

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR INTERINO AD-HONOREM: Felipe Andrés Choto Matus

TOMO N° 434

SAN SALVADOR, MIÉRCOLES 30 DE MARZO DE 2022

NUMERO 65

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 337.- Reformas al Código Penal.....	4-7
Decreto No. 338.- Reforma a la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas.....	8-10
Decreto No. 339.- Reformas al Código Procesal Penal....	11-15
Decreto No. 340.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente, en las asignaciones vigentes del Ramo de la Defensa Nacional y en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública.....	16-19
Decreto No. 341.- Reformas a la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo.....	20-22
Decreto No. 342.- Reformas a la Ley Penal Juvenil.....	23-26
Decreto No. 343.- Reformas a la Ley Especial Contra el Delito de Extorsión.....	27-31
Decreto No. 344.- Ley de Recompensa y Eliminación de la Impunidad de Actos de Terrorismo.....	32-34

Pág.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Acuerdo No. 219.- Se nombra a Director Presidente de la Junta de Directores del Banco de Fomento Agropecuario y a Vicepresidente de dicho Banco.....	35
--	----

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

RAMO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo No. 662.- Reformas al Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador.....	36
---	----

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Estatutos de la Iglesia Ministerio Reino de Gloria y Acuerdo Ejecutivo No. 178, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	37-40
---	-------

Pág.

Pág.

MINISTERIO DE ECONOMÍA**RAMO DE ECONOMÍA**

Acuerdos Nos. 295 y 350.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada, solicitada por la sociedad Seo Jin International, Sociedad Anónima de Capital Variable. 41-43

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA****RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

Acuerdos Nos. 15-0147y 15-0235.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país. 44

MINISTERIO DE SALUD

Decreto No. 7.- Disposición Transitoria al Reglamento General de Viáticos. 45-47

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdo No. 599-D.- Se acuerda modificar el acuerdo número 280-D de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, referente a autorización en el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. 47

Acuerdo No. 61-D.- Autorización para ejercer las funciones de Notario. 47

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 1.- Ordenanza Reguladora, Sancionatoria y Protectora de los Recursos Naturales y Uso de los Suelos, del municipio de El Rosario, departamento de La Paz. 48-61

Decreto No. 1.- Ordenanza de Tasas por Servicios del municipio de El Congo, departamento de Santa Ana. 62-80

Decreto No. 2.- Prórroga a la Ordenanza Transitoria de Exención del Pago de Intereses y Multas Provenientes de Deudas de Tasas por Servicios a favor del municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel. 81

Estatutos de las Asociaciones de “Mujeres Productoras del Caserío Los Llanitos del Cantón La Puerta”, de “Mujeres de la Colonia Las Flores del Cantón Santa Anita” y “Mujeres Las Águilas del Caserío San Simón, Cantón Los Horcones” y Acuerdos Nos. 17, 11 y 12, emitidos por la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. 82-96

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Aceptación de Herencia 97

Aviso de Inscripción 97

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 98-99

Título de Propiedad 99-100

Herencia Yacente 100

Título Municipal 100

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 101-104

Herencia Yacente 104-105

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia 106-127

	Pág.		Pág.
Aceptación de Herencia	127-151	Título de Dominio.....	223-225
Herencia Yacente	151	Nombre Comercial.....	226-227
Título de Propiedad	151-152	Convocatorias	227-228
Título Supletorio	153-155	Subasta Pública	228-229
Sentencia de Nacionalidad.....	155-158	Reposición de Certificados	230-231
Diseño Industrial	158-159	Balance de Liquidación	232
Nombre Comercial.....	159	Título Municipal.....	232-233
Convocatorias	160-162	Emblemas.....	233
Reposición de Certificados	163-164	Marca de Servicios.....	234-237
Patente de Invención.....	164-167	Marca de Producto.....	238-242
Título Municipal.....	168-169	DE TERCERA PUBLICACION	
Edicto de Emplazamiento.....	170-171	Aceptación de Herencia	243-256
Marca de Servicios.....	171-173	Herencia Yacente	256-257
Marca de Producto.....	174-178	Título Supletorio	258
Inmuebles en Estado de Proindivisión	178	Nombre Comercial.....	259-260
DE SEGUNDA PUBLICACION		Señal de Publicidad Comercial	260
Aceptación de Herencia	179-213	Convocatorias	260-262
Herencia Yacente	214	Reposición de Certificados	262-263
Título de Propiedad	215-220	Marca de Servicios.....	263-270
Título Supletorio	220-222	Marca de Producto.....	270-272

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO No. 337****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y es su obligación asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la seguridad jurídica y el bien común, así como la protección y conservación del derecho a la vida, e integridad física y moral de las personas, de conformidad con lo que establecen los artículos 1 y 2 de la Carta Magna.
- II.- Que por Decreto Legislativo No. 1030, de fecha 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo 335, del 10 de junio del mismo año, se aprobó el Código Penal en el cual se regulan, entre otros, los delitos relativos a la vida, a la libertad sexual y a la paz pública.
- III.- Que a efecto de cumplir con los deberes del Estado, en cuanto a la protección y conservación de esos derechos; y ante el incremento de la actividad delictiva por miembros terroristas, la Asamblea Legislativa a iniciativa del Presidente de la República por medio del Consejo de Ministro, emitió el Decreto Legislativo N° 333 de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo N° 434 de esa misma fecha, que comprende El Régimen de Excepción, cuya finalidad es proporcionar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de seguridad pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, con miras a reestablecer el orden y la seguridad ciudadana, así como el control territorial.
- IV.- Que ante el aumento desmesurado de hechos violentos en todo el territorio nacional por parte de miembros terroristas, maras o pandillas se ha puesto en riesgo la vida y la integridad de toda la ciudadanía, generando una situación de alarma, inestabilidad social, y por consiguiente temor en la población al poner en peligro inminente la vida e integridad física y mental de las personas.
- V.- Que es un hecho notorio que las organizaciones criminales antes mencionadas, realizan dentro de su accionar, atentados sistemáticos a la vida, seguridad e integridad personal de la población, incluidos contra las autoridades civiles, militares, policiales y penitenciarias; contra la propiedad, mediante la ejecución de delitos de extorsión a personas naturales o jurídicas; vulneraciones al derecho de todo ciudadano de residir en cualquier lugar del territorio; en contra del derecho a la educación, obligando a la deserción de estudiantes; contra el libre tránsito; paralizan el transporte público de

pasajeros, incluso a nivel nacional y con frecuencia atentan contra la vida del personal de los servicios de transporte público; impiden la libre realización de actividades económicas y laborales de amplios sectores de la población; entre tantas acciones realizadas de manera sistemática, planificada y organizada.

VI.-Que en virtud de la sentencia de inconstitucionalidad 22-2007AC de las quince horas y veintidós minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, las antedichas estructuras delictivas: "...son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y la Pandilla 18 o Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado -v. gr., control territorial, así como el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza por parte de las diferentes instituciones que componen la justicia penal-, atemorizando, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o de parte de ella; en consecuencia, sus jefes, miembros, colaboradores, apologistas y financistas, quedan comprendidos dentro del concepto de "terroristas", en sus diferentes grados y formas de participación, e independientemente de que tales grupos armados u organizaciones delictivas tengan fines políticos, criminales, económicos (extorsiones, lavado de dinero, narcotráfico, etc.), o de otra índole".

VII.-Que a tales efectos, es necesario modificar las reglas sustantivas relativas a la sanción de las conductas delictivas cometidas por todos los miembros, colaboradores, apologistas y financistas de los grupos terroristas, maras o pandillas establecidas en el Código Penal; elevando el rango de las penas tomando como parámetro la naturaleza terrorista de tales organizaciones criminales, con la finalidad de reprimir y disuadir al individuo de que ejecute el comportamiento legalmente prohibido, de manera que la persona, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría una determinada actitud, se abstenga de incumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Adiciónase un inciso final al Art. 162, así:

"En los casos en que los delitos a que se refiere este artículo sean cometidos por miembros terroristas, maras, pandillas o de cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, la pena a imponer será de veinte a treinta años."

Art. 2.- Refórmase el Art. 345, de la siguiente manera:

"Art. 345.- Serán consideradas penalmente ilícitas las agrupaciones, asociaciones y organizaciones siguientes:

- 1) Aquellas con, al menos, estas características: que estén conformadas por tres o más personas; de carácter temporal o permanente; de hecho o de derecho; que posean algún grado de estructuración y que tengan la finalidad de delinquir; y,
- 2) Las mencionadas en el Art. 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal.

El que tomase parte en una agrupación, asociación u organización ilícita de las mencionadas en el numeral 1) de este artículo, será sancionado con prisión de tres a cinco años. En el caso de los mencionados en el numeral 2), será sancionado con prisión de veinte a treinta años.

Los creadores, organizadores, jefes, dirigentes, financistas o cabecillas de las mencionadas agrupaciones serán sancionados con prisión de cuarenta a cuarenta y cinco años.

Si el autor o partícipe fuere autoridad pública, agente de autoridad, funcionario o empleado público, la pena se agravará hasta una tercera parte del máximo en cada caso y la inhabilitación absoluta del cargo por el doble del tiempo.

Los que promuevan, ayuden, faciliten o favorezcan la conformación o permanencia en las agrupaciones, asociaciones u organizaciones comprendidas en el presente artículo o cualquier persona que, a sabiendas de su ilegalidad, reciba provecho directa o indirectamente de las relaciones de cualquier naturaleza con tales organizaciones, aun sin tomar parte de las mismas, serán sancionados con la pena de veinte a treinta años de prisión.

El que por sí o por medio de otro, solicite, demande, ofrezca, promueva, formule, negocie, convenga o pacte acuerdos de no persecución criminal o el establecimiento de alguna prerrogativa para dispensar ilegalmente a otro u otros, la aplicación de las disposiciones de la ley, u ofrezca beneficios o ventajas a los miembros de las agrupaciones, asociaciones u organizaciones comprendidas en el presente artículo, será sancionado con prisión de veinte a treinta años.

En igual sanción incurrirán quienes, en calidad de intermediarios, negociadores, mediadores, interlocutores u otras semejantes, promuevan o participen en las conductas a que se refiere el inciso anterior.

La proposición y conspiración para cometer cualquiera de los hechos previstos por la presente disposición, serán sancionadas con prisión de veinte a treinta años.

El presente tipo penal se castigará en concurso con otros delitos.

Art. 3.- El presente Decreto es de orden público y su carácter prevalecerá sobre cualquiera que la contrarie.

Vigencia

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 338.-**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y es su obligación asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la seguridad jurídica y el bien común, así como la protección y conservación del derecho a la vida, salud e integridad física y moral de las personas, de conformidad con lo que establecen los artículos 1 y 2 de la Carta Magna.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 153, de fecha 2 de octubre de 2003, publicado en el Diario Oficial No. 208, Tomo No. 361, de fecha 7 de noviembre de ese año, se emitió la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en la cual regulan diversos aspectos relativos a dichas sustancias.
- III. Que a efecto de cumplir con los deberes del Estado, en cuanto a la protección y conservación de esos derechos; y, ante el incremento de la actividades delictivas, particularmente las relacionadas a las actividades relativas a las drogas, la Asamblea Legislativa a iniciativa del presidente de la República por medio del Consejo de Ministros, emitió el Decreto Legislativo No. 333 de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434 de esa misma fecha, que comprende el Régimen de Excepción, cuya finalidad es proporcionar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de seguridad pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, con miras a reestablecer el orden y la seguridad ciudadana, así como el control territorial.
- IV. Que es un hecho notorio que las organizaciones criminales antes mencionadas, realizan dentro de su accionar, atentados sistemáticos a la

vida, a la salud, seguridad e integridad personal de la población, incluidos contra las autoridades civiles, militares, policiales y penitenciarias.

- V. Que en virtud de la Sentencia de inconstitucionalidad 22-2007AC de las quince horas y veintidós minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, las estructuras delictivas denominadas maras o pandillas: "... son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y la Pandilla 18 o Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado - v. gr., control territorial, así como el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza por parte de las diferentes instituciones que componen la justicia penal-, atemorizando, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o de parte de ella; en consecuencia, sus jefes, miembros, colaboradores, apologistas y financistas, quedan comprendidos dentro del concepto de "terroristas", en sus diferentes grados y formas de participación, e independientemente de que tales grupos armados u organizaciones delictivas tengan fines políticos, criminales, económicos (extorsiones, lavado de dinero, narcotráfico, etc.), o de otra índole".
- VI. Que a tales efectos, es necesario modificar la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, en cuanto a la sanción de las conductas tipificadas en dicha Ley, si estas son cometidas por los miembros, colaboradores, apologistas y financistas de las maras o pandillas; elevando el rango de las penas tomando como parámetro la naturaleza terrorista de tales organizaciones criminales, con la finalidad de reprimir y disuadir al individuo de que ejecute el comportamiento legalmente prohibido, de manera que la persona, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría una determinada actitud, se abstenga de incumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA A LA LEY REGULADORA DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS A LAS DROGAS

Art. 1.- Adiciónase un inciso final al Art. 54 de la Ley, así:

"En los casos en que los delitos comprendidos en esta Ley, sean cometidos por miembros terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, serán sancionados con prisión de veinte a treinta años".

Art. 2.- El presente decreto es de orden público y su carácter prevalecerá sobre cualquiera que la contrarie.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 339**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y es su obligación asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la seguridad jurídica y el bien común, así como la protección y conservación del derecho a la vida e integridad física y moral de las personas, de conformidad con lo que establece los artículos 1 y 2 de la Carta Magna.
- II.- Que a efecto de cumplir con los deberes del Estado, en cuanto a la protección y conservación de esos derechos; y ante el incremento de la actividad delictiva, la Asamblea Legislativa a iniciativa del Presidente de la República por medio del Consejo de Ministro, emitió el Decreto Legislativo N° 333 de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo N° 434 de esa misma fecha, que comprende El Régimen de Excepción, cuya finalidad es proporcionar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de seguridad pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, con miras a reestablecer el orden y la seguridad ciudadana, así como el control territorial.
- III.- Que ante el aumento desmesurado de hechos violentos en todo el territorio nacional por parte de estructuras delictivas denominadas maras o pandillas, se ha puesto en riesgo la vida y la integridad de toda la ciudadanía, generando una situación de alarma, inestabilidad social, y por consiguiente temor en la población al poner en peligro inminente la vida e integridad física y mental de las personas.
- IV.- Que es un hecho notorio que las organizaciones criminales antes mencionadas, realizan dentro de su accionar, atentados sistemáticos a la vida, seguridad e integridad personal de la población, incluidos contra las autoridades civiles, militares, policiales y penitenciarias; contra la propiedad, mediante la ejecución de delitos de extorsión a personas naturales o jurídicas; vulneraciones al derecho de todo ciudadano de residir en cualquier lugar del territorio; en contra del derecho a la educación, obligando a la deserción de estudiantes; contra el libre tránsito; paralizan el transporte público de pasajeros, incluso a nivel nacional y con frecuencia atacan contra la vida del personal de los servicios de transporte público; impiden la libre realización de actividades económicas y laborales de amplios sectores de la población; entre tantas acciones realizadas de manera sistemática, planificada y organizada.

V.- Que en virtud de la sentencia de inconstitucionalidad 22-2007AC de las quince horas y veintidós minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, las estructuras delictivas denominadas maras o pandillas: "...son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y la Pandilla 18 o Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado -v. gr., control territorial, así como el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza por parte de las diferentes instituciones que componen la justicia penal-, atemorizando, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o de parte de ella; en consecuencia, sus jefes, miembros, colaboradores, apologistas y financistas, quedan comprendidos dentro del concepto de "terroristas", en sus diferentes grados y formas de participación, e independientemente de que tales grupos armados u organizaciones delictivas tengan fines políticos, criminales, económicos (extorsiones, lavado de dinero, narcotráfico, etc.), o de otra índole."

VI.-Que en actualidad, las maras o pandillas cuentan dentro de sus estructuras organizadas con la colaboración activa de miembros quienes colaboran y participan de forma directa en la comisión de graves hechos delictivos, tales como: homicidios, extorsiones, violaciones, tráfico ilícito de drogas, agrupaciones ilícitas, actos terroristas, entre otros, poniendo en riesgo los bienes jurídicos de mayor relevancia protegidos por la Constitución de la República, entre ellos, la vida, la propiedad, la libertad, la seguridad jurídica, la paz y la soberanía nacional.

VII.-Que a tales efectos, es necesario modificar las reglas procesales relativas a la prevención, investigación, persecución y sanción de las conductas delictivas cometidas por todos los miembros de agrupaciones terroristas, maras o pandillas, sus colaboradores, apologistas y financistas; con la finalidad de asegurar la eficiencia del proceso penal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO PROCESAL PENAL

Art. 1.- Adiciónase un inciso final al artículo 8 de la siguiente manera:

"En los casos de los delitos de homicidio, homicidio agravado, extorsión, extorsión agravada, proposición y conspiración para cometer dichos delitos, así como los delitos de agrupaciones ilícitas, organizaciones terroristas y los contemplados en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, y en general cualquier delito cometido por miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal; no será aplicable el máximo previsto en el inciso segundo del presente artículo, estando su duración supeditada a lo que dure la tramitación del proceso hasta la sentencia firme."

Art. 2.- Adiciónase al Título III Sujetos Procesales; Capítulo I Tribunales, la Sección Séptima Medidas de Protección, de la manera que se detalla a continuación:

"SECCIÓN SÉPTIMA MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Art. 73-A.- Se establecen como medidas de protección para salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad y demás derechos de las personas que integran los organismos ordinarios comunes que ejercen permanentemente competencia penal, así como organismos ordinarios especializados con competencias penales, las siguientes:

- a) Que, en los actos administrativos o judiciales, no consten los nombres ni los datos generales de los jueces, magistrados o secretarios de actuación, ni cualquier otro dato que pueda servir para su identificación, pudiéndose utilizar un número o cualquier otra clave para tales efectos.
- b) Que, en la práctica de audiencias presenciales o virtuales, se utilicen las formas o medios necesarios para imposibilitar su identificación visual.

La Corte Suprema de Justicia adoptará las medidas necesarias para operativizar las anteriores previsiones, ponderando el adecuado ejercicio del derecho de defensa de los imputados, así como los derechos de las víctimas, en su implementación."

Art. 3.- Adiciónase un inciso cuarto al Art. 88 de la siguiente manera:

"Cuando se trate de miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, la declaratoria de rebeldía no suspenderá el curso del proceso. Concluida la fase de instrucción, se llevará a cabo el plenario y se dictará la sentencia que corresponda, pudiéndose interponer los recursos de Ley y ejecutarse

la sentencia tan pronto sea verificada la aprehensión o captura, sin que aplique el plazo de prescripción de la pena previsto en el artículo 99 del Código Penal."

Art. 4.- Adiciónase un numero 5) al Art. 221 de la siguiente manera:

- "5) Cuando por las circunstancias especiales de los hechos exista un grave peligro a la vida o integridad física de testigos directos o un temor razonable que ponga en riesgo su comparecencia, así como en los procesos en contra de miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal."

Art. 5.- Sustitúyase el inciso segundo del artículo 331 de la siguiente manera:

"No procederá aplicar medidas alternas ni sustituir la detención provisional, en los delitos siguientes: homicidio simple, homicidio agravado, secuestro, delitos contra la libertad sexual, robo agravado, extorsión, defraudación a la economía pública, comercio de personas, tráfico ilegal de personas, trata de personas, desórdenes públicos, delitos contemplados en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas, los delitos contemplados en la Ley contra el Lavado de Dinero y de Activos; y delitos cometidos por miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal."

Art. 6.- El presente Decreto es de orden público y su carácter prevalecerá sobre cualquiera que la contrarie.

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 340

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 255, de fecha 22 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial No. 246, Tomo No. 433, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Financiero Fiscal 2022, por un monto de SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$7,967,731,990.00);
- II. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 29 de la Constitución de la República de El Salvador, mediante Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434, de la misma fecha, se declaró "Régimen de Excepción", con el objeto de facilitar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de Seguridad Pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, y con el propósito de restablecer el orden y la seguridad ciudadana y el control territorial, en el marco de la emergencia que se ha generado en nuestro país debido al incremento de homicidios que está afectando a la población; en ese sentido, se requiere dotar de recursos a dichas instituciones para implementar la aplicación urgente de medidas extraordinarias dentro de dicho Régimen y para las cuales no se dispone de asignaciones presupuestarias en el presente ejercicio fiscal, por lo que, es necesario un refuerzo presupuestario por un monto total de OCHENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$80,000,000.00);
- III. Que debido a la eficiencia administrativa en la recaudación tributaria y al combate a la evasión fiscal, cabe señalar que el monto recaudado a la fecha en concepto de Impuesto Sobre la Renta, y del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; refleja excedentes con relación a las estimaciones programadas al mes de marzo del corriente año, por lo que, de conformidad a lo que establece el artículo 226 de la Constitución de la República, es factible contar con disponibilidades financieras para cubrir las necesidades antes relacionadas, hasta por un monto de OCHENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$80,000,000.00);
- IV. Que con el propósito que las Instituciones de Seguridad Pública y la Fuerza Armada de El Salvador puedan utilizar dichos recursos, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los términos siguientes: en la Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto sobre la Renta con

CINCUENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00); asimismo, en el Apartado III – GASTOS, se aumentan las asignaciones vigentes del Ramo de la Defensa Nacional con el monto de VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00) y del Ramo de Justicia y Seguridad Pública con el monto de SESENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000,000.00).

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A - PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuentas 111 Impuesto sobre la Renta con CINCUENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$50,000,000.00) y 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios con TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00);
- B) En el Apartado III - GASTOS, se refuerza con el monto de VEINTE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,000,000.00), las asignaciones vigentes del Ramo de la Defensa Nacional, y en el Ramo de Justicia y Seguridad Pública se incorpora la Unidad Presupuestaria 14 con su respectiva Línea de Trabajo 01, y se refuerza con el monto de SESENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$60,000,000.00), conforme se indica a continuación:

0900 – RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Gastos Corrientes
02 Gestión Operativa Institucional	Operaciones del Ejército y de Apoyo Institucional	20,000,000	20,000,000
2022-0900-1-02-01-21-1 Fondo General		20,000,000	20,000,000
Total		20,000,000	20,000,000

2400 – RAMO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
14 Programa Especial de Combate a Terroristas 01 Programa Especial de Combate a Terroristas	Dotar de armamento, vehículos, uniformes, equipamiento y demás herramientas a las instituciones de Seguridad Pública y Policía Nacional Civil, a efecto de combatir de manera frontal a terroristas, y de esa forma restablecer el orden, la seguridad ciudadana y el control territorial, en todo el país.	60,000,000
Total		60,000,000

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	56 Transferencias Corrientes	Gastos Corrientes
14 Programa Especial de Combate a Terroristas	Programa Especial de Combate a Terroristas	30,000,000	30,000,000	60,000,000
2022-2400-14-01-01-21-1 Fondo General		30,000,000	30,000,000	60,000,000
Total		30,000,000	30,000,000	60,000,000

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JOSÉ ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.

DECRETO No. 341.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y fin de la actividad del Estado y es su obligación asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la seguridad jurídica y el bien común, de conformidad con la Constitución de la República.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 108, de fecha 21 de septiembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo No. 373, del 17 de octubre del mismo año, se emitió la Ley Especial Contra Actos de Terrorismo, la cual tiene como objeto prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos descritos en esta, así como todas sus manifestaciones, incluido su financiamiento y actividades conexas.
- III. Que ante el aumento desmesurado de hechos violentos en todo el territorio nacional por parte de estructuras delictivas denominadas maras o pandillas, se ha puesto en riesgo la vida y la integridad de toda la ciudadanía, generando una situación de alarma, inestabilidad social, y consiguiente temor en la población al poner en peligro inminente la vida e integridad física y mental de las personas.
- IV. Que en actualidad, las maras o pandillas cuentan dentro de sus estructuras organizadas con la colaboración activa de miembros de diversos grupos etarios, que incluyen a menores, quienes colaboran y participan de forma directa en la comisión de graves hechos delictivos, tales como: homicidios, extorsiones, violaciones, tráfico ilícito de drogas, agrupaciones ilícitas, actos terroristas, entre otros, poniendo en riesgo los bienes jurídicos de mayor relevancia protegidos por la Constitución de la República, entre ellos, la vida, la propiedad, la libertad, la seguridad jurídica, la paz y la soberanía nacional.
- V. Que a tales efectos, es necesario modificar las reglas procesales y sustantivas relativas a la prevención, investigación, persecución y sanción de las conductas delictivas cometidas por todos los miembros, colaboradores, apologistas y financistas de las maras o pandillas; elevando el rango de las penas tomando como parámetro la naturaleza terrorista de tales organizaciones criminales, con la finalidad de reprimir y disuadir al individuo de

que ejecute el comportamiento legalmente prohibido, de manera que la persona, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría una determinada actitud, se abstenga de incumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ESPECIAL CONTRA ACTOS DE TERRORISMO.

Art. 1.- Sustitúyese el Art. 4, letra m, de la siguiente manera:

- "m) **Organizaciones Terroristas:** son aquellas agrupaciones además de las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal, las provistas de cierta estructura de la que nacen vínculos en alguna medida estables o permanentes, con jerarquía y disciplina y con medios idóneos, que pretenden la utilización de métodos violentos o inhumanos con la finalidad expresa de infundir terror, inseguridad, alarma, arrogarse el ejercicio de potestades pertenecientes a la soberanía de los estados o afectar sistemáticamente los derechos fundamentales de la población o parte de ella, de uno o varios países."

Art. 2.- Sustitúyese el Art. 13, de la siguiente manera:

"Art. 13.- Los que formaren parte de organizaciones terroristas, con el fin de realizar cualquiera de los delitos contemplados en la presente Ley, serán sancionados con prisión de quince a veinte años. Los organizadores, jefes, dirigentes o cabecillas, serán sancionados con prisión de treinta a cuarenta años."

Art. 3.- El presente decreto es de orden público y su carácter prevalecerá sobre cualquiera que la contrarie.

VIGENCIA

Art. 4.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,

PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,

PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,

SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,

TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,

CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,

MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 342**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I.- Que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y es su obligación asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la seguridad jurídica y el bien común, así como la protección y conservación del derecho a la vida, e integridad física y moral de las personas, de conformidad con lo que establecen los artículos 1 y 2 de la Carta Magna.
- II.- Que mediante Decreto Legislativo No. 863, de fecha 27 de abril de 1994, publicado en el Diario Oficial No. 106, Tomo No. 323, del 8 de junio de ese mismo año, se emitió la Ley Penal Juvenil, cuyo objeto es, por un lado, regular los derechos de los menores de edad a quienes se les atribuyere o declarare autores o partícipes de la comisión de una infracción penal, así como determinar las medidas que deben aplicarse por dicha comisión y establecer los procedimientos que garanticen sus derechos, en el marco de la aplicación de tales medidas.
- III.- Que a efecto de cumplir con los deberes del Estado, en cuanto a la protección y conservación de esos derechos; y ante el incremento de la actividad delictiva, la Asamblea Legislativa, a iniciativa del Presidente de la República por medio del Consejo de Ministro, emitió el Decreto Legislativo No. 333 de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434 de esa misma fecha, que comprende el régimen de excepción, cuya finalidad es proporcionar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de seguridad pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, con miras a reestablecer el orden y la seguridad ciudadana, así como el control territorial.
- IV.- Que ante el aumento desmesurado de hechos violentos en todo el territorio nacional por parte de estructuras delictivas denominadas maras o pandillas, se ha puesto en riesgo la vida y la integridad de toda la ciudadanía, generando una situación de alarma, inestabilidad social, y por consiguiente temor en la población al poner en peligro inminente la vida e integridad física y mental de las personas.
- V.- Que es un hecho notorio que las organizaciones criminales antes mencionadas, realizan dentro de su accionar, atentados sistemáticos a la vida, seguridad e integridad personal de la población, incluidos contra las autoridades civiles, militares, policiales y penitenciarias; contra la propiedad, mediante la ejecución de delitos de extorsión a personas naturales o jurídicas; vulneraciones al derecho de todo ciudadano de residir en cualquier lugar del

territorio; en contra del derecho a la educación, obligando a la deserción de estudiantes; contra el libre tránsito; paralizan el transporte público de pasajeros, incluso a nivel nacional y con frecuencia atentan contra la vida del personal de los servicios de transporte público; impiden la libre realización de actividades económicas y laborales de amplios sectores de la población; entre tantas acciones realizadas de manera sistemática, planificada y organizada; muchas veces siendo cometidas inclusive por menores de edad.

- VI.-Que en virtud de la sentencia de inconstitucionalidad 22-2007AC de las quince horas y veintidós minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, las estructuras delictivas denominadas maras o pandillas: "...son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y la Pandilla 18 o Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado -v. gr., control territorial, así como el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza por parte de las diferentes instituciones que componen la justicia penal-, atemorizando, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o de parte de ella; en consecuencia, sus jefes, miembros, colaboradores, apologistas y financistas, quedan comprendidos dentro del concepto de "terroristas", en sus diferentes grados y formas de participación, e independientemente de que tales grupos armados u organizaciones delictivas tengan fines políticos, criminales, económicos (extorsiones, lavado de dinero, narcotráfico, etc.), o de otra índole".
- VII.- Que a tales efectos, es necesario modificar las reglas sustantivas y procesales relativas a la sanción de las conductas delictivas cometidas por todos los miembros, y colaboradores de maras o pandillas, cuando estos sean menores de edad; elevando el rango de las penas máximas aplicables tomando como parámetro la naturaleza terrorista de tales organizaciones criminales, con la finalidad de reprimir y disuadirlos de que ejecuten el comportamiento legalmente prohibido, de manera que estos, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría una determinada actitud, se abstenga de incumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY PENAL JUVENIL

Art. 1.- Adiciónase un literal g) al Art. 8, de la siguiente manera:

"g) Pena de prisión."

Art. 2.- Sustitúyase el acápite del Art. 15, por el siguiente: **"Internamiento y pena de prisión"** y adiciónase un inciso quinto así:

"Cuando se trate de los delitos a que se refiere el inciso anterior, así como los delitos de agrupaciones ilícitas, organizaciones terroristas y los contemplados en la Ley Reguladora de las Actividades Relativas a las Drogas; y estos sean cometidos por miembros de grupos terroristas, maras, pandillas o cualquier otra agrupación criminal a las que se refiere el artículo 1 de la Ley de Proscripción de Maras, Pandillas, Agrupaciones, Asociaciones y Organizaciones de Naturaleza Criminal; el juez impondrá pena de prisión, cuyo término máximo podrá ser de hasta veinte años cuando fuere cometida por un menor que hubiere cumplido dieciséis años y hasta de diez años cuando se tratare de un menor que hubiere cumplido doce años."

Art. 3.- Refórmase el inciso tercero y adiciónase un inciso sexto al Art. 17, de la siguiente manera:

"Las medidas podrán ser modificadas, sustituidas o revocadas por el juez, de oficio, a instancia de parte, o del director del centro donde se encuentre el menor, con base en las recomendaciones de los especialistas. No será procedente la modificación, sustitución o revocatoria de una medida de internamiento o de prisión según sea el caso, cuando ésta represente un peligro para las víctimas o los testigos, se trate de reincidencia o habitualidad o la medida haya sido decretada por más de una infracción, o cuando se trate de los casos a que se refiere el inciso final del artículo 15 de la presente Ley."

"No será aplicable el máximo previsto en el inciso anterior en los casos de los delitos a que se refiere el inciso final del artículo 15 de la presente Ley, estando su duración supeditada a lo que dure la tramitación del proceso hasta la sentencia firme."

Art. 4.- El presente decreto es de orden público y su carácter prevalecerá sobre cualquiera que la contrarie.

Art. 5.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO N.º 343**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y es su obligación asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la seguridad jurídica y el bien común, así como la protección y conservación del derecho a la vida, e integridad física y moral de las personas, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la Carta Magna.
- II. Que por medio del Decreto Legislativo N° 953 de fecha dieciocho de marzo de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial N° 56, Tomo N° 406, del 23 de marzo del mismo año, se emitió la Ley Especial contra el Delito de Extorsión, la cual tiene por objeto establecer regulaciones penales y procesales especiales, así como medidas de índole administrativa para la prevención, investigación, enjuiciamiento y sanción penal del delito de extorsión.
- III. Que a efecto de cumplir con los deberes del Estado, en cuanto a la protección y conservación de esos derechos; y ante el incremento de la actividad delictiva, la Asamblea Legislativa a iniciativa del Presidente de la República por medio del Consejo de Ministros, emitió el Decreto Legislativo N° 333 de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 62, Tomo N° 434 de esa misma fecha, que comprende el Régimen de Excepción, cuya finalidad es proporcionar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de seguridad pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, con miras a reestablecer el orden y la seguridad ciudadana, así como el control territorial.
- IV. Que ante el aumento desmesurado de hechos violentos en todo el territorio nacional por parte de estructuras delictivas denominadas maras o pandillas, se ha puesto en riesgo la vida y la integridad de toda la ciudadanía, generando una situación de alarma, inestabilidad social, y consiguiente temor en la población al poner en peligro inminente la vida e integridad física y mental de las personas.
- V. Que es un hecho notorio que las organizaciones criminales antes mencionadas, realizan dentro de su accionar, atentados sistemáticos a la vida, seguridad e

integridad personal de la población, incluidos contra las autoridades civiles, militares, policiales y penitenciarias; contra la propiedad, mediante la ejecución de delitos de extorsión a personas naturales o jurídicas; vulneraciones al derecho de todo ciudadano de residir en cualquier lugar del territorio; en contra del derecho a la educación, obligando a la deserción de estudiantes; contra el libre tránsito; paralizan el transporte público de pasajeros, incluso a nivel nacional y con frecuencia atentan contra la vida del personal de los servicios de transporte público; impiden la libre realización de actividades económicas y laborales de amplios sectores de la población; entre tantas acciones realizadas de manera sistemática, planificada y organizada.

- VI.** Que en virtud de la sentencia de inconstitucionalidad referencia 22-2007AC de las quince horas y veintidós minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, las estructuras delictivas denominadas maras o pandillas: "... son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y la Pandilla 18 o Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado -v. gr., control territorial, así como el monopolio del ejercicio legítimo de la fuerza por parte de las diferentes instituciones que componen la justicia penal-, atemorizando, poniendo en grave riesgo o afectando sistemática e indiscriminadamente los derechos fundamentales de la población o de parte de ella; en consecuencia, sus jefes, miembros, colaboradores, apologistas y financistas, quedan comprendidos dentro del concepto de "terroristas", en sus diferentes grados y formas de participación, e independientemente de que tales grupos armados u organizaciones delictivas tengan fines políticos, criminales, económicos (extorsiones, lavado de dinero, narcotráfico, etc.), o de otra índole."
- VII.** Que a tales efectos, es necesario modificar las normas sustantivas relativas a la persecución y sanción de las conductas delictivas cometidas por todos los miembros, colaboradores, apologistas y financistas de las maras o pandillas; elevando el rango de las penas tomando como parámetro la naturaleza terrorista de tales organizaciones criminales, con la finalidad de reprimir y disuadir al individuo de que ejecute el comportamiento legalmente prohibido, de manera que la persona, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría una determinada actitud, se abstenga de incumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del señor Presidente de la República, a través del señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY ESPECIAL CONTRA EL DELITO DE EXTORSIÓN

Art. 1. Refórmase el artículo 3, de la siguiente forma:

"Art. 3. Se considerarán agravantes, si las conductas se cometieren con alguna de las circunstancias siguientes:

- 1) Si el hecho fuere cometido por dos o más personas o miembro de una agrupación, asociación u organización ilícita a que se refiere el Art. 345 N°1 del Código Penal;
- 2) Si el hecho fuere cometido por dos o más personas o miembro de una agrupación, asociación u organización ilícita a que se refiere el Art. 345 N° 2 del Código Penal;
- 3) Cuando para la comisión de la acción delictiva se empleare a menores de edad o incapaces;
- 4) Cuando la acción delictiva se planificare u ordenare total o parcialmente desde un centro penitenciario, de detención, de internamiento o desde el extranjero;
- 5) Si el hecho se cometiere contra parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, adoptante, adoptado, cónyuge o compañero de vida;
- 6) Si el hecho se cometiere aprovechándose de la confianza depositada por la víctima en el autor o en alguno de los partícipes;

- 7) Cuando el hecho lo cometiere funcionario, empleado público, municipal, autoridad pública o agente de autoridad, en ejercicio o no de sus funciones;
- 8) Si la acción delictiva incluyere amenaza de ejecutar muerte, lesión, privación de libertad, secuestro o daños en la víctima o contra parientes que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, adoptante, adoptado, cónyuge o compañero de vida;
- 9) Si el hecho se cometiere utilizando cualquier medio para el tráfico de telecomunicaciones;
- 10) Si el hecho se cometiere en perjuicio de funcionario, empleado público, municipal, autoridad pública o agente de autoridad, en ejercicio de sus funciones; y,
- 11) Si se utilizare cualquier tipo de arma;

En el caso de las circunstancias agravantes reguladas en los números 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 la pena establecida en el artículo anterior se aumentará hasta en una tercera parte del máximo establecido.

Si concurriere la circunstancia señalada en el número 2 del presente artículo, la sanción será de veinte a treinta años de prisión."

Art. 2. Refórmase el artículo 4, de la siguiente forma:

"**Art. 4.** La proposición y conspiración en los casos de extorsión y extorsión agravada, será sancionada con una pena de diez a quince años de prisión."

Art. 3. El presente Decreto es de orden público y su carácter prevalecerá sobre cualquiera que la contrarie.

Art. 4. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 344**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado y es su obligación asegurar a los habitantes el goce de la libertad, la seguridad jurídica y el bien común, así como la protección y conservación del derecho a la vida, e integridad física y moral de las personas, de conformidad con lo que establece los artículos 1 y 2 de la Carta Magna.
- II. Que ante el aumento desmesurado de hechos violentos en todo el territorio nacional por parte de miembros terroristas, la Asamblea Legislativa a iniciativa del Presidente de la República por medio del Consejo de Ministros, emitió el Decreto Legislativo No. 333, de fecha 27 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 434, de esa misma fecha, que comprende el Régimen de Excepción, cuya finalidad es proporcionar las herramientas y mecanismos jurídicos a las instituciones de seguridad pública, Policía Nacional Civil y Fuerza Armada de El Salvador, con miras a reestablecer el orden y la seguridad ciudadana, así como el control territorial.
- III. Que en virtud de la sentencia de inconstitucionalidad 22-2007AC de las quince horas y veintidós minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, las antedichas estructuras delictivas: "...son grupos terroristas las pandillas denominadas Mara Salvatrucha o MS-13 y la Pandilla 18 o Mara 18, y cualquier otra pandilla u organización criminal que busque arrogarse el ejercicio de las potestades pertenecientes al ámbito de la soberanía del Estado -v. gr.-", es necesario frenar a dichas organizaciones criminales, en los atentados sistemáticos a la vida, seguridad e integridad personal de la población.
- IV. Que además de las acciones firmes, contundentes e indispensables que se han iniciado en contra de los grupos terroristas y sus miembros, dirigidas y coordinadas por las autoridades competentes, se vuelve urgente no dejar niveles de impunidad de los actos de terrorismo cometidos en contra de la población, volviéndose necesario, crear un fondo de recompensa para que toda persona pueda ser participe en llevar a cabo la captura de aquellos que intentan huir de la justicia, para lo cual se crea el fondo de recompensas contra terroristas.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Justicia y Seguridad Pública,

DECRETA, la siguiente:**LEY DE RECOMPENSA Y ELIMINACIÓN DE LA IMPUNIDAD DE ACTOS DE TERRORISMO**

Objeto

Art.1. El presente decreto tiene como objeto crear, regular y ejecutar el Fondo de Recompensas Para la Eliminación de Impunidad de los Actos de Terrorismo, el cual será administrado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública.

Creación del Fondo

Art. 2. Créase el Fondo de Recompensas Para la Eliminación de Impunidad de los Actos de Terrorismo, en adelante el Fondo, el cual tendrá como fin otorgar recompensa a todas aquellas personas que brinden información que culmine en la captura de los miembros de grupos terroristas o que los aprehendan materialmente, que hayan sido determinadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y que se encuentren relacionados en la lista que al efecto cree dicho ministerio y de los cuales haya una difusión u orden de captura por parte de las autoridades competentes.

Las cantidades de dinero otorgadas en virtud del presente decreto estarán exentas de cualquier tipo de impuesto, retención o descuento.

Autoridad competente

Art. 3. Los montos de las recompensas y las condiciones serán determinadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y serán publicados para que la población conozca de su existencia.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública será el competente para emitir la normativa correspondiente a efecto de aplicar la presente ley, el cual también deberá publicar una lista que contenga las generales y datos identificativos, de las personas requeridas por la justicia y la información necesaria a efectos que las personas a participar en la recompensa tengan los elementos descriptivos para poder ser participe en beneficio del país y ejecutar dicha recompensa.

Del Fondo

Art. 4. El Fondo deberá contar con toda la colaboración necesaria de las instituciones públicas a quienes se les solicite apoyo, principalmente con los recursos necesarios para promover, desarrollar y ejecutar las recompensas.

El Ministerio de Hacienda deberá consignar conforme al procedimiento respectivo los rubros presupuestarios necesarios para la ejecución del fondo.

Derechos de los intervinientes

Art. 5. Los intervinientes en su participación tanto al entregar información o al entregar a los terroristas requeridos por las autoridades, tendrán el derecho a no otorgar ninguna información personal o confidencial que requieran las autoridades que se vean involucradas, salvo al momento de la entrega de la recompensa si fuese indispensable.

Orden Público

Art. 6. El presente decreto es de orden público y su carácter prevalecerá sobre cualquiera que la contrarie.

Vigencia

Art. 7. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

ACUERDO No. 219.-

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

En uso de sus atribuciones y de conformidad a lo establecido en los artículos 9; 13, ordinal primero; 14; 15 y 20, de la Ley del Banco de Fomento Agropecuario, **ACUERDA:** A) Nombrar, a partir de esta fecha, para terminar período legal de funciones que finaliza el día 10 de junio de 2024, Director Presidente de la Junta de Directores de dicho Banco, al Licenciado **José Eduardo Aguilar Molina**; y, B) Nombrar, a partir de esta fecha, para un período legal de funciones de cinco años, Vicepresidente de dicho Banco, al Ingeniero **Rodrigo de Jesús Solórzano Arévalo**.

El Licenciado Aguilar Molina y el Ingeniero Solórzano Arévalo deberán rendir la protesta constitucional correspondiente ante mí, en mi calidad de Presidente de la República, antes de tomar posesión de sus cargos.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,
Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES**Acuerdo No. 662/2022**

Antiguo Cuscatlán, dieciséis de marzo de dos mil veintidós.

EL ÓRGANO EJECUTIVO en el Ramo de Relaciones Exteriores,
CONSIDERANDO:

EL ÓRGANO EJECUTIVO en el Ramo de Relaciones Exteriores,
CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo No. 13 de fecha 28 de febrero de 1858, se creó el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuyas funciones están estipuladas en el artículo 32 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.
- II. Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 67 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, cada Ministerio deberá contar con un Reglamento Interno y de Funcionamiento y un Manual de Organización cuando fuere necesario, que juntamente con los Manuales de Procedimiento, determinarán la estructura administrativa, el funcionamiento de cada unidad, las atribuciones de cada empleado, las relaciones con otros organismos, normas de procedimiento y demás disposiciones administrativas necesarias.
- III. Que de conformidad al Acuerdo N° 587/2020 del veinte de julio del año dos mil veinte, se actualizó el Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores, con el fin de desarrollar las relaciones laborales entre dicha institución y sus servidores públicos.
- IV. Que de acuerdo al artículo 13 del Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas del Ministerio de Relaciones Exteriores, existe la obligación por parte de los funcionarios, de mantener actualizados los manuales, reglamentos e instructivos.
- V. Que es necesario reformar el Reglamento Interno de Trabajo, en consecuencia, de la mejora salarial otorgada al personal destacado en el servicio exterior el cual se adapte a la realidad laboral actual.

POR TANTO, ACUERDA emitir las siguientes:

**REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

Art. 1.- Refórmese el artículo 42 de la siguiente manera:

"Apoyo a la Economía Familiar.

Art. 42.- El Ministerio de Relaciones Exteriores entregará en los meses de junio y diciembre de cada año, a todos sus servidores públicos destacados en sede, un bono de mil dólares de los Estados Unidos de América (\$1,000), el cual será entregado junto con el salario correspondiente a dichos meses y se pagará por medio de cheque o abono a la misma cuenta de ahorro o cuenta corriente del banco del sistema financiero designado para recibir el pago del salario. Quedan excluidos de este beneficio los servidores públicos designados en el servicio exterior."

Art. 2.- La presente reforma al Reglamento Interno de Trabajo del Ministerio de Relaciones Exteriores entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. La Ministra de Relaciones Exteriores.- ALEXANDRA HILL TINOCO.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

La infrascrita Secretaria de la Iglesia "MINISTERIO REINO DE GLORIA", CERTIFICA. Que del folio dos al folio diez del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: ""Acta número UNO.- En la ciudad de Soyapango, a las diecisiete horas del día ocho de mayo del año dos mil veintiuno, en el local de la Iglesia MINISTERIO REINO DE GLORIA, situado en Colonia Cuscatlán Calle Teot, casa veintinueve, del municipio de Soyapango, del departamento de San Salvador, reunidos los abajo firmantes: EDWIN FERNANDO CUBIAS ARIAS, de veintiséis años de edad, estudiante, del domicilio del municipio de Soyapango, con documento único de identidad personal número: cero cinco uno dos cero cinco siete cinco - cero; OSCAR ARTURO ROMERO LINARES, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio del municipio de Soyapango, con documento único de identidad personal número: cero tres siete seis cuatro seis siete cinco-seis; GABRIELA ELIZABETH BLANCO VELASCO, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal número: cero cinco seis nueve ocho uno cinco seis -tres; TERESA DEL CARMEN ARIAS DE CUBIAS, de sesenta y dos años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, del domicilio del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad personal número: cero cero cinco cero seis siete cero dos -tres; NOEMY ELIZABETH VELASCO ROMERO DE BLANCO, de cincuenta y un años de edad, del domicilio del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de profesión Secretaria, con documento único de identidad personal número: cero cero cinco nueve dos siete dos tres - uno. Nos reunimos en Asamblea General Ordinaria, personas que colaboramos con la Iglesia MINISTERIO REINO DE GLORIA,

Por unanimidad de votos acuerdan: Aprobar la agenda contenida en este mismo numeral; nombrar a EDWIN FERNANDO CUBIAS ARIAS, y, TERESA DEL CARMEN ARIAS DE CUBIAS, Presidente y secretaria, respectivamente, de la presente Asamblea, ellos suscribirán la presente acta, declaran abierta la sesión.

AGENDA:

- 1) Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo y religioso con el nombre de. Iglesia "MINISTERIO REINO DE GLORIA",
- 2) Crear los Estatutos que regirán el Ministerio.
- 3) Nombramiento de Junta Directiva de la Iglesia MINISTERIO REINO DE GLORIA.
- 4) Hacer las diligencias necesarias ante el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para registrar el Ministerio.

DESARROLLO DE LA AGENDA.

PUNTO UNO: Se acuerda por unanimidad la creación de la Iglesia que se denominará Iglesia "MINISTERIO REINO DE GLORIA", cuyo fin es de carácter apolítico y no lucrativo.

PUNTO DOS: El presidente da lectura a los Estatutos que presidirán a la Iglesia MINISTERIO REINO DE GLORIA, y por unanimidad

se aprueban íntegramente dichos Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de 34 artículos que se transcriben a continuación:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA

"MINISTERIO REINO DE GLORIA".

CAPITULO I

NATURALEZA. DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo 1. Créase en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia "MINISTERIO REINO DE GLORIA", como una Entidad de interés particular y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará: "La Iglesia".

Artículo 2. El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3. La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES

Artículo 4. Los fines de la Iglesia serán:

- a) Promover la predicación del Santo Evangelio de Dios Padre, Nuestro Señor Jesucristo, y del Espíritu Santo;
- b) Elevar el nivel espiritual de los salvadoreños.

CAPITULO III

MIEMBROS

Artículo 5. Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6. La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores;
- b) Miembros Activos;
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7. Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalan los Estatutos de la Iglesia;
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8. Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia;
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General;
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 9. La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General;
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción;
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA

Artículo 10. El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12. Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 13. La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el Libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 14. Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 15. Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva;
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia;
- d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva;
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros;
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia;
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos;
- h) Acordar la fusión o federación de la Iglesia con otras entidades similares.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16. La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-presidente, un Secretario, un Tesorero y un Vocal.

Artículo 17. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de DOS AÑO pudiendo ser reelectos.

Artículo 18. La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 19. El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será la mitad más uno de los miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes.

Artículo 20. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia;
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia;
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia;
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General;
- e) Velar por el cumplimiento de los estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva;
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia;
- g) Convocar a sesiones Ordinarias y extraordinarias de Asamblea General;
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General;
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 21. Son atribuciones del Presidente.

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General;
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia;
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;

- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia;
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 22. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o muerte de éste;
- b) Colaborar con el Presidente y demás directivos.

Artículo 23. Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva;
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia;
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia;
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones;
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 24. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco o Institución Financiera que la Junta Directiva seleccione;
- b) Llevar o tener control directo de los Libros de Contabilidad de la Iglesia;
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 25. Son atribuciones del Vocal:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva;
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 26. El patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros;
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente;

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la Ley.

Artículo 27. El patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 28. No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29. En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier Entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea general señale.

CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30. Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros de la Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 31. La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la identidad.

Artículo 32. Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33. La Iglesia MINISTERIO REINO DE GLORIA, se registrará por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

PUNTO TRES: NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

De conformidad al artículo 16 de los Estatutos, procederemos a elegir a la Junta Directiva, la cual por unanimidad se acordó que la Junta

Directiva estará integrada de forma siguiente:

Presidente: EDWIN FERNANDO CUBIAS ARIAS

Vicepresidente; OSCAR ARTURO ROMERO LINARES

Tesorera: GABRIELA ELIZABETH BLANCO VELASCO

Secretaria: TERESA DEL CARMEN ARIAS DE CUBIAS

Primer Vocal: NOEMY ELIZABETH VELASCO ROMERO DE BLANCO

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones DOS AÑOS, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17 de los Estatutos.

PUNTO CUATRO: Hacer las diligencias necesarias ante el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, para registrar el Ministerio.

Por unanimidad se acuerda nombrar a Teresa del Carmen Arias de Cubías, para que presente toda la documentación que se requiera ante el Ministerio de Gobernación y cualquier otra dependencia gubernamental, para legalizar la Iglesia "MINISTERIO REINO DE GLORIA"

Y no habiendo nada más que hacer constar se cierra la presente sesión y para constancia firmamos: "E Fer C. A.", y, " TC ARIAS DE CUBIAS". Rubricadas.

Es conforme con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil veintiuno.

TERESA DEL CARMEN ARIAS DE CUBIAS,
SECRETARIA.

ACUERDO No. 0178

San Salvador, 18 de agosto de 2021

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA MINISTERIO REINO DE GLORIA, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, fundada en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas del día ocho de mayo del dos mil veintiuno, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. Comuníquese.- JUAN CARLOS BIDEgain HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. P003353)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 295

San Salvador, 21 de febrero de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 1 de febrero de 2022, suscrita por el señor Cheol Woo Nam, en calidad de Representante Legal de la Sociedad SEO JIN INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SEO JIN INT., S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0511-240206-101-5, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad SEO JIN INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEO JIN INT., S. A. DE C. V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de materias primas, maquinaria, repuestos y accesorios para la industria de la confección y textil y comercialización de ropa de vestir en general, cubre calzado y uniformes para médicos, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional, actividad que realiza en un área de 89.08m², que corresponde al local denominado A-DOS, ubicado en el segundo nivel, Edificio de Alimentos y Servicios, contiguo a oficinas de Aduana; asimismo, en un área de 213.63m², correspondiente al local UNO F-DOS, ubicado en la Nave 1, a un costado de la calle No. 1 frente a calle Principal; y finalmente en un área de 61.47m² que corresponde al local ubicado frente a calle Principal contiguo a oficinas administrativas, todos los locales se encuentran ubicados en la Zona Franca Santa Tecla, Km. 12½ carretera al Puerto de La Libertad, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, que suman un área total autorizada de 364.18m²; según Acuerdos No. 881, 630, 1142, 1925, 929 y 813 de fechas 31 de julio de 2014, 2 de mayo de 2016, 31 de agosto de 2017, 16 de diciembre de 2019 y 4 de septiembre de 2020, y 24 de junio de 2021, publicado en los Diarios Oficiales No. 155, 105, 220, 246, 208 y 152 tomos No. 404, 411, 417, 429, 429 y 432 de fechas 25 de agosto de 2014, 7 de junio de 2016, 24 de noviembre de 2017, 10 de diciembre y 16 de octubre de 2020, y 12 de agosto de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo, se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el Dictamen favorable del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y en los Artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

- I. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad SEO JIN INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SEO JIN INT., S. A. DE C. V., según el detalle siguiente:

SECCION VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS, CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 39-40 Excepciones: 4007.00.10.00 Hilos. Hilos y cuerdas, de caucho vulcanizado. SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50-63 Excepciones: 5402.44.10.00 De nailon o demás poliamidas. De elastómeros. Los demás hilados sencillos sin torsión o con una torsión inferior o igual a 50 vueltas por metro. Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPITULOS 84-85 Excepciones: 8445.40.00.00 Máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil, máquinas para la preparación de materia textil; máquinas para hilar, doblar o retorcer materia textil y demás máquinas y aparatos para la

fabricación de hilados textiles; máquinas para bobinar (incluidas las canilleras) o devanar materia textil y máquinas para la preparación de hilados textiles para su utilización en las máquinas de las partidas 84.46 u 84.47. 8446.29.00.00 Los demás. Para tejidos de anchura superior a 30 cm, de lanzadera. Telares. 8447.90.00.00 Las demás. Máquinas de tricotar, de coser por cadeneta, de entorchar, de fabricar tul, encaje, bordados, pasamanería, trenzas, redes o de insertar mechones. 8451.80.00.00 Las demás máquinas y aparatos. Máquinas y aparatos (excepto las máquinas de la partida 84.50) para lavar, limpiar, escurrir, secar, planchar, prensar (incluidas las prensas para fijar), blanquear, teñir, aprestar, acabar, recubrir o impregnar hilados, telas o manufacturas textiles y máquinas para el revestimiento de telas u otros soportes utilizados en la fabricación de cubresuelos, tales como linóleo; máquinas para enrollar, desenrollar, plegar; cortar o dentar telas. 8477.10.00.00 Máquinas de moldear por inyección. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 8477.20.00.00 Extrusoras. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 8477.30.00.00 Máquinas de moldear por soplado. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo. 8477.40.00.00 Máquinas de moldear en vacío y demás máquinas para termo formado. Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este capítulo.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 881, 630, 1142, 1925, 929 y 813, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente.
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los Artículos 132 y 133 de la mencionada Ley.
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVE,

MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. R001264)

ACUERDO No. 350

San Salvador, 1 de marzo de 2022

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el 1 de febrero de 2022, suscrita por el señor Cheol Woo Nam, en calidad de representante legal de la sociedad SEO JIN INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SEO JIN INT., S. A. DE C. V., con Número de Identificación Tributaria 0511-240206-101-5, relativa a que se modifique parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, adecuándolo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad SEO JIN INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SEO JIN INT., S. A. DE C. V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipal, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le aprobó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la comercialización de materias primas, maquinaria, repuestos y accesorios para la industria de la confección y textil y comercialización de ropa de vestir en general, cubre calzado y uniformes para médicos que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, inclusive el mercado nacional, actividad que realiza en un área de 89.08m² que corresponde al local denominado A-DOS, ubicado en el segundo nivel, Edificio de Alimentos y Servicios, contiguo a oficinas de Aduana; asimismo en un área de 213.63m² correspondiente al local UNO F-DOS, ubicado en la Nave 1, a un costado de la Calle No. 1 frente a Calle Principal; y finalmente en un área de 61.47m² que corresponde al local ubicado frente a Calle Principal contiguo a oficinas administrativas, todos los locales se encuentran ubicados en la Zona Franca Santa Tecla, Km. 12½ carretera al Puerto de La Libertad, municipio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, que suman un área total autorizada de 364.18m²: según Acuerdos No. 881, 630, 1142, 1925, 929 y 813 del 31 de julio de 2014, 2 de mayo de 2016, 31 de agosto de 2017, 16 de diciembre de 2019, 4 de septiembre de 2020 y 24 de junio de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 155, 105, 220, 246, 208 y 152, tomos No. 404, 411, 417, 429, 429 y 432 de fechas 25 de agosto de 2014, 7 de junio de 2016, 24 de noviembre de 2017, 10 de diciembre y 16 de octubre ambos del 2020 y 12 de agosto de 2021, respectivamente;

- II. Que el 1 de enero de 2022, entró en vigencia la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, aprobada por el Consejo de Ministros de Integración Económica mediante Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021;
- III. Que de conformidad con los Artículos 17 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la sociedad beneficiaria ha solicitado se modifique su listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, de conformidad con la Resolución mencionada en el Considerando anterior;
- IV. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- V. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir Acuerdo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- VI. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, 45 inciso cuarto y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en los Artículos 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y Resolución 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, publicada en el Diario Oficial No. 186 Tomo No. 432, del 30 de septiembre de 2021, que contiene la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, este Ministerio.

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad SEO JIN INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia SEO JIN INT., S. A. DE C. V., en el sentido de adecuarlo a la Séptima Enmienda del Sistema Arancelario Centroamericano, según el detalle siguiente:

SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS. CAPITULOS 68-70 Excepciones: 6805.10.90.00 Otros. Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil. Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma. SECCION XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPITULOS 94-96 Excepciones: 9607.20.11.00 Con dientes de metal común. Cintas textiles de cualquier longitud provistas de dientes. Partes. Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes. 9607.20.19.00 Las demás. Cintas textiles de cualquier longitud provistas de dientes. Partes. Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes. 9607.20.90.00 Otras. Partes. Cierres de cremallera (cierres relámpago) y sus partes.
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 881, 630, 1142, 1925, 929 y 813, relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente.
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda.
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Arts. 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno.
5. Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARIO RODOLFO SALAZAR ESCOBAR,
VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y
ENCARGADO DEL DESPACHO MINISTERIAL.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0147.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 10 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 17 de enero de 2022, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el High School Equivalency Credential, extendido por Government of the District of Columbia, Office of The State Superintendent of Education, Estados Unidos de América en el año 2015, obtenido por **GIANCARLO ALEXANDER MENJÍVAR CARDONA**, conocido por **GIANCARLO A. MENJÍVAR**, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P003354)

ACUERDO No. 15-0235.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **DIEGO JOSÉ DÍAZ GIRÓN**, solicitando que se le reconozca el título académico de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA, obtenido en la UNIVERSIDAD CATÓLICA DE HONDURAS "NUESTRA SEÑORA REINA DE LA PAZ", en la REPÚBLICA DE HONDURAS, el día 24 de junio de 2021, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 13 inciso tercero y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 31 de enero de 2022, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGÍA, realizados por **DIEGO JOSÉ DÍAZ GIRÓN**, en la República de Honduras; 2°) Tener por incorporado a **DIEGO JOSÉ DÍAZ GIRÓN**, como DOCTOR EN MEDICINA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día diez de febrero de dos mil veintidós.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

(Registro No. P003358)

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO No. 7.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 168 ordinal 14º de la Constitución de la República, es atribución del Presidente decretar los reglamentos que fueren necesarios para facilitar y asegurar la aplicación de las leyes cuya ejecución le corresponde.
- II. Que mediante Decreto Ejecutivo No. 53 de fecha 5 de junio de 1996, publicado en el Diario Oficial No. 112, Tomo No. 331, del 18 del mismo mes y año, se emite el Reglamento General de Viáticos, reformado por medio de Decreto Ejecutivo No. 15 de fecha 14 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 402, de fecha 17 de marzo de 2014, el cual actualiza los montos de las cuotas diarias de viáticos por alimentación y alojamiento, así como la disposición relativa al derecho a viáticos para los empleados públicos que participen en las brigadas de asistencia a la población afectada por catástrofes, epidemias y otras calamidades públicas que afecten el país, cuando la misión se efectúe en un radio menor de 15 kilómetros de la sede oficial.
- III. Que el Ministerio de Salud es el ente competente para coordinar con otros Ministerios o Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales la ejecución de acciones de acuerdo a las necesidades de recursos humanos, materiales y que son indispensables para la efectiva atención integral por la Pandemia por COVID-19.
- IV. Que la Ley para la Regulación de las Prácticas Clínicas de los Estudiantes de Internado Rotatorio y de Año Social Médicos y Odontólogos en proceso de especialización, tiene por objeto unificar y regular los procesos necesarios para la enseñanza y aprendizaje técnico académico durante el período de las prácticas clínicas de los estudiantes de Internado Rotatorio y Año Social de

las carreras de Medicina y Odontología y, Médicos u Odontólogos residentes en proceso de especialización.

- V. Que es necesario que el bono de compensación se otorgue en concepto de pago de viáticos donde se reconozca los gastos por alimentación, transporte y alojamiento en que están incurriendo los Estudiantes de Internado Rotatorio y de Año Social Médicos y Odontólogos en proceso de especialización que laboran en el Ministerio de Salud y que apoyan en la atención a la pandemia por COVID-19, quienes se encuentran realizando esfuerzos extraordinarios que demandan en muchas ocasiones horarios en los cuales tienen inconvenientes con el transporte o desplazamiento de un hospital a otro; por lo que se requiere incorporar una disposición transitoria al Reglamento General de Viáticos vigente, que regule estos supuestos extraordinarios que ha demandado la Pandemia por COVID-19, por medio de la cual se regule la forma en la que se cancelarán los viáticos, la instancia que realizará el pago de las erogaciones con cargo a un presupuesto, así como los parámetros para definir a los empleados que tendrán derecho dentro de cada una de las Instituciones relacionadas con el combate a la Pandemia.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA, la siguiente:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA AL REGLAMENTO GENERAL DE VIÁTICOS

Art. 1.- Los Estudiantes de Internado Rotatorio y de Año Social Médicos y Odontólogos en proceso de especialización, tendrán derecho durante todo el año 2022 a una cuota compensatoria mensual en concepto de viáticos por un monto de CIENTO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$100.00) para cubrir gastos de alimentación, transporte y alojamiento.

El pago de cuota compensatoria de viáticos será autorizado mediante acuerdo de la Unidad Primaria o de la máxima autoridad del Ministerio de Salud, mencionando la

misión oficial ordenada de forma colectiva para el listado del personal designado por los responsables de las unidades secundarias de organización.

Vigencia

Art. 2.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos durarán hasta el 31 de diciembre de 2022.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
Presidente de la República.

FRANCISCO JOSÉ ALABÍ MONTOYA,
Ministro de Salud.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 599-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, trece de julio de dos mil veintiuno.- EL TRIBUNAL, de conformidad con lo resuelto en las respectivas diligencias, por resolución pronunciada a las once horas y cincuenta y siete minutos del día dos de marzo de dos mil veintiuno, ACUERDA: MODIFICAR el acuerdo número 280-D de fecha veintidós de febrero de dos mil trece, mediante el cual se autorizó a la Licenciada **MERARI NOHEMI PINEDA DE ROMERO**, para el ejercicio de la Abogacía en todas sus ramas, en el sentido que a partir del día trece de julio del presente año, ejercerá la profesión de Abogado con el nombre de **MERARI NOHEMI PINEDA MARQUINA**, en vista de haber cambiado su estado familiar. Publíquese en el Diario Oficial.- COMUNÍQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- L.R.MURCIA.- MIGUEL ANGEL D.- R.C.C.E.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- JOSE ERNESTO CLIMACO VALIENTE.- S.L.RIV.MARQUEZ.- P.VELASQUEZ C.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- Julia I. del Cid.

(Registro No. P003483)

ACUERDO No. 61-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **KAREN PATRICIA ROSALES PEÑA**.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- A.L.JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- L.R.MURCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- MIGUEL ANGEL D.- ENRIQUE ALBERTO PORTILLO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. P003528)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES****DECRETO NUMERO UNO**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,

CONSIDERANDO:

1. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente ha lanzado la advertencia del aumento de la temperatura, en el informe que compara las reducciones reales con las que necesita la lucha contra el calentamiento global y ha asegurado que ese aumento de temperatura traería "impactos climáticos destructivos" [Resumen del informe de la ONU, en español]. El estudio concluye que las emisiones globales deben reducirse un 7,6% cada año entre 2020 y 2030 para cumplir el objetivo de no superar una subida de 1,5 grados este siglo, lo que supondría una disminución total del 55% de aquí al 2030, por lo que las promesas de disminución de emisiones de la Comunidad Internacional deben ser cinco veces más ambiciosas que las actuales.
2. Que el día 25 de abril del año 2019, los expertos ambientalistas de El Salvador y Centro América, hicieron ver la crisis ambiental que se manifiesta, en la falta de agua, contaminación, deforestación; brindando datos sobre la cantidad de bosque en el país, que tiene el 37% cobertura boscosa, la cual consideran que es poco, debido a la poca recarga acuífera, y porque es el país con menos acceso al agua en la región Centroamericana, ocasionando que cada vez haya ríos que pierden nivel en su caudal y se convierta en quebrada seca, información adquirida de un estudio realizado por el (MARN) hecho en 55 ríos monitoreados, donde se concluyó que 33 ríos están en buena calidad, 17 en mala, 5 es pésima, es decir, en estos no se cuenta con agua de excelente calidad para la población, y constata la crisis en el tema agua con pocas acciones realizadas para contrarrestarla.
3. Que el día 19 de mayo del año 2016, la ONU, PROGRAMA PARA MEDIO AMBIENTE, sostuvo en su informe que en América Latina y el Caribe es una región biológicamente rica con complejos contrastes políticos, sociales y naturales. Sin embargo, las economías comparten una fuerte dependencia en productos primarios y recursos naturales, que son responsables de alrededor de 50 por ciento de todos los productos de exportación. Las áreas urbanas continúan creciendo junto con las poblaciones, unido con un mayor consumo en la clase media. Esto ha llevado a una situación en la que la calidad del aire en las ciudades ha bajado, las emisiones crecen y el agua y otros recursos naturales están bajo presión.
4. Que Edwin Castellanos, decano del Instituto de Investigaciones de la Universidad del Valle de Guatemala, indicó que la relación entre el bosque y el agua es importante, pues los árboles ayudan a que el líquido se absorba más fácilmente en la tierra para recargar las fuentes subterráneas. "Cuando cortamos el bosque y llueve, esa agua corre por la superficie y no se infiltra" al cortar un árbol, el suelo se queda descubierto y se degenera, lo que implica fortalecer de nuevo la tierra para que vuelva a producir, la erosión provoca que los mantos freáticos se hundan hasta llegar a zonas rocosas, lo que implica hacer pozos más profundos, agregó que mientras más deforestación haya más profundo será el manto freático, que al tocar roca se puede perder ese recurso por la dificultad para perforar.
5. Que el Municipio El Rosario, departamento La Paz, es altamente afectado en sus recursos naturales, tales como la cuenca del río Jiboa, el cual se encuentra contaminado en 44% según datos del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, desde el año 2019, zonas boscosas, y uso y explotación de suelos, lo cual no obstante de acuerdo a la población de más de diecinueve mil habitantes del Municipio, es realmente acelerado el daño ambiental.

6. Que no obstante que los permisos ambientales para el aprovechamiento y explotación de materiales pétreos, es una facultad jurisdiccional del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y demás instituciones encargadas según sea el caso, más sin embargo, por mandamiento de Ley, específicamente en el artículo 3, Literal 5, del Código Municipal, el cual puntualiza en cuanto a la autonomía del Municipio, para la creación de "decreto de ordenanzas y reglamentos locales" así como el artículo 2 literal 10 del mismo cuerpo legal, el cual establece 'LA REGULACIÓN Y EL DESARROLLO DE PLANES Y PROGRAMAS DESTINADOS A LA PRESERVACIÓN, RESTAURACIÓN, APROVECHAMIENTO RACIONAL Y MEJORAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES, DE ACUERDO A LA LEY, este Concejo Municipal, considera prioritario la creación inmediata de la reforma al ordenamiento legal que regula todo lo relacionado al aprovechamiento de los Recursos Naturales".
7. Que según Acuerdo Municipal Número CUATRO, del Acta Número TRECE, tomado en Sesión Ordinaria del día cinco de octubre dos mil veintiuno, se aprobó la ORDENANZA REGULADORA, SANCIONATORIA Y PROTECTORA DE LOS RECURSOS NATURALES Y USO DE LOS SUELOS, DEL MUNICIPIO EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

**ORDENANZA REGULADORA, SANCIONATORIA Y PROTECTORA DE LOS RECURSOS
NATURALES Y USO DE LOS SUELOS, DEL MUNICIPIO EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ.**

CAPITULO I:

OBJETO, DEFINICIÓN, Y AUTORIDADES COMPETENTES

Definiciones

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación territorial.

La presente Ordenanza tiene como objeto, regular el uso de los recursos naturales, tales como la tala de árboles, extracción de materiales pétreos, y uso de suelos, dentro de la jurisdicción del Municipio El Rosario departamento La Paz, y así mismo sancionar la explotación de los recursos naturales, cuando la persona ya sea natural, jurídica, o institucional, no cuente con los respectivos permisos ambientales para realizar la actividad de explotación, ya que la explotación de los recursos naturales, sean estos de materiales pétreos, o tala de árboles, o mal manejo y uso de suelos, pone en gran riesgo el equilibrio climático del Municipio y sus habitantes, y ejercer acciones que atenten contra los recursos naturales locales, y aunque su realización no llegue a constituir delitos o faltas penales, si constituyen contravenciones administrativas, ya que vulneran el goce pleno de su aprovechamiento ciudadano sano, el ecosistema de todas las especies, fauna y flora que se encuentra en el territorio municipal y el futuro de las nuevas generaciones en el municipio. Las disposiciones de esta Ordenanza regulan, en particular, la explotación de los materiales pétreos de forma legal o ilegal, el mal manejo de suelos y la tala de árboles.

Así mismo es de gran preocupación para el Concejo Municipal, el calentamiento global que es objeto de noticias negativas, y que amenaza con gran alarma, a corto plazo con daños irreversibles, que van a atentar no solo con los pocos recursos naturales que están dentro del Municipio, sino también contra la vida misma de la población.

La presente ordenanza será de obligatorio cumplimiento para todas las personas, naturales y jurídicas, y las instituciones gubernamentales y no gubernamentales, sin ninguna distinción, y estarán obligados acatar el cumplimiento de la misma.

Art. 2.- Autoridades competentes.

Para la aplicación de las disposiciones estipuladas en la presente normativa, son autoridades competentes los funcionarios y empleados siguientes:

- A) El Alcalde y los funcionarios o empleados expresamente designados por estos;
- B) Técnico Ambiental Municipal.
- C) Los miembros del Cuerpo de Agentes Municipales.
- D) La Policía Nacional Civil.
- E) Fiscalía General de la República.
- F) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- G) Juzgados ambientales competentes.
- H) Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- I) Fuerza Armada.

Art. 3.- Para efectos legales de la presente Ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

CAPACIDAD DE CARGA: Propiedad del ambiente para absorber o soportar agentes externos, sin sufrir deterioro tal que afecte su propia regeneración o impida su renovación natural en plazos y condiciones normales o reduzca significativamente sus funciones ecológicas.

COMPENSACIÓN AMBIENTAL: Conjunto de Mecanismos que el Estado y la población puede adoptar conforme a la ley para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente. Las compensaciones pueden ser efectuadas en forma directa o a través de agentes especializados, en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistema.

CONTAMINACIÓN: La presencia o introducción al ambiente de elementos nocivos a la vida, la flora o la fauna, o que degraden la calidad de la atmósfera, del agua, del suelo o de los bienes y recursos naturales en general, conforme lo establece la ley.

CLAUSURA: El cierre e inhibición de funcionamiento de un establecimiento, edificio o instalación, por resolución administrativa o judicial, cuando, de acuerdo a la ley, su funcionamiento contamine o ponga en peligro los elementos del ambiente, el equilibrio del ecosistema, o la salud y calidad de vida de la población.

DAÑO AMBIENTAL: Toda pérdida, disminución, deterioro o perjuicio que se ocasione al ambiente o a uno o más de sus componentes, en contravención a las normas legales. El daño podrá ser grave cuando ponga en peligro la salud de grupos humanos, ecosistema o especies de flora y fauna e irreversible, cuando los efectos que produzca sean irreparables y definitivos.

DESASTRE AMBIENTAL: Todo acontecimiento de alteración del medio ambiente, de origen natural o inducido, o producido por acción humana, que por su gravedad y magnitud ponga en peligro la vida o las actividades humanas o genere un daño significativo para los recursos naturales, produciendo severas pérdidas al país o a una región.

DESERTIFICACIÓN: El proceso de la degradación de las tierras de zonas áridas, semiáridas y sub-húmedas, secas resultantes de diversos factores, tales como las variaciones climáticas y las actividades humanas.

ECOSISTEMA: Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados.

GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL: Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

OBLIGACIÓN DE REPARAR EL DAÑO: deber legal de restablecer el medio ambiente o ecosistema, a la situación anterior al hecho, que lo contaminó, deterioró o destruyó, cuando sea posible, o en dar una compensación a la sociedad en su conjunto, que sustituya de la forma más adecuada y equitativa el daño, además de indemnizar a particulares por perjuicios conexos con el daño ambiental, según corresponda.

PERMISO AMBIENTAL: Acto administrativo por medio del cual el Ministerio de acuerdo a esta ley y su reglamento, a solicitud del titular de una actividad, obra o proyecto, autoriza a que estas se realicen, sujetas al cumplimiento de las condiciones que este acto establezca.

RECURSOS NATURALES: Elementos naturales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

SUSPENSIÓN: La cesación temporal de permisos, licencias, concesiones, o cualquier autorización de instalación o de funcionamiento de una actividad, obra o proyecto, cuando conforme a los preceptos y procedimientos establecidos por ley se compruebe que se han violado las leyes y reglamentos ambientales que dieron lugar al otorgamiento de dichos permisos, licencias y concesiones.

ZONA DE RECARGA ACUÍFERA: Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

APROVECHAMIENTO FORESTAL: La cosecha de los productos forestales maderables y los no maderables hasta la cosecha final, todo de conformidad con normas de manejo que garanticen su sostenibilidad;

ÁRBOL: Planta perenne, de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo, el cual puede ser maderable, frutal, ornamental y energético;

AUTORIZACIÓN: Documento que se otorga a personas naturales o jurídicas para el aprovechamiento forestal, y para la realización de obras y actividades relacionadas con dicho aprovechamiento;

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas;

ECOSISTEMA: Es la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;

IMPACTO AMBIENTAL: Cualquier alteración, positiva o negativa, de uno o más de los componentes del ambiente provocadas por la acción humana o de fenómenos naturales en un área de influencia definida;

INCENDIO FORESTAL: Fuego que se desarrolla en un bosque provocado por el ser humano o por causas naturales;

MANEJO FORESTAL: Actividades técnicas que conducen a la ordenación y administración de los bosques, asegurando el aprovechamiento, la conservación, el mejoramiento, el acrecentamiento y la restauración de los recursos forestales;

QUEMA: Fuego provocado voluntariamente en un área delimitada para fines agrícolas, incluyendo el tratamiento de los despojos de corta;

REFORESTACIÓN: Establecimiento de un bosque en forma natural o artificial, sobre terrenos en los que la vegetación arbórea es insuficiente o no existe;

TALA: Cortar o derribar árboles por el pie;

ZONA DE RECARGA HÍDRICA: Superficie terrestre cuya aptitud para regular el movimiento hídrico, ha sido establecida por medio de estudios técnicos y científicos, y que alimenta un determinado manto de agua.

MATERIALES PETREOS: arena, grava, piedra y todo tipo de cantos rodados.

SECUESTRO ADMINISTRATIVO: Medida Administrativa que la municipalidad puede realizar de aquella maquinaria o automotores que se encontraran en flagrancia atentando o dañando el recurso natural, regulado en la presente Ordenanza.

CAPITULO II:

DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL.

Art. 4.- Para efectos de aplicar este capítulo a los solicitantes de Autorización Municipal, a todos sin excepción, ya sean personas naturales o jurídicas, o instituciones para ejecutar la explotación o aprovechamiento, para el que hayan sido autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y/o todas las instituciones gubernamentales cuando corresponda según el caso, o autorización por la Unidad de Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal, se les dividirá en tres conceptos, los cuales serán: a) TALA O PODA DE ARBOLES; b) EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS; y c) MANEJO DE SUELOS, sean estos como vía de aprovechamiento agrícola, terracería, y/o prevención de desastre.

El valor a cancelar por el documento de autorización será de \$10.00, más los demás costos a cancelar de acuerdo a la naturaleza de la autorización.

CAPITULO III:

DE LA TALA O PODA DE ARBOLES.

Art. 5.- En los casos de TALA O PODA DE ARBOLES: serán considerados toda clase de árboles, siempre y cuando no sean especies protegidas, hasta frutales, a excepción de arbustos, machorras, tales como los considerados ornamentales, buxáceos entre otros. La tabla de cobro que aplicará el Municipio será la siguiente:

1. Por árbol a talar sin fines de construcción: \$35.00
2. Por árbol a talar con fines de construcción: \$55.00

3. Por árbol a podar: \$20.00.
4. Practica de inspección Técnico Ambiental Municipal, será de \$20.00 para la zona urbana, y \$30.00 para la zona rural.

Art. 6.- El propietario o solicitante, cuando sea autorizado para la tala de árbol, deberá reforestar hasta 10 árboles por cada árbol talado dentro de su propiedad, con la finalidad de no afectar el suelo.

Art. 7.- Si la propiedad del solicitante, o del encargado que tala uno o más árboles, no tuviere área superficial para la reforestación, el Técnico Ambiental Municipal, ordenara la reforestación en áreas contempladas de protección, como compensación ambiental.

Art. 8.- Si la autorización municipal para tala de árbol fuera con fines comerciales, el valor por árbol a talar será de \$50.00.

Art. 9.- Si el propietario solicita autorización para poda de árbol, se le practicaran inspecciones de verificación por parte del Técnico Ambiental Municipal, en un periodo no mayor a 60 días.

Art. 10.- Los propietarios o encargados, sean estos persona natural o jurídica, o instituciones, de los inmuebles o calzadas según el caso, que procederán a la tala de árboles autorizada por la Alcaldía Municipal, estarán obligados a responder individualmente por los daños y perjuicios ocasionados a terceros, así mismo, a desalojar las ramas o restos del árbol talado, y manejado dentro de sus responsabilidades dicho árbol, no generando para la Alcaldía Municipal obligación de desalojar dichos escombros.

Art. 11.- Si la poda de árboles fuera realizada por la empresa de suministro de energía eléctrica, esta deberá de gestionar ante la Unidad Ambiental de la Alcaldía Municipal la respectiva inspección, para tasar el valor a cancelar por la respectiva poda, ya sea dentro del área urbana o rural.

Art. 12.- Si la poda de árboles se hicieren por parte de la Distribuidora de Energía Eléctrica, o cualquier otra institución o persona natural, esta deberá de podar el árbol asimétricamente o en proporciones iguales, a fin de que el peso desnivelado de las ramas de los arboles no generen un peligro a corto, mediano o largo plazo.

CAPITULO IV:

DE LA EXTRACCION DE MATERIALES PETREOS.

Art. 13.- En los casos de extracción de materiales pétreos: se extenderá Autorización Municipal al solicitante que presentare el permiso ambiental según el caso.

Si la explotación de materiales pétreos es de:

Tierra blanca, tierra negra, arena, Balastro o arcilla: \$1.00 por Metro cubico

Piedra, grava en bruto, piedra marrón, grava marrón, grava colores: \$1.50. por Metro cubico

Piedra laja, piedra colores: \$2.00 por Metro cubico

CAPITULO V:

DEL MANEJO Y/O EXPLOTACION DE SUELOS.

Art. 14.- En los casos de manejo y/o explotación de suelos: se extenderá Autorización Municipal al solicitante que va manejar el suelo de su propiedad u adquisición, ya sea para: terracería con o sin vías de construcción; a excepción si el uso del suelo será para provecho agrícola, para lo cual si deberá de estar considerado dentro de esta ordenanza, en las prácticas de cuidado de los suelos.

Art. 15.- En los casos de terracería con o sin vías de construcción: se entenderá con vías de construcción, cuando se realiza modificación de niveles del suelo, hacer cortes o rellenos, en estos casos, el responsable se presentara a la Unidad Ambiental Municipal, a solicitar la respectiva inspección, y posteriormente de ser avalada la autorización cancelara el respectivo monto especificado según el manejo de suelo siguiente:

Terracería residencial: \$1.00 por metro cubico

Relleno: \$2.00 por metro cubico

Modificación de suelo (corte bajo), corte de suelo (corte alto), y sustitución de suelo (cambio de capa de suelo externo, a una capa superficial de suelo cemento): \$2.50 por metro cubico.

Terracería comercial: \$3.00 por metro cubico.

Art. 16.- En los casos de provecho agrícola: se entenderá como provecho agrícola, cuando el encargado o propietario del inmueble utilice y/o manejo del suelo para cultivo eventual o permanente de frutales, granos básicos, hortalizas u otros cultivos, los cuales estarán sujetos a las siguientes prohibiciones:

1. Uso agresivo de agroquímicos;
2. Manejo de riego aéreo químicos,
3. Mal manejo de preparación de tierras para cultivos, tales como quemas, y herbicidas que están prohibidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
4. Falta de manejo de equipo adecuado para usos de sustancias tóxicas que ponen en riesgo tanto a la persona humana, como al suelo.
5. El realizar quema de cañales sin esquemas de graduación de niveles.
6. El uso de madurativos en los cultivos de cañas.

Art. 17.- otros medios de agresión y daños a los recursos naturales dentro del municipio, serán:

1. Mal manejo de denominadas granjas ya sea de cerdo, ganado, avícola, apicultura, y deberán solicitar autorización municipal para uso y/o manejo de los desechos sólidos.
2. Mal manejo de denominadas empresas o industrias locales que usan o desechan tóxicos a la atmosfera, ya sea humo, ceniza, o cualquier tipo de gas que expulsen hacia el ambiente.
3. Construcción de bordas, sin verificación técnica, dañando a terceros, y los suelos, y cambiando los cursos de las aguas lluvias y servidas.

CAPITULO VI:

DE LA CLASIFICACION DE LAS FALTAS, SUS SANCIONES, PROCEDIMIENTOS Y PLAZO DE CUMPLIMIENTO.

Art. 18.- Las faltas serán clasificadas como: LEVES, GRAVES y MUY GRAVES.

Art. 19. Se considerara falta leve cuando el autorizado incurra en las siguientes infracciones a esta ordenanza:

Cuanto el encargado, propietario, o autorizado iniciare actividades sin haber solicitado previamente la autorización del Jefe o Encargado de la Unidad Ambiental. Según el detalle siguiente:

1. Poda y tala de árboles, siempre y cuando estos no sean especies protegidas.
2. Extracción de materiales pétreos, entendiéndose que el responsable contare con la resolución favorable de las instituciones gubernamentales según corresponda.
3. Terracería, con o sin vías de construcción.

Art. 20.- Se considerara falta grave, cuando el autorizado, incurra en las siguientes infracciones a esta ordenanza:

1. Cuando el autorizado excediere del cálculo para el que ha sido autorizado.
2. Cuando el autorizado amenazare, intimidare, u hostigare a las personas facultadas para la aplicación de esta ordenanza.
3. Negarse a facilitar el paso a la autoridad competente o facultada por la Municipalidad, para comprobar o inspeccionar los aprovechamientos, daños o agresiones a los recursos naturales.
4. Cuando el autorizado comercializare la autorización municipal a terceros.
5. Cuando el autorizado no acate la infracción o sanción por haber cometido falta leve, y que le haya sido notificado por la autoridad competente.
6. Por el mal manejo de preparación de tierras para cultivos, tales como incendios de maleza los cuales causan impacto al uso de suelo, y uso herbicidas que están prohibidos por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.
7. Falta de manejo de equipo adecuado para usos de sustancias tóxicas que ponen en riesgo tanto a la persona humana, como al suelo.
8. El realizar quema de cañales sin esquemas de graduación de niveles.

Art. 21.- Se considerara falta muy grave, cuando el autorizado, incurra en las siguientes infracciones a esta ordenanza.

a) poda o tala de árboles:

1. Utilizare la autorización municipal, para talar, y/o comercializar los árboles o madera, si tratara de árboles especies protegidas.
2. Proporcionare información falsa sobre el objetivo de la tala de los árboles.
3. No reforestar de acuerdo a los lineamientos Técnico Ambiental Municipal.

b) Extracción de materiales pétreos:

1. Presentare documentos que contenga información falsa o errónea para obtener resolución favorable de la Institución responsable;
2. Explote materiales pétreos, sin contar con los permisos o autorización de las instituciones correspondientes
3. Explotare los materiales pétreos, excediéndose del cálculo autorizado, o cuando ya hayan caducado los permisos o concesiones por las instituciones correspondientes.

c) Terracería:

1. Cuando se exceda del cálculo autorizado a terracear;
2. Cuando se proporcione información falsa o errónea para obtener la autorización municipal.

d) otras agresiones y daños al medioambiente:

1. Uso agresivo de agroquímicos;
2. Manejo de riego aéreo, ya sea este químicos o no químicos,
3. El uso de madurativos en los cultivos de cañas.
4. Uso de químicos para labores de pesca artesanal.
5. Mal manejo de desechos industriales, los cuales son arrojados en el entorno del ecosistema del municipio.

Art. 22.- El procedimiento para la sanción de la falta leve, será el siguiente:

Quando se tuviera conocimiento de una infracción a esta ordenanza, y que dicha infracción sea considerada leve, el infractor será acreedor de una infracción escrita en la que se contemplara la sanción a la que ha sido acreditado, más la aplicación de la multa correspondiente, según sea el caso.

Así mismo el infractor estará en la obligación a reforestar con la siembra 1,000 árboles en las zonas designadas por el Técnico Ambiental Municipal.

Art. 23.- El procedimiento para la sanción de la falta grave, será el siguiente:

Cuando se tuviera conocimiento de una infracción a esta ordenanza, y que dicha infracción sea considerada grave, el responsable será acreedor de una infracción escrita en la que se contemplara la sanción y la aplicación de la multa respectiva, y se informara a la Instituciones pertinentes sobre la infracción cometida.

Así mismo el infractor estará en la obligación a reforestar con la siembra 3,000 árboles en las zonas designadas por el Técnico Ambiental Municipal.

Art. 24.- El procedimiento para la sanción de la falta muy grave, será el siguiente:

Cuando se tuviera conocimiento de una infracción muy grave a esta ordenanza, el infractor será acreedor de una resolución en la que se contenga la sanción respectiva, más la aplicación de la multa que corresponda, y se remitirá el informe al Juzgado Ambiental competente, con la penalidad de que ya no podrá tener acceso a solicitar autorización municipal dentro de los cinco años consecutivos siguientes.

Así mismo el infractor estará en la obligación a reforestar con la siembra 5,000 árboles en las zonas designadas por el Técnico Ambiental Municipal.

Art. 25.- El plazo para el cumplimiento de la sanción correspondiente, y demás tasas que correspondan será de cinco días hábiles, a partir de la notificación de la resolución; y la reforestación correspondiente será de un máximo de quince días hábiles, en caso de no reforestar, pagara hasta una tercera parte más de la multa, que será asumida por el municipio, en la educación ambiental, y reforestación.

CAPITULO VII:

OTRAS AGRESIONES A LOS RECURSOS NATURALES, Y SUS SANCIONES.

Art. 26. Cuando se tuviere conocimiento que una persona natural o jurídica está generando contaminación, desechos o desechos peligrosos, contaminantes entre otros, infringiendo lo prescrito en esta ordenanza Municipal, cuando se trate de los daños o agresiones siguientes:

1. Mal manejo de denominadas granjas ya sea de cerdo, ganado, avícola, apicultura, deberán solicitar autorización municipal para uso y/o manejo de los desechos sólidos, y cuando ejerciere daño o agresión a los recursos naturales, pagara una multa correspondiente, y deberán acatar los lineamientos correspondientes para compensar la agresión o daño a los recursos naturales.
2. Mal manejo de denominadas empresas o industrias locales que usan o desechan tóxicos a la atmosfera, ya sea humo, ceniza, o cualquier tipo de gas o sustancias tóxicas, que comprendan la desnaturalización de los componentes utilizados, que expulsen hacia el ambiente; pagara la multa correspondiente y deberán acatar los lineamientos correspondientes para corregir la agresión o daño a los recursos naturales.
3. Tirar basura en quebradas y ríos, carreteras y terrenos colindantes a ríos, ya sea en propiedad pública o privada, en caso de infracción pagara la multa correspondiente.

Art. 27.- Respecto a los Derechos Humanos y Presunción de Inocencia.

A toda persona a la que se le atribuyere infracciones a la presente ordenanza, se le respetaran de manera irrestricta sus derechos humanos reconocidos por la Constitución de la República, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado de El Salvador y las leyes nacionales.

Caso contrario, si se le encuentra infraganti, cometiendo la falta, no se le presumirá inocencia y se considerara la gravedad de la falta.

Art. 28.- Ámbito de aplicación personal.

Esta Ordenanza se aplicara a todas las personas naturales o jurídicas, mayores de edad, y en caso de ser menores de edad, pero mayores de doce años de edad, serán representados por sus representantes legales al momento de ser sancionados.

Art. 29.- Caso de coexistencia de responsabilidad penal.

Las sanciones administrativas reguladas en esta ordenanza, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudieran deducir los Órgano Jurisdiccional.

Art. 30.- Exención de sanciones y responsabilidad.

Estarán exentos de sanción y solo por los motivos expresados a continuación, las siguientes personas:

- a) Los menores de doce años;
- b) Los que al momento de la infracción no estuvieren en situación de comprender lo ilícito de su acción o cuando se determinare de acuerdo a esa comprensión, cualquiera de los motivos siguientes: enajenación mental; grave perturbación de la conciencia cuadro; y el desarrollo psíquico retardado. No se considerara estado de grave perturbación de la conciencia cuando el infractor actué en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias enervantes, alucinógenos o semejantes, las cuales haya libremente decidido consumir.

CAPITULO VIII:

REGIMEN DE SANCIONES Y CITACION DEL INFRACTOR O DENUNCIADO

Art. 31.- Las sanciones serán clasificadas en:

- a) Multa;
- b) Comiso;
- c) Clausura del lugar y/o cancelación del permiso de explotación;
- d) Compensación de Daños y perjuicios.

Art. 32.- Las autoridades facultadas dentro de esta Ordenanza, estarán facultadas para poder retirar del lugar de la explotación ilegal de materiales pétreos, terracerías, u otra clase de agresión al medio ambiente y los recursos naturales, la maquinaria con la que se hiciere, tales como camiones, monta cargas, retrocaba doras, palas mecánicas, y toda clase de maquinaria que este siendo utilizada como herramienta de daño y agresión a los recursos naturales dentro del municipio; así como será comisada toda clase de documentos de identificación de dichas maquinarias o automotores, los cuales serán regresados al interesado una vez haya cancelado las multas provenientes a la infracción.

Art. 33.- será por cuenta del infractor el pago de traslado de la maquinaria o automotores que se desplazase desde el lugar de la explotación, hasta las instalaciones de la Alcaldía Municipal, y además cancelara el respectivo de parqueo de \$5.00 por cada día o fracción.

Art. 34.- La Municipalidad no será responsable por daños a las maquinarias o automotores que fueres objeto de comiso.

Art. 35.- El infractor o persona denunciada será citada por medio de esquila una sola vez para que comparezca a la Alcaldía Municipal, dentro del término de los dos días hábiles siguientes a la citación.

Art. 36.- Clausura del lugar y/o cancelación del permiso de explotación; todas aquellos lugares dedicados a la explotación de materiales pétreos sin contar con el respectivo permiso ambiental o que teniendo el permiso ambiental no hubiesen tramitado la autorización municipal con el pago que corresponda, podrán ser clausurados, ya sea preventiva o definitivamente.

Art. 37.- Compensación de Daños y perjuicios: todo infractor a esta ordenanza estará en la obligación de compensar los daños y perjuicios ocasionados al ecosistema, con las especificaciones que se le puntualizaran por parte de la unidad ambiental; o el excedente en el pago de la multa, lo cual será dirigido a la educación ambiental, reforestación, entre otros.

CAPITULO IX:

DE LAS MULTAS EN CASO DE INFRACCION.

Art. 38.- Se impondrá una la multa por extracción, explotación e infracciones de acuerdo a la tabla a continuación:

Tierra blanca, tierra negra, arena, o terracería residencial: pagara la cantidad de \$10.00 por metro cubico.

Balastro, arcilla: pagara la cantidad de \$15.00 por metro cubico.

Piedra, relleno, grava en bruto, piedra marrón, grava: pagara la cantidad de \$20.00 por metro cubico.

- 1) Piedra laja 2) modificación de suelo (corte bajo), 3) corte de suelo descapotado 4) piedra de colores 5) sustitución de suelo (cambio de capa de suelo externo a una capa superficial de suelo cemento) : pagara la cantidad de \$25.00 por metro cubico.

Terracería comercial: pagara la cantidad de \$30.00 por metro cubico.

- 1) Falta de manejo de equipo adecuado para usos de sustancias toxicas que ponen en riesgo tanto a la persona humano, como al suelo 2) comercializar la autorización municipal a terceros 3) proporcionar información falsa sobre el objetivo de la tala de los árboles 4) uso de herbicidas que están prohibidos por el MAG 5) no reforestar de acuerdo a los lineamientos de la unidad de medio ambiente de la municipalidad: pagara la cantidad de \$100.00 por cada infracción que se cometiere.
- 1) Mal manejo de preparación de tierras para cultivos, tales como incendios de maleza los cuales causan impacto al uso de suelo 2) utilizar la autorización municipal para talar, y/o comercializar los árboles o madera, si tratara de árboles especies protegidas 3) uso agresivo de agroquímicos; uso de químicos para labores de pesca artesanal: pagara la cantidad de \$360.00 por cada infracción que se cometiere.
- 1) Quema de cañales sin esquemas de graduación de niveles 2) uso de explosivos ilícitos en canteras: pagara la cantidad de \$500.00 por cada infracción que se cometiere.
- 1) Manejo de los desechos sólidos, y cuando ejerciere daño o agresión a los recursos naturales 2) mal manejo de denominadas empresas o industrias locales que usan o desechan tóxicos a la atmósfera ya sea humo, ceniza, o cualquier tipo de gas o sustancia tóxica que comprendan la desnaturalización de los componentes utilizados que expulsen hacia el ambiente 3) tirar basura en quebradas y ríos, carreteras y terrenos colindantes a ríos, ya sea en propiedad pública o privada 4) manejo de riego aéreo conteniendo químicos de cualquier clase 5) uso de madurativos en los cultivos de cañas o cualquier cultivo que atente contra el medio ambiente y la salud de las personas. Pagará la cantidad de \$1, 500.00 por cada infracción que se cometiere.

Art. 39.- Cuando durante la inspección a la zona de afectación al medio ambiente, se evidenciara en flagrancia la extracción o transporte de materiales pétreos se procederá al decomiso de la Licencia de Conducir y la Tarjeta de Circulación del automotor, cuando se trate de automotor denominados camiones de seis metros cúbicos, o volquetas de hasta dieciocho metros cúbicos, y decomiso de maquinaria pesada la cual será trasladada hasta la zona de parqueo designada por la Alcaldía Municipal, y se ordenara parar toda ejecución de destrucción al medio ambiente, o su simple amenaza; además se impondrá la multa y decomiso por cada infracción o maquinaria siguiente:

- 1) Camión de cajón, o denominado de estaca de hasta 6M3: pagará \$360.00 2) Volqueta de hasta 18M3: pagará la cantidad de \$720.00 3) Pala mecánica, Retro cavadora, BobCat, y Toda maquinaria con la que se pudiera deducir el uso para extracción: pagará la cantidad de \$3,600 a \$5,400. Por cada maquina.

CAPITULO X:

DE LAS PRUEBAS O EVIDENCIAS

Art. 40.- Para efectos de la clasificación de las faltas, sus sanciones y procesos, serán válidas las pruebas siguientes: Flagrancia; b) fotografías; c) Videos; d) inspección; y e) Informe.

CAPITULO XI:**DE OTRAS DISPOSICIONES**

Art. 41.- Para la protección ecológicas del río JIBOA se determina como área de protección y prohibiciones para su explotación, toda la cuenca, que se encuentra dentro de los límites de la jurisdicción del Municipio El Rosario, departamento La Paz. Y queda determinadamente prohibido a personas naturales, jurídicas, o instituciones que no sean las autorizadas por mandamiento de Ley, cambien el cauce del río JIBOA, sin que previamente se sigan el debido proceso en las instituciones responsables, y no obstante que el interesado obtuviera los permisos correspondientes, necesitara la autorización Municipal.

Art. 42.- Por ningún motivo se permitirá la extracción de material pétreo sobre toda la cuenca del río JIBOA, dentro de la jurisdicción de este Municipio.

Art. 43.- El Concejo Municipal de este municipio, tendrá la facultad de proceder a cierres provisionales o definitivos de canteras de materiales pétreos que estén funcionando sin contar con los permisos o que estos ya hubiesen expirado, y tasara los montos a pagar al infractor, más la reparación del daño al Medio Ambiente que hubiese ocasionado. De los autos presentara la respectiva denuncia al Juzgado Ambiental Competente, y Fiscalía General de la República.

Art. 44.- Las personas naturales, jurídicas o instituciones, que se encuentren explotando materiales pétreos dentro de este Municipio, estarán en la obligación de presentar toda la documentación tanto de acreditación de su personería jurídica, como también de las resoluciones de las instituciones correspondientes, para poder encontrarse explotando materiales pétreos, terraceando o podando y/o talando árboles dentro del municipio, y pagar los montos que correspondan.

Art. 45.- Cuando las condiciones ecológicas lo ameriten y para proteger los ríos y sus márgenes, El Concejo Municipal podrá establecer vedas de acuerdo a recomendaciones específicas emanadas o Gestionadas por la Dirección General de Recursos Naturales Renovables. Las vedas serán objeto de publicidad, con el fin de que los interesados tengan conocimiento de su regulación y aplicación.

Art. 46.- El Técnico Ambiental Municipal, revisara periódicamente la plataforma ambiental del MARN, con el objetivo de verificar las solicitudes que se encuentran en proceso, y que están dentro de la jurisdicción de este municipio, y hará la respectiva inspección, estando facultado para poder ingresar en cualquier propiedad sea pública o privada, y entregara informe al Concejo Municipal.

Art. 47.- En los casos de las canteras o inmuebles que no contienen cortes naturales, sino que han sido manipulados por el ser humano, con maquinaria pesada, dejando en riesgo de desastre a las personas que residen en los alrededores, quedara estrictamente prohibido los cortes o curvas de desnivel, en laderas, y el responsable deberá responder legalmente por los daños y perjuicios ocasionados.

Para la aplicación de este artículo, se evaluara técnicamente, para poder examinar las especificaciones de dichos trabajos.

CAPITULO XII:**DE LAS EXCEPCIONES**

Art. 48.- Vedas.- El Municipio a través de un estudio técnico ambiental, podrá decretar periodos de veda en las que suspenderá todo tipo de explotación material, en los ríos.

Las vedas procederán aunque contaren con el Permiso o Autorización Ministerial para la explotación de materiales metros, las cuales se priorizaran cuando se considere que el nivel de profundidad de la corriente natural del agua, supere la absorción natural, o capacidad de carga, lo cual ponga en riesgo de afectar los mantos acuíferos que sirven para la sostener la distribución de agua potable en las comunidades cercanas.

Así mismo se podrán decretar vedas, en áreas o inmuebles, que sea técnicamente verificado por la unidad ambiental, y que se obtenga información de que el daño ambiental es agresivo para el Municipio.

Art. 49.- Autorización de dragado o drenaje de zonas específicas en los ríos.- La Municipalidad, podrá conceder autorización o firmar convenios de dragado o drenajes en zonas específicas de los ríos, contando con el dictamen técnico de la unidad ambiental Municipal, y de la unidad de proyectos, con la finalidad de prevenir desastres naturales en las comunidades que rodean a los ríos, y que se encuentran en grave peligro, tal y como lo establece la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres, artículos 16 y 35 y la Ley de Medio Ambiente 75.

Art. 50.- En los casos en que la Municipalidad, firme convenio, o autorice dragado o drenaje de zonas específicas en los ríos, aplicara la tabla de valores que corresponda según sea cada caso, del material pétreo a explotar.

CAPITULO XIII: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 51.- Los pagos provenientes de las multas que se impongan, en virtud de lo dispuesto en la presente ordenanza, se les agregara el cinco por ciento de las fiestas y se depositara en la cuenta del fondo General Municipal, de la Tesorería Municipal, y de dicha cuenta se creara un fondo especial que comprenda al menos el 25% para ejecutar la compensaciones o proyectos ambientales.

Art. 52.- El técnico Ambiental Municipal, deberá presentar en los primeros 30 días del año fiscal, el plan de compensación o proyectos ambientales, a ejecutar para el año fiscal en curso, el cual deberá de ser aprobado por el Concejo Municipal el cual será responsable de equipar a la Unidad Ambiental con las herramientas electrónicas, digitales, programas, capacitaciones, uniforme identificativo, carnet de identificación, y demás herramientas necesarias para la aplicación de esta ordenanza.

Art. 53.- El Concejo Municipal, pondrá a disposición del técnico Ambiental Municipal, el C.A.M. transporte, y todo lo necesario para la aplicación de esta ordenanza.

Art. 54.- Toda inspección que genere riesgo a la integridad física del técnico Ambiental Municipal, deberá ser apoyado y acompañado por la P.N.C., Fuerza Armada, C.A.M. y dichas instituciones competentes serán responsables de extender certificación a la Alcaldía Municipal sobre los hechos inspeccionados, novedades, operativos, y decomisos si los hubiere; así mismo los técnicos que realicen inspecciones tendrán acceso irrestricto a los lugares que visiten, su incumplimiento por parte de los inspeccionados será acreedor de denuncias correspondientes.

CAPITULO XIV:

DE LOS RECURSOS.

Art. 55.- Las resoluciones que sean emanadas de la aplicación de esta Ordenanza será apelable ante el Concejo Municipal dentro del término de tres días hábiles después de su notificación sobre las multas y sanciones.

Art. 56.- Una vez presentado el Recurso de Apelación el Concejo Municipal resolverá sobre su admisibilidad dentro del término de tres días hábiles de recibido el recurso notificando al agraviado dicha resolución.

Art. 57.- El recurrente dispondrá de cuatro días hábiles para expresar agravios ante el concejo Municipal, aportando la prueba o evidencia que ampare su exposición.

Art. 58.- Una vez recibido los agravios se dispondrán de ocho días hábiles para resolver, y si hubiera presentación de evidencias por parte del infractor se abrirá a prueba por cinco días hábiles.

Art. 59.- De no haber presentación de agravios por parte del infractor, se dispondrá de la prueba o evidencia que se contare, y se resolverá en el término de ocho días hábiles.

Art. 60.- Lo no regulado en el presente título, se dispondrá de la Ley de Procedimientos Administrativos, Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, y demás cuerpo legal que corresponda.

CAPITULO XV: DE LA DEROGATORIA.

Art. 61.- Derogatoria; Queda derogado a partir de la vigencia de este DECRETO, la ORDENANZA siguiente: decreto número 3, que corresponde a la Ordenanza Protectora de los Recursos Naturales Renovables, y Reguladora de la Extracción y Explotación de los mismos del Municipio El Rosario, departamento La Paz, publicada en el Diario Oficial de fecha 23 de abril de 1997, en el tomo 335, Número 72.

Así mismo quedan derogados los ítems 01, 02, y 03 ORNATO Y SANEAMIENTO, del Decreto número 3 Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Públicos del municipio de El Rosario, departamento de La Paz, publicada en el Diario Oficial de fecha 2 de septiembre de 2016, tomo número 412, número 162.

CAPITULO XVI:

DE LA VIGENCIA

Art. 62.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz; a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

RONALD NIXON TOBAR CRUZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

**ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE EL CONGO
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**

DECRETO NÚMERO: UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL CONGO, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Art. 203 y 204 numeral 1 y 5 de la Constitución de la República es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales, en las materias de su competencia.
- II. Que conforme a los Art. 3 y Art. 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.
- III. Que la Ley General Tributaria Municipal en su Art. 77 estipula que compete a los municipios emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la Administración Tributaria Municipal.
- IV. Que las tasas vigentes establecidas en la ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales, que data desde el año dos mil diez, ha venido sufriendo diferentes reformas.
- V. Que es pertinente sistematizar en un solo instrumento todo lo referente a las tasas por prestación de servicios municipales.
- VI. Que las tasas por prestación de servicios municipales que actualmente aplica la municipalidad de El Congo, ya no responden a la realidad actual del municipio.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE EL CONGO
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA.**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- De todo ingreso a Fondo Municipal proveniente de tasas por servicios prestados será gravado con un porcentaje del 5% para fiestas patronales.

Art. 2.- El sujeto pasivo es el obligado a cancelar los tributos y este puede ser propietario, poseedor o responsable del inmueble y deberá cancelar desde la adquisición o posesión a cualquier título del inmueble, aun sin estar inscrito en el CNR.

Art. 3.- Para efectos de Calcular la Base imponible del tributo a cobrar, se tomará como base los frentes y el área del inmueble, tomando como referencia documental los siguientes instrumentos: a) Escritura del inmueble. b) Contrato de Promesa de Venta. c) Planos de Lotificación. d) Mapas Parcelas del CNR o Levantamientos Topográficos. e) Informe de Inspección Técnica Realizada por el departamento de Catastro. Quedando así el sujeto pasivo obligado a presentar copia de los documentos necesarios para tasación e identificación de los inmuebles correspondientes. Los documentos deberán ser presentados en un plazo que no excederá a los 30 días calendario de realizado el acto o contrato. En aquellos casos de propiedades que sobrepasen los 400 metros cuadrados con un área de construcción menor y que el contribuyente no tenga la capacidad económica para pagar los tributos, deberá solicitar por escrito se efectúe inspección del inmueble por la unidad de catastro, a efecto de confirmar la condición expresada y determinar así la base imponible. De lo actuado por el Departamento de Catastro se formará el expediente respectivo, al cual se le anexará la solicitud del contribuyente y la resolución razonada del jefe del Departamento.

Art. 4.- Toda persona natural o jurídica sujeta a pago del impuesto o tasas municipales deberá dar aviso a la Alcaldía Municipal del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier hecho de que se trate, por lo que deberá presentar solicitud o en su efecto informar por escrito según sea el caso. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto de impuesto o tasa del pago de los mismos, salvo que hayan sido cubiertos por el adquiriente, en casos de traspaso. Queda facultada la Alcaldía para cerrar cuentas de oficio, cuando le conste inmediatamente que una persona natural o jurídica ha dejado de ser sujeto de pago conforme a la presente tarifa. Dicho cierre se hará a partir de la fecha que determine la municipalidad, levantando el acta respectiva.

Art. 5.- En la zona urbana y rural donde se brinde el servicio de recolección y disposición final de residuos sólidos; los inmuebles habitacionales y con alguna función comercial mínima, serán tasados como inmuebles habitacionales. En el caso de edificios comerciales o llamados unifamiliares o multifamiliares, pagarán por el área de cada nivel construido.

Art. 6.- El servicio de recolección de residuos sólidos en inmuebles destinados al Recreo, Comercio, Servicio, Industria y cualquier otra actividad en el Lago Coatepeque y Zona Urbana serán tasados en base al área total del inmueble.

Art.7.- Toda persona a la cual se preste el servicio de recolección de residuos sólidos, el día programado deberá disponer los residuos en recipientes o bolsas a efectos de facilitar su manipulación por el personal de recolección.

Art. 8.- Los Cobros de Ventas estipuladas al día se deberán cobrar diariamente y su cobro se hará efectivo mediante ticket de mercado, debidamente autorizados.

Art. 9.- El servicio de Mantenimiento de Pavimentación asfáltica, concreteado, adoquinado y empedrado fraguado se cobrará únicamente dentro del área urbana.

Art. 10.- Cuando por alguna razón lícita, sea necesaria la rotura de calle con o sin recubrimiento, se deberá solicitar el permiso correspondiente y pagar previo a la rotura la tasa que corresponda. La solicitud a que se hace referencia será presentada a la unidad de catastro y seguir el procedimiento establecido para el otorgamiento de permiso como lo establece el artículo 26 ordinal 16.11 en sección otorgamiento de permisos de construcción.

Art. 11.- Toda persona que requiera inspección de Catastro, y cualquier otro departamento, debe anexar en la respectiva solicitud, copia del recibo de pago del respectivo canon, independientemente el trámite a realizar, ya sea este, por permiso de construcción, por permisos de tala de árboles, u otro.

Art. 12.- Todo trámite de permiso debe ser solicitado por escrito; el cual será dirigido a la unidad correspondiente o en su defecto al alcalde, quien lo direccionará a donde corresponda.

Art. 13.- Las licencias y Permisos solicitados, deben acompañarse de todos los requisitos necesarios para la tasación, los cuales están establecidos en los procedimientos correspondientes

Art. 14 Para la celebración de matrimonios, el interesado deberá solicitar el servicio ante el registro del estado familiar, por lo menos con una semana de anticipación; cancelando de manera previa el arancel correspondiente.

Art. 15.- Las Licencias anuales deben renovarse en los dos primeros meses del año. Excepto la de bebidas alcohólicas que debe renovarse en los primeros 15 días del mes de enero de cada año

Art. 16.- Para el otorgamiento de Licencias, Matrículas y Permisos, el jefe de catastro o delegado para tales efectos, dará los lineamientos y/o requisitos respectivos mediante Resolución, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para el solicitante.

Art. 17.- Para el otorgamiento de Licencias, Matrículas y Permisos, un procedimiento definirá los pasos y requisitos necesarios para su aprobación.

Art. 18.- Las Licencias para Urbanizaciones, sólo se podrán otorgar si ha seguido los trámites exigidos por el Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, para lo cual debe tener su permiso de Proyecto. Excepcionalmente se podrá otorgar Licencias sin el permiso de Proyecto del

Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, siempre y cuando sean proyectos mínimos, los que serán supervisados por el Equipo Técnico de la Municipalidad. Se consideran Proyectos Mínimos aquellos que no pasen de un área útil de 3000 metros cuadrados, para lo cual deben presentar todos los requisitos exigidos por la Ley de Urbanismo y Construcción, Reglamentos y Ordenanzas respectivas.

Art. 19.- Las Matrículas por primera vez deben solicitarse por escrito al Departamento de Catastro, quien hará las inspecciones correspondientes cuando fuere necesario.

Art. 20.- De las inspecciones realizadas por las Unidades respectivas se levantará acta, cuyo contenido será considerado como sucesos exactos de los hechos, en tanto no se demuestre lo contrario.

Art. 21.- Toda solicitud de licencia o matrícula debe anexar la Solvencia Municipal respectiva.

Art. 22.- Para la extensión de la solvencia municipal el contribuyente deberá estar al día con su pago de Tasas e Impuestos respectivos. La solvencia municipal se extenderá debidamente sellada y firmada por el jefe del Departamento de Cuentas Corrientes y el Tesorero Municipal

Art. 23.- La Municipalidad se reserva el derecho de renovar o suspender la licencia cuando lo considere necesario.

Art. 24.- Se entenderá comprendido dentro del rubro Mercado, Plaza y Sitios Públicos, toda edificación o lugar con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la Municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza, y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos para el objeto indicado, deberá pagar el impuesto correspondiente del mencionado rubro. **Un reglamento específico regulará su organización y funcionamiento.**

Art. 25.- La entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no afectará el pago realizado por aquellos contribuyentes que, de manera anticipada, hayan pagado sus tributos a esta municipalidad. El pago efectuado con anticipación será adecuado oficiosamente por el Departamento de Cuentas Corrientes y aplicado para el período cobrado o cancelado sin ningún complemento o ajuste.

CAPITULO II

ORDENANZA REGULADORA DE TASAS MUNICIPALES POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

Art. 26.- Decrétese la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Prestados de la siguiente manera:

1) ALUMBRADO PÚBLICO

- 1.1 Alumbrado público por metro lineal del frente del inmueble, sea estos urbanos o rurales, hasta una distancia de 50 metros de la lámpara, al mes -----\$0.20

2) RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS, SANEAMIENTO AMBIENTAL, ORNATO POR METRO CUADRADO DEL INMUEBLE AL MES.

- 2.1 Servicio de recolección de residuos Sólidos en inmuebles destinados al recreo o quintas recreativas del Lago Coatepeque, al comercio, industria, servicios y otros, metro cuadrado -----\$0.05
- 2.2 Servicio de recolección de residuos sólidos en casas habitacionales de zona urbana, sub urbana, rural y Lago Coatepeque -----\$0.02
- 2.3 **Disposición Final de residuos Sólidos:**
- 2.3.1 Inmuebles para uso habitacional por metro cuadrado -----\$0.02
- 2.3.2 Inmuebles destinados al uso recreativo, comercio, servicios e industria de cualquier naturaleza por metro cuadrado -----\$0.05
- 2.3.3 Inmuebles para el funcionamiento de iglesias, centros educativos públicos y privados y otras instituciones metro cuadrado -----\$0.05
- 2.3.4 Inmuebles habitacionales y con alguna función comercial mínima en la zona urbana y cualquier zona del municipio. -----\$0.05
- 2.3.5 Inmuebles destinados al comercio, servicio, industria y cualquier otra actividad en el Lago Coatepeque -----\$0.05
- 2.3.6 Inmuebles destinados a la prestación de servicios públicos del Estado e instituciones autónomas y religiosas -----\$0.05
- 2.3.7 Inmuebles baldíos o con construcciones inhabitables en la zona urbana, rural y Lago Coatepeque sin cercos perimetrales que delimiten el área, donde se preste este servicio -----\$0.02

El servicio se cobrará en los sectores donde efectivamente se brinde el servicio. En aquellos lugares donde el vehículo recolector no pueda entrar directamente, el usuario deberá sacar los residuos para que puedan ser recolectados, siempre y cuando la distancia no sea mayor a 100 metros.

3) SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, CONCRETO, ADOQUINADO Y EMPEDRADO FRAGUADO, METRO CUADRADO AL MES

- 3.1 Por servicio de pavimentación asfáltica su mantenimiento -----\$0.04
- 3.2 Por servicio de adoquinado completo y su mantenimiento -----\$0.04

3.3 Por servicio de adoquinado mixto y empedrado fraguado y su mantenimiento -----\$0.04

3.4 A Todo proyecto nuevo, se le aplicara una tasa por mantenimiento durante los primeros 10 años, por metro cuadrado al mes -----\$0.06

En caso que durante el periodo a que se refiere el inciso anterior, hubiese una reforma de la presente ordenanza respecto al incremento de las tasas, esta se verá afectada en la misma proporción.

Para efectos de cobrar el servicio de mantenimiento de pavimentación asfáltica, concreto, adoquinado y empedrados, se tomará como base desde el eje central de la calle, avenida o pasaje hasta el cordón cuneta, por el frente del inmueble.

4) CENTRO COMERCIAL MUNICIPAL, PLAZAS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS

4.1 Por celebración de contrato de arrendamiento en puesto de Mercado Municipal-----\$10.00

4.2 la renovación de contratos de arrendamientos en puesto de mercado municipal, debe efectuarse durante el primer mes del año. -----\$10.00

4.3 Locales que no tienen contador y poseen el servicio de energía eléctrica que provee la municipalidad en los locales y que generen un consumo considerable de energía, se calculará la tasa correspondiente con base en el consumo en KW, al precio de mercado según facturación CLESA, y será actualizada cada 3 meses con un pago mínimo fijo de -----\$5.00

4.4 Locales fijos internos por metro cuadrado por cada día -----\$0.20

4.5 Locales externos que eventualmente se autoricen por metro cuadrado al día pagaran-----\$0.15

4.6 Ventas ambulantes al día, se entiende como ventas ambulantes las personas que comercializan productos que se ofrecen en la vía publica sin contar con un punto específico de venta y se desplazan de un lugar a otro, pagaran por día -----\$0.25

4.7 Emisión de carnet de identificación de vendedor ambulante o por cuenta propia pagaran -----\$5.00

4.8	Reposición de carnet de identificación de vendedor ambulante o por cuenta propia, por la causa que fuere -----	\$15.00
4.9	Otros servicios	
4.9.1	Servicio sanitario-----	\$0.25
4.9.2	Parqueo municipal por hora o fracción-----	\$0.50
4.9.3	Parqueo municipal por mes o fracción-----	\$30.00
5)	SERVICIOS DE CEMENTERIO	
5.1	Derecho de puesto a perpetuidad para tres nichos -----	\$90.00
5.2	Derecho sobre terreno de los puestos a perpetuidad en cementerios periféricos por cada metro o fracción de metro cuadrado -----	\$0.57
5.3	Por inhumación en nichos en puestos a perpetuidad -----	\$25.00
5.4	Por prórroga de siete años para conservar en la misma sepultura un cadáver -----	\$14.00
5.5	Por transferencia de osamenta a otro nicho u osario -----	\$10.00
5.6	Por traslado de un cadáver exhumado dentro del mismo cementerio o municipio -----	\$100.00
5.7	Por autorización para el traslado de un cadáver exhumado fuera del país o fuera del municipio -----	\$200.00
5.8	Por abrir y cerrar cada nicho indistintamente de cuál sea el objeto, incluyendo enterramiento-----	\$10.00
5.9	Formulario para la extensión del Título de Puesto a Perpetuidad----	\$0.25
5.10	Para transferencia o cesión de derechos sobre puestos a perpetuidad, cada una -----	\$90.00
5.11	Por transferencia o cesión de derecho para conservar un puesto adquirido para un periodo de 7 años -----	\$14.00
5.12	Derechos por trámites administrativos para enterramientos en los cementerios de cantones o cementerios periféricos, cada enterramiento ----	\$0.69

5.13 Derecho por trámites administrativos de enterramientos en Cementerio general -----\$1.83

5.14 Por extracción de restos en general -----\$2.85

5.15 Por reposición de títulos -----\$5.00

El derecho a un espacio para enterramiento por un primer periodo de 7 años será gratuito

6) CONSTRUCCIÓN EN CEMENTERIOS

6.1 Por construcciones de nichos, fueren aéreos o subterráneos, por cada nicho cancelara-----\$11.50

6.2 Por construcción de sótano en contracavas de puestos de mausoleos, por cada nicho -----\$15.00

6.3 Permisos para construcción de lápidas y mausoleos -----\$20.00

6.4 Permisos para reparación o modificaciones de lápidas, mausoleos y arriates de cualquier tipo-----\$10.00

6.5 Por reparación o ampliación de cada nicho -----\$8.00

6.6 Por demolición de mausoleo, capilla, plataforma, jardineras, etc. por cada nicho que contenga, en caso que lo realice el interesado-----\$15.00

6.7 Por demolición de nichos, cada uno cuando lo realice la municipalidad \$50.00

7) CENTRO TURÍSTICO MUNICIPAL EN EL LAGO COATEPEQUE

7.1 Entrada al centro turístico -----\$1.00

7.2 Adulto mayor, menores de 7 años personas con discapacidad severa, no pagan entrada -----\$0.00

8) SERVICIOS DE REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

Certificaciones y Constancias:

a) De partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio y defunción-----\$2.50

b) De actas matrimoniales sin incluir celebración -----\$3.00

c) Por expedición de carné de minoridad -----\$5.00

d) Inscripción de marginaciones que provengan del ejercicio de la actividad profesional o cualquier otro servicio administrativo en el registro del estado familiar -----\$5.00

9) REGISTRO Y MATRÍCULAS DE FIERROS PARA HERRAR GANADO, CADA UNA AL AÑO

- 9.1 Por tramitación de expedición para cada matrícula, sin perjuicio del tributo fiscal -----\$5.00
- 9.2 Por tramitaciones de traspaso de cada matrícula, sin perjuicio del tributo fiscal -----\$5.00
- 9.3 Por tramitaciones de reposición de cada matrícula, sin perjuicio del tributo fiscal -----\$5.00
- 9.4 Registro o refrenda por matrícula de comerciante y carretero de ganado mayor y menor al año -----\$10.00
- 9.5 Registro o refrenda de matrícula de fierros de herrar ganado -----\$5.00
- 9.6 Clisé de fierro para herrar semovientes, cada uno, sin perjuicio del tributo fiscal -----\$10.00

10) VISTO BUENO EN LA COMPRA Y VENTA DE GANADO

- 10.1 Visto bueno por revisión de ganado -----\$3.00
- 10.2 Cotejo de Fierros -----\$1.00
- 10.3 Formularios de carta de venta, cada una -----\$1.50
- 10.4 Expedición de guía para traslado de ganado -----\$3.00
- 10.5 Auténtica de firmas en carta poder por cabeza -----\$2.00
- 10.7 Costo por transporte de semoviente, por cabeza -----\$20.00

11) SERVICIOS JURÍDICOS ADMINISTRATIVOS

- 11.1 Celebración de matrimonios por el alcalde en despacho municipal en día y hora hábil -----\$25.00
- 11.2 Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en la zona urbana
- a) En horas y día hábil -----\$25.00

- b) en Horas y día no hábil -----\$35.00
- 11.3 Por celebración de matrimonio fuera de la oficina en la zona rural
- a) En horas y día hábil -----\$35.00
- b) En horas y día no hábil -----\$45.00
- 11.4 De protocolización de título de predios urbanos y rústicos -----\$10.00
- 11.5 Derechos por testimonio de títulos de propiedad:
- 11.5.1 Por la expedición de testimonio de título de propiedad de predios en zona rural -----\$45.00
- 11.5.2 Por la expedición de testimonio de título de propiedad de predios en la zona urbana -----\$30.00
- 11.5.3 Por reposición de título de predios rústicos o urbanos que haya extendido la municipalidad -----\$10.00
- 11.5.4 De auténticas de firmas en los casos permitidos por la ley -----\$5.00

12) OTROS SERVICIOS

- 12.1 Inspecciones en terrenos para los cuales solicite título de propiedad
- 12.1.1 En la zona urbana -----\$25.00
- 12.1.2 En la zona rural -----\$35.00
- 12.2 Inspecciones tributarias, tales como catastrales y otras análogas que realice el departamento de Registro y Control Tributario.
- 12.2.1 En la zona urbana -----\$15.00
- 12.2.2 En la zona rural -----\$15.00
- 12.3 Inspección para establecimiento de venta de licores nacionales y Extranjeros En la zona urbana y rural-----\$15.00
- 12.4 Certificaciones, solvencias y constancias solicitadas en cualquier departamento de esta municipalidad -----\$5.00
- 12.5 Registro de empresas que realicen operaciones comerciales, industriales de servicios financieros en otros municipios que tengan dentro del municipio únicamente sus oficinas. Cada una al año -----\$25.00

- 12.6 Constancias de calificación, constancia de funcionamiento de negocio y otras de interés del contribuyente -----\$10.00

Para efecto de llevar estos registros el contribuyente debe presentar escrituras y otra documentación necesaria para poder hacer efectivamente dicho registro, documentación que debe presentar dentro de los 30 días posteriores al acto de escrituración.

13) SERVICIOS DE UNIDAD AMBIENTAL

- 13.1 Inspección de cualquier clase por la Unidad Ambiental por cada visita\$15.00
- 13.2 Permiso de tala y poda en zona urbana, por árbol permitido por la ley, previa autorización de la unidad correspondiente -----\$10.00
- 13.3 Guía para la conducción de producto forestal -----\$2.00
- 13.4 Permiso para perforaciones de pozos para uso doméstico, previa autorización de Ministerio de Salud e Inspección Técnica de la Unidad Ambiental Municipal -----\$100.00
- 13.5 Permiso para perforaciones de pozos con fines comerciales o industriales, previo permiso de ANDA, Ministerio de Salud, Medio Ambiente e Inspección Técnica de Unidad Ambiental Municipal -----\$200.00
- 13.6 Funcionamiento de pozo con fines comerciales o industriales, al mes -----
-----\$50.00

14) USO Y EXPLOTACION TURISTICA Y DEPORTIVA DEL LAGO COATEPEQUE, Y USO DE SUELO, SUBSUELO, ESPACIO AÉREO, ESPACIO PÚBLICO MUNICIPAL, PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPOS Y OTROS MATERIALES Y ADITAMENTOS.

- 14.1 Para el funcionamiento de muelles en el Lago Coatepeque para fines recreativos, pagaran por metro cuadrado utilizado por cada nivel al mes-----\$0.35
- 14.2 Para el funcionamiento de muelles en el Lago Coatepeque con fines comerciales, pagara por metro cuadrado, por cada nivel al mes -----\$0.25
- 14.3 Por funcionamiento de Jet Ski en El lago de Coatepeque con fines turísticos comerciales al mes-----\$15.00
- 14.4 Por funcionamiento de ferri en El lago de Coatepeque con fines turísticos comerciales por metro cuadrados de plataforma por cada nivel al mes-----
-----\$1.50

- 14.5 Permiso para la instalación de postes de tendido eléctrico, telefónico y otros destinados a diversos fines, -----\$15.00
- 14.6 Por mantener instalados en sitios públicos postes del tendido eléctrico, cada uno al mes -----\$7.00
- 14.7 Permiso para mantener en sitios públicos postes para redes telefónicas c/u al mes-----\$2.00
- 14.8 Permiso para mantener en sitios públicos postes para diversos fines comerciales c/u al mes -----\$2.00
- 14.9 Permiso de instalación de red eléctrica, telefónica y otras con fines comerciales por medio de cable, fibra óptica, alambre u otros similares; subterráneo o aéreo, metro lineal por cada línea -----\$0.02
- 14.10 Permiso de instalación de torre, o antenas de transmisión o repetidoras de señal de radio, telefonía, televisión u otros similares ----- \$2,250.00
- 14.11 Permiso para el funcionamiento de torres, monopastos y otros similares para señal de radio, telefonía, televisión u otros similares, que están haciendo uso de suelo, subsuelo o espacio aéreo, ya sean estos espacios públicos o privados por cada empresa instalada en la estructura, un salario mínimo del sector comercio al mes, mas \$100.00 por cada antena adicional.
- 14.12 Toda infraestructura que haga uso de suelo y subsuelo que no esté legalmente autorizada será retirada por la municipalidad y los costos se le imputarán a la persona propietaria, todo de conformidad con el artículo 131 del Código Municipal.
- 14.13 Permiso para instalación de medidores de consumo de agua potable en la jurisdicción del municipio, la empresa pagará por cada medidor -----\$3.00
- 14.14 Por el uso de suelo y subsuelo para el funcionamiento de medidor, por cada uno al mes -----\$0.25
- 14.15 Para extraer piedra, arena u otros minerales de cauces, aluviones o minas por cada metro cúbico -----\$2.00
- 14.16 Empresas, cooperativas, sociedades, etc. De transporte público que tengan su ruta autorizada por el Viceministerio de Transporte y que su punto de partida y llegada sea este municipio, pagaran por cada unidad al mes -----
-----\$10.00

- 14.17 Permiso para la circulación en calles públicas y Municipales para unidades de transporte local alternativo conocido como moto taxis, carros de alquiler y otros similares, al año-----\$216.00
- 14.18 Permiso para celebración de fiestas, carnavales, bailes, y otros similares con fines comerciales en cada ocasión -----\$200.00

15) PERMISOS PARA ACTIVIDADES PROMOCIONALES Y DE PUBLICIDAD

- 15.1 Permiso para instalación de rótulos-----\$15.00
- 15.2 Permiso para la instalación de vallas publicitarias -----\$50.00
- 15.3 Por el uso del suelo, subsuelo y espacios públicos del municipio, para el funcionamiento de vallas publicitarias instaladas en la autopista, con o sin iluminación propia por cada metro cuadrado por cara al mes -----\$3.75
- 15.4 Por publicidad y mensajes promocionales en espacios privados con iluminación propia o sin ella, por cada metro cuadrado, al mes -----\$2.00
- 15.5 Por el uso de suelo y subsuelo para funcionamiento de rótulos, por metro cuadrado o fracción, cada uno, al mes -----\$1.00
- 15.6 Para colocar anuncios temporales, colocados en forma de pasacalles, en tela u otros materiales, en lugares autorizados por la Alcaldía, cada una al mes o fracción -----
\$10.00
- 15.7 Publicidad o mensajes promocionales en espacios públicos como puentes, pasarelas, canchas y otros, por cada metro cuadrado o fracción, al mes-----
\$2.00
- 15.8 Quedan exentos los que anuncien actividades sin fines de lucro, de tipo cultural, religioso o de beneficio social.

16) PERMISOS DE CONSTRUCCION

- 16.1 Para toda construcción, ampliaciones, reparación o remodelaciones. Será necesario obtener la línea de construcción emitida por la Alcaldía Municipal de El Congo, y su costo es de -----\$10.00
- 16.2 Edificación o vivienda mínima, hasta 75 M² de área de construcción, reparación, remodelación o ampliación y cualquier otro tipo de

- construcción que no esté expresamente determinada, se pagará por metro cuadrado -----**\$0.50**
- 16.3 Edificación o vivienda media, de más de 75 M² hasta 300 M² de área de construcción, reparación, remodelación o ampliación y cualquier otro tipo de construcción que no esté expresamente determinada, pagará por metro cuadrado -----**\$1.00**
- 16.4 Edificación o vivienda alta o de recreo hasta 300M² de área de construcción, reparación, remodelación o ampliación, y cualquier otro tipo de construcción que no esté expresamente regulada se pagará por metro cuadrado -----**\$3.00**
- 16.5 Construcción de muros, tapiales o cercas con malla metálica por cada M² desde su fundación, pagaran-----**\$1.00**
- 16.6 Permiso de construcción de fosas sépticas y pozos de absorción por cada unidad a construir, cada una -----**\$25.00**
- 16.7 Para edificaciones de cualquier tipo o naturaleza, con fines industriales, comerciales y de servicios. Por cada M² pagaran -----**\$3.00**
- 16.8 Para construcción, reparación, remodelación y ampliación de muelles de madera u otros materiales, sea estos fijos o flotantes, en El Lago Coatepeque cada uno con base en el área de construcción, pagarán por m2-----**\$3.00**
- 16.9 Para reparación o remodelación de muelles de madera u otros materiales, fijos o flotantes, en El Lago Coatepeque y que no se pueda determinar los metros cuadrados a afectar, pagaran con base en el monto de inversión-----**5.0%**
- 16.10 Para apertura de calles o caminos, obras de terracería en base al presupuesto de la obra, previa aprobación de los permisos pertinentes pagaran -----**3.0%**
- 16.11 Permiso por rotura de calles de pavimento, adoquinados, empedrados o de concreto cuando por alguna razón se rompa, ya sea por contribuyentes o instituciones de servicio como ANDA, CEL u otra institución pagará por metro lineal o fracción-----**\$25.00**
En el caso de rompimiento de calle, el interesado deberá efectuar la reparación correspondiente.

- 16.12 Permiso por rotura de calles de tierra, que por razones de conexión de agua, alcantarillados o para cualquier otra finalidad, se realice por cualquier persona o instituciones, cada metro lineal o fracción-----\$5.00
- 16.13 Por derechos de uso y habitación de urbanizaciones, lotificaciones o parcelaciones:
- a) Para urbanizaciones, que cumplan los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción, y demás disposiciones legales, por derecho de uso del lote construido, según planos aprobados, pagaran -----\$20.00
- b) Parcelaciones o Lotificaciones que Cumplan los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás leyes Vigentes
1. Lotificaciones urbanas, por lote pagarán -----\$20.00
2. Lotificaciones rurales, por lote pagarán -----\$15.00
- c) Para Parcelaciones o Lotificaciones rurales que cumplan los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás leyes Vigentes por metro cuadrado de área total del inmueble----- \$0.15
- d) Para parcelaciones o lotificaciones destinadas al turismo o recreo, de terrenos adyacentes a las playas del lago y en cualquier otro sitio turístico de la jurisdicción, por cada metro cuadrado de área total del inmueble -----
-----\$0.25

17) LICENCIAS Y MATRÍCULAS ANUALES

- 17.1 Licencias para Empresas legalmente establecidas que se dediquen a la pesca y comercialización, en Lago Coatepeque. Al año -----\$15.00
- 17.2 Licencias para Venta de Licor Envasado o Fraccionado, al Año un salario mínimo vigente del sector comercio-----\$365.00
- 17.3 Licencias para funcionamiento de cervecerías al año-----\$200.00
- 17.4 Licencias para funcionamiento de centros de tolerancia al año ----\$200.00
- 17.5 De aparatos parlantes, rocolas, y otros reproductores de altos niveles de sonido que la Alcaldía extiende de conformidad con el Reglamento respectivo -----\$22.00

17.6 De Juegos permitidos por la Municipalidad

- a) Billares, por cada mesa -----\$6.00
- b) De loterías de cartones, de números o figuras, por cada una-----\$100.00
- c) De loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco y otros similares -----
-----\$15.00
- d) De futbolitos cada mesa -----\$11.00
- e) De aparatos eléctricos o electrónicos legalmente permitidos que
funcionen mediante depósito de monedas, por cada uno -----\$25.00
- f) De aparatos mecánicos de diversión:
 - 1) Grandes, movidos a motor por cada uno -----\$15.00
 - 2) Pequeños o infantiles, movidos a motor, por cada uno ----\$8.00
 - 3) Pequeños movidos a mano, por cada uno -----\$4.00

17.7 De Lanchas, Jetski y ferri

a) Lancha con motor dentro de Borda:

- 1) Para usos no comerciales -----\$29.00
- 2) Para usos comerciales o de pesca -----\$10.00

b) Lancha con motor fuera de Borda:

- 1) Para usos no comerciales -----\$18.00
- 2) Para usos comerciales o de pesca -----\$10.00

c) Jet Ski

- 1) Para usos no comerciales -----\$35.00
- 2) Para usos comerciales o de pesca -----\$10.00

d) Ferri

- 1) Cada plataforma por nivel al año -----\$300.00

18) ALQUILERES DE INMUEBLES PROPIEDAD MUNICIPAL O ADMINISTRADOS POR ALCALDÍA
ESTADIO, Y CANCHAS MUNICIPAL

- 18.1 Alquiler de cancha de fútbol sintética por hora o fracción-----\$5.00
- 18.2 Alquiler de Cancha de Fútbol para cualquier otra actividad por hora o fracción, a excepción de cancha sintética -----\$10.00
- 18.3 Alquiler de instalación techada del polideportivo por evento-----\$50.00

CAPITULO III

DE LA MORA

Art. 27.- Las tasas pagaderas de forma mensual, gozaran de un período de gracia de dos meses, sin que se acumulen multas e interés. Por pago extemporáneo.

Art. 28.- Para efectos de pago de tasas en mora, la Municipalidad podrá brindar facilidades de pago, los cuales quedarán establecidos mediante convenio de pago a plazos. El plazo máximo será de seis meses. Estos convenios serán suscritos por el propietario o su representante y el Síndico Municipal o delegado para tal efecto, todo de conformidad con el Artículo 36 de la Ley General Tributaria Municipal.

Art. 29.- La Renovación de Licencias de cualquier tipo a excepción de la de venta de licor, que se Cancelara durante los primeros 15 días del mes de enero, el resto deberá cancelarse en los dos primeros meses del año. En caso contrario se aplicará la multa equivalente al 100 por ciento del valor de la licencia.

CAPITULO IV

PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 30.- Es terminantemente prohibido botar basura, hacer promontorios o depositar cualquier clase de residuos en calles, avenidas, sendas, pasajes, plazas o cualquier lugar público o privado.

La infracción al inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa de hasta ocho salarios mínimos. Si fuese sorprendido infraganti se le aplicara la multa máxima regulada en esta disposición. Lo anterior sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar conforme a la ley.

Art.31.- En relación a lo establecido en el artículo 7 de esta ordenanza, no se recolectarán troncos, desechos de árboles, ripio, ni ramas.

Art.32.-Se prohíbe a los ciudadanos disponer o abandonar residuos tóxicos o peligrosos provenientes de la industria y el comercio u otros, por lo que la alcaldía se reserva el derecho del traslado de los mismos.

Art. 33.- De no cumplirse lo establecido en el **Art. 26 ordinales 16.1 al 16.11** de esta ordenanza, no podrán bajo ninguna condición iniciar obras de cualquier clase respecto a lo solicitado. El incumplimiento de lo anterior le hará incurrir al interesado en una multa equivalente al 5% sobre el monto de la inversión, y no podrá ser inferior a \$ 25.00.

Art. 34.- El Incumplimiento a lo dispuesto en el **Art 16** se sancionará con una multa de \$50.00 dólares por cada infracción.

Art. 35.- El incumplimiento a alguno de los lineamientos y/o requisitos establecidos en el artículo **26** ordinal **17** de esta ordenanza, le hará incurrir al interesado en una multa equivalente al 100% del valor de la licencia, matrícula o permiso. Lo anterior, sin perjuicio de cualquier otra sanción a que hubiere lugar de conformidad con la ley.

Art. 36.- El funcionamiento ilegal de aparatos parlantes con fines comerciales y entretenimiento, máquinas y juegos permitidos, se sancionará con una multa de cincuenta dólares por cada aparato, maquinas u otro de que se trate.

Art. 37.-Se entiende por funcionamiento ilegal la falta de la respectiva matrícula. Si en el plazo de 8 días posteriores a la imposición de la multa no se apersonare a cancelar y tramitar la matricula correspondiente, se procederá al decomiso y clausura del establecimiento, sin perjuicio de la sanción indicada en el inciso anterior. Todo de conformidad al procedimiento establecido en el Artículo 112 de la Ley General Tributaria.

Art. 38.- EL incumplimiento al plazo establecido en el art 26 ordinal 4.2 se sancionará con una multa equivalente al 100% del valor de derecho a renovación del contrato y en caso de no verificarse lo dispuesto, se procederá a dar por terminada la relación contractual y la municipalidad se reserva el derecho de reasignar el puesto.

Art. 39.- En el caso de rompimiento de calles al que se refiere el Art. 26 ordinal 16.11, el interesado deberá efectuar la reparación correspondiente, para lo cual deberá utilizar la misma cantidad y proporcionalidad en cuanto a calidad de los materiales. La sección de ingeniería evaluara lo anterior. En el caso que el interesado incumpla con esta disposición será sancionado con una multa que será establecida con base al peritaje de la sección de ingeniería y no podrá ser inferior a-----\$100.00

Art. 40.- Por el incumplimiento al plazo establecido en *el Art. 3*, El contribuyente incurrirá en una multa de \$50.00 dólares, más \$2.00 por cada mes o fracción de atraso, contados a

partir de los 30 días posteriores a la fecha de celebración del contrato y se hará efectiva de conformidad con el artículo 111 de la Ley General Tributaria Municipal. Igual sanción se aplicará a las Sociedades que deban registrarse en este Municipio en Razón de su Domicilio.

Art.41.- Con la entrada en vigencia de esta ordenanza se retoma lo establecido en el decreto no. 12, del 4 de julio de 1994:

- 1) Se prohíbe construir en la playa del Lago Coatepeque.
- 2) Se prohíbe que los propietarios riberanos impidan por cualquier medio el libre tránsito, la pesca y el acceso a las aguas del Lago de Coatepeque.
- 3) Toda persona que pretenda construir hasta una distancia de doscientos metros medidos desde las aguas del Lago de Coatepeque tendrá que solicitar permiso previo a la Alcaldía Municipal, y deberá presentar informe de Impacto Ambiental y Contaminación aprobado por la autoridad respectiva.
- 4) Las construcciones que se están efectuando al momento deberán ser suspendidas y los dueños de ellas procederán a su inmediata demolición; De igual manera se procederá con las construcciones ya existentes, sean estas fijas o temporales.
- 5) El Concejo Municipal requerirá de la colaboración respectiva de la autoridad correspondiente, a efecto de hacer cumplir esta ordenanza.

Art. 42.- Un reglamento específico normara, según corresponda, lo dispuesto en la presente ordenanza.

CAPITULO V

VIGENCIA

Art. 43.- Se derogan todas las disposiciones que emanen de cualquier otra ordenanza municipal que contravengan lo establecido en la presente.

Art. 44.- La presente Ordenanza General de Tasas por servicios prestados, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de la Ciudad de El Congo, a los siete días del mes de Enero de dos mil veintidós.




Wilfredo Javier Ramos Baños
Alcalde Municipal


Licda. María del Rosario Tino Castro
Secretaria Municipal


Licda. Cecy Carolina Elias Escob
Síndico Municipal



DECRETO NÚMERO 02/ 2022.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

CONSIDERANDO:

- I. Que en virtud de lo establecido en los Art. 203, 204 ordinal 1° y 5° de la Constitución de la República, Artículo 3 numeral 1, 30 numeral 4 del Código Municipal, en el que establece que el municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II. Que la Ley General Tributaria Municipal establece en el Artículo 47 que los tributos que no fueron pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio.
- III. Que el Artículo 7 inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal establece como competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de la Ordenanza, en virtud de la facultad emanada por mandato Constitucional.
- IV. Que mediante Decreto número 3/2021, de fecha once de noviembre de dos mil veintiuno, se emitió la Ordenanza Transitoria de Exenciones del pago de Intereses y Multas Provenientes de Deudas de Tasas por Servicios Municipales a Favor del Municipio de Nueva Guadalupe, publicada en el Diario Oficial N° 228, Tomo 433 de fecha 30 de noviembre de 2021 y en vista de los resultados obtenidos, se considera oportuno que se prorrogue hasta el treinta de abril dos mil veintidós, a efectos de beneficiar a la población del municipio con un incentivo para el pago de los tributos municipales con dispensa de multas e intereses.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y legales.

DECRETA la siguiente:

**PRÓRROGA A LA ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCIÓN DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS
PROVENIENTES DE DEUDAS DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO
DE NUEVA GUADALUPE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

Art. 1. Prorrógase hasta el treinta de abril de dos mil veintidós, la vigencia de la Ordenanza Transitoria para el Pago de Tributos Municipales con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios.

Art. 2. La prórroga de la presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de la ciudad de Nueva Guadalupe, a los 16 días del mes de marzo de dos mil veintidós.

ARQ. CARLOS ARMANDO ESPINOZA MARTÍNEZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. MIRNA JOHANA LOVO DE ÁLVAREZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LICDA. JOHANA BASILIA REYES ESPINOZA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES
PRODUCTORAS DEL CASERÍO LOS LLANITOS
DEL CANTÓN LA PUERTA DE
MERCEDES UMAÑA, USULUTÁN. (ASMUPRO)**

CAPITULO I.

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO,
PLAZO, SIMBOLOGIA Y DE LA ASOCIACIÓN:**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal según el artículo 118, de este Código y Ordenanzas Regulatoras de las Asociaciones Comunales y otras leyes del municipio de Mercedes Umaña, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables de naturaleza democrática, apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

DENOMINACIÓN:

Art. 2.- Se denominará "Asociación de Mujeres Productoras del Caserío Los Llanitos del Cantón La Puerta del municipio de Mercedes Umaña, Usulután" la que podrá abreviarse (ASMUPRO).

DEL DOMICILIO DE ASOCIACIÓN:

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Caserío Los Llanitos del Cantón La Puerta, del municipio de Municipio de Mercedes Umaña, del Departamento de Usulután.

DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse por los motivos siguientes:

- A) Disminución de socias (según el Art. 120 del Código Municipal).
- B) No realizar los fines para los cuales fue creada.
- C) Por acuerdo de la Asamblea General tomado por el setenta y cinco por ciento de las socias.

SIMBOLOGÍA:

Art. 5.- La Simbología de la Asociación estará representada por un sello en forma de círculo con un tamaño de 3 centímetros, en el que se denominará Asociación de Mujeres Productoras del Caserío Los Llanitos del Cantón La Puerta, de Mercedes Umaña, Usulután; y estará simbolizada por los distintivos: de una silueta de una mujer con un canasto y una mata de maíz.

CAPITULO II.

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 6.- Los fines de la Asociación serán: El desarrollo social, económico, cultural, productivo y organizativo de las Mujeres:

- A) Promover la Organización y la Educación de las Mujeres en El Caserío Los Llanitos, del Cantón La Puerta.

- B) La Promoción y participación activa y consciente de las Mujeres del Caserío Los Llanitos del Cantón La Puerta, del municipio de Mercedes Umaña, en aquellos programas y proyectos que busquen mejorar su calidad de vida.
- C) Fomentar el espíritu de comunidad, respeto, solidaridad y cooperación mutua entre sus Asociadas.
- D) Coordinar y cooperar con otros grupos organizados afines que trabajen por superar los problemas y necesidades de la Comunidad.
- E) Impulsar y participar en programas de capacitación y formación con el fin de contribuir al mejoramiento de los conocimientos, habilidades y capacidades de las asociadas.
- F) Gestionar recursos financieros, técnicos y materiales con diferentes fuentes de Cooperación Nacional e Internacional para implementar programas enfocados en la prevención de la violencia de género; y proyectos de desarrollo socioeconómico con las Mujeres.
- G) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar iniciativas de Desarrollo para las Mujeres.
- H) Participar en los Planes de Desarrollo Local que se impulsen en el Municipio.
- I) Velar porque se respeten plenamente los Derechos Humanos y la Equidad de Género de las Mujeres del Caserío Los Llanitos del Cantón La Puerta de Mercedes Umaña.

CAPITULO III

DE LAS ASOCIADAS CALIDAD, DERECHOS Y DEBERES:

Art. 7.- Las Asociadas podrán ser:

- Fundadoras.
- Activas.

Para ser socia debe cumplir con lo siguiente:

Pagar una cuota de ingreso por la cantidad de \$3.00 Dólar de los Estados Unidos de América una sola vez; y \$ 1.00 dólar en concepto de aportación mensual.

Residir en el Caserío Los Llanitos, ser mayores de dieciocho años de edad, pero cuando vengan de Asociaciones Juveniles el requisito será de quince años y presentar copia de Carnet de minoridad y solicitud por escrito a la Junta Directiva de esta Asociación, siempre y cuando honren el literal C del Art. 6 de estos Estatutos.

DE LAS SOCIAS FUNDADORAS:

Art. 8.- Las Socias Fundadoras son: Todas aquellas Mujeres que siendo convocadas asistieron a la Primera Asamblea General Ordinaria; y que se inscribieron en el libro de Registro de Asociadas autorizado y firmado por las autoridades municipales.

DE LAS SOCIAS ACTIVAS:

Art. 9.- Son socias Activas, todas las Mujeres que reúnan los requisitos que señala el Artículo 7 de estos Estatutos.

CAPITULO IV.**DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES.****DE LAS SOCIAS:**

Art. 10.- Son derechos, deberes y prohibiciones de las socias.

DE LOS DERECHOS DE LAS SOCIAS:

- A) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- B) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- C) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite, siempre y cuando esté al día con sus compromisos.
- D) Elegir y ser electas para cargos de la Junta Directiva.
- E) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.

DE LOS DEBERES DE LAS SOCIAS:

- F) Estar al día con el pago de sus aportaciones.
- G) Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de asociadas.
- H) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita.
- I) Participar de manera activa en las actividades, proyectos impulsados por la Asociación.
- J) Participar individual o colectivamente en comisiones de trabajo o misiones encomendadas por la Junta o Asamblea General de la Asociación.
- K) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

DE LAS PROHIBICIONES DE LAS SOCIAS:

- L) No disponer, ni utilizar fondos económicos propiedad de La Asociación para fines personales.
- M) No podrán realizar por cuenta propia o de terceros, actos que vayan en perjuicio de la Asociación.
- N) No realizar actividades proselitistas en beneficio de partidos políticos.
- O) La Junta Directiva no podrá tomar decisiones sobre el Patrimonio de la Asociación sin previa autorización de la Asamblea General de Socias.
- P) No denigrarse entre Mujeres o compañeras.
- Q) No lucrarse de los bienes de la Asociación.
- R) No podrán enajenarse, prestar ni vender los bienes de la Asociación sin previa Autorización de la Asamblea y Junta Directiva.

CAPITULO V.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION****Y ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 11.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- A) La Asamblea General será la máxima Autoridad de la Asociación.
- B) La Junta Directiva, es el Órgano Ejecutivo y deberá estar integrada por 11 mujeres o como lo determinen estos Estatutos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL VI.

Art. 12.- La Asamblea General se constituirá con un número no menor de 25 Asociadas según el artículo 120 del Código Municipal; y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más una de las presentes según el quórum requerido en estos Estatutos.

Art. 13.- En las sesiones de Asamblea General ninguna asociada podrá ser representada por otra persona.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año; también podrá reunirse Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a la solicitud de diez o más asociadas.

Art. 15.- En Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda respectiva pudiendo ser modificada antes de su aprobación; y en la Asamblea General Extraordinaria sólo los asuntos comprendidos en la convocatoria; y los que no estén anexos en dicha convocatoria serán declarados como nulos.

Art. 16.- La Convocatoria para Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante aviso escrito. Con ocho días de anticipación para la primera; y tres días calendario para la segunda, indicándose la hora, día, fecha y lugar donde ha de celebrarse.

Art. 17.- Si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum. Ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la hora señalada en la convocatoria, con las Asociadas que estuvieren presentes, siempre y cuando no se violentare el Art. 120 del Código Municipal, en este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellas que siendo convocadas y no asistieron.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir y dar posesión a las integrantes de la Junta Directiva.
- B) Recibir los Informes de trabajo y aprobar estado financiero de la Asociación.
- C) Sustituir total o parcialmente por causa justificada a las integrantes de la Junta Directiva y elegir a las sustitutas.
- D) Retirar la calidad de Asociadas, a las que hubieran renunciado, fallecido o pérdida de calidad de socias aplicable según el Art.10 desde el Literal L hasta el Literal Q, de estos Estatutos.

- E) Solicitar a la Junta Directiva los Informes que crea conveniente.
- F) Aprobar los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- G) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- H) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- I) Acordar la disolución de la Asociación con el setenta y cinco por ciento de votos de las Asociadas.

DE LA JUNTA DIRECTIVA VII.

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por Once Mujeres electas en la Asamblea General Ordinaria, siempre y cuando no exista parentesco de primer grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre las electas y la nominación de los cargos serán los siguientes:

- A) Presidenta
- B) Vicepresidenta
- C) Secretaria
- D) Pro Secretaria
- E) Tesorera
- F) Pro Tesorera
- G) Síndica
- H) Vocal 1
- I) Vocal 2
- J) Vocal 3
- K) Vocal 4

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem. Sin embargo, cuando la asociada trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional, siempre y cuando se cuente con los recursos financieros suficientes o cuando por el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de Junta Directiva.

Art. 20.- Las Integrantes de la Junta Directiva serán electas en Sesión Ordinaria de Asamblea General en el mes de agosto, para un período de dos años a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectas consecutivamente en el mismo o en diferente cargo sólo para un período más.

Cuando se tratase de sustitución de directivas por causas de fuerza mayor o destitución, deberá convocarse a Asamblea General a Sesión Extraordinaria, para efecto de realizar sustituciones correspondientes.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria que haga la Presidenta, para que la sesión sea válida, deberán concurrir la mitad más una de las integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate la Presidenta o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Elaborar el anteproyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo ante la Asamblea General.
- B) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- C) Organizar comisiones de trabajo que ayuden a la Junta Directiva en acciones específicas que se les encomienden.
- D) Convocar a la Asamblea General, a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- E) Coordinar con Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, con la municipalidad y entidades privadas la gestión y ejecución de programas, proyectos de Desarrollo Socio-Económico y Cultural para las Mujeres.
- F) Promover y realizar la rendición de cuentas de las actividades de la Asociación.
- G) Promover e Impulsar Iniciativas de Desarrollo Integral para las Mujeres en Coordinación con el Gobierno Local, entiéndase públicas y privadas que tengan o no presencia en el municipio.
- H) Coordinar la inversión, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de desarrollo que beneficien a las Mujeres.
- I) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los Organismos de Cooperación que contribuyan al Desarrollo de las Mujeres de La Asociación.
- J) Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar todas las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- K) Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación.
- L) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las Asociadas según el Art. 10 de estos Estatutos.
- M) Resolver de manera prudente y objetiva aquellas situaciones no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.
- N) Presentar ante la Asamblea General la Memoria Anual de actividades.
- Ñ) Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los grupos, entidades activas y representativas en la comunidad.
- O) Suplantar una de las integrantes cuando la titular esté ausente o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificadas.
- P) Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de gastos de la Asociación.
- Q) Administrar los recursos de la Asociación.
- R) Establecer convenios de Cooperación con diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales y otros que apoyen el desarrollo de las Mujeres.

CAPITULO VIII

FUNCIONES DE LAS INTEGRANTES DE LA
JUNTA DIRECTIVA.

Art. 23.- Son atribuciones de la Presidenta:

- A) Presidir la sesión de Asamblea General y Junta Directiva.
- B) Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación conjuntamente con la Síndica.
- C) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- D) Convocar a sesiones Ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- E) Elaborar la agenda a tratar en las distintas sesiones juntamente con la secretaria y presentar los informes correspondientes.
- F) Autorizar juntamente con la tesorera las erogaciones y firmas de cheques que tenga que hacer la Asociación.
- G) Presentar la Memoria de Labores a la Asamblea General de Socias.

Art. 24.- Son atribuciones de la Vicepresidenta:

- A) Colaborar con la Presidenta y sustituirla en los casos de ausencia o de renuncia de ésta.

Art. 25. Son atribuciones de la Secretaria:

- A) Ser el órgano de Comunicación con la Asociación.
- B) Llevar el Inventario de los Bienes de la Asociación.
- C) Mantener informada a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre el uso y destino de los diferentes bienes de la Asociación.
- D) Recibir y elaborar las correspondencias de la Asociación contestando la recibida, de conformidad con las disposiciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva en su caso.
- E) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General, de la Junta Directiva y el Libro de registro de asociadas.
- F) Extender las Certificaciones que le sean solicitada a la Asociación.
- G) Llevar el archivo de documentos que maneje la Asociación.
- H) Hacer y enviar las convocatorias a las integrantes para que asistan a las sesiones.

Art. 26.- Son atribuciones de la Tesorera:

- A) Administrar los fondos y demás bienes de la Asociación.
- B) Llevar las cuentas de la misma para lo cual llevará un libro de contabilidad autorizado por las autoridades municipales.
- C) Hacer efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado financiero.

- D) Efectuar los pagos de las obligaciones de la Asociación, dichos documentos deberán ser autorizados por la Presidenta.
- E) Los fondos de la Asociación deberán ser depositados en una institución bancaria para los cuales se abrirá una cuenta bancaria a nombre de la Asociación, y para el retiro de los fondos se requerirá la firma de la Presidenta, Tesorera y Secretaria previo acuerdo de la Junta Directiva, quedando indispensable una de las tres firmas.

Art. 27. Son atribuciones de la Síndica:

- A) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación conjuntamente con la Presidenta.
- B) Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales o administrativos previa autorización de la Junta Directiva.
- C) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y los Reglamentos Internos que se dicten.
- D) Garantizar que se cumplan los acuerdos tomados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Art. 28.- Son atribuciones de las Vocales:

- A) Colaborar con la Junta Directiva en los casos que ésta considere necesarios.
- B) Sustituir a cualquier integrante de la Junta Directiva que faltare, con excepción de la Presidenta, a la cual suplirá únicamente a la falta de la Vice Presidenta.
- C) Formar parte de las comisiones de trabajo que organice la Junta Directiva.

Art. 29.- Las integrantes de la Junta Directiva serán electas por un período de dos años, pudiendo ser reelectas para un solo período consecutivamente si la Asamblea General así lo acordara.

CAPITULO IX

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 30.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes, compras y donaciones, más las cuotas de ingreso de cada asociada la que tendrá un valor de \$ 3.00 Dólares de los Estados Unidos de Norte América, una sola vez al ingresar a ser parte de dicha Asociación:

- A) Las contribuciones que aporten las asociadas que será de \$12.00 dólares por Socia anualmente o sea un dólar mensual.
- B) Los aportes y donaciones que provengan de diferentes fuentes de cooperación.
- C) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para llevar fondos a la Asociación.
- D) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a título de compra o donación y ganancias que se obtengan de la administración de éstos.
- E) Los bienes inmuebles que formen el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o dado en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 31.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de la Asamblea General por los motivos que establezca el Código Municipal, los Estatutos de la Asociación y otras disposiciones aplicables y se requiere el acuerdo del setenta y cinco por ciento de las Asociadas.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

PROCEDIMIENTO PARA REMOVER DIRECTIVAS

Y SOCIAS.

Art. 32.- Las asociadas podrán ser retiradas por acuerdo de la Asamblea General previa audiencia de la interesada, por infracciones a estos Estatutos.

Además, se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes:

- A) Mala conducta de la Asociada que se traduzca en perjuicio de la Asociación.
- B) Promover actividades ajenas a las de la Asociación.
- C) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.
- D) Cometer algún delito o falta.

Art. 33.- Todas o algunas de las integrantes de la Junta Directiva en Asamblea General podrán ser suspendidas temporalmente o destituidas si el caso así lo amerita.

Art. 34.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus integrantes, para que investiguen los hechos y escuchare los informes de la comisión y las razones que exponga en su defensa la supuesta infractora, se resolverá lo conveniente en el caso del literal C) del Artículo 10. Será la Asamblea quien acordará lo conveniente.

Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme como ordena el inciso anterior, un número de cinco asociadas podrán convocar a Asamblea General para que éste nombre la comisión investigadora y resuelva.

Art. 35.- De la resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión para ante la misma dentro del día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 36.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento como Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de ésta. Para lo cual se llevará un libro especial que registrará el aumento o disminución de éste, sin embargo, cuando sea necesario utilizarlo en proyectos de desarrollo que beneficien a las Mujeres.

Art. 37.- Las ganancias que se obtuvieren al final de cada ejercicio administrativo, podrán ser invertidas en proyectos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros 15 días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; así mismo informará cuando ocurrieren sustituciones, cualquier otra información que la municipalidad le solicite.

Art. 39.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 40.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliadas, de Actas de Asamblea General, Acta de Junta Directiva, Registros Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y autorizados por el Alcalde y Secretario/a Municipal.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, CON INSTRUCCIONES DEL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil veintiuno, se encuentra el **Acuerdo número DIECISIETE** del Acta número DICIOCHO, sesión ordinaria de fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, el cual literalmente dice: Vistos los Estatutos de la Asociación de Mujeres Productoras del Caserío Los Llanitos del Cantón La Puerta de Mercedes Umaña, Usulután, la cual podrá abreviarse (ASMUPRO), que constan de cuarenta Artículos (40) y no encontrando en ellos ninguna disposición legal que contrarie ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista, ni al orden público, ni las buenas costumbres y tradiciones del Municipio. Por lo anterior este Concejo Municipal Plural en relación con los Artículos 2, 3 numeral 3, 30 numerales 4 y 23, 34, 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal, por unanimidad de votos, ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Mujeres Productoras del Caserío Los Llanitos del Cantón La Puerta de Mercedes Umaña, Usulután, la cual podrá abreviarse (ASMUPRO), compuestos de cuarenta Artículos (40) y conferirle a dicha Asociación Comunal, el carácter de Personería Jurídica. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos. -"J.C.P.M" "J.A.Nieto" "D.C.T.O" "A.R.M" "J.F.Q.G" "E.A.E.M" "N.R.Quintanilla" "N.A.M" "J.M.V.Z" "F.M.Q.H" "D.E.S.A" "J.G.Vasquez" "G.S.S. Secretaria del Concejo Municipal" "RUBRICADAS".

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.

TEC. GABRIELA SARAÍ BATRES SANTOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P003463)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES DE
LA COLONIA LAS FLORES, DEL CANTON SANTA ANITA,
DEL MUNICIPIO DE MERCEDES UMAÑA,
DEPARTAMENTO DE USULUTAN. (AMUFLORSAN)**

CAPITULO I.

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO,
PLAZO Y SIMBOLOGIA DE LA ASOCIACIÓN:**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal según el artículo 118, de este Código y Ordenanzas Reguladoras de las Asociaciones Comunes y otras leyes del municipio de Mercedes Umaña, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables; de naturaleza democrática, apolítica, no lucrativa ni religiosa.

DENOMINACIÓN:

Art. 2.- La Asociación se denominará: Asociación de Mujeres de La Colonia Las Flores, del Cantón Santa Anita, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, la que podrá abreviarse (AMUFLORSAN); y que en estos Estatutos se denomina: LA ASOCIACIÓN.

DEL DOMICILIO DE ASOCIACIÓN:

Art. 3.- El Domicilio de la Asociación será en La Colonia Las Flores del Cantón Santa Anita, de Municipio de Mercedes Umaña, del Departamento de Usulután.

DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse por los motivos siguientes:

- A) Disminución de socias (según el Art. 120 del Código Municipal).
- B) No realizar los fines para los cuales fue creada.
- C) Por acuerdo de la Asamblea General tomado por el setenta y cinco por ciento de las socias.

SIMBOLOGÍA:

Art. 5.- La Simbología de la Asociación estará representada por un sello en forma de círculo con un tamaño de 3 centímetros, en el que se denominará: Asociación de Mujeres de La Colonia Las Flores del Cantón Santa Anita, del municipio de Mercedes Umaña, del Departamento de Usulután; y estará simbolizada por los distintivos y figuras siguientes: al fondo una mujer y una rama con hojas y flores que representa el trabajo, el cuidado del medio ambiente y el nombre de la Comunidad.

CAPITULO II.

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 6. Los fines de la Asociación serán: el desarrollo social, económico, cultural y organizativo de las Mujeres, los que se lograrán mediante:

- A) Promover la organización y la educación de las Mujeres en La Colonia Las Flores del Cantón Santa Anita.

- B) La promoción y participación activa y consciente de las Mujeres de La Colonia Las Flores del Cantón Santa Anita, del municipio de Mercedes Umaña, en aquellos programas y proyectos que busquen mejorar su calidad de vida.
- C) Fomentar el espíritu de Comunidad, solidaridad y cooperación mutua entre sus asociadas y respeto entre las Mujeres.
- D) Coordinar y cooperar con otros grupos organizados existentes de mujeres y jóvenes mixtos que trabajen por superar los problemas y necesidades que les afectan y que no les permite alcanzar su pleno desarrollo.
- E) Impulsar y participar en programas de capacitación y formación con el fin de contribuir al mejoramiento de los conocimientos, habilidades y capacidades de las asociadas.
- F) Gestionar recursos financieros técnicos y materiales con diferentes fuentes de Cooperación nacional e internacional para implementar programas enfocados en la prevención de la violencia de género y proyectos de desarrollo socioeconómico con las Mujeres.
- G) Incrementar las actividades Comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar iniciativas de desarrollo para las Mujeres.
- H) Participar en los planes de desarrollo local que se impulsen en el Municipio.
- I) Velar por que se respeten plenamente los derechos humanos y la Equidad de Género de las Mujeres de La Colonia Las Flores del Cantón Santa Anita, de Mercedes Umaña.

CAPITULO III.

DE LA CALIDAD DE LAS ASOCIADAS:

Art. 7.- Las asociadas podrán ser:

- Fundadoras; y
- Activas.

Para ser Socia debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Pagar una cuota de ingreso por la cantidad de un \$1.00 dólar de los Estados Unidos de América una sola vez; y un \$1.00 dólar en concepto de aportación mensual.
- Ser residente de La Colonia Las Flores y mayores de dieciocho años de edad, pero cuando vengan de Asociaciones Juveniles el requisito será de quince años y presentar copia de Carnet de minoridad y solicitud por escrito a la Junta Directiva de esta Asociación siempre y cuando honren el literal "C" del Art. 6 de estos Estatutos.

DE LAS SOCIAS FUNDADORAS:

Art. 8.- Las Socias Fundadoras son:

Todas aquellas mujeres que siendo convocadas asistieron a la primera Asamblea General Ordinaria; y que se inscribieron en el libro de registro de asociadas autorizado y firmado por las autoridades municipales.

DE LAS SOCIAS ACTIVAS:

Art. 9. Son Socias Activas, todas las Mujeres que reúnan los requisitos que señale el Art: 7 de estos Estatutos.

CAPITULO IV.**DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DE****LAS SOCIAS:**

Art. 10.- Son derechos, deberes y prohibiciones de las Socias.

DE LOS DERECHOS DE LAS SOCIAS:

- A) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- B) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- C) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo solicite siempre y cuando esté al día con sus compromisos con dicha Asociación.
- D) Elegir y ser electa para cargos de la Junta Directiva.
- E) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.

DE LOS DEBERES DE LAS SOCIAS:

- F) Estar al día con el pago de sus aportaciones.
- G) Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de asociadas.
- H) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita o a través de las redes sociales.
- I) Participar de manera activa en las actividades proyectos impulsados por la Asociación.
- J) Participar individual o colectivamente en comisiones de trabajo o misiones encomendadas por la Junta Directiva o Asamblea General de la Asociación.
- K) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.

DE LAS PROHIBICIONES DE LAS SOCIAS:

- L) No disponer, ni utilizar fondos económicos propiedad de la Asociación para fines personales.
- M) No podrán realizar por cuenta propia o de terceros, actos que vayan en perjuicio de la asociación.
- N) No realizar actividades proselitistas en beneficio de partidos políticos.
- O) La Junta Directiva no podrá tomar decisiones sobre el patrimonio de la Asociación, sin previa autorización de la Asamblea General de socias.
- P) No denigrarse entre Mujeres o compañeras.
- Q) No lucrarse de los bienes de la Asociación.
- R) No podrán enajenarse, prestar ni vender los bienes de la Asociación sin previa autorización de la Asamblea General y Junta Directiva.

CAPITULO V.**LA ASAMBLEA GENERAL ES EL GOBIERNO****DE LA ASOCIACIÓN:**

Art. 11.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

- a) La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación.

- b) La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo y deberá estar integrado por 7 mujeres o como lo determinen estos Estatutos.
- c) La Presidente tendrá doble voto en caso de empate.

CAPITULO VI.**DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

Art. 12.- La Asamblea General se constituirá con un número mayor de 25 asociadas según lo exige el Art:120 del Código Municipal y con las socias que estén registradas en el libro respectivo de socias y las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más una de las presentes según el quórum requerido en estos Estatutos en la primer convocatoria y en segunda convocaría se desarrollará la Asamblea con las socias presentes y lo acuerdos tomados será de carácter obligatorio para aquellas que aun siendo convocadas no asistieron.

Las resoluciones se acordarán por mayoría simple de votos es decir la mitad más una de su membresía salvo en lo referente a la desilusión de la Asociación, reforma, derogación y cambio de Estatutos que se exigirá mayoría calificada o sea el 60% de los votos de las socias.

Art. 13.- En las sesiones de Asamblea General ninguna asociada podrá ser representada por otra persona, a falta o por causa justificada la asociada deberá de mandar un permiso por escrito a la Junta Directiva en la que explique su ausencia, de no hacerlo tres Convocatorias Consecutivas sin ninguna autorización se declarará inactiva y perderá sus derechos como asociada.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año; también podrá reunirse extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de cinco de sus socias.

Art. 15.- En Asamblea General Ordinaria se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda respectiva pudiendo ser modificada antes de su aprobación; y en la Asamblea General Extraordinaria sólo los asuntos comprendidos en la convocatoria; y los que no estén anexos en dicha convocatoria serán declarados como nulos.

Art. 16.- La Convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante aviso escrito o por medio de las redes sociales, con ocho días de anticipación para la primera; y tres días a viles para la segunda, indicándose la hora, día, fecha y lugar donde ha de celebrarse.

Art. 17.- Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum en la segunda convocatoria, ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la hora señalada en la convocatoria con las asociadas que estuvieren presentes. En este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellas que siendo convocadas y no asistieron, en cumplimiento al Art. 12 de estos Estatutos.

Art. 18.- **SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL:**

- A) Elegir y dar posesión a los integrantes de la Junta Directiva.
- B) Recibir los Informes de trabajo y aprobar estado financiero de la Asociación.

- C) Sustituir total o parcialmente por causa justificada a las integrantes de la Junta Directiva y elegir a las sustitutas.
- D) Retirar la calidad de asociadas, a las que hubieran renunciado, fallecido o pérdida de calidad de socias aplicable según el Art.10 desde el Literal L hasta el Literal Q, de estos Estatutos.
- E) Solicitar a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.
- F) Aprobar los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- G) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- H) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- I) Acordar la disolución de la Asociación con el 60% de votos de las asociadas.

CAPITULO VII.

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por 7 Mujeres electas en la Asamblea General Ordinaria, siempre y cuando no exista parentesco de primer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad entre las electas y la nominación de los cargos serán los siguientes:

- 1- Presidenta
- 2- Vicepresidenta
- 3- Secretaria
- 4- Tesorera
- 5- Síndica
- 6- Vocal 1
- 7- Vocal 2

Los cargos de la Junta Directiva serán Ad-honorem: Sin embargo, cuando la asociada trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional siempre y cuando se cuente con los recursos financieros suficientes o cuando por el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de Junta Directiva.

Art. 20.- Las Integrantes de la Junta Directiva serán electas en sesión Ordinaria de Asamblea General en el mes de enero, para un período de dos años a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectas en cargos diferentes solo para un período más consecutivamente.

Cuando se tratase de sustitución de directivas por causas de fuerza mayor o destitución, deberá convocarse a Asamblea General a Sesión Extraordinaria, para efecto de realizar sustituciones correspondientes.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sea necesario previa convocatoria que haga la presidenta para que la sesión sea válida deberán concurrir la mitad más una de las integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos en caso de empate la Presidenta o quien haga sus veces tendrá doble voto según el Literal C del Art. 11 de estos Estatutos.

Art. 22.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

- A) Elaborar el ante proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo ante la Asamblea General.
- B) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- C) Organizar comisiones de trabajo que ayuden a la Junta Directiva en acciones específicas que se les encomienden.
- D) Convocar a la Asamblea General a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- E) Coordinar con organismos del Estado, Organismos no Gubernamentales, la municipalidad y entidades privadas la gestión y ejecución de programas y proyectos de Desarrollo Socio-Económico y Cultural para las Mujeres.
- F) Promover y realizar la rendición de cuentas de las actividades de la Asociación.
- G) Promover e impulsar iniciativas de desarrollo integral para las Mujeres en Coordinación con el Gobierno Local, entendiéndose públicas y privadas que tengan o no presencia en el municipio.
- H) Coordinar la inversión, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de desarrollo que beneficien a las Mujeres.
- I) Informar a la Asamblea General y a los organismos de Cooperación las inversiones realizadas en el desarrollo de las Mujeres de La Asociación.
- J) Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar todas las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- K) Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación.
- L) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las asociadas según el Art. 10 de estos Estatutos.
- M) Resolver de manera prudente aquellas situaciones no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución.
- N) Presentar ante la Asamblea General la Memoria Anual de actividades.
- Ñ) Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los grupos, entidades activas y representativas en la Comunidad.
- O) Suplantar una de las integrantes cuando la titular esté ausente o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificadas.
- P) Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo, el Plan Anual de Trabajo y el presupuesto de gastos de la Asociación.
- Q) Administrar los recursos de la Asociación.
- R) Establecer convenios de cooperación con diferentes organismos gubernamentales y no gubernamentales y otros que apoyen el desarrollo de las Mujeres.

CAPITULO VIII.**FUNCIONES DE LAS INTEGRANTES DE LA****JUNTA DIRECTIVA:**

Art. 23.- Son atribuciones de la Presidenta:

- A) Presidir la sesión de Asamblea General y Junta Directiva.
- B) Ejercer la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Asociación conjuntamente con la Síndica.
- C) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- D) Convocar a sesiones Ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- E) Elaborar la agenda a tratar en las distintas sesiones juntamente con la Secretaria y presentar los informes correspondientes.
- F) Autorizar juntamente con la tesorera las erogaciones y firmas de cheques que tenga que hacer la Asociación.
- G) Presentar la Memoria de Labores a la Asamblea General de socias.

Art. 24.- Son atribuciones de la Vicepresidenta:

- A) Colaborar con la Presidenta y sustituirla en los casos de ausencia o de renuncia de ésta.

Art. 25.- Son atribuciones de la Secretaria:

- A) Ser el órgano de comunicación con la Asociación.
- B) Llevar el inventario de los bienes de la misma.
- C) Mantener informada a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre el uso y destino de los diferentes bienes de la Asociación.
- D) Recibir y elaborar las correspondencias de la Asociación contestando la recibida de conformidad con las disposiciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva en su caso.
- E) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- F) Extender las certificaciones que le sean solicitada a la asociación.
- G) Llevar el archivo de documentos que maneje la Asociación.
- H) Hacer y enviar las convocatorias a las integrantes para las sesiones.

Art. 26.- Son atribuciones de la Tesorera:

- A) Administrar los fondos y demás bienes de la Asociación.
- B) Llevar el registro de las cuentas de la misma en un libro contable autorizado por las autoridades municipales.
- C) Hacer efectivos los créditos a favor de la Asociación y dar cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado financiero.

- D) Efectuar los pagos de las obligaciones de Asociación, dichos documentos deberán ser autorizados por la Presidenta.
- E) Los fondos de la Asociación deberán ser depositados en una institución financiera para los cuales se abrirá una Cuenta Bancaria a nombre de la Asociación y para el retiro de los fondos se requerirá la firma de la Presidenta, Tesorera y Secretaria previo acuerdo de la Junta Directiva, quedado indispensable una de las tres firmas siendo ésta la firma de la Tesorera.

Art. 27.- Son atribuciones de la Síndica:

- A) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación juntamente con la Presidenta.
- B) Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales o administrativos previa autorización de la Junta Directiva.
- C) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y los Reglamentos Internos que se dicten.
- D) Garantizar que se cumplan los acuerdos tomados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.

Art. 28.- Son atribuciones de las Vocales.

- A) Colaborar con la Junta Directiva en los casos que ésta considere necesarios.
- B) Sustituir a cualquier integrante de la Junta Directiva que faltare, con excepción de la Presidenta, a la cual suplirá únicamente a la falta de la Vicepresidenta.
- C) Formar parte de las comisiones de trabajo que organice la Junta Directiva.

Art. 29.- Las integrantes de la Junta Directiva serán electas por un período de dos años pudiendo ser reelectas para un sólo período consecutivamente si la Asamblea General así lo acordara.

CAPITULO IX**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN:**

Art. 30. El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- A) Las contribuciones que aporten las asociadas que será de \$12.00 dólares por cada socia anualmente.
- B) Las subvenciones y aportes extraordinarios que provengan de diferentes fuentes de cooperación de libre gestión en el país.
- C) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad lícita que se realice para llevar fondos a la Asociación.
- D) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran provenientes de donaciones, compras que se obtengan serán parte del patrimonio de la Asociación.
- E) Los bienes inmuebles que formen el patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados o dado en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

CAPITULO X.**DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN:**

Art. 31.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de la Asamblea General por los motivos que establezca el Código Municipal y los Estatutos de la Asociación y otras disposiciones aplicables y se requiere el acuerdo del 60% de las asociadas.

CAPITULO XI.**DISPOSICIONES GENERALES****PROCEDIMIENTO PARA REMOVER DIRECTIVAS****Y SOCIAS:**

Art. 32.- Las asociadas podrán ser retiradas por acuerdo de la Asamblea General previa audiencia de la interesada, por infracciones a estos Estatutos o las demás leyes de la materia. Además, se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes:

- A) Mala conducta de la asociada que se traduzca en perjuicio de la Asociación.
- B) Promover actividades ajenas a las de la Asociación.
- C) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.
- D) Cometer algún delito o falta en contra de la Asociación.
- E) Denigrarse entre las mismas Mujeres.

Art. 33.- Todas o partes de las integrantes de la Junta Directiva en Asamblea General podrán ser suspendidas temporalmente o destituidas si el caso así lo amerita.

Art. 34.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus integrantes para que investiguen los hechos y escuchare los informes de la comisión y las razones que exponga en su defensa la supuesta infractora, se resolverá lo conveniente en el caso del literal C) del Artículo 10. Será la Asamblea quien acordará lo conveniente.

Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción conforme como ordena el inciso anterior, un número de cinco asociadas podrán convocar a Asamblea General para que éste nombre la comisión investigadora y resuelva.

Art. 35.- De la resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente recurso de revisión para ante la misma dentro de cinco días de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 36.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento como Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de ésta. Para lo cual se llevará un libro especial que registrará el aumento o disminución de éste, sin embargo cuando sea necesario utilizarlo en proyectos de desarrollo que beneficien a las Mujeres se hará.

Art. 37.- Las ganancias que se obtuvieren al final de cada ejercicio administrativo podrán ser invertidas en proyectos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros 15 días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; así mismo informará cuando ocurrieren sustituciones cualquier otra información que la municipalidad le solicite.

CAPITULO XII.**DISPOSICIONES GENERALES:**

Art. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro siendo estos los siguientes: Libro de afiliadas, libro de actas de Asamblea General, libro de acta de Junta Directiva, libro de Registros Financiero y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objetivo del libro y autorizados por el Alcalde y Secretario/a Municipal.

Art. 40.- Los presentes estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, CON INSTRUCCIONES DEL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL, CERTIFICA: Que en el libro de Actas que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil veintidós, se encuentra el acuerdo número ONCE del Acta número TRES, sesión ordinaria de fecha siete de febrero de dos mil veintidós, el cual literalmente dice: Vistos los Estatutos de la Asociación de Mujeres de la Colonia Las Flores del Cantón Santa Anita, de Mercedes Umaña, Usulután, la cual podrá abreviarse (AMUFLOR-SAN), que constan de cuarenta Artículos (40) y no encontrando en ellos ninguna disposición legal que contrarie ninguna ley ni ordenanza que sobre la materia exista, ni al orden público, ni las buenas costumbres y tradiciones del Municipio.- Por lo anterior este Concejo Municipal Plural en relación con los Artículos 2, 3 numeral 3, 30 numerales 4 y 23, 34, 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal, por unanimidad de votos, ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Mujeres de La Colonia Las Flores del Cantón Santa Anita, de Mercedes Umaña, Usulután, la cual podrá abreviarse (AMUFLORSAN), compuestos de cuarenta Artículos (40) y conferirle a dicha Asociación Comunal, el carácter de Personería Jurídica. PUBLIQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos.- "J.C.P.M""J.A.Nieto""D.C.T.O""A.R.M""J.F.Q.G""E.A.E.M""N.R.Quintanilla""N.A.M""J.M.V.Z""F.M.Q.H""D.E.S.A""J. G.Vasquez""G.S.S. Secretaria del Concejo Municipal.""RUBRICADAS"".

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

TEC. GABRIELA SARAÍ BATRES SANTOS,

SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P003473)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE MUJERES
LAS ÁGUILAS DEL CASERÍO SAN SIMÓN DEL
CANTÓN LOS HORCONES, DEL MUNICIPIO
DE MERCEDES UMAÑA, USULUTÁN.**

CAPITULO I.

**NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO,
PLAZO, SIMBOLOGIA DE LA ASOCIACIÓN:**

Art. 1.- La asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal desde los artículos 118 hasta 125 del Código Municipal y las Ordenanzas Reguladoras de las Asociaciones Comunes y otras leyes del municipio de Mercedes Umaña, por estos Estatutos y demás disposiciones aplicables de naturaleza democrática, apolítica, no lucrativa, ni religiosa.

DENOMINACIÓN:

Art. 2.- Se denominará "Asociación de Mujeres Las Águilas del Caserío San Simón, Cantón Los Horcones, del municipio de Mercedes Umaña, del Departamento de Usulután" la que podrá abreviarse (ASOMUSANG).

DEL DOMICILIO DE ASOCIACIÓN:

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será en el Caserío San Simón, Cantón Los Horcones, del municipio de Municipio de Mercedes Umaña, del Departamento de Usulután.

DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 4.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido; sin embargo, podrá disolverse por los motivos siguientes:

- A) Disminución de socias (según el Art. 120 del Código Municipal).
- B) No realizar actividades con base a los fines para los cuales fue creada.
- C) Por realizar actividades en contra de las leyes del país.
- D) Por acuerdo de la Asamblea General tomado por mayoría calificada o sea el 60% de las socias.

SIMBOLOGÍA:

Art. 5.- La Simbología de la Asociación estará representada por un sello en forma de círculo con un tamaño de 3 centímetros, en el que se denominará Asociación de Mujeres Las Águilas del Caserío San Simón del Cantón Los Horcones, del municipio de Mercedes Umaña, del Departamento de Usulután; y estará simbolizada por el distintivo de: la majestuosidad, poder, velocidad y valentía e inspiración espiritual de un Águila, el trabajo y cuidado del medio ambiente.

CAPITULO II.

DE LOS FINES DE LA ASOCIACIÓN:

Art. 6. Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- A) Organización, gestión, desarrollo social, económico, crédito, cultural, productivo y medio ambiente.

- B) Promover la organización y la educación de las Mujeres del Caserío San Simón del Cantón Los Horcones.
- C) La promoción y participación activa y consciente de las Mujeres del Caserío San Simón, Cantón Los Horcones, del municipio de Mercedes Umaña, en aquellos programas y proyectos que busquen mejorar su calidad de vida.
- D) Fomentar el espíritu de colaboración en la Comunidad, respeto, solidaridad y cooperación mutua entre sus asociadas.
- E) Coordinar y Cooperar con otros grupos organizados afines que trabajen por superar los problemas y necesidades de la Comunidad.
- F) Impulsar y participar en programas de capacitación y formación con el fin de contribuir al mejoramiento de los conocimientos, habilidades y capacidades de las asociadas.
- G) Gestionar recursos financieros, técnicos y materiales con diferentes fuentes de Cooperación nacional e internacional para implementar programas enfocados en la prevención de la violencia de género; y proyectos de desarrollo socioeconómico con las Mujeres del Caserío San Simón, del Cantón Los Horcones.
- H) Incrementar las actividades comunitarias a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar iniciativas de desarrollo para las Mujeres.
- I) Participar en los Planes de Desarrollo Local que se impulsen en el Municipio.
- J) Velar porque se respeten plenamente los derechos humanos y la Equidad de Género de las Mujeres del Caserío San Simón del Cantón Los Horcones, del municipio de Mercedes Umaña.

CAPITULO III.

DE LA CALIDAD LAS ASOCIADAS.

Art. 7. Las Asociadas podrán ser:

- 1- Fundadoras.
- 2- Activas.

Para ser Socia debe cumplir con lo siguiente:

Pagar una cuota de ingreso por la cantidad de \$1.00 dólar de los Estados Unidos de América una sola vez; y \$ 1.00 dólar en concepto de aportación mensual lo que hará un total de \$ 12.00 dólares de los Estados Unidos de América al año.

Cabe mencionar que estas aportaciones son de carácter devolutivas cuando una de las socias renunciara a la Asociación podrá retirar sus aportaciones siempre y cuando ésta no tuviera ninguna deuda con la Asociación de lo contrario se tomarán como pago o abono a la deuda.

Residir en el Caserío San Simón del Cantón Los Horcones, ser mayores de dieciocho años de edad, pero cuando vengan de asociaciones juveniles el requisito será de quince años y presentar copia de Carnet de minoridad y solicitud por escrito a la Junta Directiva de esta asociación, siempre y cuando honren el literal C del Art. 6 de estos Estatutos.

DE LAS SOCIAS FUNDADORAS:

Art. 8.- Las Socias Fundadoras son: Todas aquellas Mujeres que siendo convocadas asistieron a la primera Asamblea General Ordinaria; y que se inscribieron en el libro de registro de asociadas autorizado y firmado por las autoridades municipales.

DE LAS SOCIAS ACTIVAS:

Art. 9.- Son socias Activas, todas las Mujeres que reúnan los requisitos que señala el Art. 7 de estos Estatutos.

CAPITULO IV.**DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES****DE LAS SOCIAS:**

Art. 10.- Son derechos, deberes y prohibiciones de las socias.

DE LOS DERECHOS DE LAS SOCIAS:

- A) Participar con voz y voto en la Asamblea General.
- B) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- C) Retirarse voluntariamente de la Asociación, cuando así lo solicite siempre y cuando esté al día con sus compromisos y sin deudas por pagar.
- D) Elegir y ser electas para cargos de la Junta Directiva.
- E) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.

DE LOS DEBERES DE LAS SOCIAS:

- F) Estar al día con el pago de sus aportaciones.
- G) Cooperar con todos los medios posibles al incremento del número de asociadas.
- H) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General previa convocatoria escrita y por medio de las redes sociales.
- I) Participar de manera activa en las actividades, proyectos impulsados por la Asociación.
- J) Participar individual o colectivamente en comisiones de trabajo o misiones encomendadas por la Junta Directiva o Asamblea General de la Asociación.
- K) Cumplir con estos Estatutos y obedecer los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva siempre que estén relacionados con los fines de la asociación.

DE LAS PROHIBICIONES DE LAS SOCIAS:

- L) No disponer, ni utilizar fondos económicos propiedad de la Asociación para fines personales.
- M) No podrán realizar por cuenta propia o de terceros, actos que vayan en perjuicio de la Asociación.
- N) No realizar actividades proselitistas en beneficio de partidos políticos.
- O) La Junta Directiva no podrá tomar decisiones sobre el patrimonio de la Asociación sin previa autorización de la Asamblea General de socias.
- P) No denigrarse entre Mujeres o compañeras.
- Q) No lucrarse de los bienes de la Asociación.
- R) No podrán enajenar, prestar ni vender los bienes de la Asociación sin previa autorización de la Asamblea y Junta Directiva.

CAPITULO V.**DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION****Y ASAMBLEA GENERAL.**

Art. 11.- El gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva:

- A) La Asamblea General será la máxima autoridad de la Asociación
- B) La Junta Directiva, es el Órgano Ejecutivo y deberá estar integrado por 9 mujeres o como lo determinen estos Estatutos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL VI.

Art. 12.- La Asamblea General se constituirá con un número no menor de 25 asociadas según el artículo 120 del Código Municipal, pero en esta ocasión esta Asociación se constituye con 41 mujeres todas mayores de edad, las que plasmaron su firma o huella digital en el respectivo libro autorizado por las autoridades municipales.

Las resoluciones se acordarán con el voto de la mitad más una de las presentes o sea 21 mujeres para el cumplimiento de mayoría simple y 25 mujeres para mayoría calificada según lo dictan estos Estatutos y el Art. 120 del Código Municipal.

Art. 13.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan las socias. En las Asambleas Generales Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda serán declarados como nulos.

Art. 14.- En las sesiones de Asamblea General ninguna asociada podrá ser representada por otra persona, a no ser a falta por causa justificada la asociada, deberá de mandar un permiso por escrito a la Junta Directiva en la que explique su ausencia, de no hacerlo tres Asambleas ya sea ésta Ordinaria o Extraordinaria Consecutivas sin ninguna autorización ésta se declarará inactiva.

Art. 15.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año; también podrá reunirse Extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva o a solicitud de 5 Asociadas.

Art. 16.- La convocatoria para Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante aviso escrito y a través de las redes sociales con ocho días de anticipación para la primera; y tres días calendario para la segunda, indicándose la hora, día, fecha y lugar donde ha de celebrarse.

Art. 17.- Si en la segunda hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum. Ésta se llevará a cabo el mismo día una hora después de la hora señalada en la convocatoria, con las asociadas que estuvieren presentes, siempre y cuando no se violentare el Art. 120 del Código Municipal, en este último caso, las decisiones que se tomen serán obligatorias aun para aquellas que siendo convocadas y no asistieron.

Art. 18.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- A) Elegir y dar posesión a las integrantes de la Junta Directiva.

- B) Recibir los informes de trabajo y aprobar el estado financiero de la asociación.
- C) Sustituir total o parcialmente por causa justificada a las integrantes de la Junta Directiva y elegir a las sustitutas.
- D) Retirar la calidad de asociadas, a las que hubieran renunciado, fallecido o pérdida de calidad de socias aplicable según el Art.10 desde el Literal L hasta el Literal Q, de estos Estatutos.
- E) Solicitar a la Junta Directiva los Informes que crea conveniente.
- F) Aprobar los Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- G) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y Reglamentos que se dicten.
- H) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- I) Acordar la disolución de la asociación con la mayoría calificada de la Asociación.

DE LA JUNTA DIRECTIVA VII.

Art. 19.- La Junta Directiva estará integrada por 9 Mujeres electas en la Asamblea General Ordinaria siempre y cuando, no exista parentesco de primer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad entre las electas y la nominación de los cargos serán los siguientes:

- 1- Presidenta
- 2- Vicepresidenta
- 3- Secretaria
- 4- Prosecretaria
- 5- Tesorera
- 6- Protesorera
- 7- Síndica
- 8- Vocal 1
- 9- Vocal 2

Los cargos de la Junta Directiva serán ad-honorem; sin embargo, cuando la asociada trabaje en actividades particulares y eventuales para la Asociación, podrá cobrar una retribución convencional siempre y cuando se cuente con los recursos financieros suficientes o cuando por el volumen de trabajo y las circunstancias lo ameriten previo acuerdo de Junta Directiva.

Art. 20.- Las integrantes de la Junta Directiva serán electas en sesión Ordinaria de Asamblea General en el mes de noviembre para un período de dos años a partir de la fecha de su nombramiento, pudiendo ser reelectas consecutivamente en el mismo o en diferente cargo solo para un período más.

Cuando se tratase de sustitución de directivas por causas de fuerza mayor o destitución, deberá convocarse a Asamblea General a Sesión Extraordinaria, para efecto de realizar las sustituciones correspondientes.

Art. 21.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente por lo menos una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria que haga la Presidenta, para que la sesión sea válida

deberán concurrir la mitad más una de las integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos en caso de empate, la Presidenta o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- A) Elaborar el ante proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlo ante la Asamblea General.
- B) Elaborar el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto correspondiente.
- C) Organizar comisiones de trabajo que ayuden a la Junta Directiva en acciones específicas que se les encomienden.
- D) Convocar a la Asamblea General, a reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
- E) Coordinar con Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales, con la municipalidad y entidades privadas la gestión y ejecución de programas, proyectos de Desarrollo Socio Económico siendo estos los siguientes: Trabajo, Agricultura, Ganadería, Recreación, Educación, Crédito, Vivienda, Medio Ambiente, Industria, Cultura y Deporte.
- F) Promover y realizar la rendición de cuentas de las actividades de la Asociación.
- G) Promover e impulsar iniciativas de desarrollo integral para las Mujeres en Coordinación con el Gobierno Local, entendiéndose públicas y privadas que tengan o no presencia en el municipio.
- H) Coordinar la inversión, planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de desarrollo que beneficien a las Mujeres.
- I) Informar periódicamente a la Asamblea General y a los organismos de cooperación que contribuyan al desarrollo de las Mujeres de la Asociación.
- J) Tomar todas las medidas a fin de cumplir y aplicar todas las disposiciones emanadas de la Asamblea General.
- K) Autorizar y controlar los gastos que efectúe la Asociación.
- L) Vigilar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las asociadas según el Art. 10 de estos Estatutos.
- M) Resolver de manera prudente y objetiva aquellas situaciones no previstas en estos Estatutos y que demanden inmediata solución
- N) Presentar ante la Asamblea General la Memoria Anual de Labores.
- Ñ) Fomentar el espíritu de servicio, solidaridad y cooperación mutua entre los grupos, entidades activas y representativas en la Comunidad.
- O) Suplantar una de las integrantes cuando la titular esté ausente o no concurra a tres sesiones consecutivas sin causa justificadas.
- P) Presentar ante la Asamblea General con quince días de anticipación de cada ejercicio administrativo el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto de gastos de la Asociación.
- Q) Administrar en legal forma los recursos de la Asociación.
- R) Establecer convenios de cooperación con diferentes organismos Gubernamentales y no Gubernamentales y otros que apoyen el desarrollo de las Mujeres.

CAPITULO VIII.**FUNCIONES DE LAS INTEGRANTES DE****LA JUNTA DIRECTIVA:**

Art. 23.- Son atribuciones de la Presidenta:

- A) Presidir la sesión de Asamblea General y Junta Directiva.
- B) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la asociación juntamente con la Síndica.
- C) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los estatutos y reglamento interno de la Asociación.
- D) Convocar a sesiones Ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- E) Elaborar la agenda a tratar en las distintas sesiones juntamente con la Secretaria y presentar los informes correspondientes.
- F) Autorizar juntamente con la Tesorera las erogaciones y firmas de cheques que tenga que hacer la Asociación.
- G) Presentar la Memoria de Labores a la Asamblea General de socias.

Art. 24.- Son atribuciones de la Vicepresidenta:

- A) Colaborar con la Presidenta y sustituirla en los casos de renuncia, ausencia o impedimento de ésta y todo lo demás que estuviere relacionado con la Asociación.

Art. 25.- Son atribuciones de la Secretaria:

- A) Ser el órgano de comunicación con la Asociación.
- B) Llevar el inventario de los bienes de la Asociación.
- C) Mantener informada a la Junta Directiva y a la Asamblea General sobre el uso y destino de los diferentes bienes de la Asociación.
- D) Recibir y elaborar las correspondencias de la Asociación contestando la recibida de conformidad con las disposiciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva en su caso.
- E) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General, de la Junta Directiva y el libro de registro de asociadas.
- F) Extender las Certificaciones que le sean solicitada a la asociación.
- G) Llevar el archivo de documentos que maneje la Asociación.
- H) Hacer y enviar las convocatorias a las integrantes de la Asociación para que asistan a las sesiones.

Art.26. Son atribuciones de la Tesorera:

- A) Administrar los fondos y demás bienes de la Asociación.
- B) Llevar las cuentas de la misma para lo cual llevará un libro de contabilidad autorizado por las autoridades municipales.
- C) Hacer efectivos los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado financiero de la misma.

- D) Efectuar los pagos de las obligaciones de la Asociación, dichos documentos deberán ser autorizados por la Presidenta y la Síndica.
- E) Los fondos de la Asociación deberán ser depositados en una institución bancaria para los cuales se abrirá una cuenta bancaria a nombre de la Asociación y para el retiro de los fondos serán necesarias tres firma siendo éstas las siguientes: Presidenta, Tesorera y Síndica, previo acuerdo de la Junta Directiva, quedado indispensable una de las tres firmas.

Art. 27.- Son atribuciones de la Síndica:

- A) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Asociación juntamente con la Presidenta el uso de la personalidad jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros deberán ser autorizadas por la Junta Directiva
- B) Otorgar y revocar poderes judiciales y extrajudiciales o administrativos previa autorización de la Junta Directiva.
- C) Velar por el estricto cumplimiento de estos Estatutos y los reglamentos internos que se dicten.
- D) Garantizar que se cumplan los acuerdos tomados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
- E) A falta de la Síndica, fungirán las Vocales en su orden previa autorización de la Junta Directiva.

Art.28. Son atribuciones de las Vocales:

- A) Colaborar con la Junta Directiva en los casos que ésta considere necesarios.
- B) Sustituir a cualquier integrante de la Junta Directiva que faltare, con excepción de la Presidenta, a la cual suplirá únicamente a la falta de la Vicepresidenta.
- C) Formar parte de las comisiones de trabajo que organice la Junta Directiva.

Art. 29.- Las integrantes de la Junta Directiva serán electas por un período de dos años pudiendo ser reelectas para un solo período consecutivamente si la Asamblea General así lo deseara.

CAPITULO IX.**DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN:**

Art. 30.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por los bienes, compras y donaciones, más las cuotas de ingreso de cada asociada la que tendrá un valor de \$1.00 Dólar de los Estados Unidos de Norte América una sola vez al ingresar a ser parte de dicha Asociación:

- A) Las contribuciones que aporten las asociadas que será de \$12.00 dólares por socia anualmente o sea \$1.00 dólar mensual.
- B) Los aportes y donaciones que provengan de diferentes fuentes de cooperación de libre circulación en el país.
- C) Los ingresos que se obtengan de cualquier actividad que se realice para llevar fondos a la Asociación.
- D) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran a título de compra o donación por cualquier institución de libre circulación en el país y las ganancias que se obtengan de la administración de éstos.

- E) Los bienes inmuebles que formen el patrimonio de la Asociación no podrán ser enajenados o dado en garantía sin la autorización previa de la Asamblea General.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 31.- La disolución de la Asociación será acordada en sesión Extraordinaria de la Asamblea General por los motivos que establezca el Código Municipal, los Estatutos de la Asociación y otras disposiciones aplicables en la materia y se requerirá acuerdo de mayoría calificada según lo determina el Art. 12 de estos Estatutos.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES.

PROCEDIMIENTO PARA REMOVER DIRECTIVAS

Y SOCIAS.

Art. 32.- Las asociadas podrán ser retiradas por acuerdo de la Asamblea General previa audiencia de la interesada, por infracciones a estos Estatutos.

Además se consideran causales de retiro o expulsión las siguientes:

- A) Mala conducta de la asociada que se traduzca en perjuicio de la Asociación.
- B) Promover actividades ajenas a las de la Asociación.
- C) Beneficiarse por medios fraudulentos para sí o para terceros.
- D) Cometer algún delito o falta.

Art. 33.- Todas o algunas de las integrantes de la Junta Directiva en Asamblea General, podrán ser suspendidas temporalmente o destituidas si el caso así lo amerita.

Art. 34.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos o más de sus integrantes, para que investiguen los hechos y escuchare los informes de la comisión y las razones que exponga en su defensa la supuesta infractora se resolverá lo conveniente en el caso del literal C) del Artículo 10. Será la Asamblea quien acordará lo conveniente.

Si la Junta Directiva no procede dentro de los diez días de conocida la infracción, conforme como ordena el inciso anterior, un número de cinco asociadas podrán convocar a Asamblea General para que éste nombre la comisión investigadora y resuelva.

Art. 35.- De la resolución de la Junta Directiva podrá interponerse únicamente el recurso de revisión por ante la misma dentro de 3 días de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General no se admitirá ningún recurso.

Art. 36.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación se aportará el cinco por ciento como Fondo de Reserva para incrementar el capital bancario a nombre de ésta. Para lo cual se llevará un libro especial que registrará el aumento o disminución de éste, sin embargo cuando sea necesario utilizarlo en proyectos de desarrollo que beneficien a las Mujeres se hará.

Art. 37.- Las ganancias que se obtuvieren al final de cada ejercicio administrativo, podrán ser invertidas en proyectos que apruebe la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal en los primeros 15 días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva; así mismo informará cuando ocurrieren sustituciones cualquier otra información que la municipalidad le solicite.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 39.- La Asociación llevará sus libros de registro de afiliadas de Actas de Asamblea General, Acta de Junta Directiva, Registros Financiero y Registro de Inventario; todos foliado y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y autorizados por el Alcalde y Secretario/a Municipal.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, CON INSTRUCCIONES DEL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas que el Concejo Municipal lleva en el año dos mil veintidós, se encuentra el acuerdo número DOCE del Acta número TRES, sesión ordinaria de fecha siete de febrero de dos mil veintidós, el cual literalmente dice: Vistos los Estatutos de la Asociación de Mujeres las Águilas del Caserío San Simón, Cantón Los Horcones, del municipio de Mercedes Umaña, Usulután, la cual podrá abreviarse (ASOMUSANG), que constan de cuarenta Artículos (40) y no encontrando en ellos ninguna disposición legal que contrarie ninguna ley, ni ordenanza que sobre la materia exista, ni al orden público, ni las buenas costumbres y tradiciones del Municipio.- Por lo anterior este Concejo Municipal Plural en relación con los Artículos 2, 3 numeral 3, 30 numerales 4 y 23, 34, 118, 119, 120 y 121 del Código Municipal, por unanimidad de votos, ACUERDA: Aprobar los Estatutos de la Asociación de Mujeres las Águilas del Caserío San Simón Cantón Los Horcones del municipio de Mercedes Umaña, Usulután, la cual podrá abreviarse (ASOMUSANG), compuestos de cuarenta Artículos (40) y conferirle a dicha Asociación Comunal, el carácter de Personería Jurídica. PUBLÍQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos.-""J.C.P.M""J.A.Nieto""D.C.T.O""""A.R.M ""J.F.Q.G""E.A.E.M""N.R.Quintanilla""N.A.M""J.M.V.Z""F.M.Q.H""D.E.S.A""J.G.Vasquez""G.S.S. Secretaria del Concejo Municipal. ""RUBRICADAS"".

Es conforme con su original, con el cual se confrontó y para los efectos de ley, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós.

TEC. GABRIELA SARAÍ BATRES SANTOS,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. P003468)

SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas doce minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en Cantón San Andrés, del Municipio de Guaymango, departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio, dejó el señor MANUEL DE JESUS ESCALANTE MAIDA, de parte de las señoras MARIA ESPERANZA MAIDA ESCALANTE y NATIVIDAD DE LAS MERCEDES MAIDA ESCALANTE, en calidad de hermanas del causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas catorce minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE LO CIVIL, INTERINA. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

AVISO DE INSCRIPCIÓN

LA INFRASCRITA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO DE LA DIVISION DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA.

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y ACUICOLA "AGRÓNOMO MIGUEL FUENTES VELARDE" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA "ACOPAMIFUVE DE R.L.", con domicilio en el Municipio de El Carmen, departamento de La Unión, obtuvo su personalidad jurídica el día catorce de marzo del año dos mil veintidós, y está inscrita en el libro ciento cuarenta y siete de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Tres mil seiscientos cuarenta y nueve del Sector No Reformado.

Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

NOTIFÍQUESE.

LICDA. ÁNGELA DEL CARMEN MANZANO,

JEFA DEPARTAMENTO DE LEGALIZACIÓN Y REGISTRO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y treinta y nueve minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJO EL CAUSANTE SEÑOR JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ, quien falleció a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día once de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Regional del Seguro Social, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután, a los señores MANUEL DE JESÚS CASTILLO HERNÁNDEZ, SANDRA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE MARTÍNEZ y DANIEL ANTONIO HERNÁNDEZ MARROQUÍN, en calidad de hijos del causante.-

Y se les ha conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 362-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas doce minutos del día cuatro de marzo del dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante VICENTE RODRIGUEZ, quien falleció a las cuatro horas quince minutos del día once de diciembre del año dos mil dieciocho, en el Hospital Santa Teresa de la ciudad de Zacatecoluca, a consecuencia de neumonía del pulmón izquierdo, siendo su último domicilio la Villa de Tapalhuaca, departamento de La Paz, de parte de MIRNA EMELINA RODRIGUEZ CORTEZ, de cincuenta y tres años de edad, obrera, soltera del domicilio de Tapalhuaca, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno ocho cinco ocho seis uno-ocho y con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos veinte-cero once mil doscientos sesenta y siete-ciento uno-uno, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a MARIA ELFIDIA CORTEZ DE RODRIGUEZ, en calidad de madre del causante.

Conferiéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 369-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintidós.- Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Ciudad de San Salvador, el día dos de abril del año dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el causante RENÉ OSWALDO MIRANDA VEGA; de parte de los señores MARTA LILIAN VEGA RAMOS y MARIO MIRANDA MARTÍNEZ, en calidad de padres del expresado de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 370-2

LA INFRASCRITA JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con veintiséis minutos de este día, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-184-21-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a

su defunción dejó el causante CARLOS FERNANDO GARCÍA CARPIO, quien fue de treinta años de edad, estudiante, soltero, originario de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, y con último domicilio en Candelaria, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veinte de enero del año dos mil veinte; de parte de parte de JESÚS SANTOS CARPIO, hoy JESÚS SANTOS CARPIO DE GARCÍA, mayor de edad, casada, doméstica, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán; FERNANDO GARCÍA LOVOS, mayor de edad, casado, empleado, del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán y del menor FERNANDO NICOLÁS GARCÍA GARCÍA, representado legalmente por su madre señora BLANCA DEL CARMEN GARCÍA; los aceptantes en calidad de madre, padre e hijo sobreviviente del causante en mención, respectivamente; confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representados los aceptantes en estas diligencias por medio del licenciado JOSE ALIRIO BELTRAN GARCIA. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las nueve horas del día quince de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA JUDICIAL.

Of. 3 v. alt. No. 371-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas catorce minutos del día diecisiete de marzo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE CARPIO GARCIA, conocido por JOSE LUIS CARPIO GARCIA, quien fue de sesenta y dos años de edad, Tipógrafo, Casado, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero siete uno ocho dos nueve - cuatro, y con Número de Identificación Tributaria: Cero cinco cero uno - cero uno cero cuatro cinco ocho - uno cero uno - siete; fallecido el día treinta y uno de mayo del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de la señora MIRIAM DEL CARMEN BONILLA DE CARPIO, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero cuatro siete cuatro nueve tres dos - uno; y con Número de Identificación Tributaria: Uno tres uno nueve - uno cuatro cero tres seis dos - uno cero dos - cero; en calidad de cónyuge sobreviviente del Causante.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas cuarenta y siete minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 372-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del once de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ SALMERÓN, quien al momento de fallecer era de cuarenta años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de La Unión, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, falleció el uno de julio de dos mil veintiuno, en Colonia Buena Vista, Cantón El Ciprés, Conchagua, La Unión; sin asistencia médica, con documento único identidad número: 01010223-6; hijo de Cándida Rosa Hernández y Manuel de Jesús Salmerón; de parte de la señora CÁNDIDA ROSA HERNÁNDEZ SALMERON, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00070805-6 en calidad de madre del causante.

Confiriéndose la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los once días de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 373-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada Siria Urania Hernández Serrano, solicitando Título de Propiedad a favor de la señora ALMA ROSARIO LARA DE BARRAZA, quien es de cincuenta años de edad, de este domicilio, de un inmueble de naturaleza rústico, el cual está situado en Cantón Barahona, pasaje peatonal, sin número, jurisdicción de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, el cual tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS VEIN-

TICINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, el cual posee las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide trece metros setecientos noventa y cuatro milímetros, calle de por medio línea recta, terreno de Pedro Lara Rauda, hoy de Marta Lara Tobar; AL ORIENTE, treinta metros noventa y seis milímetros terreno de Antonio Lara Serrano hoy de Josefina Tobar Viuda de Serrano; AL SUR, catorce metros, sesenta y tres centímetros, terreno de Antonio Lara Serrano hoy de Josefina Tobar Viuda de Serrano, cerco de alambre de la colindante de por medio, y; AL PONIENTE, treinta y seis metros, linda con la primera porción que fue adjudicada al señor Pedro Lara García. Tiene esta porción una casa de tejas, paredes de adobes de cuarenta y ocho metros cuadrados. El inmueble no es predio dominante, ni sirviente, y no le afecta carga o derechos reales a favor de otras personas, y no lo posee en proindivisión con nadie, lo valora en MIL TRESCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al Público para los efectos de ley.

San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRIGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Ante Mí: LICDA. FLOR DE MARÍA VILLALTA CERÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 374-2

HERENCIA YACENTE

JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de julio del presente año, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor SIMON DE JESUS CARBAJAL MONTANO, ocurrida el día veinticuatro de junio de dos mil veinte, en San Salvador, siendo Nuevo Cuscatlán, el lugar de su último domicilio; y se ha nombrado curadora de dicha herencia, a la Licenciada MARCELA AUXILIADORA BELTRAN GARCIA, quien es mayor de edad, Abogada, del domicilio de Ayutuxtepeque.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas y quince minutos del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 376-2

TITULO MUNICIPAL

OLIVERIO ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR, Alcalde Municipal del Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado Osmín Salomé Recinos Amaya, auxiliar del Fiscal General de la República, solicitando Título Municipal a favor del ESTADO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DEL ÓRGANO JUDICIAL. De un lote

de terreno urbano, sin construcción ubicado en Cantón Joya del Zapote, QUE SE DESCRIBE: partiendo de la intersección de los ejes de la quince Calle Poniente y la Avenida Cinco de Noviembre sur, y midiendo sobre este último una distancia de ciento veinticinco metros treinta y cinco centímetros se llega a un punto desde donde con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de cuatro metros sesenta centímetros se localiza el esquinero Nor-Este, del inmueble que mide y linda: AL ORIENTE: línea recta con rumbo Sur cuatro grados catorce minutos Oeste y una distancia de veinte y un metros, linda con terrenos propiedad de ABEL RÍOS, FRANCISCA MORAN Y RICARDO RAMIRO MARTÍNEZ, calle Cinco de Noviembre Sur, de por medio en toda la colindancia. AL SUR: Línea recta con rumbo Norte ochenta y nueve grados diez minutos Oeste y una distancia de diecisiete metros, linda con restos del terreno Propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ATQUIZAYA. AL PONIENTE: Línea recta con rumbo Norte cuatro grados catorce minutos Este y una distancia de veinte y un metros, linda con terreno propiedad de JOSÉ MARCELINO ALVARENGA. AL NORTE: Línea recta con rumbo Sur ochenta y nueve grados diez minutos Este y una distancia de diecisiete metros, linda con terreno propiedad de la ALCALDIA MUNICIPAL DE ATQUIZAYA. El inmueble así descrito tiene un área de trescientos cincuenta y siete metros cuadrados, equivalente a quinientas diez punto ochenta varas cuadradas, valuado en la cantidad de DIEZ MIL COLONES EXACTOS. Según escritura pública de donación irrevocable de inmueble otorgada por Municipio de Atiquizaya Departamento de Ahuachapán a favor del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL ORGANO JUDICIAL, libro Diez del año mil novecientos noventa y dos a las nueve horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y dos, antes los oficios del notario VICTOR MANUEL SAENS DELEON, que literalmente dice: SE HACE CONSTAR QUE: dicho terreno fue donado en forma gratuita, pura y simple e irrevocable, al ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL ÓRGANO JUDICIAL con el objeto de que en este se construya el local para los tribunales de ese Municipio, haciéndole en consecuencia la tradición del dominio, posesión uso y demás derechos que sobre el terreno descrito le corresponden a la Municipalidad que representa, entregándoselo materialmente. El doctor Salvador Edmundo Chica Helena, de cuarenta y siete años de edad, abogado y notario de este domicilio, que firma S.E. Chica, persona de mi conocimiento que se identifica por medio de su cédula de Identidad Personal número uno – uno – ciento sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta, que he tenido a la vista, actuando en nombre y representación del Estado de EL Salvador en su calidad de Delegación del Señor Fiscal General de la República, DICE: que en nombre de su representado acepta agradecido la donación y tradición que la Municipalidad de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, hace al ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL ORGANO JUDICIAL, dándose por recibido en nombre de este de la posesión y demás derechos que sobre tal inmueble se le transfieren y lo recibe materialmente, de todo lo cual el donante, en este mismo acto se da por notificado. Según Denominación Catastral extendida por el Jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro, del Departamento de Ahuachapán; "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito,

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil veintidós.- OLIVERIO ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR, ALCALDE MUNICIPAL.- JENNIFFER JEANMILETH PEÑATE LOPEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

Of. 3 v. alt. No. 363-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ 1 DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia Intestadas con beneficio de inventario, con Ref. 237-ACE-21 (3); iniciadas por la Licenciada DAYSI CAROLINA MENJIVAR UMANZOR, Defensora Pública de Derechos Reales y Personales y en representación de la señora DELFINA SANCHEZ DE ZETINO; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas treinta minutos del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno; mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente la herencia Intestada que a su defunción dejare el causante señor GERARDO MATE SANCHEZ, quien fue de sesenta y dos años a su deceso, jornalero, soltero, originaria de Nahuizalco, Sonsonate; hijo de Lorenzo Sánchez y Gregorio Mate, fallecido el día trece de mayo del año dos mil diecinueve siendo la ciudad de Nahuizalco, jurisdicción de Sonsonate, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora DELFINA SANCHEZ DE ZETINO, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nahuizalco, Sonsonate, con DUI N° 02505522-4 y NIT N° 0308-110847-101-9; como hermana sobreviviente del de cujus.

A la aceptante señora DELFINA SANCHEZ DE ZETINO, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, a las doce horas del día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

Of. 3 v. alt. No. 341-3

DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE,

HACE SABER: Que a las ocho horas veinte minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Luisa del Tránsito Parada de González, conocida por Luisa del Tránsito Parada Galindo, en calidad de cónyuge sobreviviente y los señores Beatriz Esmeralda González Parada y Ever Alexander Ramírez González, en calidad de hijos sobrevivientes del causante Eugenio González Méndez, quien era de 70 años, salvadoreño, albañil, originario de San Cristóbal, departamento de Cuscatlán, del domicilio en casa ubicada en Calle al Zapote, Sacacoyo, La Libertad, quien falleció a las ocho horas quince minutos del día siete de enero del presente año, en la referida dirección, siendo como consecuencia la misma su último domicilio en vida.

Se nombró interinamente a las personas referidas administradoras y representantes de la sucesión del causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LICDA. DORIS ANABELL GUTIÉRREZ RAMOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 342-2

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que dejó el causante señor ROGELIO HUMBERTO HERNÁNDEZ, quien falleció el día dieciséis de junio del año dos mil dieciocho, a la edad de cuarenta y ocho años, siendo Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; de parte de los señores: REINA LETICIA HERNANDEZ DE AREVALO, CARLOS ORLANDO HERNÁNDEZ VELIZ Y DANILO NEFTALI HERNANDEZ, en su calidad de hermanos sobrevivientes del causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. -

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 343-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día cuatro de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las quince horas y cuarenta minutos del día dos de agosto de mil novecientos noventa y ocho, en Esquipulas, Chiquimula de Guatemala, siendo la ciudad de Acajutla, Sonsonate, su último domicilio, dejó el señor Candelario Polanco, de parte de los señores Juana Francisca Menjívar Carabantes, conocida por Juana Francisca Menjívar viuda de Polanco, Juana Francisca Menjívar de Polanco y por Juana Francisca Menjívar, Gertrudis Polanco Menjívar, Paula Polanco Menjívar, Andrés Eliodoro Polanco Menjívar, José María Polanco Menjívar, Julia Elena Polanco Menjívar y Ena Lilian Polanco Menjívar, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y el resto en su concepto de hijos del expresado causante.

Por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de enero de dos mil veintidós.- LIC. MELIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 344-3

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas cinco minutos del día seis de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas cero minutos del día treinta de julio de dos mil diecisiete, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Lucas Tejada Estrada, conocido por Lucas Tejada, de parte de los señores Denis Orlando Tejada Castillo, Ester Mirian Tejada Merlos y Lucas Antonio Tejada Castillo, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Por lo que se les ha conferido a dichos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las diez horas veinte minutos del día seis de enero del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 345-3

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario, clasificadas bajo el número 257/ACEPTACION DE HERENCIA/21(1) promovidas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, en nombre y representación de los señores SALVADOR TEPAS PEREZ, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio de Sonzacate, con DUI # 00222828-0 y NIT # 0316-131261-101-0, en su calidad de hijo del mencionado causante y CATARINO TEPAS, de setenta y cinco años de edad, casado, jornalero, del domicilio de Sonzacate, con documento único de identidad número 02059030-0 y tarjeta de identificación tributaria 0316-221146-001-6, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CANDELARIA TEPAS, hija sobreviviente del causante, se ha proveído resolución de las once horas veinte minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se han declarado interinamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SALVADOR TEPAS PEREZ, hijo del mencionado causante y CATARINO TEPAS, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CANDELARIA TEPAS, hija sobreviviente del causante, herencia que a su defunción dejare el causante señor GABINO PEREZ PAIZ, de ochenta y cinco años de edad, agrícola, soltero, hijo de Máximo Pérez y Marcela País, fallecido el día veintiuno de julio del dos mil dos, en Cantón El Almendro, Sonzacate, de este Departamento, siendo ese el lugar de su último domicilio.

A los aceptantes señores SALVADOR TEPAS PEREZ, hijo del mencionado causante y CATARINO TEPAS, cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CANDELARIA TEPAS, hija sobreviviente del causante, se les confiere INTERINAMENTE, la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, JUEZ UNO: a las once horas cincuenta minutos del día tres de febrero del dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL UNO INTERINO.- LICDA. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA UNO. INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 346-3

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, iniciadas por la Licenciada Daysi Carolina Menjivar Umanzor, en su calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales en nombre y representación de los señores ALBI NOEMI LEÓN CUELLAR, de cuarenta y tres años de edad, Empleada, del domicilio de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 02084719-7, NIT No. 0315-251078-101-0; GLORIA DINORA LEÓN DE REYES, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 02838214-1, NIT No. 0315-210569-101-2; OSCAR ALFONSO LEÓN CUELLAR, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, quien se identifica con su Documento Único de Identidad número 00560089-7, NIT No. 0315-160277-102-3; y CARLOS EDUARDO LEÓN CUELLAR, de cuarenta y siete años de edad, empleado del domicilio de Sonsonate, con documento único de identidad número 06394160-5, NIT No. 0315-090474-102-0; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las catorce horas del día ocho de febrero del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario, de parte de los señores ALBI NOEMI LEÓN CUELLAR; GLORIA DINORA LEÓN DE REYES, OSCAR ALFONSO LEÓN CUELLAR Y CARLOS EDUARDO LEÓN CUELLAR, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora GLORIA DE JESUS CUELLAR VIUDA DE LEÓN, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, hija de los señores Oscar Velis y Marta Cuellar, fallecida el día cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo la Población de San Antonio del Monte, jurisdicción de Sonsonate su último domicilio.-

A los aceptantes señores ALBI NOEMI LEÓN CUELLAR; GLORIA DINORA LEÓN DE REYES, OSCAR ALFONSO LEÓN CUELLAR Y CARLOS EDUARDO LEÓN CUELLAR, en calidad de hijos de la causante, se les confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las catorce horas diez minutos del día ocho de febrero del año dos mil veintiuno.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL UNO.- LIC. CLAUDIA CAROLINA CALDERÓN GUZMÁN, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 347-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante EFRAÍN EDGARDO CARPIO, según certificación de Partida de Defunción fue de cincuenta y nueve años de edad a su deceso, mecánico, estado familiar casado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con último domicilio en Colonia Jardines de Sonsonate, Polígono "E", Pasaje 5, No. 12, Sonsonate, departamento de Sonsonate, hijo de Juana Berta Carpio, conocida por Berta Alicia Carpio (fallecida) y de padre desconocido, falleció en la Morgue del Hospital General del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a las veintitrés horas y diez minutos del día dos de agosto de dos mil diecinueve; de parte de los señores SONIA HAYDEÉ RENDEROS DE CARPIO, EDGARDO STANLEY CARPIO RENDEROS, HÉCTOR WILFREDO CARPIO RENDEROS y DUNIA HAYDEÉ CARPIO RENDEROS, en calidad de cónyuge e hijos del causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días, contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta y ocho minutos del día nueve de febrero del año dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 348-3

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora VICTORIA CASTANEDA, fallecida a las siete horas diez minutos del día dos de junio de dos mil trece, quien fue de sesenta y tres años de edad, ama de casa, de nacionalidad salvadoreña, soltera, originaria de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, siendo hija de Rosa

Elvira Castaneda, fallecida; de parte de las señoras SONIA ELENA CASTANEDA CEA, ANA GLORIA CASTANEDA DE CÁCERES, ROSA MARÍA VELÁSQUEZ CASTANEDA y del señor CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ CASTANEDA, todos como hijos sobreviviente de la causante.

Confiriéndole a los referidos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las nueve horas doce minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 349-3

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las once horas y veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO CANJURA BATRES, quien falleció el día seis de agosto del año dos mil dieciocho, a la edad de treinta y nueve años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; de parte de: 1) la señora ANGELA BATRES DE CANJURA, como madre sobreviviente del causante, 2) la menor SOFIA ESMERALDA CANJURA CASTILLO, representada legalmente por su madre señora EDITH MARIBEL CASTILLO MARROQUIN y 3) ALEJANDRA MARIA CANJURA CASTILLO, ambas en calidad de hijas sobrevivientes del causante.

Confírase a las aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejó el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 350-3

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que dejó el causante señor NICOLAS NAJARRO CAMPOS, conocido por NICOLAS NAJARRO y NICOLAS CAMPOS NAJARRO, quien falleció el día uno de febrero del año dos mil catorce, a la edad de sesenta y ocho años, siendo Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; de parte de los señores DELFINA ISABEL MORALES VIUDA DE NAJARRO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, TOMASA DEL SOCORRO NAJARRO MORALES, NERI ELEUTERIA NAJARRO DE HERNANDEZ, CATALINA MARIBEL NAJARRO MORALES y CARLOS ALBERTO NAJARRO MORALES, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a los aceptantes en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 351-3

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas y treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA LIDIA PACHECO DE MENDEZ, quien falleció el día veintinueve de marzo del año dos mil nueve, a la edad de sesenta y un años, siendo en Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; de parte del señor JOSE MANUEL MENDEZ PACHECO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Confírase al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción deja la referida causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 352-3

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veinte minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que dejó el causante señor MAXIMINO DE JESUS MENDEZ CORDOVA, conocido por MAXIMINO DE JESUS MENDEZ, quien falleció el día diez de abril del año dos mil veintiuno, a la edad de setenta y dos años, siendo Izalco, departamento de Sonsonate su último domicilio; de parte del señor JOSE MANUEL MENDEZ PACHECO, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Confírase al aceptante en el concepto antes expresado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 353-3

HERENCIA YACENTE

JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO, INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas quince minutos del día treinta de noviembre de dos mil veintiuno, ha sido declarada yacente la herencia dejada por el señor JORGE RAFAEL MORAN CORTEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, mecánico, soltero, originario de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán y del domicilio de Sonsonate, hijo de Rafael Alfonso Morán Padilla y Bertha Marina Cortez Salinas, fallecido el día ocho de febrero del dos mil veinte, en kilómetro 821/2, Colonia Linda Vista, carretera hacia Acajutla

de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio y se ha nombrado curadora para que lo represente a la Licenciada RINA MARIBEL PEREZ RAMIREZ, de cuarenta y seis años de edad, abogada, del domicilio de Nahuizalco, con documento único de identidad número cero cero tres dos tres ocho siete uno-siete y con tarjeta de abogado número cero tres cero ocho cinco dos cinco cero uno uno tres siete seis cuatro uno, a quien se le hizo saber para su aceptación y demás efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO: Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de enero del dos mil veintidós.- LIC JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO INTERINO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

Of. 3 v. alt. No. 356-3

LICENCIADO JOSÉ SANDOVAL DE LA O, JUEZ SUPLENTE DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas con dieciséis minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA que de forma intestada dejó el señor MARIO FRANCISCO LINARES, quien falleció el día veintiséis de octubre del año dos mil veinte, a la edad de sesenta años, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate; habiéndose Nombrado Curador para que lo represente a la Licenciada ANA DAY-SI SALINAS QUINTANILLA, mayor de edad, Abogado, Tarjeta de Identificación de Abogado Número: cero tres uno cinco cuatro uno cinco tres uno uno dos seis cuatro nueve cero, y con Documento Único de Identidad Número: cero dos cuatro cuatro tres ocho seis nueve guión nueve, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. JOSE SANDOVAL DE LA O, JUEZ DE INSTRUCCIÓN SUPLENTE.- LICDA. MIRNA ARACELY ACOSTA MARROQUIN, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 357-3

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas veinticinco minutos de este día, a petición de la Licenciada BIANCA ELENA GUEVARA CORCIO, quien actúa en la calidad de Defensora Pública de Derechos Reales y Personales de la Procuraduría General de la República y en representación del señor JORGE ALBERTO ALVARADO, quien actúa en calidad de interesado que se declare yacente la sucesión dejada a su defunción por la causante AMINTA GLORIA RAMIREZ, quien al momento de su muerte era de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de

Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez ciento noventa mil ciento cuarenta y siete- cero cero cuatro- cinco; quien falleció a las dieciocho horas del día veinte de abril del año dos mil veintiuno, en Hospital Médico Quirúrgico del ISSS, San Salvador, a consecuencia de Choque Séptico, Arritmia Cardíaca, Enfermedad Renal Crónica Terminal, siendo esta ciudad su último domicilio, declárese yacente dicha herencia y nómbrese Curador de ella, al Licenciado MANUEL DE JESUS PALOMO GIRON, quien es mayor de edad, Abogado, del domicilio de Santa Tecla, con Tarjeta de Abogado número: 0511D502016556, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación y demás efectos de ley, quien puede ser notificado al telefax 2228-0743 y en la dirección siguiente: Bufete Jurídico Palomo y Jirón y Asociados, ubicados en 3ª Avenida Norte, No. 2-7 Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas treinta minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 358-3

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día cuatro de enero del año dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó la señora MARTA JULIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, quien falleciere a las siete horas con diez minutos del día diecisiete de julio del año dos mil veintiuno, en casa No. 30, del Polígono "B", de la comunidad Onofre Duran, del Cantón Chancuyo, de la ciudad de Ahuachapán, siendo esa ciudad su último domicilio.

Habiéndose nombrado Curador de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la señalada causante, a la Licenciada DORA MARÍA DÁVILA CASOVERDE, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el cargo por resolución pronunciada con fecha de las ocho horas con cuarenta y dos minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las ocho horas con cuarenta y tres minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 359-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Avenida Norte, número treinta, El Tránsito, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las diez horas con treinta minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor RAMON GARCIA, quien falleció el día VEINTITRES de ABRIL del año DOS MIL NUEVE, a consecuencia de HEMATOMA SUBDURAL MAS HEMORRAGIA SUBARACNOIDEA, con asistencia médica; a los señores SANDRA EVELYN VILLALOBOS GARCIA, y EDWIN GEOVANY GARCIA VILLALOBOS, en calidad de Hijos del causante.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P003345

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Barrio San Carlos, Avenida Norte, número treinta, El Tránsito, San Miguel, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de Marzo del año dos mil veintidós, ha sido declarada HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA SARA PINEDA VILLATORO, quien falleció el día SIETE de FEBRERO del año DOS MIL SEIS, en Colonia Hermosa Provincia, polígono B" número ocho, Jurisdicción de San Miguel, a consecuencia de PAROCARDIACO, sin asistencia médica; y sin formular su Testamento y dejando como su única heredera a señora RAQUEL PINEDA DE MESTANZA, en su concepto de HERMANA SOBREVIVIENTE.

Lo que avisa al público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

MAURICIO ENRIQUE ARGUERA GOMEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P003347

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por los Licenciados Carlos Francisco Lima González y Silvia Magdalena Silva de Morán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SALVADOR ERNESTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, quien falleció el día treinta de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a los señores BEATRIZ DE JESÚS ORTEZ DE RAMÍREZ; SALVADOR ERNESTO RAMÍREZ ORTEZ; REBECA BEATRIZ RAMÍREZ ORTEZ y MARTA CRISTINA SÁNCHEZ GUERRA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, el segundo y tercero hijos en calidad de sobrevivientes del causante y la cuarta en calidad de madre sobreviviente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P003355

JULIO ERNESTO SANCHEZ POLIO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Km. 37 y ½; Carretera Litoral; Barrio El Ángel; Rosario La Paz; costado izquierdo de entrada al Instituto Nacional de El Rosario, Departamento de La Paz, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS INTESTADOS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario a los señores LUIS ADOLFO MORENO CORNEJO y MIRELLA SANTOS MORENO CORNEJO, en la herencia Intestada que a su defunción ocurrió en la Ciudad de San Vicente, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio, a las a las cuatro horas, del día dieciocho de Mayo del año dos mil diecinueve, dejó el señor LUIS ALONSO MORENO; en sus carácter de herederos y cesionarios Intestados del causante, confiriéndole a los señores LUIS ADOLFO MORENO CORNEJO y MIRELLA SANTOS MORENO CORNEJO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas del día veintiuno de Marzo del año dos mil veintidós.

JULIO ERNESTO SANCHEZ POLIO,
NOTARIO.

1 v. No. P003359

JULIO ERNESTO SANCHEZ POLIO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Km. 37 y ½; Carretera Litoral; Barrio El Ángel; Rosario La Paz; costado izquierdo de entrada al Instituto Nacional de El Rosario, Departamento de La Paz, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario a la señora MARTA LILA GALLEGOS DE URIAS, en la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, a las nueve horas del día veinte de Julio del año dos mil veintiuno, dejó el señor EUGENIO DE JESUS URIAS LARREY-NAGA, en su carácter de heredera Intestada del causante, confiriéndole a la señora MARTA LILA GALLEGOS DE URIAS, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las nueve horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

JULIO ERNESTO SANCHEZ POLIO,
NOTARIO.

1 v. No. P003360

LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por el Licenciado José Ernesto Marroquín Castaneda, y Licenciado Ronald Mesraín Rubio Guzmán, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor SALVADOR EDIN LÓPEZ conocido por SALVADOR EDIN LÓPEZ GARCÍA, quien falleció el día veintisiete de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el municipio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera intestada dejara el referido causante, a los señores Jenny Lisette López de Rugamas y Edin Sigfredo López Córdova, ambos en calidad de hijos del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Salvador Alexander López Córdova, como hijo del causante; Ana Mariela López Castillo, en calidad de hija

del causante; y Ana María Castillo Martínez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Gabriela María López de Cerón, como hija del referido causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a veintiún días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.

1 v. No. P003363

EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número DOS-CIENTOS TREINTA Y OCHO, segundo nivel, local tres, Barrio San Miguelito, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas del día nueve de marzo del dos mil veintidós, se le ha declarado herederos definitivos con Beneficio de Inventario a los señores BENJAMÍN ORTEGA BERMÚDEZ, MARTA ALICIA ORTEGA BERMÚDEZ y ANA DEL ROSARIO ORTEGA BERMÚDEZ, en su calidad de hijos del causante, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor VICENTE ORTEGA GONZÁLEZ conocido por VICENTE ORTEGA, quien falleció a las once horas y cincuenta minutos del día nueve de julio de mil veinte, en el Municipio Colón, Departamento de La Libertad, siendo este su último domicilio, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, doce de marzo de dos mil veintidós.

EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P003379

VERONICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS, Notario, de este domicilio, con oficina en Boulevard Conchalío contiguo a ex Unidad de Salud, Ciudad y Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la Suscrita, en esta ciudad, a las catorce horas del día veintiuno de marzo del corriente año, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria, seguidas en base a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha declarado HEREDERA UNIVERSAL DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor HUMBERTO RENDEROS conocido por HUMBERTO RENDEROS MANCIA, quien fue de ochenta y cinco años de edad, mecánico, originario de La Libertad, Departamento de La Libertad, soltero, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y habiendo fallecido a la una hora del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno,

en su casa de habitación ubicada en Calle Central Conchalío frente a Unidad de Salud número dos, municipio y departamento de La Libertad, a consecuencia de paro respiratorio, sin asistencia médica; a la señora EDELMIRA RENDEROS RODRIGUEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, en su calidad de hija y Heredera Testamentaria universal del de cujus, habiéndole conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

La Libertad, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

VERONICA ELIZABETH PALACIOS CASTELLANOS,
NOTARIO.

1 v. No. P003382

EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Santa Carlota 3, Bk "D" # 17, Barrio San Jacinto, de esta ciudad, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución dictada el día dieciséis de marzo del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERA TESTAMENTARIA con beneficio de inventario de la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor PORFIRIO ARGUETA ARGUETA, quien falleció el día uno de julio de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Saldaña, del Municipio de Panchimalco, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a la señor ISIDORA AMAYA ARGUETA, como heredera testamentaria del causante, confiriéndosele la administración y representación DEFINITIVA del referido causante.

LIBRADO en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P003389

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor PABLO JOSÉ CRUZ SILVA, como heredero testamentario, en la herencia testada dejada por la causante FIDELICIA ROJAS VIUDA DE CRUZ, al fallecer el día diecisiete de junio de dos mil veintiuno, en Cantón Joya Ancha de la Ciudad de Santa Elena, siendo la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, su último domicilio. Confiéndole al heredero declarado la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P003391

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. SE HAN DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS ABINTESTATO, con beneficio de inventario, a las señoras MARINA ESTER ALEGRIA DE AGREDA y LILIAN ESPERANZA ALEGRIA LOPEZ, en su calidad de Hijas de la causante MARIA ESTER LOPEZ conocida por MARIA ESTER LOPEZ VANEGAS, MARIA ESTER LOPEZ DE RODRIGUEZ y por MARIA ESTER LOPEZ DE ALEGRIA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, Viuda, fallecida a las diecinueve horas y quince minutos del día quince de julio de dos mil tres, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veinte minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P003392

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por las Licenciadas Erica Elizabeth Gross Batarse y Lucía Elizabeth Vásquez de Mejía, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor ERNESTO ANTONIO GUERRA GUERRA, quien falleció el día ocho de noviembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiéndose nombrado este día como HEREDERAS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante a las señoras MARTA ALICIA MOLINA DE GUERRA, INGRID VANESSA GUERRA MOLINA, MARÍA REGINA MARGARITA GUERRA ESCOBAR y ANA CRISTINA GUERRA DE HAWENER, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente; y la segunda, tercera y cuarta en su calidad de hijas sobrevivientes del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P003396

RODRIGO JOSE BELISMELIS CALDERON, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica en: Colonia Escalón, Calle Principal, Cantón El Carmen, Condominio Los Ángeles, Número dos, en la ciudad y departamento de San Salvador,

HACE DEL CONOCIMIENTO GENERAL: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, a las doce horas y quince minutos del día dieciocho de Marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con Beneficio de Inventario al señor BENJAMIN RODRIGUEZ ABREGO, de los bienes que a su defunción dejó la señora SARA ABREGO, quien falleció en el HOSPITAL SANTA TERESA, de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a las catorce horas del día diecisiete de febrero de dos mil ocho; siendo su ultimo domicilio el municipio de Olocuilta, del Departamento de La Paz. Lo anterior, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, confiéndole por tal motivo al señor BENJAMIN RODRIGUEZ ABREGO, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Expedido en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

RODRIGO JOSE BELISMELIS CALDERON,
NOTARIO.

1 v. No. P003397

MANUEL ARTURO DÍAZ TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Avenida Doctor Emilio Álvarez, edificio trescientos uno, local tres, Colonia Médica, San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las once horas y treinta minutos del día quince de marzo del año en curso; se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS Ab-intestato, con beneficio de inventario, del señor RUFINO BARAHONA RIVAS, quien fue de diecisiete años de edad, sexo masculino, originario de Ilobasco, de nacionalidad salvadoreño departamento de Cabañas y del mismo domicilio, fallecido el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, a consecuencia de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, haciendo constar que se fija esa fecha, según la partida de defunción que he tenido a la vista, y según dicho documento por fijarse esa fecha como día presuntivo de muerte el último del primer benio contado desde la fecha de las últimas noticias, en el lugar: no

consignado; sin asistencia médica, sin haber formulado testamento, a las señoras JUANA RIVAS BARAHONA DE ORELLANA conocida por JUANA RIVAS DE ORELLANA y MARIA LUCILA RIVAS, conocida por MARIA LUCILA RIVAS BARAHONA y MARIA LUCILA BARAHONA, en calidad de hermanas sobrevivientes y la primera además CESIONARIA de los derechos hereditarios en abstracto de las señoras FELICITA RIVAS BARAHONA DE ALVARADO conocida como FELICITA RIVAS y MARIA GERARDA RIVAS BARAHONA DE ACEVEDO, conocida por MARIA GERARDA RIVAS o MARIA GERARDA RIVAS BARAHONA, y se les confirió a las herederas declaradas, la administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario MANUEL ARTURO DÍAZ TORRES, a las doce horas del día quince de marzo del año dos mil veintidós.

MANUEL ARTURO DÍAZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. P003401

LICENCIADO OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS, Notario, de este domicilio, con Oficina en Boulevard Los Héroes, Urbanización Florida, Pasaje Las Palmeras, número ciento treinta y uno, Edificio G+H, apartamento 2, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y cinco minutos del día veintiocho de Febrero de dos mil veintidós, se han declarado heredera definitiva ab-intestato, con beneficio de inventario, de la señora LEONOR DE JESUS ALFEREZ RIVERA, fallecida a las catorce horas y diez minutos horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte, a la edad de treinta y ocho años, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, a consecuencia de ACIDOSIS METABOLICA, HIPOKALEMIA SEVERA y SINDROME DE CHRISTIAN WEBWER; a la señora MARIA MAGDALENA RIVERA DE BARRERA, de cincuenta y cuatro años de edad, Ama de casa, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, titular de su Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos cincuenta y seis mil novecientos catorce-cuatro; con Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce-cien mil setecientos sesenta y siete-ciento cuatro-cero; en calidad de hermana sobreviviente de la causante, habiendo fallecido sin formular testamento alguno, en su calidad de HERMANA SOBREVIVIENTE y se le confirió a la heredera declarada, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en las oficinas del Notario OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS, a las diez horas y quince minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós.

OSCAR ALFREDO ARTERO SALINAS,
NOTARIO.

1 v. No. P003437

FATIMA EUGENIA SALINAS GUZMAN, del domicilio de San Luis la Herradura, La Paz, con oficina ubicada en Edificio Condominio Médico, costado Centro Judicial Dr. Isidro Menéndez, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, provista a las diecisiete horas del día ocho de marzo de mil veintidós, se ha declarado a los señores RAMSEY ERNESTO MIRANDA HERNANDEZ, CESAR EMILIO MIRANDA HERNANDEZ, ALBIN VLADIMIR MIRANDA HERNANDEZ y MARIO ENRIQUE MIRANDA HERNANDEZ, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción el día veinticinco de enero de mil novecientos ochenta y ocho, a las veinte horas y veinte minutos, en el Hospital Militar, San Salvador, dejara el señor JOSE JORGE MIRANDA conocido por JOSE JORGE MIRANDA PANAMEÑO, en concepto de herederos Testamentarios del causante, habiéndoles concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día nueve de marzo de dos mil veintidós.

FATIMA EUGENIA SALINAS GUZMAN,
NOTARIO.

1 v. No. P003445

JOSE ARNOLDO GUEVARA, Notario, con oficina, en Kilómetro Once y Medio, Carretera Panamericana, Frente a sala de ventas IUSA de Ilopango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por acta otorgada a las ocho horas, del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a las señoras MARIA CELIA LOPEZ DE ALVARADO; ZORAINA ALVARADO LOPEZ; CLARA YARAVI ALVARADO DE MIRANDA; y ZULMA CAROLINA ALVARADO LOPEZ; HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en calidad de cónyuge, e hijas de la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANGEL ALVARADO VASQUEZ, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, originaria de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y de último domicilio de Cuscatancingo, habiendo fallecido con asistencia médica, a consecuencia de PARO CARDIORESPIRATORIO, ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRÓNICA, habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día once de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE ARNOLDO GUEVARA,
NOTARIO.

1 v. No. P003452

JOSÉ EDGARDO ROJAS VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Noventa Calle Oriente, Block diez-once, número cinco, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a trece horas del día ocho de Febrero de dos mil veintidós, se ha declarado el señor RAMON RODOLFO SERRANO DUBOIS, Heredero Defi-

nitivo con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el señor RAMON RODOLFO SERRANO PERDOMO, ocurrida en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo también su último domicilio, el día treinta y uno de Octubre de dos mil veintiuno, en concepto de Hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Representación y la Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, el día nueve de Febrero de dos mil veintidós.

JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P003455

JOSÉ EDGARDO ROJAS VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Novena Calle Oriente, Block diez-once, número cinco, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de Febrero de dos mil veintidós, se ha declarado al señor RUBEN ERNESTO REYES GUZMAN, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara el señor FAUSTO RICARDO REYES, ocurrida en San Bernardino, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo también su último domicilio, el día dieciocho de Octubre de dos mil veinte, en concepto de Hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Representación y la Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, el día nueve de Febrero de dos mil veintidós.

JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P003456

VILMA DORIS RODRÍGUEZ AMAYA, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día tres de junio de dos mil veintiuno, ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de enero de dos mil ocho, dejó la señora MIRTALA LÓPEZ VIUDA DE ORREGO, en la ciudad de El Paraíso, Departamento de Chalatenango, por parte de la señora PAULA DE JESÚS LÓPEZ conocida por JESÚS GALLARDO, en carácter de hermana, habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE ESA SUCESIÓN, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. Cita a los que se crean con derecho a esta herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la oficina del Notario, Primera Calle Poniente y Cuarenta y siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B, Nivel Uno, Apartamento Dos B, Colonia Flor Blanca. San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil veintidós.

VILMA DORIS RODRÍGUEZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. P003461

El infrascrito Notario RUTILIO RIVERA GUZMÁN, con despacho profesional, ubicado en Primera Calle Poniente, Número ciento veinticinco, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA, de la causante señora LORENA GUADALUPE VARELA AMAYA, seguida ante mis oficios notariales, por el señor ELMER ARTURO VARELA AMAYA, pensionado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cinco seis nueve tres ocho-tres, conforme a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha proveído resolución final, mediante acta notarial otorgada a las nueve horas del día trece de marzo del presente año, mediante la cual se DECLARA HEREDERO INTESTADO DEFINITIVO, con beneficio de inventario, al señor ELMER ARTURO VARELA AMAYA, en calidad de hermano de la causante, a quien se le ha conferido la administración y representación definitiva de la sucesión de la herencia yacente, dejada por la causante señora LORENA GUADALUPE VARELA AMAYA, quien al momento de su fallecimiento era: sexo femenino, de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, Soltera, originaria y del domicilio de esta ciudad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número cero uno dos cuatro seis dos nueve seis-siete, siendo hija de Dalila Amaya y Miguel Ángel Varela; ambos ya fallecidos, quien falleció en Primera Calle Oriente, número trece, Barrio El Calvario, de este municipio, a las dos horas del día doce de agosto del año dos mil veinte, con asistencia Médica, a consecuencia de falla multisistémica.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. RUTILIO RIVERA GUZMÁN,
NOTARIO.

1 v. No. P003462

EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número DOS-CIENTOS TREINTA Y OCHO, segundo nivel, local tres, Barrio San Miguelito, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las catorce horas del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se le ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora DAYSI ESPERANZA

CAMPOS Y CAMPOS conocida como DEYSI ESPERANZA CAMPOS, en su calidad de madre del causante, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor MARCO ANTONIO URRUTIA CAMPOS, quien falleció a las tres horas y treinta y dos minutos del día dos de marzo de mil veintiuno, en el Municipio y Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, tres de marzo de dos mil veintidós.

EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P003467

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta y cinco minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1°, 1162, 1163, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante APOLONIA YANES DE GARCÍA, quien fue de setenta años de edad, fallecida el día seis de mayo de dos mil dieciséis, siendo el Municipio de Polorós, Departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, de parte de la señora REINA ROSIBEL GARCIA YANES, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres seis uno nueve tres uno-tres (01361931-3), y con Número de Identificación Tributaria catorce trece-veintiséis cero siete ocho uno-ciento uno-dos (1413-260781-101-2), en concepto de HIJA de la referida causante. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P003470

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ INTERINO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas con cincuenta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores CARLA EUGENIA ABREGO DE CRUZ, quien es mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad número: cero dos cero cuatro nueve ocho dos cuatro-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero setenta mil novecientos sesenta y seis-cero cero dos-tres, PEDRO ADOLFO ABREGO RIOS, quien es mayor de

edad, soltero, Comerciante, de este domicilio, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con su Documento Único de Identidad número: cero tres dos cuatro cinco dos dos cuatro-uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero ciento trece-cero noventa y un mil doscientos sesenta y siete-cero cero uno-dos, y CRUZ BESSIE CAROLINA ABREGO RIOS, quien es mayor de edad, divorciada, empleada, con su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro tres nueve ocho cuatro cuatro-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero ciento tres-cien mil ochocientos setenta y uno-ciento uno-ocho, quien además acepta en calidad de Tutora de la señora ROSA MARÍA MARTÍNA ABREGO RIOS, quien es mayor de edad, soltera, estudiante, de este domicilio, con su Documento Único de Identidad número: cero uno dos cuatro cinco cero cuatro cero-siete, y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero setenta mil trescientos sesenta y cinco-ciento diez-dos, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora BETTCY RIOS MURGA o BETTCY RIOS DE ABREGO, que fue conocida socialmente como BESSIE RIOS, BESSIE RIOS DE ABREGO y también como BESSIE RIOS MURGA DE ABREGO, quien era de setenta y siete años de edad, casada, Secretaria, de nacionalidad salvadoreña, originaria del municipio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con último domicilio en San Salvador y quien falleció en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Independiente, Casa #37, San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día trece de febrero del año dos mil diecinueve; aceptación que hacen los señores antes mencionados como herederos testamentarios de la mencionada causante, Arts. 1039, 1078 y 1162 del Código Civil, confiriéndoseles asimismo la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento público para los efectos legales correspondientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ TRES: San Salvador, a las once horas con treinta y seis minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3). LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. P003472

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante MARÍA CLEMENCIA SORTO, quien falleció a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de Marzo del año dos mil diecisiete, en la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio el Cantón Los Mojones, de esta jurisdicción y distrito, Departamento de La Unión, dejara a favor del señor TIBURCIO HERRERA, conocido por TIBURCIO HERRERA SORTO, de cincuenta y seis años de edad, Empleado, del domicilio de Irving, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 03570724-7, y Número de Identificación Tributaria: 1416-250962-001-7, en concepto de HERMANO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 del Código Civil. Se

le confiere al heredero declarado, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de ley, y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P003474

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, de las ocho horas treinta minutos de este día, se ha declarado Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora ALBA NOHEMY MIRANDA AGUILAR; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante ISABEL GILBERTO MIRANDA BARILLAS, quien al momento de su muerte era de setenta y tres años de edad, agricultor en Pequeño, con Documento Único de Identidad: cero uno cero dos siete nueve nueve cero-dos, soltero, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien falleció a las siete horas cero minutos del día veinticinco de diciembre de dos mil doce, en el Hospital Materno Infantil, San Antonio, Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, reacción alérgica, con asistencia médica, siendo San Matías, departamento de La Libertad su último domicilio; en su calidad de hija del causante relacionado.

En consecuencia, se le confirió a la declarada heredera en el concepto indicado la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las ocho horas cuarenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. P003480

EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ, NOTARIO, con oficina en Diecinueve Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número DOS-CIENTOS TREINTA Y OCHO, segundo nivel, local tres, Barrio San Miguelito, San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada a las nueve horas con veinte minutos del día veinticinco de febrero, del dos mil veintidós, se le ha declarado heredera definitiva con Beneficio de Inventario, en su calidad de hija del causante, a la señora MARÍA MILAGRO GUERRERO DE CABRERA, de la sucesión intestada que a su defunción dejó el señor GUADALUPE RUFINO MEJÍA FUENTES, quien falleció a las quince horas del día seis de octubre de mil novecientos noventa, en el Cantón Lourdes, Municipio de Colón, siendo su último domicilio, el de la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a quien se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, tres de marzo de dos mil veintidós.

EVELYN MARLENE MORAN CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P003481

ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica ubicada en 7ª calle Poniente, entre 10ª Avenida Sur y José Matías Delgado, número 31, de esta ciudad.

HAGO SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, se ha declarado al señor NARCISO REYES MONROY, Heredero Definitivo Abintestato con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PAULINO ALVARENGA FRANCO, ocurrida a las dos horas quince minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil siete, en el Hospital San Juan de Dios, de esta ciudad, en su calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS, que le correspondían a los señores: IPOLITA ARAGON VIUDA DE HERCULES, conocida por HIPOLITA ARAGON DE HERCULES, IPOLITA NUÑEZ, HIPOLITA ARAGON NUÑEZ, HIPOLITA NUÑEZ, IPOLITA ARAGON NUÑEZ, IPOLITA NUÑEZ ARAGON, y por HIPOLITA NUÑEZ ARAGON, ALVARO HERCULES ARAGON, CAROLINA HERCULES DE HERNANDEZ, ARCIDES OSMAR HERCULES ARAGON, y CARLOS ENEMIAS HERCULES NUÑEZ, en calidad de esposa la primera é hijos sobrevivientes los demás del mencionado causante.- Confiéndosele al heredero declarado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. ALBA MARIBEL AQUINO DE SAMAYOA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P003485

MANUEL ARTURO DÍAZ TORRES, Notario, de este domicilio, con Oficina establecida en Avenida Doctor Emilio Álvarez, edificio trescientos uno, local tres, Colonia Médica, San Salvador, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada a las diez horas y treinta minutos del día quince de marzo del año en curso; se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS Ab-intestato, con beneficio de inventario, del señor MARIO JESUS BARAHONA RIVAS, quien fue de diecinueve años de edad, sexo masculino, originario de Ilobasco, departamento de cabañas y del mismo domicilio, de nacionalidad salvadoreña, fallecido el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, a consecuencia de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, haciendo constar que se fija esa fecha, según la partida de defunción que he tenido a la vista, y según dicho documento por fijarse esa fecha como día presuntivo de muerte el último del primer benio contado desde la fecha de las últimas noticias, en el lugar: no consignado, sin asistencia médica; sin haber formulado testamento, a

las señoras JUANA RIVAS BARAHONA DE ORELLANA conocida por JUANA RIVAS DE ORELLANA y MARIA LUCILA RIVAS, conocida por MARIA LUCILA RIVAS BARAHONA y MARIA LUCILA BARAHONA, en calidad de hermanas sobrevivientes y la primera además CESIONARIA de los derechos hereditarios en abstracto de las señoras FELICITA RIVAS BARAHONA DE ALVARADO conocida como FELICITA RIVAS y MARIA GERARDA RIVAS BARAHONA DE ACEVEDO, conocida por MARIA GERARDA RIVAS O MARIA GERARDA RIVAS BARAHONA, y se les confirió a las herederas declaradas, la administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario MANUEL ARTURO DÍAZ TORRES, a las once horas y del día quince de marzo del año dos mil veintidós.

MANUEL ARTURO DÍAZ TORRES,
NOTARIO.

1 v. No. P003488

NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor VICENTE AMAYA CASTRO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de Sesori, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Teodoro Castro, y de Eulalia Amaya; quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día quince de enero del año dos mil veintiuno, en cantón San Antonio, jurisdicción de El Triunfo, Usulután, siendo este su último domicilio; de parte de las señoras NOHEMY PATRICIA SERRANO GUZMAN, de treinta y tres años de edad, de Oficio Domésticos, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, con DUI 03785381-6, con NIT 1405-240887-101-0, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en concepto de hijo sobreviviente señor Virgilio Amaya Guzmán conocido por Virgilio Guzmán Amaya, y CATALINA AMAYA GUZMAN, de cuarenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con DUI 04522265-5 y con NIT 1219-051067-101-4; en concepto de HIJAS, y como CESIONARIAS de los derechos que le correspondían al señor VIRGILIO GUZMAN, conocido por VIRGILIO AMAYA GUZMAN, y por VIRGILIO GUZMAN AMAYA, también HIJO del causante. Confiérasele a las aceptantes declaradas en el carácter aludido, la Administración y Representación DEFINITIVA de la Sucesión. Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, A LAS ONCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. LICDA. NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. P003492

MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA, Notario, del domicilio de la Ciudad de Sonsonate, con Oficina Ubicada en Sexta Avenida Sur y Octava Calle Oriente, Local Número Tres de la Urbanización Sensunapán, de esta Ciudad, al Público.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día Dieciséis de Marzo del año Dos mil veintidós, se ha declarado al Señor: PANTALEON BONILLA PORTILLO; Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara la Señora: ANTONIA PORTILLO VIUDA DE BONILLA, quien fue conocida por ANTONIA PORTILLO DE BONILLA y por ANTONIA PORTILLO, quien falleció el día Veintisiete de Febrero del año Dos mil diez, en el Hospital San Juan de Dios de Santa Ana, siendo Cantón Chilata, Jurisdicción de San Julián, Departamento de Sonsonate, su último domicilio, en concepto de hijo y además como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los Señores: ROSALINA BONILLA PORTILLO VIUDA DE BONILLA, MERCEDES BONILLA DE MONGE, NATALIA BONILLA DE LEMUS, CONSUELO BEATRIZ BONILLA PORTILLO, JOSE DOLORES BONILLA PORTILLO y DOMINGO BONILLA PORTILLO, en su concepto de hijos de la referida causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a los Veintidós días del mes de Marzo del año dos mil veintidós.

LIC. MORENA YAMILLETH ROSALES DE CARRANZA,
NOTARIO.

1 v. No. P003494

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por la Licenciada Ana Guadalupe Menjivar de Sánchez, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JESÚS ROQUE HERNÁNDEZ, quien falleció el día veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante al señor MARIO ROBERTO ROQUE OSORIO, en calidad de hijo sobreviviente del causante, y a los señores LUIS MEDARDO OSORIO ZECEÑA, LIGIA MARÍA OSORIO ZECEÑA, y CRISTINA GABRIELA OSORIO ZECEÑA, por derecho de representación del derecho que le correspondía al señor Luis Alfredo Osorio Roque, quien fue hijo del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.-
LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. P003498

LICENCIADA MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA, Notario, con bufete en Cuarta Avenida Sur, casa número cinco, de la ciudad de Soyapango:

HACE SABER: Que por resolución proveída a las doce horas del día dieciocho de marzo del año dos mil veintidós se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario, de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó JUAN CHAVEZ CARBALLO conocido por JUAN CHAVEZ, fallecido el día treinta de diciembre de dos mil diecinueve, en Cantón San Antonio La Laguneta de la jurisdicción de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, de parte de las señoras GLORIA ANGELA CHAVEZ HENRIQUEZ, de sesenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; IMELDA ELIZABETH CHAVEZ HENRIQUEZ, de cuarenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador; ALBA NUBIA CHAVEZ HENRIQUEZ, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, BALBINA ISABEL CHAVEZ HENRIQUEZ, de sesenta años de edad, doméstica, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, y MERCEDES FLORENTINA CHAVEZ HENRIQUEZ, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, en sus calidades de cesionarias de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores ROSA LYDIA HENRIQUEZ VIUDA DE CHAVEZ, conocida por ROSA LIDIA HENRIQUEZ y por ROSA LIDIA CHAVEZ, de ochenta y dos años de edad, domésticos, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, WILMER SALVADOR CHAVEZ HENRIQUEZ, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Publicidad y Relaciones Públicas, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, NERY OLTENIO CHAVEZ HENRIQUEZ, de cincuenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, JUAN RAUL CHAVEZ HENRIQUEZ, de cuarenta y cinco años de edad, empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y JOSE ANTONIO CHAVEZ HENRIQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, motorista, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, la primera como cónyuge sobreviviente y los demás como hijos consanguíneos del causante.

Confíraseles a las herederas declaradas la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Oficina jurídica de la Licenciada Marina Guadalupe Meléndez Mejía, a las nueve horas del veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. MARINA GUADALUPE MELENDEZ MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. P003510

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA, Que por resolución de este mismo tribunal de las catorce horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDEROS ABINTESTATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante ROSA ELENA HASBUN GATTAS conocida por ROSA HASBUN; quien según solicitud fue de 78 años, comerciante, de nacionalidad sal-

vadoreña, siendo su último domicilio el de esta ciudad, y falleció el día el día 23 de mayo de 2012, a consecuencia de Cáncer Maxilar Inferior más Neumonía, sin haber formalizado testamento alguno a los señores ROSA ELENA MANZANO COPPO, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con DUI: 04309397-9 y NIT: 0210-260191-101-3, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROSE MARIE COPPO HASBUN en calidad de hija de la causante y el señor MARIO ENRIQUE JOAQUIN COPPO HASBUN, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con DUI: 01520949-9 y NIT: 0210-300760-002-3.

En su calidad de hijo sobreviviente de la causante, por lo que, a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P003511

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las nueve horas treinta y cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor MIGUEL ANGEL RAMIREZ BARRIENTOS, en su calidad de hijo del causante JOSE ALFREDO RAMIREZ, y además como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSE ANGEL RAMIREZ BARRIENTOS, ROSALINA RAMIREZ BARRIENTOS, MAURICIO ANTONIO RAMIREZ BARRIENTOS, SAUL ALFREDO RAMIREZ BARRIENTOS Y DAVID ERNESTO RAMIREZ BARRIENTOS, en su concepto de hijos del expresado causante; quien fue de sesenta y dos años de edad, Jornalero, Casado, fallecido a las cuatro horas del día veinticinco de septiembre de dos mil veinte, en el Cantón El Coco, Caserío El Arenal, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P003520

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA. -

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas dieciocho minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós. SE HA DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO, con beneficio de inventario, al señor MARVIN ARMANDO RAMIREZ CASTRO, en su calidad de cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor ALEJANDRO MORAN LOPEZ, en su con-

cepto de Hijo del causante MARCOS MORAN SALGUERO quien fue de noventa y dos años de edad, jornalero, Casado; fallecido a las ocho horas treinta minutos del día veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y seis, en Cantón Santa Rosa Senca, Jurisdicción de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, siendo la mencionada población el lugar de su último domicilio.

A quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas cinco minutos del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. P003521

JOSE ROBERTO URIAS HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina establecida en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas con cuarenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario al señor ANTONIO ACOSTA MONTERROSA en la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en esta ciudad, siendo su último domicilio, a las una hora y cincuenta minutos del día catorce de agosto del año dos mil catorce, dejó la señora MARIA ALICIA MONTERROSA VIUDA DE ACOSTA; conocida por MARIA ALICIA MONTERROSA, ALICIA MONTERROSA Y ELISA MONTERROSA, en su carácter de heredero Intestado de la causante.

Confiriéndole al señor ANTONIO ACOSTA MONTERROSA la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las nueve horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

JOSE ROBERTO URIAS HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P003542

JOSE ROBERTO URIAS HERNANDEZ, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con oficina establecida en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las diez horas con cuarenta minutos del día veinte de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora NATALY BESSY JAIME AYALA en la herencia Intestada que a su defunción a las nueve horas cincuenta y dos minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, siendo su último domicilio en Urbanización Valle del Quetzal pasaje los pinos, casa once, Quezaltepeque, La Libertad dejó el señor JOSE RICARDO JAIME AYALA.

Y en su carácter de heredera Intestada del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Leticia Nelly Ayala Viuda de Jaime se le confirió a la señora NATALY BESSY JAIME AYALA la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Notario, a las once horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

JOSE ROBERTO URIAS HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P003543

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las diez horas con dieciocho minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se han declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor JUAN FELIPE MONTES MARTÍNEZ conocido por JUAN FELIPE MONTES, mayor de edad, soltero, jornalero, con Documento Único de Identidad cero uno seis ocho cinco dos dos uno-uno y NIT cero seiscientos dieciocho-doscientos ochenta mil ochocientos sesenta y nueve-ciento uno-uno, habiendo fallecido el día dieciocho de enero de mil dos mil catorce, siendo esta ciudad su último domicilio, a la persona siguiente: señor BRYAN EZEQUIEL MONTES MARIONA, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Juan Opico, con Documento Único de Identidad número cero seis millones sesenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho-dos y NIT cero seiscientos catorce-cero tres cero siete cero cero -ciento cuarenta y seiscero; en su carácter de hijo sobreviviente del causante.

Y se ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.-MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. P003555

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con dieciocho minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós se han declarado heredero definitivo y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor FROILÁN BERNAL, mayor de edad, soltero, jornalero, con Documento Único de Identidad cero dos cero siete seis nueve ocho seis -cero y NIT cero seiscientos diecinueve-cero cinco uno cero cinco ocho-ciento cuatro-seis, habiendo fallecido el día

treinta y uno de enero de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, a las persona siguientes: señores CECILIA ESMERALDA BERNAL GUZMÁN, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro cero dos cuatro dos-cero y NIT cero seiscientos catorce-cero setenta mil trescientos ochenta y cinco-ciento veintiocho-cero y FROILÁN ADALBERTO BERNAL GUZMÁN mayor de edad, estudiante, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero cero ocho cero tres siete cinco nueve-ocho y NIT cero seiscientos diecinueve-dieciocho cero uno ochenta y tres-ciento dos-cero; en su carácter de hijos sobrevivientes del causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y cincuenta y dos minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.-MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. P003557

MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución dictada a las doce horas con dieciocho minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara el señor la señora CATALINA CASTILLO, mayor de edad, de oficios domésticos, con cero cero ochocientos cincuenta y ocho mil ochocientos treinta y cinco-tres, NIT cero seiscientos dieciocho-doscientos cincuenta y un mil ciento treinta y ocho-ciento uno-uno, habiendo fallecido el día dieciséis de mayo de mil dos mil ocho, siendo esta ciudad su último domicilio, a las personas siguientes: señoras DORA ELIZABETH CASTILLO y MARÍA CECILIA CASTILLO, la primera mayor de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve siete cinco uno dos-seis y NIT cero seiscientos dieciocho-cero noventa mil cuatrocientos sesenta y tres-ciento uno-nueve; la segunda mayor de edad, empleada, del domicilio de Tonacatepeque, con Documento Único de Identidad número cero dos uno ocho tres ocho dos cuatro-ocho y NIT cero seiscientos dieciocho-doscientos noventa y un mil setenta y siete -ciento uno-uno, en sus carácter de hijas de la causante, y la primera además como cesionaria de los derechos que correspondían a María Ana Castillo y Cesar Antonio Castillo como hijos sobrevivientes de la causante.

Y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a las quince horas y treinta minutos del día cuatro de marzo de dos veintidós.- MSC. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. P003558

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, CERTIFICA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las presentes diligencias clasificadas bajo el NÚE: 01146-21- STA -CVDV-107/21(3), se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTADO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores RICARDO GODOY quien es de sesenta y dos años de edad, radiotécnico, soltero, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 00227463-9 y Número de Identificación Tributaria 0210-140160-104-8 y ANA MARGARITA GODOY, de cincuenta y cinco años de edad, empleada, divorciada, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número 02270805-6 y Número de Identificación Tributaria 0210-251063-113-1; como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora MARTA DE JESÚS GODOY conocida por MARTA GODOY y MARTA DE JESÚS GODOY DE MURCIA, quien según Certificación de Partida de Defunción fue de sesenta y ocho años de edad, empleada, casada, siendo su último domicilio el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, fallecida en fecha treinta de septiembre de dos mil once; concediéndosele definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, ocho de febrero del dos mil veintidós.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE. LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. P003561

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Colonia Vista Hermosa, Avenida Los Cafetos, Número doscientos dieciocho de esta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas treinta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veintidós. Se han Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores CARLOS EDGARDO ORELLANA RIVAS; RODRIGO ALEJANDRO ORELLANA RIVAS, y FATIMA GUADALUPE ORELLANA RIVAS, actuando en su calidad de hijos y herederos Testamentario; de los bienes que a su defunción dejara el señor LEVIS ITALMIR ORELLANA CAMPOS, quien falleció a las veintidós horas con veintitrés minutos del día veintidós de Noviembre de dos mil veinte, siendo San Salvador, Departamento de San Salvador, su último domicilio;

Habiéndoles concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, veintiséis de Febrero de dos mil veintidós.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. P003564

EDUARDO ERNESTO FLORES, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en urbanización Vista Hermosa, final avenida los cafetos número doscientos dieciocho de esta ciudad.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós. Se ha declarado a la señora: MARIBEL CHAVEZ DE COLATO Heredera Definitiva testamentaria con Beneficio de Inventario; en la calidad de cónyuge sobreviviente; de los bienes que a su defunción dejó el causante Señor LUIS ESDRAS COLATO FLORES, quien falleció, a las quince horas del día catorce de marzo de dos mil veinte, siendo su último domicilio la de San Salvador, Departamento de San Salvador.

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la Referida Sucesión.

Por lo que se Avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. EDUARDO ERNESTO FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. P003565

CELIO ANIBAL MELÉNDEZ MELÉNDEZ, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Edificio Plaza Venecia, Quinto Nivel, Local Quinientos seis, frente a Carretera de Oro, Kilometro Veintiuno y medio, contiguo a Gasolinera Venecia, Soyapango, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señora JUANA VERTILA VELASQUEZ DE HERNANDEZ, conocida por JUANA BERTILA VELASQUEZ DE HERNANDEZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante ADULFO ASUNCION VELASQUEZ VILLATORO, a las ocho horas con diez minutos del día once de julio del año dos mil veinte, en El Sauce, departamento de La Unión, siendo su último domicilio el de dicha ciudad; en su calidad de hermana heredera y cesionaria del derecho de herencia que le corresponde a la señora SANTOS MARITZA VELASQUEZ DE GOMEZ, sobrevivientes del causante.

Habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veintidós.

CELIO ANIBAL MELÉNDEZ MELÉNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P003570

MONICA ALEXANDRA VENTURA BARRERA, Notario, con oficina establecida en QUINTA AVENIDA SUR, CASA NUMERO TRES - A, BARRIO EL CALVARIO, SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO al señor JOSE RICARDO CASTRO CORTEZ, como heredero testamentario, en la Herencia Testamentaria dejada por el causante señor MANUEL ANTONIO CASTRO, conocido por MANUEL ANTONIO CASTRO ORELLANA, quien falleció a las dieciocho horas el día dos de diciembre del año dos mil veintiuno, en el Cantón San Francisco, de la ciudad de Santa María, departamento de Usulután, a consecuencia de Politraumatismo, por hecho de tránsito; confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA CITADA SUCESION.

Librado en la ciudad de Santa Elena, departamento de Usulután, veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

MONICA ALEXANDRA VENTURA BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. P003573

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a ocho horas y ocho minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó la causante, señora REINA LIZETH VELASQUEZ, conocida por REINA LIZETH VELASQUEZ DE CRUZ, y por REINA LISETH VELASQUEZ DE CRUZ, quien al momento de fallecer era de treinta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día diez de agosto de dos mil siete; hija de María Luisa Velásquez: a los señores ROSA DINORA VELÁSQUEZ DE HERNÁNDEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio Texas, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04479995-0; y tarjeta de identificación tributaria número 1319-130274-101-7; y JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ FLORES, mayor de edad, empleado, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 04216702-6; y tarjeta de identificación tributaria número 1312-201069-102-5; en calidad de cesionario, de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Cesar Cruz Argueta, Kevin Ezequiel Cruz Velásquez, y María Luisa Velásquez, en calidad de cónyuge, hijo y madre, respectivamente de la causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. P003575

ANTONIO RIVAS ESCOBAR, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veinte de marzo del corriente año, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS AB-INTESTADO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a RICARDO ALEXANDER MORALES CAMPOS, de treinta y un años de edad, del domicilio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, y VICTOR MANUEL MORALES CAMPOS, de treinta años de edad, del domicilio de Roanoke, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, en concepto de hijos sobrevivientes, de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA YOLANDA CAMPOS DE MORALES, sexo femenino, costurera, originaria de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, hija de Manuel Campos García y María Dolores Jovel; falleció de sesenta y tres años de edad, a las once horas del día veinte de junio del dos mil veintiuno, en el Cantón Las Delicias, del municipio de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, a consecuencia de CANCER DE PULMON, sin asistencia médica.

Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, veinte de marzo de dos mil veintidós.

LIC. ANTONIO RIVAS ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. P003576

ODILA DOLORES MARROQUIN CORNEJO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada sobre la Final Cincuenta y Uno Avenida Sur y Pasaje El Rosal, casa ocho, San Salvador, departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciocho horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado a la señorita MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ NOLASCO, heredera definitiva con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Comunidad Vista al Boulevard, pasaje doce, block veintiséis, casa número sesenta y tres, Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, dejó la señora TELMA DE JESÚS NOLASCO, conocida como TELMA DE JESÚS NOLASCO DE MENDOZA y TELMA DE JESÚS NOLASCO DE ARGUETA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que le pertenecían a su hermana SABINA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ NOLASCO; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas de la Suscrita Notario, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. ODILA DOLORES MARROQUIN CORNEJO,
NOTARIO.

1 v. No. P003577

JOSÉ HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por la resolución de las once horas y cincuenta y cuatro minutos del día quince de marzo del presente año, se declaró DEFINITIVAMENTE heredero y con beneficio de inventario de la HERENCIA TESTAMENTARIA de los bienes que a su defunción dejó el causante WILFREDO SILVA, quien falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las cinco horas y quince minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, siendo la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador su último domicilio; al señor WILFREDO RAFAEL SILVA ESPINOZA, en su concepto de heredero testamentario del causante.

Confiriéndosele además al heredero declarado en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y doce minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. P003579

LICENCIADA DINORAH GARCÍA DE SARAVIA, Jueza de Primera Instancia Interina de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISO: Que por resolución de las diez horas del día seis de enero de dos mil veintidós, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SIXTO ORELLANA FLORES, fallecido a la edad de setenta y ocho años, casado, jornalero, originario y del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, el día treinta de enero de dos mil diecinueve, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis dos siete uno seis cinco-nueve; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres- dos ocho cero tres cuatro cero-cero cero uno-tres, al señor JOSE SIXTO ORELLANA GARCIA, de cuarenta y un años de edad, agricultor, del domicilio en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro nueve tres seis ocho uno-cero; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres-cero cuatro cero siete ocho cero-uno cero cinco-ocho, en concepto de hijo del causante; y se le ha conferido al heredero la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas quince minutos del día seis de enero de dos mil veintidós.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDA. ANA MIRIAN VASQUEZ VIDES, SECRETARIA INTERINA EN FUNCIONES.

1 v. No. P003580

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se ha

declarado al señor FERNANDO ISAI CRUZ LANDA, HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION, ocurrida a la una hora y dieciséis minutos el día veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de El Salvador, San Salvador, siendo su último domicilio en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, que dejó la causante señora MARIA MARTA LUZ LANDA MARTIR, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintidós.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. P003588

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local I, Calle al Centro Escolar Veintidós de Junio, de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de febrero del dos mil veintidós. Se han Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor TOMAS VASQUEZ DIAZ, quien falleció a las dieciocho horas del día tres de junio del año dos mil veinte, en el Barrio El Centro, de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de Intoxicación por Carbamato, sin asistencia médica, a la fecha de su fallecimiento era de setenta años de edad, agricultor, originario y del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio, Salvadoreño. A los señores Estela Ochoa de Vásquez, en calidad de cónyuge sobreviviente y Tomas Humberto Vásquez Ochoa, José Levi Vásquez Ochoa, Berta Margot Vásquez De Argueta, Amanda Leticia Vásquez Ochoa, Melky Alexander Vásquez Ochoa, Juan Pablo Vásquez Ochoa, José Ángel Vásquez Ochoa, Juan Carlos Vásquez Ochoa, Juana Emilia Vásquez Ochoa, Samuel Isaías Vásquez Ochoa, Carmen Estela Vásquez Ochoa, en calidad de hijos sobrevivientes del causante. Se les confirió a los herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

La Palma, Chalatenango, a los diecisiete días de febrero del dos mil veintidós.

LICDA. DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. P003589

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES, Notario, con Oficina en Avenida Hermanos Marín, Uno Bis, San Martín, de este departamento, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós, se han

declarado a los señores MANUEL ALFONSO MARTIR PORTILLO, MILTON MAURICIO MARTIR PORTILLO, MOISES MARTIR PORTILLO, ROSA LETICIA MARTIR PORTILLO, PATRICIA MIRIAM MARTIR DE MEJIA, conocida por PATRICIA MIRIAM MARTIR PORTILLO, IRMA ARACELY MARTIR DE AVALOS, conocida por IRMA ARACELY PORTILLO MARTIR, VILMA MARIBEL MARTIR DE ABREGO, JOSE FOSTER MARTIR PORTILLO, DORA GLADYS MARTIR PORTILLO y DAVID EFRAIN MARTIR PORTILLO, HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LOS BIENES QUE A SU DEFUNCION, ocurrida a las quince horas del día veintiséis de marzo de dos mil once, en Hospital Bautista de San Salvador, siendo su último domicilio en San Martín, departamento de San Salvador, que dejó la causante señora TRINIDAD PORTILLO, conocida por MARIA TRINIDAD PORTILLO, MARIA TRINIDAD PORTILLO RIVERA y TRINIDAD PORTILLO DE MARTIR, en concepto de HIJOS sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido LA REPRESENTACION Y ADMINISTRACION DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESION.

Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil veintidós.

GLADYS NOEMY ARIAS VALLADARES,
NOTARIO.

1 v. No. P003590

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local I, Calle al Centro Escolar Veintidós de Junio, de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las quince horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo del dos mil veintidós. Se ha Declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la señora VICTORIA LOPEZ DE GUEVARA, quien falleció a las diecisiete horas veinte minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciocho, en Barrio Las Delicias, San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de broncoespasmo pulmonar, con asistencia médica, a la fecha de su fallecimiento era de setenta y seis años de edad, Ama de Casa, casada, originaria y del domicilio de San Ignacio, lugar de su último domicilio, Salvadoreña. A la señora MARCOS DE JESUS GUEVARA LOPEZ, en calidad de Hija Sobreviviente y Cesionaria de los Derechos que les podrían corresponder a los señores MANUEL DE JESUS GUEVARA en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y a los señores Hugo Antonio Guevara López, María Isabel López Vda. De Portillo, Mercedes Guevara de López, en calidad de hijos Sobrevivientes de la causante. Se le confirió a la heredera Declarada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

La Palma, Chalatenango, a los veintiún días del mes de marzo del dos mil veintidós.

LICDA. DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. P003594

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura, a doce horas treinta y siete minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚE: 01295-21-CVDV-2CM1-5, la Licenciada ANA MARIBEL PADILLA ORELLANA, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora SALVADORA RIVERA DE GONZALEZ, conocida por SALVADORA RIVERA CORDOVA, SALVADORA HERNANDEZ y por SALVADORA HERNANDEZ CORDOVA, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este Domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos treinta y tres mil ochocientos setenta y cinco - dos, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos sesenta mil trescientos cincuenta - ciento uno - tres; respecto a la masa sucesoral que a su defunción dejara el señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ, conocido por MIGUEL ANGEL FLORES GONZALEZ, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hija del causante le correspondía a la señora: GLORIA ESTELA HERNANDEZ DE GONZÁLEZ, del causante, señor MIGUEL ANGEL GONZALEZ, conocido por MIGUEL ANGEL FLORES GONZALEZ, quien fuera de setenta y ocho años de edad al momento de su deceso, Cadenero, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Santa Ana, siendo esta Ciudad su último domicilio, quien falleció el día veintidós de agosto del año dos mil diecisiete, Hijo de la señora Elvira González (fallecida).

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce con siete minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

1 v. No. P003595

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local I, Calle al Centro Escolar Veintidós de Junio, de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las diez horas con cuarenta minutos del día diez de marzo del dos mil veintidós. Se han Declarado HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor MARCIAL POSADA, quien falleció a las siete horas treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil tres, en San Ignacio, El Pinar, Departamento de Chalatenango, a consecuencia de el Hígado, sin asistencia médica, a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y seis años de edad, viudo, originario y del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, lugar de su último domicilio, Salvadoreño. A los señores ROSA ELENA ROMERO

VIUDA DE POSADA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y Apoderada Especial de su hijo MARCIAL POSADA ROMERO, quien tiene la calidad de Hijo Sobreviviente del causante, y Cesionaria de los derechos que les podrían corresponder a los señores: José Benigno Posada Romero, José Victoriano Posada Romero, Juan Carlos Posada Romero, María Magdalena Posada Romero, Rosa Elena Posada Romero, Edilberto Posada Romero, Miguel Ángel Posada Romero, Gloria Isabel Posada Romero, María Del Carmen Posada Romero, en calidad de Hijos Sobrevivientes del Causante y Marcial Posada Romero, en calidad de Hijo Sobreviviente del causante. Se les confirió a los herederos Declarados la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

La Palma, Chalatenango, a los catorce días del mes de marzo del dos mil veintidós.

LICDA. DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P003597

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: de conformidad con lo previsto en el artículo 1165 del Código Civil: Al público General.

AVISA: Que dentro de las Diligencias de Aceptación de Herencia tramitadas en el expediente de referencia 310-AHI-21 (5); por resolución dictada por este Juzgado, este día, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, en las diligencias de aceptación de herencia intestada con beneficio de inventario sobre los bienes, derechos y obligaciones dejados por el causante señor ADOLFO GARCÍA GODOY, quien fue de 59 años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de esta ciudad, quien falleció a las 09 horas con 30 minutos del día 04 de julio del año 2018; SE HA DECLARADO HEREDEROS a los señores: a) OVIDIO ELÍAS GARCÍA GODOY; b) MARÍA ELENA GARCÍA DE ARRIOLA; c) ELISA EDELMIRA GARCÍA GODOY; d) ROBERTO GODOY GARCÍA; e) CÁNDIDA ESTELA GODOY GARCÍA; y f) ROSA DE LOS ÁNGELES GODOY GARCÍA; en calidad de hermanos sobrevivientes del causante en comento; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P003598

FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL, Notario, de este domicilio, con oficinas situadas en 89ª Avenida Norte N° 570, Colonia Escalón, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, dictada en esta ciudad y departamento, a las catorce horas del día dieciocho del presente mes y año, han sido declarados HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, los señores: MIGUEL ANGEL SALAVERRIA PRIETO, ROSANNA CECILIA SALAVERRIA PRIETO, LUIS ARMANDO SALAVERRIA PRIETO, JUAN FEDERICO SALAVERRIA PRIETO, JOSE RICARDO SALAVERRIA PRIETO, MARCELA BEATRIZ SALAVERRIA DE RODRIGUEZ y OLGA MARGARITA SALAVERRIA DE BLANCO, en concepto de HEREDEROS TESTAMENTARIOS de la causante, señora ANA ROSA MARGARITA GARCIA PRIETO DE SALAVERRIA, conocida por ROSA PRIETO DE SALAVERRIA y por ANA ROSA MARGARITA GARCIA PRIETO HIRLEMANN DE SALAVERRIA, quien falleció en esta ciudad y departamento, el día doce de julio del año dos mil veintiuno, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio; habiéndoseles conferido en consecuencia a dichos herederos, la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. FEDERICO GUILLERMO AVILA QUEHL,

NOTARIO.

1 v. No. P003601

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 11 Calle Poniente número 215, local 8, San Salvador,

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia promovidas ante los oficios de la suscrita Notario, por la señora FÁTIMA HAYDEE TEJADA PORTILLO, se ha proveído a las diez horas del día quince de marzo del corriente año, resolución por medio de la cual se ha declarado heredera definitiva, en calidad de hermana sobreviviente y cesionaria del causante la señora Rosa Aydee Portillo, conocida por Rosa Aydee Portillo de Tejada, Rosa Aydee Portillo viuda de Tejada y por Rosa Aydee Portillo Vásquez, con beneficio de inventario de la herencia intestada del causante DOUGLAS ENRIQUE TEJADA PORTILLO, quien fuera de veinte años de edad, empleado, originario y del domicilio de Apopa, de este Departamento, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, San Salvador, quien falleció el día tres de mayo de dos mil quince.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día quince de marzo de dos mil veintidós.

EMILIA MARGARITA CORNEJO GARCÍA,

NOTARIO.

1 v. No. P003606

JOSÉ RAÚL SORIANO JOVEL, Notario, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con despacho profesional situado en Colonia Layco, Pasaje Layco, NÚMERO UNO - CINCO CINCO OCHO, municipio y departamento de San Salvador, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, pronunciada en esta ciudad, a las nueve horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a ABEL CAMPOS, mayor de edad, Electricista, del Domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador; de los bienes que a su defunción dejó la señora MARÍA ADELINA CAMPOS IRAHETA, quien fue de noventa años de edad, soltera, de oficios domésticos, con último domicilio en la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador, fallecida en Hospital Nacional El Salvador, San Salvador, a las cero horas con once minutos del día uno de noviembre del año dos mil veintiuno; en calidad de heredero universal, en consecuencia se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión intestada.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ RAÚL SORIANO JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. P003607

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con despacho Notarial ubicado en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco - Uno, Local Uno, Ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las ocho horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós se ha declarado a la señora MARIA JUANA CUELLAR DE DEL CID HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE SEÑOR ADOLFO DEL CID AMAYA, QUE COMO ULTIMO DOMICILIO TUVIERA HUIZUCAR, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, Y DEJARA EL DÍA NUEVE DE AGOSTO DE DOS VEINTIUNO, EN SU CONCEPTO DE CESIONARA DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LES CORRESPONDÍA A LOS SEÑORES ROSALBA OLIMPIA DEL CID CUELLAR, ANA DINORA CUELLAR DEL CID, MARCOS JEHOVANY CUELLAR DEL CID, GERARDO ADONAY DEL CID CUELLAR Y MARIBEL DEL CID CUELLAR como hijos del causante y además como Cónyuge del causante; habiéndole conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día veintidós de marzo de dos mil veintidós.

LIC. JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P003614

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ, Notario, de los domicilios de Santa Tecla y de La Libertad, ambos municipios del departamento de La Libertad, con despacho Notarial ubicado en: Primera Calle Poniente, Número Veinticinco - Uno, Ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveído a las diez horas del día veintiuno de marzo de dos mil veintidós, se han declarado a los señores GERTRUDIS DE LOS ANGELES LAINEZ BURGOS, DOUGLAS WILFREDOLAINZ BURGOS, WENCESLAO VALMORE LAINEZ BURGOS Y EDWIN LOTARY LAINEZ BURGOS, HEREDEROS DEFINITIVOS AB INTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los Bienes que a su defunción dejara el señor: FAUSTO JULIO BURGOS SANTOS conocido por FAUSTO JULIO BURGOS y por JULIO FUSTO BURGOS SANTOS, que como último domicilio tuviera el municipio de La Libertad, departamento de La Libertad, y dejara el día cinco de julio de mil novecientos ochenta y ocho en su concepto de hijos del causante, habiéndoles conferido la Administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, el día veintidós de marzo de dos mil veintidós.

JOSE URSUS AGUILAR LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P003615

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal de las catorce horas con veintidós minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERA ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor FERMIN ISABEL BARILLAS HERNANDEZ, quien fue de 56 años de edad, casado, Agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Ana, originario de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con número de Documento Único de Identidad: 00919964-4; a la señora SANTOS ALEJANDRA RAMOS CORADO DE BARILLAS, mayor de edad, doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00478746-8; y Número de Identificación Tributaria 0210-270260-109-0, en su calidad de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARISOL ELIZABETH BARILLAS RAMOS, MILTON OMAR BARILLAS RAMOS, JOSUE ELI BARILLAS RAMOS y ELBIA CORINA BARILLAS RAMOS, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; por lo que a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. P003627

JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ, Notario, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece - ciento setenta mil cuatrocientos sesenta y uno - cero cero uno - tres, con Oficina Particular ubicada en: Residencial Bosques de La Paz, Calle Diecinueve Oriente, Polígono Treinta y Cuatro, Casa Cuarenta y Ocho, Ilopango, San Salvador, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las veinte horas del día once de marzo del presente año, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS de la Herencia Intestada dejada por la causante: ROSA AMINTA CABRERA VIUDA DE ROMERO, quien falleció el día catorce de abril del año dos mil diecisiete, a las tres horas cero minutos en el Cantón Veracruz jurisdicción de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, a consecuencia de es un infarto agudo al miocardio más fractura antigua de pelvis, sin asistencia médica, originaria de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, Salvadoreña por nacimiento, viuda, siendo su último domicilio la ciudad de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; a los señores: MARÍA DEL ROSARIO ROMERO DE CAMPOS, JOSÉ LUIS ROMERO CABRERA, JOSÉ RODOLFO ROMERO CABRERA, MARIA ESPERANZA ROMERO CABRERA, MANUEL DE JESÚS ROMERO CABRERA y RENÉ ALBERTO ROMERO CABRERA, en sus calidades de HEREDEROS UNIVERSALES DE LA HERENCIA INTESTADA de la referida causante, y se les ha conferido a los herederos declarados la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JOSÉ ROBERTO TORRES ORTIZ,
NOTARIO.

1 v. No. P003629

LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en la Veintiuna Avenida Norte, Colonia Layco, Residencial Tequendama, Edificio Ocho, Local Dos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída en la ciudad de San Salvador a las diecisiete horas del día catorce de septiembre del año dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada, por parte de HILDA VICTORIA CASTILLO DE BONILLA y LAUREANO ANTONIO BONILLA FIGUEROA, y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ENCARNACION SALGUERO conocida por MARIA ENCARNACION CASTILLO y MARIA ENCARNACION CASTILLO MEDINA quien falleció en la Ciudad de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América el día veintisiete de Septiembre del dos mil veinte, a la edad de sesenta y cinco años de edad, casada, Ama de casa, del origen de San Matías, Departamento de La Libertad, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, Salvadoreña por Nacimiento, hija de Carlos Castillo y Ana Dolores Medina, en su Calidad de CESIONARIOS DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS de OSCAR RENE SALGUERO, Cónyuge de LA CAUSANTE; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, diecisiete de septiembre del dos mil veintiuno.

LIC. LETICIA LEONOR QUIUSKY BONILLA,
NOTARIA.

1 v. No. R001243

LICENCIADO GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA, notario, de este domicilio y de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Colonia Las Arboledas, Pasaje 6, Casa Número 3-O, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día dieciocho de marzo del presente año, se ha declarado a los señores DEISY MARIBEL DÍAZ DE SALAZAR, RICARDO ALBERTO SALAZAR DÍAZ Y MARLON OSWALDO SALAZAR DÍAZ, herederos definitivos con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital El Salvador de la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, dejara el señor RICARDO WBALDO SALAZAR RAMOS, la primera en concepto de cónyuge sobreviviente y los dos últimos de hijos del causante y además los tres como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a la señora Margarita Salazar, en calidad de madre sobreviviente del causante; en consecuencia se les confiera la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LIC. GERMAN FRANCISCO VALLADARES ESTRADA,
NOTARIO.

1 v. No. R001248

PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial en Final Calle Juan Pablo Segundo, Calle El Carmen, Block "D" Número Cincuenta y Uno, de esta ciudad, al público,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, en la ciudad y Departamento de San Salvador, a las diez horas del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CONSUELO RAMIREZ, y que al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, Pensionada y jubilada, Soltera, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, y del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, el cual fue su último domicilio, quien falleció en Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de Soyapango, departamento de San Salvador, a las tres horas cuarenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veinte. Ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario en la sucesión de la mencionada causante, el señor GUILLERMO ANTONIO RAMIREZ, quien es de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador; en sus calidades de hijo de la causante, y se les confiere la Administración y Representación definitiva de la mencionada sucesión.

San Salvador, siete de marzo de dos mil veintidós.

LIC. PAUL ANDRE CASTELLANOS SCHURMANN,
NOTARIO.

1 v. No. R001253

LICDO. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora EVA ELIZABETH ALFARO RAMOS, de treinta y cinco años de edad, costurera, de este domicilio, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero dos ocho dos cinco siete dos cuatro - nueve, y con Número de Identificación Tributaria: cero quinientos quince - cero ochenta mil trescientos ochenta y cinco - ciento seis - nueve, quien actúa en su carácter personal y como representante legal de su menor hija CARMEN ELIZABETH ALBANEZ ALFARO, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del causante relacionado, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el PABLO DEL CARMEN ALBANEZ PLEITEZ, quien fue de treinta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, con número de Identificación Tributaria: cero quinientos diecisiete - cero setenta mil ciento ochenta y dos - ciento dos - seis, quien falleció a las doce horas treinta minutos del día doce de julio de dos mil veinte, en Hospital Nacional Rosales, San Salvador, departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, quienes actuaban la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en calidad de hija del causante relacionado.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a las nueve horas con 1 cinco minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós. LIC. TOMÁS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R001254

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del día tres de marzo del corriente año, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día ocho de septiembre del año dos mil diecinueve, dejó el causante señor ANTONIO ALFARO conocido por ANTONIO ALFARO ROSALES y por JOSE ANTONIO ROSALES, quien al momento de su muerte era de noventa y dos años de edad, comerciante, soltero, originario de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-ciento treinta mil seiscientos veintisiete - cero cero uno - ocho, falleció a las cinco horas, treinta minutos, del día ocho de septiembre del año dos mil diecinueve, en Cantón Chanmico, San Juan Opico, La Libertad, a consecuencia de con antecedentes de enfermedad pulmonar obstructiva, neumonía adquirida en la comunidad, paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, con asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte del señor JOSE ANTONIO MAJANO ROSALES, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores WILLIAM EDGARDO MAJANO ALFARO y GLADYS HAYDEE MAJANO ROSALES, estos en calidad de hijos del causante antes referido.

Confíranse al HEREDERO DECLARADO LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN. LIC. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. R001258

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana. De conformidad al inciso 2° del artículo 1165 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas con veintitrés minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, dictada en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas bajo la referencia 353-AHI-21 (C3), promovidas por los Licenciados Oscar Alessandri Luna Medina y Carmen Rosaura Rugamas Recinos, en calidad de Apoderados de la interesada, se ha DECLARADO HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejase el señor VÍCTOR MANUEL MOYA CASTRO, sexo masculino, con Documento Único de Identidad número 01933345-2, de 76 años de edad, Agricultor, casado con BONIFACIA LUZ MENÉNDEZ ORELLANA, del domicilio de Cantón Ochupse Arriba de esta jurisdicción, Caserío Los Moya, originario de Santa Ana y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Dionicio Moya y de Patrocinia Castro. Falleció en Parque de Emergencia del Hospital San Juan de Dios de esta ciudad el día 29 de junio del año 2017 a las trece horas y cinco minutos, con Número de Identificación Tributaria 0210-280741-002-3, a la señora BONIFACIA LUZ MENÉNDEZ DE MOYA, de 79 años de edad, Ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01925898-7, con Número de Identificación Tributaria 0210-140542-003-5, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante expresado, y además en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del expresado causante, les correspondía a los señores VICTORIA DEL ROSARIO MOYA DE AZAMAS, WILBER OMAR MOYA MENÉNDEZ y LIDIA EDELMIRA MOYA DE FIGUEROA, en su calidad de hijos sobrevivientes, a quien se le confiere en forma DEFINITIVA, la administración y representación de la sucesión, salvo posterior impugnación. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R001267

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante SERAFÍN LÓPEZ HERNÁNDEZ; quien fue de 65 años de edad, obrero, soltero, siendo su último domicilio la ciudad de Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, portador de DUI 00339006-4 y NIT 0106-101254-101-8, originario de Guaymango, departamento de Ahuachapán, de nacionalidad salvadoreña, habiendo fallecido el día 26 de marzo de 2020; habiéndose nombrado este día como HEREDERA de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la referida causante, a la señora MIRNA GLORIA LÓPEZ DE CASTRO, en su calidad de hermana sobreviviente del causante supra relacionado.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los once días del mes de marzo el año dos mil veintidós. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. R001268

EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional en con oficina ubicada en Colonia Jardines de Guadalupe, Avenida Río Mississippi, Número Treinta, Jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se han DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores JOSE ANGEL ESCOTO RIVAS, de setenta años de edad, Contador, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cuatro siete nueve seis seis - uno, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - ciento setenta mil doscientos cincuenta y dos - cero cero cuatro - cinco, y; ANA PATRICIA ESCOTO DE PORTILLO, de cincuenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: cero uno siete cinco siete ocho siete cuatro - siete, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero ochenta mil ochocientos sesenta y cuatro - ciento uno - cero; de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA CECILIA RIVAS, quien falleció a la edad de setenta y dos años de edad, casada, originario de la ciudad de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, con Cédula de Identidad: uno - uno - cero cuatro ocho cuatro seis tres, teniendo la ciudad y departamento de San Salvador como su último domicilio y habiendo fallecido en esa ciudad a las San Salvador a las dieciséis horas diez minutos del día trece de febrero del año mil novecientos noventa y seis, sin haber formalizado testamento alguno, habiéndosele conferido a los herederos declarados LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, en calidad de hijos de la causante, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, nueve de marzo de dos mil veintidós.

EDWIN GILBERTO ORELLANA NUÑEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R001273

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y diez minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor JOSÉ FRANCISCO ROMERO COLINDRES, conocido por JOSÉ FRANCISCO ROMERO, quien al momento de fallecer era de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, falleció el día doce de marzo de dos mil diecinueve; hijo de Segunda Colindres y Arcadio Romero, quien poseía como documento único de identidad número 03427845-7, y tarjeta de identificación tributaria número 1323-250246-101-7; de parte de la señora ERMELINDA GÓMEZ DE CRUZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01668672-5; y tarjeta de identificación tributaria número 1323-160876-102-1; en calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS UN DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. R001276

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas con cincuenta minutos del día siete de los corrientes, se declararon herederos abintestato con beneficio de inventario a los menores MARIA FERNANDA y RICARDO ALFREDO ambos de apellidos POLANCO ORELLANA, quienes son representados legalmente por su madre señora GISELA VANESSA ORELLANA MIRA; en calidad de hijos del causante RICARDO ALBERTO POLANCO BERGANZA conocido por RICARDO ALBERTO POLANCO VERGANZA; quien fue de cuarenta y dos años de edad, empresario, soltero, fallecido el día veintinueve de mayo del año dos mil veintinueve, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con veinte minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. R001278

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y diecinueve minutos del día once de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que dejó el causante, señor JOSE ADRIANO MOLINA, quien fue de 81 años de edad, agricultor, casado, originario y del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, hijo de Antonia Molina ya fallecida, quien falleció el día 3 de septiembre del año 2016, siendo el municipio de Jocoro, departamento de Morazán, su último domicilio; de parte del señor JOSE ARMANDO MOLINA DELGADO, de 41 años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Manassas, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 04599323-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-070879-102-9; en calidad de hijo del causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora JERONIMA DELGADO DE MOLINA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. R001279

JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA, NOTARIO, DEL DOMICILIO DE JOCORO, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, CON DESPACHO NOTARIAL UBICADO EN SEXTA AVENIDA SUR, NÚMERO CUATROCIENTOS UNO-B, BARRIO EL CALVARIO, DE ÉSTA CIUDAD.

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día veintiuno de marzo del presente año, se ha declarado al señor RAFAEL ANTONIO ORTIZ REYES, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejara de forma intestada el señor VICTOR MANUEL ORTIZ REYES, conocido por VICTOR MANUEL ORTIZ ocurrida en la ciudad de Humble, Estado de Texas, Estados Unidos De América, el día dieciocho de noviembre del año dos mil diecisiete, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hijos a los señores: NANCY ARACELY ORTIZ AVILA, CLAUDIA EMPERATRIZ ORTIZ AVILA, VICTOR MANUEL ORTIZ, y a la señora ANA HAIDEE DE JESUS AVILA DE ORTIZ en calidad de esposa del causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo tanto se avisa al Público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA.

JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. R001281

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y cuarenta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós, y de conformidad a los Arts. 953, 988 N° 1°, 996, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARIA ALVAREZ DE GUZMAN, quien fue de ochenta y siete años de edad, fallecida el día veintinueve de mayo de dos mil dieciocho, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo este su último domicilio, de parte de los señores JOSE FERNELI GUZMAN ALVAREZ, GERMAN ENRIQUE GUZMAN ALVAREZ, ADONAY ALEXANDER GUZMAN ALVAREZ, RIGOBERTO GUZMAN ALVAREZ, JOSE CECILIO GUZMAN ALVAREZ, JOSE CRISTINO GUZMAN ALVAREZ, y la señora CONCEPCIÓN GUZMAN ALVAREZ, todos en concepto de HIJOS de la referida causante.

Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la referida sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R001282

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas con dieciséis minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora María Inés Funes de Chicas, conocida por María Inés Funes, quien al momento de su defunción era de setenta años de edad, viuda, comerciante, casada, originaria y del último domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00932196-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-210150-101-8, falleció el día 03 de agosto de 2020; de parte de la señora Maribel Trejo Funes, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, y residente en la ciudad de Asheville, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 05722716-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1202-071069-102-5, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Víctor Geofredo Trejo Funes, Rosa Mabel Trejo Funes y Ruth Abigail Trejo de Hernández, todos en calidad de hijos de la causante; de los bienes dejados por la causante; de conformidad con el artículo 1165 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las quince horas con cincuenta y dos minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

1 v. No. R001283

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en 9ª Av. Sur Ed. Patricia, local 202, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución proveída a las 9 horas del 22 de marzo 2022, en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Aceptación de Herencia seguidas en mis oficios notariales, de parte de Elmer Ernesto Morales Aguilar, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante María Dolores Aguilar de Morales, quien falleció el día 19-10-2021, en San Salvador, era de 52 años de edad, enfermera, salvadoreña, casada, que tuvo como último domicilio la ciudad de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador; como hijo y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondieran a la cedente Elmer Ernesto Morales Aguilar, como esposo de la causante.

Habiéndole conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, 22 de marzo del 2022.

ANGEL MARIO LOPEZ MARQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. R001294

ELSA DINORA BRIZUELA ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle Principal, casa número 133, Barrio El Centro La Reina, Chalatenango.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día uno de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado a la señora ROSA GUADALUPE HERNANDEZ DE MEJIA Heredera Definitiva con Beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Luis Edmundo Vásquez, de la Ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las diecinueve horas con cinco minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil dieciocho, dejara la señora ZOILA ADELINA ESCOBAR DE HERNÁNDEZ, en su calidad de hija de la causante, y por la renuncia de los señores Francisco Antonio, José Rolando, José Eduardo, Jorge Alberto, Cristian Jeremías, Lucía Esmeralda, Rosalía, todos de apellido Hernández Escobar, María Romelia Hernández Vásquez, y Flor de María Hernández de Ayala.

En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en La Reina, Chalatenango, el día catorce de marzo del año dos mil veintidós.

ELSA DINORA BRIZUELA ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. R001295

ELSA DINORA BRIZUELA ESCOBAR, Notario, del domicilio de La Reina, departamento de Chalatenango, con despacho notarial ubicado en Calle Principal, casa número 133, Barrio El Centro, La Reina, Chalatenango.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas con treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado los señores MOISES POSADA CALDERÓN, JESUS POSADA CALDERÓN Y FLORENTINA POSADA CALDERÓN, Herederos Definitivos con Beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en casa de habitación, situada en el Barrio La Primavera, casa número ciento uno, La Reina, departamento de Chalatenango, veinte horas del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciocho, dejara el señor JESUS POSADA REYES.

En su calidad de hijos del causante; en consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en La Reina, Chalatenango, el día quince de marzo del año dos mil veintidós.

ELSA DINORA BRIZUELA ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. R001296

ELSA DINORA BRIZUELA ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Calle Principal, casa número 133, Barrio El Centro, La Reina, Chalatenango.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día uno de febrero del año dos mil veintidós, se ha declarado al señor JOSE ANTONIO RAMOS PORTILLO, Heredero Definitivo con Beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, dejara el señor MANUEL DE JESUS RAMOS PORTILLO, en su calidad de hermano del causante, y por la renuncia de los señores Juan Ángel Ramos Portillo, Reina Isabel Ramos Portillo, Rosa Adelia Ramos de Portillo, Blanca Adela Ramos de Lemus, Juana Antonia Ramos de Alberto y Rosa Amelia Portillo viuda de Ramos.

En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en La Reina, Chalatenango, el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

ELSA DINORA BRIZUELA ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. R001297

ACEPTACION DE HERENCIA

FERNANDO DANILO BARRERA BARRERA, Notario del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, miembro de BARRE-RA LEGAL ASOCIADOS, ubicados en Final Calle Sisimiles, N° 3

Residencial Altos de Miramonte, San Salvador, departamento de San Salvador, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante sus oficios notariales y con base en el artículo diecinueve de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida a las catorce horas del día veinte de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor GEOVANI ERNESTO LÓPEZ AGUILAR, en su carácter de heredero intestado e hijo sobreviviente del causante, dicha herencia intestada dejada a su defunción por el señor JUAN FRANCISCO LÓPEZ, quien falleció el día nueve de julio de dos mil veinte, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, en su Residencia, quinta avenida sur número cinco-doce, jurisdicción de Santa Tecla, departamento de La Libertad, su último domicilio fue Santa Tecla, departamento de La Libertad,

Confiéndole por tanto al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a la dirección antes dicha a deducirla, en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto.

San Salvador, veintiocho de febrero de dos mil veintidós.

FERNANDO DANILO BARRERA BARRERA,
NOTARIO.

1 v. No. P003343

LORENA BEATRIZ IBARRA MARROQUIN, Notaria, del domicilio Ilopango, con Oficina ubicada en Kilometro quince, Cantón Dolores Apulo, Caserío Amatitán, Ilopango, San Salvador.

HACE SABER: Que por Resolución de la Suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta y cinco minutos del día dieciséis de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Panchimalco, departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de julio de dos mil veinte; dejó el señor FLORENTINO VENTURA ORTIZ; de parte de los señores MARIA LIDIA RIVERA DE VENTURA, OSCAR GUSTAVO ORELLANA VENTURA y JOSE EMILIO VENTURA ORELLANA; en su concepto de Cónyuge e hijos sobrevivientes del causante.

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a las Oficinas de la Suscrita Notario, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina de la Suscrita Notario. En la Ciudad de Ilopango, San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. LORENA BEATRIZ IBARRA MARROQUÍN,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. P003346

LIZBETH ROXANA REYES DE MARTEL, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Centro de Negocios Empresariales Mackenzie Corp. setenta y nueve avenida norte y calle el mirador número setecientos diecisiete, Colonia Escalón, municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito notario proveída a las once horas del día siete de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor DANILO ANTONIO MARTELL GOMEZ, acaecida a las dieciocho horas y treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil once en el Hospital del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colonia Ciudad Credisa, Calle Cuscachapa, número ciento treinta, del municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, de parte de los señores: VERONICA DE LA PAZ FUENTES VANEGAS, KATHERINE MICHAEL MARTELL FUENTES y DANY JOSAFAT MARTELL FUENTES, en su carácter de: la primera, esposa sobreviviente y heredera intestada; y los segundos, hijos y herederos intestados, y a su vez cesionarios de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores Danilo Martell Mariona y María Yolanda Gómez, padre y madre respectivamente del causante.

Y habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia intestada, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en las oficinas del Notario en la ciudad de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós.

LIZBETH ROXANA REYES DE MARTEL,
NOTARIO.

1 v. No. P003361

MARLON GRANADOS PINTO, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en: Condominio Balam Quitzé, Local número veintisiete, Segunda Planta, Paseo General Escalón y ochenta y nueve Avenida Sur, Colonia Escalón, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito notario, a las once horas del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora LINDA DINORAH LANDAVERDE RENDON, conocida por LINDA DINORAH LANDAVERDE, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a las catorce horas y cuarenta minutos, del día siete de enero del presente año; siendo su último domicilio: Urbanización Nueva Metrópolis dos, final senda cuatro poniente, número once, municipio de Mejicanos, de este departamento; de parte de los señores NELSON ALEJANDRO MONTALVO LANDAVERDE y WILLIAM ERNESTO ZETINO URBINA, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARCELA BEATRIZ MONTALVO DE ALVARENGA;

En su concepto de herederos testamentarios de la causante; a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de ley.

En consecuencia, CITA por este medio a todos los que se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada, en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario MARLON GRANADOS PINTO, en la ciudad de San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. MARLON GRANADOS PINTO,
NOTARIO.

1 v. No. P003367

LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Cuarta Calle Poniente, número catorce, Barrio La Soledad, San Francisco Gotera, Morazán.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las siete horas del día cinco de noviembre del año dos mil veintiuno, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA del señor JUAN PABLO ESCOBAR HERNANDEZ conocido por PABLO ESCOBAR HERNANDEZ, quien falleció el día tres de marzo del año dos mil cinco en el Hospital nacional de San Miguel, siendo su último domicilio en Corinto, Departamento de Morazán; de parte de los señores REINA ISABEL, MARIA ALBERTINA, MARIA ANTONIA, ROSA IRMA, LUIS ALONSO, JOSE ISMAEL, MARTA LIDIA, MARIA DEL CARMEN, NORMA ESTELA Y GLORIA AMELIA, todos de apellido ESCOBAR VILLATORO, en carácter de HIJOS del referido causante.

Se ha conferido a dichos aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerán con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, San Francisco Gotera, Morazán, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. LUZ MARINA DIAZ SALAMANCA,
NOTARIO.

1 v. No. P003371

JOSE EDGARDO MIRA CORTEZ, Notario, del domicilio de Izalco, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en la cuarta calle oriente, y Avenida de nueve de septiembre, casa número seis, Barrio San Juan de la jurisdicción de Armenia, Departamento de Sonsonate.

HACE CONSTAR: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y treinta minutos del día veintiséis del mes de octubre del año dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora GUADALUPE DEL CARMEN PEREZ PAZ, ocurrida en la Ciudad de Falls Church, Estado de Virginia, de los Estados Unidos de América, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día quince del mes de marzo del año dos mil diecisiete, el señor PATROCINIO PAZ BLANCO conocido por PATROCINIO PAZ CONTRERAS, en calidad de ESPOSO de la señora GUADALUPE DEL CARMEN PEREZ PAZ.

Habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE EDGARDO MIRA CORTEZ. En la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los dieciséis del mes del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSE EDGARDO MIRA CORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. P003409

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN, Notario, de este domicilio, de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Colonia Jardines de Cuscatlán, Calle L- cinco polígono D número sesenta y cuatro, Antiguo Cuscatlán, Dpto. La Libertad.

HACE SABER: Que en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes de la difunta ABIGAIL DEL CARMEN CANDIDO NAJARRO, de noventa años de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, Soltera, con Documento Unico de Identidad número cero cero siete dos tres ocho cuatro nueve-dos, y con Numero de identificación Tributaria cero cinco uno cinco-dos ocho cero nueve tres siete-cero cero uno-uno, Quien falleció a las diez horas y treinta minutos del día quince de noviembre de año dos mil veintiuno con asistencia médica del Doctor Francisco Ricardo Hernandez Martínez a consecuencia de Infarto Agudo de miocardio, urosepsis DMII, mediante la Ley del Ejercicio Notarial de Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias, por resolución proveída en Santa Tecla, a las trece horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, no habiendo formulado testamento alguno, de parte de las señoras MARIA AGUSTINA GUERRERO CANDIDO, conocida como MARIA AGUSTINA GUERRERO; MARY GUERRERO; MARY GUERRERO CANDIDO, en calidad de hija sobreviviente y beneficiaria intestada;

Habiéndose conferido la administración y representación interina de la referida sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia intestada.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a las trece horas del día diecinueve de marzo del año dos mil veintidós.

ANA DOLORES FLORES DE GUILLEN,
NOTARIA.

1 v. No. P003420

BENJAMIN ANTONIO QUIJANO MONTERROZA, Notario, de este domicilio, con oficina en: Entre la 57 y 59 Av. Norte, Alameda Roosevelt, edificio señor Pez, local #6, Colonia Flor Blanca, San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día cinco de Marzo del año dos mil veintidós, los señores NORMA ELIZABETH CRUZ LOBO, y FLOR MARIA CRUZ LOBO, han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó su madre MARIA CONCEPCION CRUZ GUARDADO, quien fue Salvadoreña por nacimiento, que al momento de fallecer fue de sesenta y dos años de edad, originaria de Arcatao, Departamento de Chalatenango, soltera, hija del señor Rosendo Cruz Peralta, ya fallecido, y de la señora Estebana Guardado, ya fallecida, siendo su último domicilio Barrio el Calvario, Municipio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, quien falleció en el Hospital Nacional de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a las diez horas treinta minutos, del día veinte de Septiembre del dos mil doce, quien no dejó Testamento, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

San Salvador, quince Marzo del año dos mil veintidós.

BENJAMIN ANTONIO QUIJANO MONTERROZA,

NOTARIO.

1 v. No. P003429

EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Santa Carlota 3, Block "D", número 17, Barrio San Jacinto, San Salvador, al público en general,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día nueve de marzo del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejara la señora MIRIAM DOLORES HERNANDEZ DE ESTUPINIAN, quien falleció en Colonia Popotlán Uno, calle Principal, casa número treinta, Apopa, departamento de San Salvador, el día diecisiete de febrero de dos mil veintiuno, de parte del señor HECTOR DANILO ESTUPINIAN ROMERO, en concepto de CONYUGE sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a quien se crea con derecho a la referida herencia, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LICDA. EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P003435

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, abogado y notario del domicilio de La Libertad departamento de La Libertad, con despacho jurídico ubicado en Primera Avenida Norte número veintiuno guión once, frente a Caja de Crédito de La Libertad Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que se abrevia Caja de Crédito de La Libertad S. C, de R. L. de C. V. ciudad y departamento de La Libertad.

HACE SABER AL PUBLICO EN GENERAL: Que por resolución proveída del suscrito notario a las diecisiete horas con treinta y siete minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós; fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de parte de la señora ANA PATRICIA GONZALEZ ESCOBAR quien es de cuarenta y cuatro años de edad, oficios domésticos del domicilio de La Libertad departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número: cero seis seis uno cuatro nueve uno nueve guión siete, con número de identificación tributaria: cero cinco dos dos guión dos cero uno siete siete guión uno cero dos guión cero, que a su defunción dejó el causante CRISTOBAL GONZALEZ de sexo masculino, fallecido a las diecinueve horas del día treinta de abril del año dos mil veintiuno en Lotificación El Camino del Mar kilómetro veintisiete y medio calle al Puerto de La Libertad número setenta y tres, Cantón El Riel Municipio y Departamento de La Libertad a consecuencia de Shock séptico, insuficiencia renal crónica agudizada, cirrosis hepática terminal, a la edad de setenta y dos años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, empleado, originario de Jiquilisco departamento de Usulután, quien tuvo su último domicilio en la ciudad y departamento de La Libertad, portador de su documento único de identidad número: cero tres millones seiscientos veinticinco mil setecientos sesenta y dos guión siete, quien fuere hijo de la señora MACLOVIA GONZALEZ y del señor GEGORIO DIAZ ambos ya fallecidos. Según testamento abierto otorgado en la ciudad y departamento de La Libertad a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de abril del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ.

Confiriéndosele a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERNINA de la sucesión referida con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo regulado en el artículo un mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil; cítense a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley.

HAGASE SABER. Se expide el presente en la ciudad y departamento de La Libertad el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P003446

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ mayor de edad, abogado y notario del domicilio de La Libertad departamento de La Libertad, con despacho jurídico ubicado en Primera Avenida Norte número veintiuno guión once, frente a Caja de Crédito de La Libertad Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable que se abrevia Caja de Crédito de La Libertad S. C, de R. L. de C. V. ciudad y departamento de La Libertad.

HACESABER AL PUBLICO EN GENERAL: Que por resolución proveída del suscrito notario otorgada en la ciudad y departamento de La Libertad a las trece horas con cincuenta y tres minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de parte de la señora MARIA ISABEL MENDOZA DE ANGEL de cincuenta y nueve años de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad, portadora de su documento único de identidad número: CERO DOS CINCO TRES CUATRO SEIS DOS DOS GUION SIETE, con número de identificación tributaria: CERO CINCO CERO NUEVE GUION DOS OCHO UNO DOS SEIS DOS GUION UNO CERO UNO GUION SIETE; que a su defunción dejó el causante JESUS ANGEL SANTOS de sexo masculino, fallecido a la edad de sesenta y ocho años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, Pastor Evangélico, casado, originario de Olocuilta departamento de La Paz, con domicilio en la ciudad y departamento de La Libertad, a consecuencia de cáncer de próstata, portador de su documento único de identidad número: cero dos millones quinientos treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa guión ocho, hijo de los señores MARIA ESTER ANGEL, y de CIRIACO SANTOS. Según testamento abierto otorgado en la ciudad y departamento de La Libertad a las ocho horas del día dieciséis de agosto del año dos mil catorce ante los oficios notariales de MARIA ARMIDA CASTILLO CASTILLO. Confiriéndosele a la heredera declarada la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERNINA de la sucesión referida con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de conformidad a lo regulado en el artículo un mil ciento sesenta y tres inciso primero del Código Civil; cítense a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de ley. HAGASE SABER.

Se expide el presente en la ciudad y departamento de La Libertad el día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

JOSE ISRAEL MARTINEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P003448

VILMA DORIS RODRIGUEZ AMAYA, notario de este domicilio,

AVISA: Que por acta notarial otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día dos de marzo de dos mil veintidós. Ante mis oficios notariales. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cuatro horas del día catorce de julio de dos mil veinte en la Ciudad de San Salvador Departamento de San Salvador; dejara el señor GERMAN WUILIAN RODRIGUEZ ZEPEDA, conocido por GERMAN WILLIAM RODRIGUEZ ZEPEDA, por parte a la señora BILMA ALICIA ZELAYA DE RODRIGUEZ en su carácter de cónyuge sobreviviente y cesionaria de la señora MARIA EDUVIJES ZEPEDA conocida por MARIA EDUVIJES ZEPEDA VIUDA DE RODRIGUEZ Y MARIA EDUVIGES ZEPEDA DE RODRIGUEZ en su calidad de madre del causante y a los señores: GERMAN WILLIAM RODRIGUEZ ZELAYA, MARIA LUISA RODRIGUEZ ZELAYA, y VERONICA IVETH RODRIGUEZ DE GARCIA en su calidad de hijos, confiriéndoseles a los aceptantes la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la notario, sita en: PRIMERA CALLE PONIENTE CUARENTA Y SIETE AVENIDA NORTE, CONDOMINIO VILLAS DE NORMANDIA, EDIFICIO B NIVEL UNO APARTAMENTO DOS – B COLONIA FLOR BLANCA SAN SALVADOR.-

San Salvador a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.

VILMA DORIS RODRIGUEZ AMAYA,

NOTARIO.

1 v. No. P003460

VILMA DORIS RODRIGUEZ AMAYA, Notario de este domicilio,

AVISA: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad a las ocho horas y diez minutos del día dieciséis del mes de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, dejó el señor EFRAIN TRIGUEROS MARTINEZ; quien falleció a las trece horas veinte minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en la Carretera a Santa Ana; en jurisdicción Candelaria de la Frontera Departamento de Santa Ana; quien formalizó testamento, por parte al señor KEVIN EFRAIN MARTINEZ ORELLANA, en su carácter de heredero testamentario, confírase al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B Nivel Uno, Apartamento 2B, Colonia Flor Blanca, San Salvador.-

San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero del dos mil veintidós.-

VILMA DORIS RODRIGUEZ AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. P003464

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, Notario de este domicilio,

AVISA: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad a las ocho minutos del día diez de enero de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las seis horas del día veintiocho de julio de dos mil veinte, dejó la señora BLANCA GLADYS MIRANDA DE MURCIA, por parte del Licenciado JOSE AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, en su calidad de apoderado del señor JORGE ALBERTO MURCIA HERNANDEZ, en su calidad de cónyuge de la causante; y cesionario de los señores CARLOS ORLANDO PÉREZ MIRANDA, MAGALY IRENE MURCIA DE VALLADARES Y LUIS ALBERTO MURCIA MIRANDA, en su carácter de hijos habiéndosele conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Nueve Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B. Nivel Uno, Apartamento Dos B, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad. San Salvador, once de enero de dos mil veintidós.-

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. P003466

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA. Notario de este domicilio,

AVISA: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día doce de enero de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce

horas y cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, dejara la señora RITA LISSETTE MARTÍNEZ DE ARRIAZA; por parte al Licenciado JOSÉ AUGUSTO CONTRERAS MONTERROSA, actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora RITA ANTONIA BERMÚDEZ DE MARTÍNEZ, en su calidad de madre de la causante y cesionaria de los señores: JOSÉ MAURICIO MARTÍNEZ, en su calidad de padre y el señor NELSON ANTONIO ARRIAZA VALLEJO, en su calidad de cónyuge de la causante. habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B Nivel Uno, Apartamento 2B, Colonia Flor Blanca, San Salvador.- San Salvador, a los doce días del mes de enero del dos mil veintidós.-

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. P003471

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, Notario de este domicilio,

AVISA: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día once del mes de enero de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintidós horas y treinta minutos del día dieciséis de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de esta ciudad, dejó la causante señora CABEL IVANOVA JACOBO DE MOLINA conocida por KABEL IVANOVA MENDOZA CASTRO. Por parte al señor JOSÉ FRANCISCO MOLINA DERAS, en su calidad de cónyuge; y las señoras NELSY KABEL MOLINA MENDOZA, ASTRIDE EVELYN MOLINA DE TICAS, e IMELDA IVANOVA MOLINA DE AYALA, en su calidad de hijas de la causante, habiéndosele conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B Nivel Uno, Apartamento 2B, Colonia Flor Blanca, San Salvador.-

San Salvador, a los once días del mes de enero del dos mil veintidós.-

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. P003475

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA, Notario de este domicilio.

AVISA: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día dieciséis del mes de febrero de dos mil veintidós, ante mis oficios notariales. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Divina Providencia de la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador, a las seis horas y treinta minutos del día seis de febrero de dos mil diecinueve, dejara la causante señora ANA CECILIA VÁSQUEZ BENAVIDES conocida por ANA CECILIA VÁSQUEZ, por parte de los señores: CARLOS SALOMON BENAVIDES VÁSQUEZ y ANA CAROLINA BENAVIDES VÁSQUEZ, en su calidad de hijos de la causante señora ANA CECILIA VÁSQUEZ BENAVIDES conocida por ANA CECILIA VÁSQUEZ, habiéndosele conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE ESA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, sita en Primera Calle Poniente y Cuarenta y Siete Avenida Norte, Condominio Villas de Normandía, Edificio B Nivel Uno, Apartamento 2B, Colonia Flor Blanca, San Salvador.-

San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veintidós.-

MIGUEL ÁNGEL IRAHETA,
NOTARIO.

1 v. No. P003477

MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Sexta Avenida Norte, número cuatro, Barrio La Cruz, al costado Oriente de la clínica de Bienestar Magisterial, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas con treinta minutos del día quince de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor

NELSON LEONEL FRANCISCO FAJARDO, ocurrida a las dieciocho horas y seis minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintuno, en Montreal, Quebec, Canadá, a consecuencia de insuficiencia cardíaca aguda, de parte de MARIA ESTER FLORES ROVIRA DE FAJARDO conocida por MARIA ESTER FLORES DE FAJARDO y por MARIA ESTER FLORES ROVIRA, en concepto de esposa sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de dicha Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la tercera y última publicación del presente Edicto.-

Librado en la Oficina del Notario MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, en la ciudad de San Juan Opico, a las nueve horas del día diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P003499

MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial en Sexta Avenida Norte, número cuatro, Barrio La Cruz, al costado Oriente de la clínica de Bienestar Magisterial, de esta ciudad, al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día treinta y uno de enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR ALBERTO RAMIREZ, ocurrida a las trece horas del día ocho de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en Cantón Natividad jurisdicción de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a consecuencia de infarto agudo de miocardio, de parte de Ricardo Alberto Mojica Ramírez, en concepto de hijo sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de dicha Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo a la citada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la tercera y última publicación del presente Edicto.-

Librado en la Oficina del Notario MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA, en la ciudad de San Juan Opico, a las once horas del día tres de marzo de dos mil veintidós.

LIC. MANUEL HERIBERTO PEÑATE RIVERA,
NOTARIO.

1 v. No. P003501

ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, Notaria, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica, establecida en Condominio Metro España, Avenida España, entre Trece y Quince Calle Oriente, edificio D, local Uno-C Bis, San Salvador.

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, proveída a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó el señor JOSE DAVID HERRERA AGUILAR, quien falleció en Colonia San Judas, de la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cincuenta y seis minutos del día diez de noviembre del año dos mil veinte, a consecuencia de Hipertensión Arterial no contralada, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de la señora ANA CECILIA HERRERA DIAZ, en su concepto de hija del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores yacentes.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Licenciada ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA, en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. ROXANA DOLORES RIVERA GARCIA,

NOTARIO.

1 v. No. P003512

CORNELIO SANTOS, Notario, con Oficinas en Barrio Concepción, 4ta. Av. Nte. Centro Comercial, a la par de la Escuela Anita Alvarado, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia Intestada que a su defunción dejó la Señora MARIA MAGDALENA VIUDA DE SANCHEZ, acaecida el día ocho de octubre de dos mil dieciocho, en Candelaria, departamento de Cuscatlán, lugar de su último domicilio, de parte de los Señores FRANCISCA SANCHEZ DE HERNANDEZ y ALFREDO SANCHEZ FLORES, en calidad de herederos Abintestato de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las once horas del día once de marzo de dos mil veintidós. -

LICDO. CORNELIO SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. P003525

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio el Centro, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora: VIRGINIA PORTILLO conocida por VIRGINIA PORTILLO ROJAS, ocurrida en Cantón San Antonio, Jurisdicción de Cuyutitán, departamento de La Paz, a la una hora del día catorce de marzo del año un mil novecientos noventa y ocho, a consecuencia de Diabetes, sin asistencia médica, de parte de la señora BERTA PORTILLO, en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las ocho horas del día veintidós de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO,

NOTARIO.

1 v. No. P003529

ANA DEL ROSARIO REGALADO, Notario, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con oficina ubicada en: Barrio el Centro, San Luis Talpa, La Paz, para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las quince horas del día quince de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó el señor: JOSE ROMULO FLORES RODRIGUEZ conocido por JOSE ROMULO FLORES, ocurrida en Lotificación Los Lotes, Hacienda Santo Tomás, Jurisdicción de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio, sin asistencia médica, a las ocho horas cuarenta y cuatro minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil nueve, de parte de los señores LUIS ARNULFO FLORES ESCOBAR, quien actúa en su carácter personal en calidad de hijo sobreviviente del causante y como apoderado Especial del señor LUIS ALFREDO FLORES ESCOBAR, y las señoras CRUZ MARINA FLORES ESCOBAR, SALVADORA ESTELA FLORES DE RAMIREZ, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, y ELBA MARISOL MARTINEZ FLORES como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a su madre señora ROSA ERISELDA FLORES VIUDA DE MARTINEZ, en calidad de hija sobreviviente del causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario. En la ciudad de San Luis Talpa, departamento de La Paz, a las once horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. ANA DEL ROSARIO REGALADO,

NOTARIO.

1 v. No. P003531

HUGO ALBERTO HERNANDEZ ORELLANA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina establecida en Colonia Ferrocarril, calle Barahona, casa setecientos sesenta y cuatro, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito notario, a las diez horas del día doce de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejara HILARIO CERRATO C/P ILARIO CERRATO, de parte de los señores JOSE OCTAVIO CERRATO ESPINOZA Y JOSE ANTONIO CERRATO MELGAR, representados por la señora MARTHA LORENA CERRATO DE BARRAZA, en calidad de Herederos no Testamentarios, ocurriendo su deceso a la una hora del día dos de julio del dos mil nueve, a causa de Paro Cardiorrespiratorio, en el Cantón La Chorrera, jurisdicción de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión. Se le ha conferido a la aceptante, en la calidad en que comparece, la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para que si alguien se creyere con igual o mejor derecho lo haga saber formalmente al suscrito notario, para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, a las catorce horas y treinta minutos del día doce de marzo del año dos mil veintidós.

HUGO ALBERTO HERNANDEZ ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. P003534

ROGELIO ALBERTO CRUZ VEGA, NOTARIO, de este Domicilio; al público

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las diecisiete horas del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor OSVALDO ADALBERTO AGUILAR SANCHEZ, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ROSA SANCHEZ OSEGUEDA, quien falleció a las cero horas cero minutos, del día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, en Urbanización Alta Vista Segunda Etapa, pasaje treinta y ocho, polígono catorce, casa ciento doce, Tonacatepeque, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Tonacatepeque, departamento de San Salvador, quien fue de cuarenta y dos años, empleada, soltera, originaria de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, hija de los señores Agustina Osegueda viuda de Sánchez y Jorge Sánchez, ambos ya fallecidos, en su calidad de hijo de la causante, siendo el único heredero, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita con quince días de Plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Catorce Avenida Norte, casa veinticuatro C, Colonia Las Brisas, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

Librado en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veintidós.-

ROGELIO ALBERTO CRUZ VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. P003550

ROGELIO ALBERTO CRUZ VEGA, NOTARIO, de este domicilio; al público

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las diecisiete horas con cuarenta minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores Andres Franco Pineda, Maria Luisa Franco Pineda, Ana Sandra Franco Pineda y Santiago de Jesus Franco Pineda, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante SANTIAGO PINEDA c/p SANTIAGO PINEDA CARTAGENA, quien

falleció a las seis horas treinta minutos, del día veinticinco de febrero de dos mil ocho, en el Hospital Rosales de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Chiltiupán, departamento de La Libertad, quien fue de setenta y dos años, Agricultor en pequeño, casado, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, hijo de los señores Miguel Ángel Cartagena y Josefa Pineda, ambos ya fallecidos, en sus calidades de hijos del causante, siendo únicos herederos, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita con quince días de Plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Catorce Avenida Norte, casa veinticuatro C, Colonia Las Brisas, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

Librado en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veintidós.-

ROGELIO ALBERTO CRUZ VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. P003551

ROGELIO ALBERTO CRUZ VEGA, NOTARIO, de este domicilio, al público

HACE SABER: Que por resolución proveída en mi oficina notarial, a las dieciocho horas con diez minutos del día dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora María Victoria Hernández de Solís, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante LEONIDAS HERNANDEZ c/p LEONIDAS HERNÁNDEZ ALBERTO, quien falleció a las once horas quince minutos, del día dieciocho de junio de dos mil doce, en Colonia Reubicación uno, polígono tres, Calle al cementerio, casa número veintiséis, Chalatenango, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Chalatenango, departamento de Chalatenango, quien fue de ochenta y siete años, jornalero, casado, originario de San Miguel de Mercedes, Departamento de Chalatenango, hijo de los señores Dolores Alberto y Pedro Hernández, ambos ya fallecidos, en su calidad de hija del causante, siendo única heredera, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita con quince días de Plazo a partir de la tercera publicación a todas aquellas personas que se crean con derecho a la sucesión a mi oficina de notario ubicada en Catorce Avenida Norte, casa veinticuatro C, Colonia Las Brisas, Quezaltepeque, Departamento de La Libertad.

Librado en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil veintidós.

ROGELIO ALBERTO CRUZ VEGA,

NOTARIO.

1 v. No. P003552

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Notario, del domicilio de la ciudad de San Marcos, con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, entre Quinta y Séptima Avenida Norte, Edificio Mossi Portillo, Tercera Planta, Local número cuatro, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por Resolución Interina del Suscrito, proveída a las siete horas del día miércoles dieciséis de marzo del año dos mil veintidós, se han declarado herederos Testamentarios con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida a las cinco horas y treinta y cinco minutos del día doce de noviembre del año dos mil dieciocho, dejó el señor MIGUEL RIVAS AVELAR, quien fue de ochenta años de edad, Tractorista, casado con la señora María Iris Figueroa Viuda de Rivas, Originario de El Paraíso, del domicilio de El Paisnal, siendo este lugar su último domicilio, quien fue hijo de los señores Pilar Avelar y Miguel Rivas, a los señores MIGUEL ANTONIO RIVAS FIGUEROA, MARIO ERNESTO RIVAS FIGUEROA, WALTER AMILCARR RIVAS FIGUEROA y MARÍA IRIS FIGUEROA VIUDA DE RIVAS, en su Calidad de herederos testamentarios del causante; a los aceptantes se les ha conferido la Administración y Representación en forma Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las siete horas con doce minutos del día miércoles dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.

FREDY SAÚL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. P003574

JUAN JOSE HERNANDEZ SIFONTES, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en EDIFICIO WORLD TRADE CENTER, TORRE DOS, LOCAL DOS CERO SEIS, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante, señora MORENA DEL ROSARIO RAMIREZ DE RIVAS, quien al momento de su fallecimiento era de setenta años de edad, siendo su último domicilio el de San Marcos, departamento de San Salvador, quien falleció en esa misma ciudad, el día veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, a favor de los señores ENA TERESA RIVAS DE NIETO y ERICK FRANCISCO RIVAS RAMIREZ, ambos en calidad de hijos y únicos herederos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la administración y representación de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del notario JUAN JOSE HERNANDEZ SIFONTES. En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día siete del mes de marzo de dos mil veintidós.

JUAN JOSE HERNANDEZ SIFONTES,
NOTARIO.

1 v. No. P003581

MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA, Notario, del domicilio de Chalchuapa, con oficina ubicada en Avenida Dos de Abril sur, entre Séptima y Novena Calle Poniente, número trece, Barrio Apaneca, de la ciudad de Chalchuapa.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las ocho horas con quince minutos del día uno de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejara la señora ROSA LILIAN ORTEGA BARRERA antes ROSA LILIAN ORTEGA DE TADEO, siendo su último domicilio el Barrio Santa Cruz, frente a Complejo Educativo Cantón El Coco, jurisdicción de esta ciudad, y quien falleciera el día seis de agosto del año dos mil veintiuno, en El Hospital El Salvador, por parte de la señora LILIAN ALEXANDRA TADEO ORTEGA, en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA. En la Chalchuapa, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós.-

MARÍA ROXANA VARGAS DE ZEPEDA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. P003624

MARIA GLORIA MEDRANO GUERRA, Notaria, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Boulevard del Ejército Nacional y calle principal Amatepec, número ocho, local Tres - B, Soyapango, Departamento de San Salvador.

HACE CONSTAR: Que por resolución de la suscrita Notaria proveída a las catorce horas del día dos de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO,

la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en North Shore University Hospital, North Hempstead, Nassau, en el estado de New York de los Estados Unidos de Norte América, el día veinte de abril de dos mil veinte, dejó el señor; JOSE FIDEL MEJIA conocido por FIDENCIO MEJIA LARA, por JOSÉ FIDENCIO MEJIA, por FIDENCIO MEJIA y por JOSE FIDEL MEJIA LARA, de parte de los señores 1) MARIA AMPARO SIBRIAN Viuda de MEJIA conocida por MARIA AMPARO ORELLANA SIBRIAN, por AMPARO ORELLANA, por TRINIDAD AMPARO ORELLANA, por MARIA AMPARO SIBRIAN DE MEJIA, por MARIA AMPARO ORELLANA, por MARIA ORELLANA, por MARIA AMPARO DE MEJIA, por MARIA AMPARO ORELLANA DE MEJIA y por AMPARO ORELLANA DE MEJIA; 2) JOSE ORLANDO MEJIA ORELLANA; 3) CARLOS ERNESTO MEJIA ORELLANA; 4) NORMA LETICIA AMAYA también identificada según las leyes salvadoreñas y en su partida de nacimiento como NORMA LETICIA MEJIA ORELLANA; 5) JOSE MILTON MEJIA ORELLANA y; 6) MARIA ESTER MEJIA DE MENJIVAR, la Primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en concepto de hijos del causante, habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria MARIA GLORIA MEDRANO GUERRA. En la ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

MARIA GLORIA MEDRANO GUERRA,
NOTARIO.

1 v. No. P003632

CLAUDIA MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Autopista Norte, y veintiuna avenida norte, número mil doscientos siete, local once, del Edificio Profesional Pipil, Colonia Layco, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las doce horas del día once de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROXANA ZURYSDDAI ALVAREZ DE LOPEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, Secretaria. originario de San Salvador, departamento de San Salvador, ocurrida a las nueve horas y veinte minutos, del día diez de octubre del año dos mil veintiuno, en Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Colonia Zacamil edificio cuatrocientos treinta y nueve, apartamento veintiséis, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores CARMEN DIMAS SOLORZANO, Y WILFREDO ANTONIO LOPEZ FLORES, EN SUS CALIDADES DE MADRE Y CONYUGE SOBREVIVIENTES de la causante nominada, a quienes se les ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. CLAUDIA MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ,
NOTARIA.

1 v. No. R001256

CLAUDIA MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Autopista Norte, y veintiuna avenida norte, número mil doscientos siete, local once, del Edificio Profesional Pipil, Colonia Layco, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario proveída a las doce horas del día diez de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor MAURICIO ALFREDO LOPEZ FLORES, quien fue de sesenta y seis años de edad, Contador, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, ocurrida a la primera hora y cincuenta minutos, del día veintitrés de abril del año dos mil quince, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Seguro Social, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio Urbanización Jardines De La Hacienda, Block "D" Pasaje Diecisiete, Número Ciento Trece, Jurisdicción De Antiguo Cuscatlán, Departamento De La Libertad, de parte de la señora MARTA YAMILETH LOPEZ DE SANTOS, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE del causante nominado, y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijo del causante le correspondía al señor Mauricio De Jesús López Ayala, a quien se le ha conferido la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Salvador, a los diecinueve días de marzo de dos mil veintidós.

LICDA. CLAUDIA MARGARITA MEJIA RODRIGUEZ,
NOTARIA.

1 v. No. R001257

CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MORENO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en kilómetro veintidós de la Carretera de Oro, Plaza Venecia, Local quinientos seis, quinto nivel, Soyapango, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de marzo del presente año, se ha tenido

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el señor MIGUEL ÁNGEL MORALES RAMÍREZ, ocurrida en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y cero minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil veintiuno, a favor de ANA CRISTINA MORALES COLINDRES, y MIGUEL ARNOLDO MORALES COLINDRES, en calidad de HIJOS DEL CAUSANTE, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente de la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Celio Aníbal Meléndez Moreno. En la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las quince horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veintidós.

CELIO ANÍBAL MELÉNDEZ MORENO,
NOTARIO.

1 v. No. R001263

PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Metro España, entre quince calle poniente y Avenida España, segunda planta, local C-2-B, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, a las ocho horas del día Diez de Marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor GERMAN CALDERON SEGOVIA, quien al momento de fallecer era de sesenta y ocho años de edad, Topógrafo, del domicilio de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno uno seis nueve ocho nueve tres – nueve y con Número de Identificación Tributaria: uno cero uno cero – dos cero cero seis cinco tres - cero cero dos - cinco, de Nacionalidad Salvadoreño, siendo su último domicilio el de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, habiendo fallecido a las veinte horas y cero minutos del día veintisiete de Noviembre del dos mil veintiuno, a causa de Falla Cardíaca de infarto agudo del Miocardio, formalizando Testamento, aceptando Herencia Testamentaria con beneficio de inventario como HEREDERA TESTAMENTARIA la señora MARIA SAGRARIO SANCHEZ TORRES, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad Número: cero uno dos seis cinco cuatro siete cero- cero y con Número de Identificación Tributaria: uno cero cero seis - dos cero cero siete seis cero - uno cero uno – uno, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo Empresas Mercantiles ni más Herederos.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA.- San Salvador, a los diez días del mes de marzo del dos mil veintidós.-

LIC. PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. R001301

PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Condominio Metro España entre Quince Calle Poniente y Avenida España, segunda planta, local C-2-B, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por Resolución del suscrito Notario, a las diez horas del día veinticinco de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia Intestada que a su defunción dejó el señor HERMINIO DIAZ FERNANDEZ, quien el momento de fallecer era de sesenta y dos años de edad, Mecánico Automotriz, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, Originario de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco uno seis nueve dos cero - nueve y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero ocho - uno cinco cero siete cinco nueve - cero cero uno - seis, siendo su último domicilio el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, casado con la compareciente, habiendo fallecido a las catorce horas y veinte minutos del día catorce de Agosto del dos mil veintiuno, en el Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, jurisdicción de Soyapango, Departamento de San Salvador, no formalizando Testamento alguno, aceptando Herencia con beneficio de inventario como HEREDERA INTESTADA la señora LUCIA RIVAS DE DIAZ, en su concepto de Heredera Intestada con beneficio de inventario en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo más Herederos, ni empresas Mercantiles.-

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.-

Librado en la oficina del Notario PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA.- San Salvador, a los veinticinco días del mes de Febrero del dos mil veintidós.-

LIC. PEDRO ALFREDO ALMENDARES AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. R001302

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en esta ciudad en Calle Constitución y pasaje Orión Block "O" casa uno- B,

HAGO SABER: Que por resolución del suscrito, proveída a las nueve horas del día veintiuno de los corrientes, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora MARIA OTILIA CORTEZ AYALA, pero que en las relaciones familiares, jurídicas, patrimoniales, de trabajo y sociales en general, fue conocida indistintamente con ese nombre y con el de MARIA OTILIA CORTEZ DE ZAVALA, MARIA OTILIA CORTEZ, OTILIA CORTEZ, Y MARIA OTILIA CORTEZ VIUDA DE ZAVALA, ocurrida el día dos de octubre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Hayward, Estado de California, Estados Unidos de América, siendo este su último domicilio, de parte del señor JOSE CLEMENTE CORTEZ, en concepto de hijo de la causante, y de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto de los señores VILMA ARACELY CORTEZ DE RAMIREZ, ROSA MELADI SOLANO, ALVA LUZ CORTEZ, conocida por ALBA LUZ CORTEZ, VICTOR MANUEL ZAVALA CORTEZ, HECTOR ROGELIO ZAVALA CORTEZ, WILLIAM ALEXANDER CORTEZ, ESTELA MARGARITA CORTEZ ZAVALA, ANA SILVIA ZAVALA DE CORNEJO, conocida por ANA SILVIA ZAVALA CORTEZ, MAURICIO ENRIQUE ZAVALA CORTEZ, quienes cedieron sus derechos en su calidad de hijos de la causante, esto con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil veintidós.

VIDAL MANUEL BONILLA AYALA,
NOTARIO.

1 v. No. R001303

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta y cuatro minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 1° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor JOSE SANTOS MEJIA, al fallecer a las trece horas del día treinta de julio del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Diabetes Mellitus tipo dos terminal, en la Clínica del Doctor Villegas ubicada en el Barrio La Merced de la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Usulután el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Comerciante en pequeño, casado originario de Cojutepeque, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuarenta y seis mil cuatrocientos veinticinco- ocho; quien era hijo de la señora Teodora Mejía ya fallecida, y de padre ignorado; de parte de la menor HEIDI JULISSA MEJIA BERMUDEZ, con Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- dos nueve uno uno cero siete- uno cero uno- cero, como Hija del causante; y de parte de la señora CRISTINA DEL CARMEN BERMUDEZ VIUDA DE MEJIA, de cuarenta y siete años de edad, Doméstica, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos cero cuatro seis dos tres nueve- cinco, y Número de Identificación Tributaria: uno uno dos tres- dos siete cero siete siete cuatro- uno cero tres- uno; como cónyuge sobreviviente del causante y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores SARAI DEL CARMEN, JOSE EDUARDO y ERNESTO ANTONIO, todos apellidos MEJIA BERMUDEZ, como Hijos del mismo causante.

En consecuencia confírasele a las aceptantes dichas: la menor HEIDI JULISSA MEJIA BERMUDEZ y la señora CRISTINA DEL CARMEN BERMUDEZ VIUDA DE MEJIA, en las calidades relacionadas la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente a la menor mencionada por medio de su respectiva representante legal.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las nueve horas y cuarenta y siete minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003336-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas del día quince de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de San Salvador, Departamento del mismo nombre; siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día tres de julio del dos mil veinte, dejó el causante ANGEL GABRIEL HERRERA SOMOZA, de parte de MARÍA ANA DAYSIMENJIVAR DE HERRERA y DAVID GABRIEL HERRERA MENJIVAR y CRISTIAN ALEJANDRO HERRERA MENJIVAR, en su carácter de cónyuge e hijos del causante.

Se ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes y en consecuencia SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las quince y veinte minutos del día quince de febrero del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTOMELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003342-1

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Edin de Jesús Calderón Guerrero, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor VÍCTOR MANUEL HERNÁNDEZ, quien falleció el día trece de marzo de mil novecientos noventa y dos, siendo su último domicilio el de esta ciudad y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró COMO ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora Neris Alicia Hernández de Landaverde, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P003365-1

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y cuatro minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA ERMINIA JIMENEZ, quien falleció a las nueve horas treinta minutos del día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Francisco Menéndez de Ahuachapán, Ahuachapán; siendo su último domicilio el de Apaneca, Ahuachapán; de parte de las señoras CARMEN ELENA JIMÉNEZ y LEYDIELIZABETH JIMÉNEZ, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante.

Nómbrese interinamente a las aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELÍN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003377-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, 1195 y 1699, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante MÁXIMO REYES, quien fue de ochenta y tres años de edad,

fallecido a las cuatro horas con tres minutos del día ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de del día veintiséis de octubre del año dos mil once, siendo su último domicilio el Caserío El Polvo, Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, de parte de la señora LUISA IRMA RUBIO DE REYES, en concepto de CÓNYUGE sobreviviente y además como CESIONARIA del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora JESÚS DEL CARMEN REYES RUBIO, como HIJA sobreviviente del causante en referencia.

Confiéndole a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P003385-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado de nueve horas con cuarenta y nueve minutos del día veinticinco de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día trece de julio de dos mil veintiuno, dejó la causante señora MIRTALA CRESPIÑ DE DURAN, quien fue de noventa y un años de edad, Casada, Oficios Domésticos, hija de Virginia Crespín, originario de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, Departamento de San Salvador, de parte de la señora: MARIA CATALINA DURAN CRESPIÑ, mayor de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 00981808-6 y con Número de Identificación Tributaria: 1010-270559-101-1; en su Calidad de hija sobreviviente de la causante; representada por medio de su procuradora Licenciada VILMA PATRICIA CORDERO TOBAR.

CONFIÉRASE a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con cincuenta y ocho minutos del día veinticinco de febrero dos mil veintidós.- DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003393-1

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas veinte minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que dejó la causante ANA LIDIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, quien fue de ochenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de Comacarán, departamento de San Miguel y del último domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01507116-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1203-070727-001-3, hija de Marcos Martínez y de Ana Jesús Rodríguez, según certificación de partida de defunción o Ana de Jesús Rodríguez, según testamento, fallecida el día doce de junio de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores GILBERTO ANTONIO MARTÍNEZ GARCÍA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02687561-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-211076-102-4; ANA BETIS MARTÍNEZ GARCÍA, mayor de edad, Licenciada en Laboratorio Clínico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03990844-7 tarjeta de identificación tributaria número 1217-270988-103-6, en calidad de herederos testamentarios.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P003406-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las ocho horas diecisiete minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós, se tuvo de parte del señor PEDRO DE JESUS ORELLANA BARAHONA, Pensionado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos ochenta-tres; con Número de Identificación Tributaria un mil diez- treinta y uno cero uno treinta- cero cero dos-seis; en calidad de Cónyuge sobreviviente y Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora FRANCISCA DE PAULA ORELLANA MERINO, hija de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAULINA DEL CARMEN MERINO DE ORELLANA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Casada, ama de casa, con Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y uno-seis; con Número de Identificación Tributaria un mil diez- diez cero uno treinta y tres- ciento dos- seis; fallecida el día seis de marzo de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día veinte de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003418-1

JUAN ANTONIO VENTURA VELÁSQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN;

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con veinte minutos del día cinco de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor OSCAR AMILCAR LÓPEZ HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, empleado, soltero, originario del Municipio de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo hijo de los señores José Alfredo López y de María Carlota Hernández Viuda de López, quien falleció a las cuatro horas del día veintitrés de diciembre de dos mil dieciocho, en el Hospital San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, siendo su último domicilio

el Municipio El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: 03479873-2, y con número de Identificación Tributaria: 1116-210260-101-9; de parte de la señora REINA ISABEL GÓMEZ PADILLA, mayor de edad, Oficinista, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número: 04415585-5, y con número de Identificación Tributaria: 1208-080761-102-9; en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA CARLOTA HERNÁNDEZ VIUDA DE LÓPEZ, en concepto de madre sobreviviente del referido causante, Art. 988 N° 1 CC.

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, en consecuencia, fíjense y publíquese los edictos de ley.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LIC. JUAN ANTONIO VENTURA VELASQUEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003490-1

NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ALFREDO ZELAYA GUZMAN, quien fue de cuarenta y seis años de edad, soltero, empleado, originario de Sese, departamento de San Miguel, de nacionalidad salvadoreña, hijo Raúl Armando Guzmán y de María Consuelo Zelaya; quien falleció a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, en la ciudad y departamento de San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de El Triunfo, departamento de Usulután; de parte de la señora MARIA ESTELA ZELAYA GUZMAN, de cuarenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio El Triunfo, departamento de Usulután, con DUI 01131090-5, con NIT 1219-010279-103-6; como CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor RAUL ARMANDO GUZMAN, en concepto de PADRE del causante.

Confírase a la heredera declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS Y QUINCE MINUTOS DEL DIA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.- LICDA. NERY RUBIDIA LUNA DE SANCHEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003491-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado JUAN JOSE RODRIGUEZ FLORES, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras ANA GABRIELA MAGAÑA SALAZAR y KARLA EUGENIA MAGAÑA SALAZAR, quienes actúan en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora CONCEPCION ADALGISA VALDES DE SALAZAR, conocida por ADALGISA VALDES, por CONCEPCION ADALGISA VALDES MIRANDA, por CONCEPCION ADALGISA MIRANDA por CONCEPCION ADALGISA VALDES, por CONCEPCION ADALGISA VALDEZ MIRANDA y por CONCEPCION ADALGISA VALDEZ DE SALAZAR, en su calidad de madre sobreviviente de la causante, de la sucesión intestada que a su defunción dejara la causante MARTA SONIA SALAZAR VALDES, quien era de setenta años de edad, de ama de casa, soltera, falleció a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Desangramiento de Tubo Digestivo Inferior, con atención médica del Doctor Agustín Alfredo Campos Díaz, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante MARTA SONIA SALAZAR VALDES.

Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas diez minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTÍNEZ SALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P003497-1

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas del día ocho de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las seis horas diez minutos del día once de enero del año dos mil diez, en Hospital Médico Quirúrgico y Oncología, de San Salvador, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó la señora Marta Lydia Carias Viuda de Alas, Marta Lydia Carias, Marta Lidia Carias de Alas, Marta Carias Pinto, Marta Carias y por Marta Lidia Carias, de parte del señor David Andrés Alas Carías, en calidad de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Por lo que se le ha conferido a dicho aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las once horas quince minutos del día ocho de marzo del dos mil veintidós.- LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003508-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución por este Juzgado de las catorce horas con veinticinco minutos del día doce de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de octubre de dos mil nueve, Cantón Plan del Pino, Municipio de Delgado, San Salvador, dejó la causante: INES ANAYA TORRES, de parte de:

PAULA ANAYA, en calidad de hija de la causante y cesionaria de derechos hereditarios.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días hábiles siguientes a la última publicación del edicto respectivo a deducir o acreditar su derecho

Librado en el Juzgado de lo Civil Juez Dos: de Delgado, a las catorce horas con veintinueve minutos del día doce de enero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003513-1

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora REYNA MARIA LOPEZ MARTINEZ, quien al momento de fallecer era de sesenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de Jocoro y del último domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las cero horas cero minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno; hija de Juana López y de Felipe Martínez, con Documento Único de Identidad Numero 01524641-7; y Número de Identificación Tributaria 1312-050753-001-8, de parte de las señoras JUANA BEATRIZ RIVERA DE MARTINEZ, de treinta y cuatro años de edad, Cosmetóloga, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, Con Documento Único de Identidad Número 03782772-6; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1312-240887-101- 5 y KARLA MARIELOS ROMERO DE ARIAS, de veintiocho años de edad, Secretaria, del domicilio de Dallas, Estado de Texas, de los Estados de Texas de Los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04788366-9, y tarjeta de identificación tributaria número: 1312-240393-102-8, en calidad de hijas de la causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, a los veintiún días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P003527-1

LICENCIADO HUBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con cincuenta y cuatro minutos del día dieciséis del mes de marzo del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día quince de abril de dos mil veinte, en la ciudad de La Palma, su último domicilio, dejó el señor AQUILINO SOLA, conocido por AQUILINO SOLA PORTILLO y por AQUILINO PORTILLO SOLA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de la señora Santos Sola (fallecida) de parte de la señora MARIA DEL TRANSITO SOLA DE SOLA, conocida por TRANSITO SOLA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y también como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a Domingo Sola Sola, María Elisandra Sola de Pineda, Juana Imelda Sola de Martínez, Reina Anabel Sola de Martínez y Reina Cristina Sola Sola, hijos del causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003541-1

MCS. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con veinte minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor Tomás Anzora Martínez, quien falleció el día veinticinco de enero del año dos mil cinco, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente: Juan Antonio Anzora Morales, en calidad de hijo del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós.- MCS. HAZEL LOHENGRIN CABRERA AVALOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003554-1

DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, de las doce horas con quince minutos del día veinticinco de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por la causante PAULA ANTONIA ESPINOZA CAMPOS, conocida por PAULA ANTONIA ESPINOZA, DUI: 01331125-8 y NIT: 0520-290635-002-4, quien fue de ochenta y tres años de edad, Ama de casa, Salvadoreña, soltera, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, originaria de Teotepeque, Departamento de La Libertad, hija de Antonio Espinoza y de María Cruz Campos, falleció el día cinco de julio del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango; de parte de la señora CARMEN ELENA ESPINOZA, quien actúa en calidad de hija sobreviviente de la causante por medio de su apoderada la Licenciada VICTORIA DEL CARMEN BURGOS DE VASQUEZ.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, doce horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero del dos mil veintidós.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LIC. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P003584-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resoluciones proveídas por este Juzgado, a las diez horas del día veinticinco de febrero; y a las nueve horas con once minutos del día diecisiete de marzo, del año dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de abril del año dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Olocuitla, departamento de La Paz, su

último domicilio; dejó el causante señor DAVID BAÑOS ORDOÑEZ, de parte de la señora ROXANA DENESE SERRANO BAÑOS, en su calidad de cónyuge del causante, y del menor DAVID ALEJANDRO BAÑOS SERRANO, en su calidad de hijo del referido de cujus, quien es representado legalmente por su madre, Roxana Deneese Serrano Baños. Se ha Conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas con veinte minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003586-1

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos del día treinta y uno de enero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día cinco de diciembre de dos mil veinte, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Martín, dejare la causante señora MERCEDES RODRIGUEZ, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, divorciada, originaria de San Juan Nonualco, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña quien poseía Documento Único de Identidad: 00719838-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0810-280436-002-2, de parte de los señores SOFIA MARINA MINERO DE CALDERON, mayor de edad, cosmetóloga, del domicilio de esta ciudad con Documento Único de Identidad: 00964952-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0810-010160-102-5, JOSE OMAR MINERO RODRIGUEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad: 00112910-8 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0810-030169-001-2, EVELYN RODRIGUEZ ALFARO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de San Martín, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad: 02105809-2 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0821-021075-103-7 y ARTEMIO AMERICO MINERO RODRIGUEZ, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Zaragoza, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad: 01455982-5 y Tarjeta de Identificación Tributaria: 0810-180767-001-1, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las quince horas y cincuenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003608-1

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora CARLOTA OCHOA, quien al momento de fallecer era de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hija de Erlinda Ochoa, falleció el quince de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional de La Unión, a consecuencia de Shock Séptico, Abdomen Agudo Séptico; con documento único de identidad número 03496526-6 y número de identificación tributaria: 1405-051134-001-1; de parte del señor MAGDALENO OCHOA TORRES, mayor de edad, agricultor, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, con documento único de identidad número: 03613296-6 y número de identificación tributaria: 1405-250743-001-1; en calidad hermano de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Romulo Ochoa, María Teresa Ochoa, José Gumercindo Ochoa Torres y José Arnoldo Ochoa Torres, como hermanos de la causante.

Confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los catorce días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLORNELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P003610-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se ha promovido por la Licenciada Leticia del Carmen Ramírez Eisaval, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 497-AHT-

21(C2); sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JERÓNIMA DE JESÚS ORELLANA VIUDA DE MORALES, quien falleció a las trece horas del día catorce de noviembre de dos mil veinte; siendo su último domicilio esta ciudad, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora VANESSA GUADALUPE MORALES ORELLANA, en calidad de heredera testamentaria de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P003619-1

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós, se tuvo por parte de los señores: WILLIAM ALEXANDER JOVEL NAVAS, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones novecientos siete mil trescientos sesenta y cinco- dos; con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-cero cuatro cero siete noventa y nueve- ciento uno- dos; CLAUDIA VERENICE JOVEL NAVAS, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince- veintiocho cero uno cero cuatro -ciento uno-cuatro; DOUGLAS ESTANLEY JOVEL GALLARDO, Estudiante, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones trescientos ochenta y seis mil novecientos cuarenta y dos- nueve; con Número de Identificación Tributaria cero ciento siete- dieciocho cero seis noventa y seis-ciento uno- siete; EUGENIO SALVADOR JOVEL MERINO, agricultor en pequeño, del domicilio de Ishuatán, Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos cincuenta y cinco mil ochocientos dieciocho- dos; con Número de Identificación Tributaria cero trescientos cinco- cero dos cero cuatro treinta y nueve- ciento uno- cinco; y URSULA ADILIA LEIVA DE JOVEL, Ama de casa, del domicilio de Ishuatán, Sonsonate, con Documento Único de Identidad Número cero un millón trescientos sesenta y un mil quinientos noventa y dos-nueve; con Número de Identificación Tributaria cero trescientos cinco- cero cuatro cero dos cuarenta y ocho- ciento uno- uno; en calidad de hijos y padres del Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor SALVADOR HUMBERTO JOVEL LEIVA, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, Soltero, Comerciante, con Documento Único de

Identidad Número cero dos millones trescientos sesenta mil ochenta y ocho- siete; con Número de Identificación Tributaria cero trescientos cinco- cero ocho cero cinco setenta y tres- ciento uno- ocho; fallecido el día dieciocho de julio de dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se les Confió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; derechos que deberá ejercer la menor CLAUDIA VERENICE JOVEL NAVAS, por medio de su Representante Legal, señora SOFIA NAVAS PEREZ.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas treinta y dos minutos del día diecisiete de enero de dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P003623-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día catorce de septiembre del presente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS ARTURO GÓMEZ, conocido por CARLOS ARTURO GÓMEZ SALAZAR, quien falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, a las dieciséis horas y veinte minutos del día treinta de septiembre de dos mil siete, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores MARÍA ETELBINA MELENDEZ DE GÓMEZ, conocida por ETELVINA MELÉNDEZ DE GÓMEZ, MARÍA ETHELVINA MELÉNDEZ, MARÍA ETELVINA MELÉNDEZ, MARIA ETELBINA MELÉNDEZ y MARÍA ELELVINA MELÉNDEZ; ADILIA ROXANA GÓMEZ MELÉNDEZ; CARLOS ARTURO GÓMEZ MELÉNDEZ y OSCAR MILCIADIS GÓMEZ MELÉNDEZ, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente del Causante y los demás como hijos del de Cujus.

Habiéndose conferido además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia se tuvo por CESADA en el cargo de Curadora de la Herencia Yacente a la Licenciada ISABEL CRISTINA GARCÍA GONZÁLEZ, a quien se le hizo saber del cese de esta Curaduría.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las quince horas y treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003625-1

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL, DE SANTA TECLA.

AVISA: Que por resolución de las quince horas con diez minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante Juan Antonio Monterrosa, ocurrida el día treinta de julio del año mil novecientos ochenta y cinco, en Colón, Departamento de La Libertad, siendo Colón, Departamento de La Libertad, su lugar de origen y su último domicilio, soltero, jornalero, quien a la fecha de su fallecimiento era de treinta y dos años, hijo de la señora Julia Oliva Monterrosa Dimas, conocida por Julia Monterrosa, y por Julia Monterrosa, de parte de la aceptante: Manuel de Jesus Monterrosa, mayor de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número 00362695-2 y Número de Identificación Tributaria 0503-140151-101-7, en calidad de hermano del causante; por tanto se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo anterior se CITA a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de QUINCE DÍAS HABILES, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, a las quince horas con veinte minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUÍZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003630-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores LORENA ALVAREZ DE CHICAS, RENE MAURICIO CHICAS RIVERA, y MONICA FERNANDA CHICAS RIVERA; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante RENE MAURICIO CHICAS ROMERO, quien al momento de su muerte era de cincuenta años de edad, empleado, casado, con Documento Único de Identidad Número: 00615729-5, originario de Jucuarán, Departamento de Usulután, hijo de Romilia Romero y Emeterio Chicas, quien falleció a las diecisiete horas cuarenta y cinco minutos del día trece de junio del año dos mil veintiuno, en Kilómetro 65 de la Carretera Litoral, Cantón El Socorro, Zacatecoluca, departamento de La Paz, a consecuencia de Politraumatismo

Contuso por hecho de Tránsito, siendo Ciudad Arce, departamento de La Libertad, su último domicilio; quienes actúan la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos sobrevivientes del causante relacionado.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas veinte minutos del día catorce de febrero del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R001255-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las once horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora IRIS DALIA CORDOVA DE RIVAS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante ARACELIA HERMINIA CORDOVA DE AYALA, quien al momento de su muerte era de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de San Agustín departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, con número de Identificación Tributaria: mil ciento quince- doscientos noventa mil cuatrocientos cuarenta y ocho- ciento uno- tres; falleció a las tres horas del día diez de julio del año dos mil veinte, en Hospital San Juan de Dios, Santa Ana, a consecuencia de Neumonía Sospecha de Covid- 19, Hipertensión Arterial, con asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio; quien actúa en calidad de hija sobreviviente y como Cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor JOSE ELIAS AYALA MORENO, éste, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante relacionada.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad a las once horas veinte minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R001259-1

LICENCIADA ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LOCIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las catorce horas del día diez de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de mayo del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora ROSARIO RODRIGUEZ, quien a la fecha de su defunción era de setenta y tres años de edad, doméstica, soltera, originaria de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, quien fue hija de la señora MARIA RODRIGUEZ; quien falleció en el Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio en Cantón Joyas de Cerén, San Juan Opico, departamento de La Libertad; de parte del señor JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ, de cuarenta años de edad, ayudante de albañil, del domicilio de Ilopango, departamento de San Salvador, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las catorce horas veinte minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES MOLINA DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001261-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida el día catorce de septiembre del año mil veintiuno, dejó el causante señor MARCOS CASTANEDA CASTRO, quien al momento de su muerte era de sesenta y nueve años de edad, agricultor en pequeño, soltero, originario de El Paisnal, Departamento de San Salvador, hijo de Ruperto Castaneda y María Domitila Castro Guerra, ambos ya fallecidos; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora DOROTEA ESCOBAR ESCOBAR, de treinta y nueve años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, y del menor MARCOS FRANCISCO CASTANEDA ESCOBAR, de cinco años de edad, infante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, Representado Legalmente por su madre señora DOROTEA ESCOBAR ESCOBAR, ambos en su calidad de Herederos Testamentarios del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con cincuenta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001262-1

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado Oscar Alessandri Lunas Medina, en su calidad de representante procesal de: Florencio Ernesto Guinea Baños y la señora Aminta Edith Zometa, en el expediente clasificado bajo el número de referencia NUE: 2027-21-STA-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Juzgado, a las catorce horas y veintiún minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte del referido señor, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios del causante la Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, que a su defunción dejara la señora, María Reyes Zometa Sarmiento, quien falleció a las doce horas del día doce de diciembre del año dos mil diez, en el Cantón San Juan Buenavista, Caserío Las Canoas, de esta jurisdicción, quien fue de noventa y nueve años de edad, jubilada, originaria del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio, en ese carácter se les confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a las catorce horas treinta y un minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001269-1

ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. De conformidad con el artículo 1163 inciso 1° del Código Civil, al público.

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas y cinco minutos del día once de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante Rodolfo Suárez Aguirre, ocurrida el día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, siendo, Santa Tecla, La Libertad, el lugar de su último domicilio, de parte de los señores Luis Alonso Suárez Peña con Documento Único de Identidad Número: 04973509-0, y Número de Identificación Tributaria: 0614-230294-136-0, Diego Rodolfo Suárez Peña con Documento Único de Identidad Número: 04973519-7, y Número de Identificación Tributaria: 0614-230294-135-2, y Rodrigo José Suárez Peña con Documento Único de Identidad Número: 04453147-5, y Número de Identificación Tributaria: 0614-020591-138-1, en calidad de hijos del causante; y se ha conferido a los aceptantes, la administración y la representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y treinta minutos del día once de marzo de dos mil veintidós. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMAN, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001272-1

TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del veintiuno de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de agosto de dos mil veintiuno, dejó el causante señor ERNESTO HERNANDEZ CARTAGENA; con Documento Único de Identidad número cero cero seiscientos veinticuatro mil treinta y nueve - cinco, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos quince - cero setenta y un mil ciento treinta y siete - cero cero uno - uno, quien fue de ochenta y tres años de edad, soltero, originario y del domicilio de esta ciudad, hijo de Laureano Hernández y Julia Cartagena (ya fallecidos), de parte de los señores GLENDY YENCI HERNANDEZ VALLADARES y HECTOR EDGARDO RAMIREZ HERNANDEZ, en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Instrucción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintiuno de febrero de dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LÓPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R001298-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las diez horas con ocho minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de noviembre del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora HERMENEGILDA ISABEL RAMIREZ CHIQUILLO, c/p HERMENEGILDA ISABEL RAMIREZ, HERMENEGILDA ISABEL RAMIREZ COCA y por HERMENEGILDA ISABEL RAMIREZ, quien al momento de su muerte era de setenta y seis años de edad, ama de casa, soltera, originaria de San Juan Opico, departamento de La Libertad; hija de Isabel Rodríguez y Adela Chiquillo, ambos ya fallecidos; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio, de parte del señor MANUEL DE JESUS HERNANDEZ RAMIREZ, de treinta y siete años de edad, mecánico industrial, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; quien actúa en calidad de hijo de la causante y, como cesionario de los derechos Hereditarios que les correspondían al señor SANTOS HUMBERTO HERNANDEZ RAMIREZ, en calidad de hijo de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con treinta y cinco minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001299-1

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte los señores ANA

CECILIA GARCÍA ALEMÁN, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de San Juan Opico; y ROSIBEL DEL CARMEN GARCÍA DE DÍAZ, de treinta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Juan Opico, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante JOSÉ MARÍA GARCÍA, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, Agricultor en Pequeño, Viudo, de este origen y domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Alejandra García, ya fallecida y de padre ignorado, quien falleció a las seis horas quince minutos del día nueve de abril del año dos mil once, en Cantón Lomas de Santiago, San Juan Opico, departamento de La Libertad, en concepto de Cesionarias de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ADELIA DEL CARMEN GARCÍA ALEMÁN, mayor de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, ésta en concepto de hija del referido causante, siendo éste su último domicilio.

Confíraseles a las aceptantes expresadas en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas treinta y cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001300-1

HERENCIA YACENTE

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno por este Juzgado, se ha DECLARADO YACENTE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la causante señora VICENTA MORALES VIUDA DE GALICIA, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y siete años de edad, oficios domésticos, viuda, de nacionalidad Salvadoreña, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio Juayúa, departamento de Sonsonate, quien falleció en su casa de habitación ubicada en calle a Los Chorros, número cuarenta y cuatro, colonia Maracaibo, Juayúa, departamento de Sonsonate, a las tres horas cuarenta minutos del día veintinueve de julio de dos mil veinte, hija de Santos Morales y de Lorenza Pérez, ya fallecidos; consecuencia de ello, se ha NOMBRADO como curadora de la herencia yacente a la Licenciada MARÍA DE LOS

ÁNGELES SALGUERO SÁNCHEZ, por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia de la causante referida para que dentro del término de quince días se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, nueve horas cincuenta y tres minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P003616-1

MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el señor JUAN CARLOS SANABRIA HERNÁNDEZ, mayor de edad, comerciante, de Santa Ana domicilio, solicitando se declare yacente la herencia que a su defunción dejó la causante DOLORES SANABRIA VIUDA DE LEMUS, de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, fallecida el día veinticinco de diciembre del año dos mil diecinueve, sin haber formalizado testamento, y sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia; razón por la cual se DECLARO YACENTE la misma, y se nombró como curadora a la Licenciada MAGDALENA BEATRIZ CHICAS OSORIO, quien aceptó el cargo conferido y se juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con diez minutos del día trece de diciembre del dos mil veintiuno. MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001277-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el señor CARLOS ERNESTO FLORES LOPEZ, mayor de edad, plomero, en su calidad de Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, del señor CARLOS ERNESTO FLORES AYALA, de cuarenta y ocho años de edad, plomero, del domicilio de Vallejo, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco dos cinco ocho cero siete-dos, solicitando se expida a favor del señor CARLOS ERNESTO FLORES AYALA, de generales antes relacionadas, TÍTULO DE PROPIEDAD de

un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Tercera Calle Poniente y pasaje dos, sin número, San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, compuesto de SEISCIENTOSCUEARENTA Y CUATROPUNTO DOCE METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: **AL NORTE:** con German Alirio Cruz, Francisco Antonio Cruz, Elsa del Carmen Cruz Rodríguez, Jesús López, Teresa de Jesús Escobar de Flores, Alcaldía Municipal de San Juan Tepezontes, y Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud Pública y Asistencia Social; **AL ORIENTE:** con Luis Ernesto Hernández Aguirre, calle de por medio; **AL SUR:** con Raúl Antonio Reales Flores, calle de por medio, José Luis Flores, Edith Raquel Ayala, Sonia Elizabeth Alfaro viuda de Cerritos y Lisando Alfaro Alvaro; y **AL PONIENTE:** con Carmen Aidee Mejía Chávez, Rosa Margarita Valle de Menjívar, Ana Cecilia Valles de Fuentes y Adela Angélica Valle. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo a los señores Antonio Escalante Flores y María Isabel Reales de Escalante, quienes son mayores de edad, el primero constructor de techos de viviendas y la segunda de atenciones del hogar, ambos del domicilio de Vallejo, Estado de California, Estados Unidos de América. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Juan Tepezontes, Departamento de La Paz, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintidós. FRANCISCO ALIRIO CANDRAY CERÓN, ALCALDE MUNICIPAL. JORGE ELIAS LOPEZ MARTIR, SECRETARIO MUNICIPAL.

1 v. No. P003426

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor MIGUEL ÁNGEL CAMPOS, mayor de edad, albañil, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, se ha presentado a esta Alcaldía, solicitando se expida a su favor TÍTULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Calle Panorámica, sin número, de esta Jurisdicción, compuesto de TRESCIENTOS SIETE PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de extensión superficial, con las colindancias siguientes: al **NORTE:** con Juan Antonio Mártir Pérez, Calle de por medio, al **ORIENTE:** con María Josefa Mártir Pérez y Ana Gloria Sánchez Pérez, al **SUR:** con Teresa de Jesús González de Ayala, y al **PONIENTE:** con Santos Campos López. No es sirviente, ni dominante. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo al señor Alberto Najarro, quien fue mayor de edad, jornalero y de este domicilio. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, quince de marzo de dos mil veintidós. ALEX BRAIAMS ARDÓN, ALCALDE MUNICIPAL, TITO LÓPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P003424-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales de la señora YENSY LORENZA GARCIA DE HERNANDEZ, de treinta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión, actualmente con residencia en la ciudad de Arlington, Estado de Virginia, Estados Unidos de América, con Pasaporte Salvadoreño número: B CERO UNO CINCO OCHO DOS UNO SIETE SIETE, con Número de Identificación Tributaria: Un mil cuatrocientos seis - doscientos sesenta mil ochocientos ochenta y tres - ciento uno - nueve, solicitando se le extienda TÍTULO DE PROPIEDAD, del siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en el Barrio El Calvario, del municipio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS SETENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: **AL NORTE,** mide diecisiete punto setenta y un metros, colinda con inmueble de Malias Robles Arévalo, con pared de por medio; **AL ORIENTE,** mide diez punto cincuenta y ocho metros, colinda con inmueble de Floricela Ortiz de Hernández, con pared de por medio; **AL SUR,** mide dieciocho punto noventa y siete metros, colinda con inmueble de Gladis Pastora Fuentes, con pared de por medio; y **AL PONIENTE,** mide cuatro punto veintiocho metros, colinda con inmueble de Vacilia González de González, calle pública de por medio. Se hace constar que en el inmueble descrito se valúa en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa de posesión material otorgada a su favor, en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas del día cinco de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Saturnino Adilson Díaz Pereira, por venta de posesión material que le hiciera el señor Ernesto Hernández, en ese entonces de cincuenta y tres años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, aún con vida, quien a su vez adquirió dicho inmueble, a las once horas del día dieciocho de agosto del año dos mil veinte, ante los oficios de la Notario María Aracely Contreras Benítez, por venta que le hiciera la señora Santos Pastora Hernández de García, en ese entonces de setenta y cinco años de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán, aún con vida, esta última persona quien a su vez adquirió ese mismo inmueble, a las ocho horas del día tres de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve, en la población de Lolotiquillo, en escritura privada, y por venta que le hiciera el señor Pedro García, ya fallecido, con lo cual manifiesta tener una posesión material por más de cincuenta años consecutivos y unidos a los anteriores poseedores del inmueble descrito.-

Y para efectos legales se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Lolotiquillo, departamento de Morazán, a los diez días de febrero de dos mil veintidós. JOSE FRANCISCO LAZO UMAÑA, ALCALDE MUNICIPAL. HEIDY JUDITH FUENTES RIVERA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. R001284-1

TÍTULO SUPLETORIO

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ, Notario de este domicilio, con oficina situada en Barrio El Centro, frente al Parque Municipal, de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora REINA ISABEL MURCIA DE SANTAMARÍA, de cincuenta y cinco años de edad, domestica, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones setecientos setenta y nueve mil setecientos seis-ocho; y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veinticinco - doscientos sesenta mil setecientos sesenta y seis - ciento uno - ocho. Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Las Pilas, jurisdicción de San Ignacio, departamento de Chalatenango, de una extensión de CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** conformado por ocho tramos que miden ciento cincuenta y cuatro punto cincuenta y tres metros, colinda con Carlos Alberto Murcia, **AL ORIENTE:** conformado por un tramo que mide trece punto setenta y nueve metros, colinda con Carlos Alberto Murcia y sucesión Celio Guillen. **AL SUR:** conformado por seis tramos que miden ciento cincuenta y cinco punto veintidós metros, colindando en los primeros tramos con sucesión Celio Guillen y en el último tramo con Margarita Murcia. **AL PONIENTE:** conformado por tres tramos que miden cuarenta y seis punto cincuenta y siete metros, colinda con sucesión Tomasa Santamaría con servidumbre de por medio. El referido inmueble lo valía en la cantidad de CUATRO MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que el inmueble lo adquirió por medio de Escritura Pública de Compraventa de Inmueble, otorgada a su favor, en la ciudad de San Ignacio, departamento de Chalatenango, a las catorce horas, del día once de mayo del año dos mil cuatro, de parte de los señores JUANA MURCIA DE LANDAVERDE, de cuarenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos veinticuatro-ocho, MARGARITA MURCIA VÁSQUEZ, de veintinueve años de edad, ama de casa, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero un millón trescientos ochenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco - ocho, y CARLOS ALBERTO MURCIA VÁSQUEZ, de veintisiete años de edad, agricultor, del domicilio de San Ignacio, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero cero quinientos cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta - uno.

Librado en la oficina de la suscrito Notario, en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veintidós.

EUNICE ELIZABETH SALGUERO VÁSQUEZ,
NOTARIO.

VICTOR MANUEL ARGUETA RIVAS, Notario, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Oficina Jurídica ubicada en Barrio Arriba Guatajiagua, departamento de Morazán. Correo electrónico: victorarguetal970@hotmail.com. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que ante mis Oficios Notariales se ha presentado la señora ENERIBEL PORTILLO PEREZ, de cincuenta años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis uno cero ocho uno cuatro - uno y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil trescientos nueve - ciento cincuenta mil ochocientos setenta - ciento uno - siete, solicitando TÍTULO SUPLETORIO, a su favor, sobre un terreno de naturaleza rústica, de su propiedad, situado en el Cantón Abelines. Jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán, de la Extensión Superficial de MIL CUATROCIENTOS SEIS PUNTO NOVENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, según descripción técnica es de las medidas y linderos siguientes: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados cuarenta y nueve minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veinticuatro punto noventa y ocho metros Tramo dos. Sur cuarenta y cuatro grados cero ocho minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de veinte punto sesenta y un metros: colindando con ENERIBEL PORTILLO PEREZ con calle de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno. Sur cuarenta y nueve grados veinticuatro minutos diez segundos Oeste con una distancia de doce punto cero ocho metros, Tramo dos. Sur cincuenta grados dieciséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto cincuenta y tres metros, colindando con RAFAEL DEL CID con ZANJA DESAGUE DE POR MEDIO. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados cero cero minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinte punto noventa y cinco metros: colindando con RAFAEL DEL CID con ZANJA DESAGUE DE POR MEDIO. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias Tramo uno. Norte quince grados cincuenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintidós punto veinte metros, Tramo dos Norte treinta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y un segundos Este con una distancia de catorce punto ochenta y cinco metros; Tramo tres. Norte cero cuatro grados cuarenta y cinco minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto veintidós metros; Tramo cuatro. Norte cero tres grados veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco. Norte veintinueve grados

cincuenta y nueve minutos cero siete segundos Este con una distancia de once punto noventa y un metros: colindando con ANTONIO PORTILLO COCA con ZANJA DESAGUE DE POR MEDIO. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició esta descripción. En dicho inmueble hay una casa construida. Los colindantes Residen en Cantón Abelines, Jurisdicción de Guatajiagua, departamento de Morazán. El terreno descrito no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas a derechos que pertenezcan a terceras personas, que la adquirió por medio Escritura Pública de compraventa de posesión material que hizo, con el señor JESUS PORTILLO COCA, quien era en ese entonces de cincuenta años de edad, comerciante, del domicilio de Chapeltique, residente en Cantón San Pedro, realizada en Ciudad Barrios, a las siete horas del día veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario MIGUEL ANGEL GOMEZ, y lo valúa en la suma de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Guatajiagua, departamento de Morazán, a los treinta días del mes de julio de dos mil veintiuno.

VICTOR MANUEL ARGUETA RIVAS,

NOTARIO.

1 v. No. P003484

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado AGUSTINA GUTIERREZ ALFARO, de cincuenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón cincuenta y un mil ochocientos ochenta - uno, en su calidad de Apoderada Especial de la señora JUANA ANTONIA GUTIERREZ DE VASQUEZ, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de la Ciudad de Far Rockaway, Estado de New York, Estados Unidos de América, portadora de su Pasaporte Salvadoreño número A cero cuatro siete seis siete seis cinco cero. Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Teosinte del Cantón Santa Rosa, jurisdicción de la Ciudad de San Ignacio, Departamento de Chalatenango; de una extensión superficial de TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE**, mide cuarenta y cinco punto setenta y cuatro metros linda con Tomas Vásquez Alfaro,

Blanca Isabel Vásquez de Vásquez, y María Carmen Gutiérrez de Guillen; **AL ORIENTE**, mide setenta y seis punto cincuenta y tres metros linda con María Carmen Gutiérrez de Guillen, José Luis Magaña Guevara, Miguel Guevara; **AL SUR**, mide veintiocho punto veintiséis metros linda con Miguel Guevara, **AL PONIENTE**, mide ochenta y dos punto noventa y tres metros linda con Cesar Emilio Gutiérrez Alfaro y Domingo Guevara Alfaro. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES AMERICANOS. Que el inmueble lo adquirió mediante Donación Irrevocable, el día cinco de julio de dos mil veintiuno.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, La Palma, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil veintidós.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P003591

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina situada en Local Uno, Calle a la Escuela Veintidós de Junio de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado REINA ISABEL SANTAMARIA DE RAMOS, de cincuenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de La Palma, Departamento de Chalatenango, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones ciento nueve mil quinientos noventa y dos-tres. Solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón Las Granadillas, Caserío La Joya, jurisdicción de la Ciudad de La Palma, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: **AL ORIENTE**, mide setenta punto treinta y seis metros, linda con Héctor Rivera y Rosa Albertina Ramos; **AL SUR**, mide cincuenta y uno punto veintidós metros, linda con Rosa Albertina Ramos y Claudina Ramos, **AL PONIENTE**, mide setenta y siete punto sesenta y tres metros, linda con Juana Ramos. El referido inmueble lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES AMERICANOS. Que el inmueble lo adquirió por posesión material ejercida de forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta y seis años consecutivos.

Librado en la oficina de la suscrita Notario, La Palma, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil veintidós.

DAMARIS LICETH VASQUEZ REYES,

NOTARIO.

1 v. No. P003593

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Cuarta Calle Oriente, Casa Número Ocho, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por el señor MANUEL DE JESUS CORNEJO MIRANDA, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, y demás generales conocidas en las presentes diligencias, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situado en el Cantón El Espino Jurisdicción de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PUNTO ONCE CUADRADOS, que se describe así: LINDERO NORTE: En ocho tramos Mide veintinueve punto cero metros, colinda con terreno de JOSE BELSON LOPEZ LOPEZ, y con Terreno de RAMON ELIEZAR LOPEZ GUARDADO; Calle vecinal de por medio; LINDERO ORIENTE: En cuatro tramos Mide veintiséis punto veintiocho metros, colinda con terreno de MANUEL DE JESUS CORNEJO MIRANDA Y Con; Calle vecinal de por medio; LINDERO SUR; En Cinco tramos Mide cincuenta punto veintiocho metros; colinda con terreno de MARIANO VASQUEZ, y LINDERO PONIENTE: En Cinco tramos, mide treinta y cinco punto setenta y cinco metros, colinda con terrenos de ABEL MEJIA PEREZ; Dicho inmueble lo adquirió por compra Verbal que le hizo a su Madre señora CIRILA MIRANDA VIUDA DE CORNEJO, En el año dos mil dos, y lo posee quieta pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie.

San Martín, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

GERBER ANIBAL CASTRO VIDES,
NOTARIO.

1 v. No. P003609

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor Samuel de Jesús Mendoza Muñoz, de treinta años de edad, empleado del domicilio de la Ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte de los Estados Unidos de América; por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada Ángela Elena Benavides de Santos o Ángela Elena Benavides Guevara; solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, sobre un terreno de Naturaleza rústico, situado en el Cantón San Luisito Centro, de esta jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: cuarenta y un metros, colindando con Ovidio Funes; cerco de Alambre de por medio; AL SUR: veintiocho metros, colindando con María Antonia Cruz Lemus, calle vecinal de por medio; AL PONIENTE: cuarenta y cuatro metros colindando con Elmer Jheovany Aguilar Sánchez, muro de bloque propio de por medio.- El terreno así descrito está edificado el Templo Evangélico de la Asamblea de Dios, el cual fue adquirido por medio de Escritura Pública de Compra Venta de Posesión,

que le hizo la señora María Marcelina Muñoz Portillo, otorgada en Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno, ante los oficios de la Notaria Sara Aracely Martínez Rivera, y su antecesor lo había adquirido, según testimonio de escritura pública de posesión, doscientos treinta y uno, libro trece, otorgada, En Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas del día veintiuno de mayo del año dos mil quince, Ante Los Oficios del Notario Jorge Albero Márquez Díaz, y dicho inmueble lo valúa en TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las doce horas del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003366-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio treinta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TREINTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre ANA MARÍA CRUZ AVELARES, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ANA MARÍA CRUZ AVELARES, originaria del Municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio y departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día uno de octubre de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ANA MARÍA CRUZ AVELARES, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ANA MARÍA CRUZ AVELARES. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 31 años. Profesión: Oficios domésticos. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: C01425164. Carné de Residente Definitivo número: 1004620. II) RELACIÓN DE

LOS HECHOS: La señora ANA MARÍA CRUZ AVELARES, en su solicitud agregada a folio setenta y cinco, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las quince horas con diez minutos del día doce de septiembre de dos mil trece, mediante la cual se le concedió a la señora ANA MARÍA CRUZ AVELARES, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ANA MARÍA CRUZ AVELARES, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido en Chinandega, el día once de marzo de dos mil trece, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral, en el cual consta que en la partida número cero setecientos noventa, tomo cero ciento tres, folio cero trescientos noventa y cinco, del libro de Nacimiento del año de mil novecientos ochenta y nueve del municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, quedó inscrito que la señora ANA MARÍA CRUZ AVELARES, nació el día veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, en el municipio de El Viejo, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Felipe Cruz Mejía y María Avelares Sierra, ambos sobrevivientes a la fecha; el cual corre agregado de folios doce al catorce; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón cuatro mil seiscientos veinte, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintiocho de agosto de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día doce de septiembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio setenta y cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón cuatrocientos veinticinco mil ciento sesenta y cuatro, a nombre de ANA MARÍA CRUZ AVELARES, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día trece de marzo de dos mil trece, con fecha de vencimiento el día trece de marzo de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folio setenta y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ANA MARÍA CRUZ AVELARES, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la

calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la persona solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ANA MARÍA CRUZ AVELARES, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ANA MARÍA CRUZ AVELARES, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ANA MARÍA CRUZ AVELARES, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ANA MARÍA CRUZ AVELARES, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de Salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ANA MARÍA CRUZ AVELARES, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, a las ocho horas con quince minutos del día dieciocho de febrero de dos mil veintidós.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P003390

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio cuatrocientos sesenta y nueve frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor JOSÉ LORENZO LÓPEZ DÁVILA, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veinte de septiembre de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ LORENZO LÓPEZ DÁVILA, originario del Municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el Municipio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento, presentada el día trece de agosto de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ LORENZO LÓPEZ DÁVILA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ LORENZO LÓPEZ DÁVILA. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 59 años. Profesión: Carpintero. Estado familiar: Soltero. Pasaporte número: C01198828. Carné de Residente Definitivo número: 1000300. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ LORENZO LÓPEZ DÁVILA, en su solicitud agregada a folio ciento cinco, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y uno del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública,

Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintiocho de julio de dos mil once, mediante la cual se le concedió al señor JOSÉ LORENZO LÓPEZ DÁVILA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ LORENZO LÓPEZ DÁVILA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veintiocho de marzo de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número cero doscientos treinta y nueve, tomo ocho mil quinientos setenta y nueve, folio cero doscientos treinta y nueve del libro de reposición de mil novecientos noventa y nueve, quedó inscrito que el señor JOSÉ LORENZO LÓPEZ DÁVILA, nació el día catorce de julio de mil novecientos sesenta y dos, en el Municipio de Chinandega, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Teodoro Dávila y María de los Reyes López, el primero fallecido, la segunda sobreviviente a la fecha, el cual corre agregado de folios veinte al veintitrés; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón trescientos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de agosto de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintiocho de julio de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio ciento cuatro; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón ciento noventa y ocho mil ochocientos veintiocho, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día trece de marzo de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día trece de marzo de dos mil veintidós, el cual corre agregado de folios noventa y ocho al ciento tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JOSÉ LORENZO LÓPEZ DÁVILA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el peticionario debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ LORENZO LÓPEZ DÁVILA, comprueba por

medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad Nicaragüense. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOSÉ LORENZO LÓPEZ DÁVILA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSÉ LORENZO LÓPEZ DÁVILA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor JOSÉ LORENZO LÓPEZ DÁVILA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JOSÉ LORENZO LÓPEZ DÁVILA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ LORENZO LÓPEZ DÁVILA, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES, MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. P003533

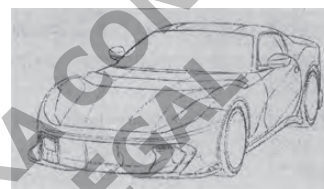
DISEÑO INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2021006305

No. de Presentación: 20210028737

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y DE ANTIGUOCUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FERRARIS p.A., del domicilio de VIA EMILIA EST. 1163, MODENA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado CARRO/CARRO DE JUGUETE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 08, CL21 01, y con prioridad de la solicitud SUIZA No. DM/213968, de fecha nueve de febrero del año dos mil veintiuno, solicitud SUIZA No. DM/213994, de fecha nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: CARRO/CARRO DE JUGUETE. La solicitud fue presentada a las catorce horas y seis minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. R001285

No. de Expediente: 2021006304

No. de Presentación: 20210028736

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y DE ANTIGUOCUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FERRARI S.p.A., del domicilio de

VIA EMILIA EAST. 1163, MODENA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado CARRO/CARRO DE JUGUETE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 08, CL21 01, y con prioridad de la solicitud SUIZA No. DM/213968, de fecha nueve de febrero del año dos mil veintiuno, solicitud SUIZA No. DM/213994, de fecha nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: CARRO/CARRO DE JUGUETE. La solicitud fue presentada a las catorce horas y tres minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. R001287

No. de Expediente: 2021006303

No. de Presentación: 20210028735

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURAN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y DE ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de FERRARI S.p.A., del domicilio de VIA EMILIA EST. 1163, MODENA, ITALIA, de nacionalidad ITALIANA, solicitando se conceda Registro del DISEÑO INDUSTRIAL,



Denominado CARRO/CARRO JUGUETE, por el término improrrogable de DIEZ AÑOS, con Clasificación Internacional CL12 08, CL21 01, y con prioridad de la solicitud SUIZA No. DM/213968, de fecha nueve de febrero del año dos mil veintiuno, solicitud SUIZA No. DM/213994, de fecha nueve de febrero del año dos mil veintiuno.

Se refiere a: CARRO/CARRO JUGUETE. La solicitud fue presentada a las catorce horas y un minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. R001288

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202256

No. de Presentación: 20220333765

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS ALIMENTICIOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

COMIDA DE CALLE

Consistente en: las palabras COMIDA DE CALLE y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la combinación de colores presentados ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE RESTAURANTE TANTO PARA COMER EN EL SITIO COMO PARA LLEVAR Y CON SERVICIO DE ENTREGA A DOMICILIO; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CATERING; SNACK BARS.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003417-1

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Director Presidente de la Junta Directiva de SOLARIS ENERGY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse SOLARIS ENERGY, S.A. DE C.V., conforme a la cláusula décima cuarta del pacto social y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, por este medio CONVOCA a los accionistas de esta Sociedad a Junta General Ordinaria de Accionistas, conforme a los detalles siguientes:

PRIMERA CONVOCATORIA Y SEGUNDA CONVOCATORIA

La sesión será realizada en primera convocatoria a las diez horas del día veintiuno de abril del año dos mil veintidós, en Final Av. Peralta y 38 Av. Norte # 1312, Barrio Lourdes, San Salvador, San Salvador. En caso de no haber quórum para instalar sesión, la misma será realizada en segunda convocatoria a las diez horas del día veintidós de abril del año dos mil veintidós, en Final Av. Peralta y 38 Av. Norte # 1312, Barrio Lourdes, San Salvador, San Salvador.

AGENDA

1. Establecimiento de quórum.
2. Designación de presidente y secretario.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Presentación de la memoria de labores, balance general, estado de resultados y estado de cambios en el Patrimonio del ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2021, para su aprobación o improbación.
5. Lectura de dictamen e informe del auditor externo.
6. Nombramiento del auditor externo para el ejercicio del año 2022 y determinación de sus emolumentos.
7. Nombramiento del auditor fiscal para el ejercicio del año 2022 y determinación de sus emolumentos.
8. Aplicación de resultados del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2021.

QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y VOTACIÓN

El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria será de al menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de acciones presentes o representadas. Si no hubiere quórum para celebrarla en la primera convocatoria, la sesión se realizará en la fecha de segunda convocatoria antes indicada y el quórum para celebrar la sesión será cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas con derecho a votar, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de las acciones presentes o representadas.

ACREDITACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA SESIÓN

A fin de poder realizar la sesión en cualquiera de las convocatorias, será necesario que con no menos de veinticuatro horas de anticipación a

la hora de realizarse la sesión, el accionista o su representante envíe un mensaje al correo: fafael.arce@solarisenergy.com.sv. El mensaje deberá contener el nombre del titular de las acciones, y el número de acciones que representa, y en caso de ser representante de un accionista, deberá además expresar actuar en tal calidad e indicar su nombre completo y la cantidad de acciones que representará, y deberá enviar escaneado el documento que lo acredita como representante. Una vez recibido el correo, se hará envío de respuesta para confirmar su acreditación.

San Salvador, 14 de marzo de 2022.

FABIO ISAAC ESPINAL ESCOBAR,

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P003425-1

CONVOCATORIA

La Administradora Única de INVERSIONES BELÉN, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las DIEZ horas del día LUNES TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS en Alameda Roosevelt #3107, Edificio La Centroamericana, 4º. Nivel, de esta ciudad, en primera convocatoria; y para el día MARTES TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, a la misma hora, en el mismo lugar, en segunda convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Elaboración de lista de Accionistas presentes y representados y establecimiento de quórum.
2. Conocer la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2021, así como el Informe del Auditor Externo, por el Ejercicio comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
3. Aprobación de la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2021.
4. Aplicación de Resultados.
5. Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente.
6. Fijación de los honorarios del Administrador Único Propietario.
7. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
9. Autorización especial al Administrador Único, Propietario y Suplente, de acuerdo al Art. 275 del Código de Comercio.

Para celebrarse la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, cuando menos, 105,001 acciones, o sea, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones que se tomen solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Para realizarla en segunda convocatoria, podrá formarse el quórum para la Junta General Ordinaria, con cualquier número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 22 de marzo de 2022.

MARÍA ALICIA A. DE LÓPEZ ANDREU,
ADMINISTRADORA ÚNICA Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R001244-1

CONVOCATORIA

El Administrador Único de CAMPOVERDE, S.A. DE C.V., convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria a celebrarse a las NUEVE horas del día LUNES 30 DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en Alameda Roosevelt #3107, Edificio La Centroamericana, 4º Nivel, de esta ciudad, en primera convocatoria; y para el día MARTES TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS, a la misma hora, en el mismo lugar, en segunda convocatoria, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Elaboración de lista de Accionistas presentes y representados y establecimiento de quórum.
2. Conocer la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2021, así como el Informe del Auditor Externo, por el Ejercicio comprendido del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2021.
3. Aprobación de la Memoria del Administrador Único, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio del Ejercicio Anual finalizado el 31 de diciembre de 2021.
4. Aplicación de Resultados.
5. Elección de Administrador Único Propietario y Administrador Único Suplente
6. Fijación de los honorarios del Administrador Único Propietario.
7. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
8. Nombramiento del Auditor Fiscal y su respectivo Suplente y fijación de sus honorarios.
9. Autorización especial al Administrador Único, Propietario y Suplente, de acuerdo al Art. 275 del Código de Comercio.

Para celebrarse la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas, cuando menos, 132,573 acciones, o sea, la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones que se tomen solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Para realizarla en segunda convocatoria, podrá formarse el quórum para la Junta General Ordinaria, con cualquier número de accionistas presentes y representados, y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 22 de marzo de 2022.

CONRADO LÓPEZ ANDREU,
ADMINISTRADOR ÚNICO Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R001245-1

CONVOCATORIA

San Miguel, 15 de marzo del 2022

La Junta Directiva de Inversiones Médicas de Oriente, S. A. DE C.V., convoca a sus accionistas a Junta General, que se celebrará a las diecinueve horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veintidós, en las instalaciones del Casino Migueleño de la Ciudad de San Miguel, en la que se desarrollará la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación de quórum y firma de lista de asistencia.
2. Lectura de acta anterior.
3. Memoria de Junta Directiva, el Balance General, el Estado de Resultados y estado de cambios en el patrimonio 2021.
4. Informe del auditor externo.
5. Aprobar o improbar la Memoria de Junta Directiva, el Balance General, el Estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio del año 2021 y tomar las medidas que juzgue oportunas.
6. Aplicación de Resultados.
7. Decretar Reparto de Dividendos.
8. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, fijación de sus honorarios.
9. Podrán tratarse cualesquiera otros, siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su discusión por unanimidad.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

10. Aumento de Capital Social Variable.
11. Nombramiento de ejecutor especial de acuerdos.

QUORUM Y RESOLUCIONES

La Junta General Ordinaria se considera legalmente reunida al encontrarse presente y representando el porcentaje legal de las SEISCIENTAS

NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTAS VEINTISEIS (698,826) que conforman el capital social, de conformidad a lo siguiente:

El quórum necesario para establecer la Junta Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de las acciones del capital social (349,414) y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. Para establecer la Junta Ordinaria, en segunda convocatoria, se hará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones (524,120) del capital social y se tomará acuerdo en igual proporción. El quórum necesario para establecer la Junta Extraordinaria, en segunda convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social y se tomará acuerdo con las tres cuartas partes de las acciones presentes. Si en ambas oportunidades no se lograra el quórum para la Junta Extraordinaria, deberá convocarse en tercera ocasión y en forma separada para celebrar la indicada Junta Extraordinaria.

DR. DOUGLAS LEONEL LARREYNAGA SERRANO,
SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R001247-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Director Secretario de la sociedad "HOSPITAL DE LA MUJER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que podrá abreviarse "HOSPITAL DE LA MUJER, S.A. DE C.V."

CONVOCA

A los señores accionistas a la celebración de junta general ordinaria de accionistas de forma virtual, la cual se realizará a través de videoconferencia, desde las oficinas administrativas de la sociedad, ubicadas en 81 Ave. Sur y calle Juan José Cañas, Colonia Escalón, San Salvador, el día jueves 28 de abril de 2022, a las catorce horas, en PRIMERA CONVOCATORIA. En caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece SEGUNDA CONVOCATORIA el día viernes 29 de abril de 2022, a las catorce horas, para conocer los asuntos incluidos en la siguiente agenda:

1. Verificación del Quórum
2. Lectura y aprobación del acta de junta general de accionistas anterior.
3. Lectura y aprobación de la memoria de labores del año 2021.

4. Lectura y aprobación del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral y Ganancias Acumuladas, Estado de Cambios en el Patrimonio y Flujo de Efectivo, del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2021.
5. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre estados financieros del ejercicio 2021.
6. Nombramiento de auditor externo y de auditor fiscal para el ejercicio 2022 y fijación de emolumentos correspondientes.
7. Aplicación de resultados 2021.

La Junta General sesionará válidamente, en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y tomará resolución con el voto favorable de la mayoría de las acciones presentes y/o representadas; si la junta general se reuniera en segunda convocatoria, se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de las acciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con mayoría de los votos presentes.

De conformidad al artículo 1 del Decreto Legislativo No. 240 "Reforma a las Disposiciones Transitorias para Habilitar el que sean celebradas por videoconferencia u otros medios tecnológicos, juntas y asambleas generales de las personas jurídicas", emitido el 14 de diciembre de 2021, y publicado en el Diario Oficial No. 243 Tomo 433 el 21 de diciembre de 2021, se hace constar, que la junta general de accionista se celebrará por videoconferencia. Para tal efecto, se pone a disposición el correo electrónico: comunicaciones2@centromedicoescalon.com, y número de teléfono: 2555-1368, en caso de cualquier consulta.

Zoom link para ingresar a videoconferencia:

https://zoom.us/webinar/register/WN_Hhj49ZjASmWhBm4IOE59Yg

Se solicita a los señores accionistas, que a más tardar el día 4 de abril de 2022, pongan a disposición de esta administración, los medios de comunicación (correo electrónico y números de teléfono), a los cuales se les podrá contactar en caso necesario. También, en caso de hacerse representar por otro, deberán presentar a esta administración la carta de representación, a más tardar con veinticuatro horas previas a la celebración de la sesión.

En la ciudad de San Salvador, a los 22 días del mes de marzo de 2022.

DR. GUSTAVO ALBERTO ARGUETA RIVAS,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001270-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Cojutepeque, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7400429506, amparado con el registro No. 1176895, constituido el 22/10/2013, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición de los Certificados relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. P003378-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Roosevelt San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7810139614, amparado con el registro No. 356664, constituido el 09/01/1998, a 360 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. P003381-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Los Santos, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7220423508, amparado con el registro No. 1073572, constituido el 03/09/2009, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. P003383-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que, en su Agencia Puerto de La Libertad, de la ciudad Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 7001135068, amparado con el registro No. 1226136, constituido el 17/05/2015, a 720 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. P003386-1

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito a Plazo fijo No. 11280101678, amparado con el registro No. 44851, constituido el 30/11/1994, a 180 días plazo, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 09 de marzo de 2022.

BANCO AGRICOLA, S. A.

CARMEN FERNANDEZ,

GERENTE DE SERVICIOS DE DEPOSITOS,

GERENCIA DE SERVICIOS DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. P003387-1

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 579095357PLA000000396, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 (US\$ 20,250.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes, 18 de marzo de 2022.

CELINA ESTELA DE RODAS,

SUB JEFE,

AGENCIA PLAZA MUNDO APOPA.

BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR,

SOCIEDAD ANONIMA.

3 v. alt. No. P003517-1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente: 2022006401

No. de Presentación: 20220029505

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado DAVID SALOMÓN PORTILLO MARTÍNEZ, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Janssen Biotech, Inc., del domicilio de 800/850 RIDGEVIEW DRIVE, HORSHAM, PENNSYLVANIA 19044, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/IB2020/056966 denominada RECEPTOR DE ANTÍGENO QUIMÉRICO (CAR) ANTI-HK2, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 39/00, C07K 14/725, C07K 16/30, C07K 16/40, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/878,958, de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/898,635, de fecha once de septiembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/910,645, de fecha cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/030,522, de fecha veintisiete de mayo del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA PRESENTE DESCRIPCIÓN PROPORCIONA RECEPTORES DE ANTÍGENOS QUIMÉRICOS (CAR) QUE SE DIRIGEN ESPECÍFICAMENTE A LA CALICREÍNA HUMANA 2 (HK2), Y CÉLULAS INMUNOSENSIBLES QUE COMPRENDEN TALES CAR, PARA EL TRATAMIENTO DEL CÁNCER. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintitrés de julio del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,

REGISTRADOR.

1 v. No. R001249

No. de Expediente: 2022006420

No. de Presentación: 20220029583

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como GESTOR OFICIOSO de ACUITAS THERAPEUTICS, INC, del domicilio de 6190 AGRONOMY RD., SUITE #402, UNIVERSITY OF BRITISH COLUMBIA - KETR, VANCOUVER, BRITISH COLUMBIA V6T 1W5, CANADÁ, de nacionalidad CANADIENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/046407 denominada NANOPARTÍCULAS LIPÍDICAS MEJORADAS PARA EL SUMINISTRO DE ÁCIDOS NUCLEICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 9/00, A61K 9/127, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/886,894, de fecha catorce de agosto del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: SE PROPORCIONAN NANOPARTÍCULAS LIPÍDICAS QUE TIENEN PROPIEDADES MEJORADAS. TAMBIÉN SE DESCRIBE EL USO DE NANOPARTÍCULAS LIPÍDICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE UN AGENTE TERAPÉUTICO A PRIMATES PARA EL TRATAMIENTO DE DIVERSAS INDICACIONES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día catorce de agosto del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veintidos.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. R001250

No. de Expediente: 2021006330

No. de Presentación: 20210028968

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado RICARDO ABRAHAM LÓPEZ RAMOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ECOLAB USA Inc., del domicilio de 1 ECOLAB PLACE, ST. PAUL, MN 55102, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2019/024558 denominada MEZCLAS SINÉRGICAS DE FLUORUROS INORGÁNICOS Y ÁCIDOS INORGÁNICOS PARA ELIMINAR DEPÓSITOS Y ESTIMULAR POZOS GEOTÉRMICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C09K 8/52, C09K 8/60, E21B 43/25.

REÑA, actuando como APODERADO de ECOLAB USA Inc., del domicilio de 1 ECOLAB PLACE, ST. PAUL, MN 55102, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2019/024558 denominada MEZCLAS SINÉRGICAS DE FLUORUROS INORGÁNICOS Y ÁCIDOS INORGÁNICOS PARA ELIMINAR DEPÓSITOS Y ESTIMULAR POZOS GEOTÉRMICOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional C09K 8/52, C09K 8/60, E21B 43/25.

Se refiere a: LA PRESENTE DIVULGACIÓN SE REFIERE AL TRATAMIENTO DE ROCAS DE FORMACIÓN O INCRUSTACIONES. LA ROCA O INCRUSTACIÓN PUEDE ESTAR UBICADA EN UN POZO GEOTÉRMICO. LA ROCA O INCRUSTACIÓN SE PUEDE TRATAR CON UN FLUIDO DE ESTIMULACIÓN. EL FLUIDO DE ESTIMULACIÓN INCLUYE UNA SAL DE UNA BASE DE NITRÓGENO QUE TIENE UN ANIÓN INORGÁNICO FLUORURO Y UN COMPONENTE ÁCIDO. LA ROCA PUEDE INCLUIR CUARZO. EL COMPONENTE ÁCIDO PUEDE INCLUIR ÁCIDO CLORHÍDRICO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintiocho de marzo del año dos mil diecinueve.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. R001251

No. de Expediente: 2021006387

No. de Presentación: 20210029328

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR Y ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ARRAY BIOPHARMA INC, del domicilio de 3200 WALNUT STREET BOULDER, COLORADO 80301, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No

PCT/IB2020/055992 denominada COMPUESTOS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ASOCIADOS CON BRAF, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/517, A61P 35/00, C07C 271/28, C07D 239/90, C07D 239/91, C07D 401/12, C07D 403/12, C07D 405/04, C07D 405/12, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/868,581, de fecha veintiocho de junio del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/021,410, de fecha siete de mayo del año dos mil veinte.

Se refiere a: EN LA PRESENTE SE PROVEEN COMPUESTOS DE LA FÓRMULA I: (VER FÓRMULA) Y SALES, SOLVATOS Y POLIMORFOS FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE DE LOS MISMOS, EN DONDE L, X1, R1, R2, R3, R4, R5 Y R6 SON COMO SE DEFINE EN LA PRESENTE, PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES Y TRASTORNOS ASOCIADOS A BRAF, INCLUYENDO TUMORES ASOCIADOS A BRAF, INCLUYENDO TUMORES MALIGNOS Y BENIGNOS ASOCIADOS A BRAF DEL SNC Y TUMORES ASOCIADOS A BRAF EXTRACRANEALES MALIGNOS. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veinticuatro de junio del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a un día del mes de febrero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. R001286

No. de Expediente: 2021006384

No. de Presentación: 20210029324

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ROBERTO ROMERO PINEDA, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CTXT PTY LIMITED, del domicilio de 305 GRATTAN STREET, PARKVILLE, MELBOURNE, VICTORIA 3000, AUSTRALIA, de nacionalidad AUSTRALIANA; PFIZER, INC., del domicilio de 235 EAST 42ND STREET NEW YORK, NEW YORK 10017, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad

ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/IB2020/055589 denominada DERIVADOS DE BENZISOXAZOL SULFONAMIDA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/41, A61K 31/4192, A61K 31/4402, A61K 31/497, A61K 31/506, A61P 35/00, C07D 413/06, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/863,199, de fecha dieciocho de junio del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/953,223, de fecha veinticuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 63/025,278, de fecha quince de mayo del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA PRESENTE INVENCION SE RELACIONA CON LOS COMPUESTOS DE LA FÓRMULA (I) (VER IMAGEN) O SALES FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLES DE LOS MISMOS, EN DONDE EL ANILLO A, R1-R8, Y N SE DEFINEN EN LA PRESENTE. LOS DERIVADOS DE BENZISOXAZOL SULFONAMIDA NOVEDOSOS SON ÚTILES PARA EL TRATAMIENTO DE CRECIMIENTO CELULAR ANORMAL, TAL COMO CÁNCER, EN PACIENTES. LAS MODALIDADES ADICIONALES RELACIONADAS CON LAS COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE CONTIENEN LOS COMPUESTOS Y A MÉTODOS DE UTILIZACIÓN LOS COMPUESTOS Y COMPOSICIONES EN EL TRATAMIENTO DE CRECIMIENTO CELULAR ANORMAL EN PACIENTES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día dieciséis de junio del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los doce días del mes de enero del año dos mil veintidós.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. R001289

No. de Expediente: 2021006381

No. de Presentación: 20210029315

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

actuando como GESTOR OFICIOSO de LUIS EDUARDO GUTIERREZ-SHERIS, del domicilio de 40 WELLESLEY ROAD GLEN ROCK, NJ 07452, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/037795 denominada SISTEMA Y MÉTODO MEDIANTE EL USO DE UN CONSENSO DE GRADIENTE DE IDONEIDAD DE LA CADENA DE BLOQUES, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional G06F 15/173, G06F 16/27, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/861,086, de fecha trece de junio del año dos mil diecinueve.

Se refiere a: UN SISTEMA ELECTRÓNICO MEJORADO QUE IMPLEMENTA Y APLICA DIFERENTES TIPOS DE METODOLOGÍAS DE CONSENSO DE GRADIENTE DE IDONEIDAD, INCLUIDAS LAS VARIACIONES DE CONSENSO DE LA DISTANCIA DE HASH Y EL CASILLERO DENTRO DE UNA CADENA DE BLOQUES DIGITAL AL CALCULAR EL VALOR DE IDONEIDAD MÁS ALTO ENTRE LOS BLOQUES O SEGMENTOS DE CADENA DE BLOQUES COMPETIDORES PARA RESOLVER CONFLICTOS Y ASIGNAR LAS RECOMPENSAS ASOCIADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS BLOQUES. EL SISTEMA DE CONSENSO MEJORADO APLICA FÓRMULAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS PARA INCENTIVAR CADA NODO DE CONSTRUCCIÓN DE BLOQUES EN UNA RED DE CADENA DE BLOQUES PARA COMPARTIR CADA BLOQUE QUE GENERA, TAN PRONTO COMO COMPLETA LA CONSTRUCCIÓN, PARA MEJORAR LAS POSIBILIDADES DE UNA RECOMPENSA, LO QUE DA COMO RESULTADO UNA MAYOR VELOCIDAD Y SEGURIDAD DE LA CADENA DE BLOQUES. EL CONSENSO DE DISTANCIA DE HASH USA UN VALOR ESCALAR DE DISTANCIA DE HASH COMO PARTE DE SU MÉTRICA DE IDONEIDAD, Y EL CONSENSO DE CASILLERO ASIGNA TOKENS A CASILLEROS Y CALCULA UN VALOR AGREGADO DE LOS TOKENS ASIGNADOS COMO PARTE DEL CONSENSO. UNA VARIANTE DE CONFIANZA PERO VERIFICACIÓN AUMENTA EL RENDIMIENTO TRANSACCIONAL Y REDUCE LA LINEALIDAD Y OTRAS RESTRICCIONES COMPUTACIONALES. EL SISTEMA USA ADEMÁS NUEVOS TIPOS DE REGISTROS, TAL COMO GÉNESIS DE TOKEN, TRANSFERENCIA, TRANSACCIÓN, ORDEN COMERCIAL, LIQUIDACIÓN, PROPUESTA, DETERMINACIÓN Y REGISTROS DE VINCULACIÓN DE PATRONES PARA FACILITAR LA AUTOMATIZACIÓN DE LOS PROCESOS FINANCIEROS, COMERCIALES Y LEGALES. La solicitud fue presentada internacionalmente el día quince de junio del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. R001290

No. de Expediente: 2021006364

No. de Presentación: 20210029271

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado ELSY ELENA DURÁN CAMPOS, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de JANSSEN SCIENCES IRELAND UNLIMITED COMPANY, del domicilio de BARNARELY, RINGASKIDDY, CO CORK, IRLANDA, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No PCT/US2020/034643 denominada DERIVADOS HETEROCÍCLICOS CONDENSADOS, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/551, A61P 31/12, C07D 471/14, C07D 498/14, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 19176933.0, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, solicitud ESTADOUNIDENSE No. 62/853,533, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil diecinueve, solicitud CHINA No. PCT/CN2020/085720, de fecha veinte de abril del año dos mil veinte.

Se refiere a: LA SOLICITUD DESCRIBE COMPUESTOS DE DERIVADO HETEROCICLO CONDENSADO, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE COMPRENDEN ESTOS COMPUESTOS, PROCEDIMIENTOS QUÍMICOS PARA PREPARAR ESTOS COMPUESTOS Y SU USO EN EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES ASOCIADAS CON INFECCIÓN POR VHB. La solicitud fue presentada internacionalmente el día veintisiete de mayo del año dos mil veinte.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

LUIS ALONSO CACERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. R001291

TÍTULO MUNICIPAL

JULIO ALBERTO PEREIRA CHICA, Alcalde Municipal de Arambala, Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licda. ANA GLORIA QUIJADA DE TOVAR, Abogada, en calidad de APODERADA GENERAL JUDICIAL CON CLÁUSULAS ESPECIALES de la señora MABEL ELIZABETH ARGUETA DE RODRIGUEZ, de treinta y nueve años de edad, ama de casa y LIDIA IMELDA ARGUETA ARGUETA, de cincuenta años de edad, oficios domésticos, ambas del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, con documento único de identidad números en su orden 00889546-7, y 02112579-2 y con tarjeta de Identificación tributaria números 1316-120183-101-9 y 1301-201171-101-1, solicitando a su favor TITULO MUNICIPAL, de un inmueble urbano, situado en Barrio El Centro de este Municipio. Que las señoras MABEL ELIZABETH ARGUETA DE RODRIGUEZ y LIDIA IMELDA ARGUETA ARGUETA, son dueñas y actuales poseedoras de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, del siguiente inmueble, un lote de terreno urbano construido en su totalidad, casa de habitación, ubicado en la zona Urbana, en Barrio El Centro, casa sin número, Arambala, departamento de Morazán, el cual se lo donó su padre, señor NEFTALI ARGUETA RAMOS, de forma verbal sin documento escrito, en ese entonces de setenta y cuatro años, Jornalero, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, el día seis de enero del dos mil veinte, y desde esa fecha lo han poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, ejerciendo actos de verdaderas dueñas, sin que nadie lo haya impedido, por más de un año, que sumado al tiempo que su padre fue poseedor, hace un total de más de veintinueve años, según Denominación Catastral y levantamiento topográfico levantado y debidamente aprobado por la Oficina de Catastro del Centro Nacional de Registro, dicho inmueble es de la Capacidad Superficial es de CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS: el inmueble está ubicado en Avenida Central, cincuenta metros al norte del parque central del municipio de Arambala, Morazán. Según Plano aprobado, la Descripción técnica del inmueble es que mide y linda: AL NORTE, en esta orientación la propiedad colinda en un solo tramo descrito de la siguiente forma: de mojón uno a mojón dos, una distancia de doce metros con sesenta y siete centímetros línea con rumbo noreste ochenta grados dieciocho minutos treinta punto cuarenta y tres segundos, colindando en esta orientación con Esteban Romero Argueta. AL ORIENTE, en esta orientación consta de dos tramos descritos de la siguiente forma: de mojón dos a mojón tres una distancia de trece metros con noventa y un centímetros línea con rumbo sureste once grados cuatro minutos cuarenta y dos punto noventa y cuatro segundos, de mojón tres a mojón cuatro a mojón cinco, una distancia en curva de un metro con setenta y

tres centímetros línea con rumbo suroeste treinta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y tres punto cuarenta y seis segundos: colindando en esta orientación con Rigoberto Arnulfo Díaz Márquez, calle de por medio, AL SUR, esta orientación consta de un solo tramo comprendido de mojón cinco a mojón seis, una distancia de doce metros con cuarenta y seis centímetros línea con rumbo suroeste ochenta grados diecisiete minutos cuarenta y tres punto setenta y cuatro segundo, colindando en esta orientación con Alcaldía Municipal de Arambala, calle de por medio y AL PONIENTE, Esta orientación consta de un solo tramo comprendido del mojón seis al mojón uno, una distancia de quince metros con diez, centímetros línea con rumbo noroeste siete grados cuarenta y tres minutos catorce punto veintitrés segundos, colindando en esta orientación con Nicolas Chicas Márquez. Se hace constar que los colindantes son los que aparecen en esta solicitud. Todos los colindantes son de este domicilio, residentes en el mismo lugar de donde está ubicada el inmueble, lugar donde pueden ser citados. En el inmueble antes descrito, actualmente el terreno está en todas sus colindancias construido casa de habitación con todos sus servicios básicos no es dominante, ni sirviente, no tiene ninguna carga ni derecho real que pertenezca a otra persona o que deba respetarse asimismo no se encuentra en proindivisión con otras personas. El terreno así descrito mi cliente lo estima en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que el inmueble antes mencionado lo adquirieron por medio de una donación verbal que les hiciera su padre señor NEFTALI ARGUETA RAMOS, sin documento escrito, en ese entonces de setenta y cuatro años, Jornalero, del domicilio de Arambala, departamento de Morazán, el día seis de enero del dos mil veinte, que le otorgara el anterior poseedor, o sea su padre y desde esa fecha lo han poseído el inmueble en mención de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública sin interrupción, ejerciendo actos de verdaderas dueñas, sin que nadie lo haya impedido, por más de un año, que sumado al tiempo que su padre fue poseedor, hace un total de más de veintinueve años, el anterior poseedor que es su padre, vivía junto con su esposa e hijos en dicho inmueble, señor NEFTALI ARGUETA RAMOS, quien tuvo la posesión material desde antes de ese año, es decir que sumadas ambas posesiones hacen más de treinta años continuos, o sea que las titulares no posee ningún documento que la acredite como legítimas dueñas, porque al momento de recibir la donación, no consideraron necesario hacerlo constar por escrito, por el grado de confianza existente entre ellos, pero prueba de que lo posee desde hace muchos años, lo que aviso al público para los efectos legales.

Librado en la Alcaldía Municipal de Arambala, departamento de Morazán, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- JULIO ALBERTO PEREIRA CHICA, ALCALDE MUNICIPAL.- ANA LUCINDA ARGUETA HERNANDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, AL PUBLICO,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado ISMENIA LISSET MENDEZ MORAN, mayor de edad, abogada, del domicilio de Santa Ana, con documento único de identidad número cero cero sesenta y tres mil ciento setenta y seis - dos, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JUAN PABLO DURAN ESCOBAR, mayor de edad, técnico en administración de empresas, del domicilio de la ciudad de San Salvador, del departamento de San Salvador, solicitando a favor de su poderdante, título municipal de propiedad de un inmueble de naturaleza rústica situado en carretera antigua a Zacatecoluca, S/N, suburbios del Barrio El Ángel de este municipio, el cual tiene una extensión superficial de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS, NOVENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, teniendo las medidas y colindancias siguientes: RUMBO ORIENTE: Compuesto por ocho tramos rectos así: El primer tramo, partiendo del mojón uno al dos con un rumbo, Sur trece grados cincuenta y siete minutos cuarenta segundos Este con una distancia de once punto setenta y seis metros. El Segundo Tramo: partiendo del mojón dos al tres con un rumbo Sur cero cuatro grados cuarenta y ocho minutos veintiún segundos. Este, con una distancia de veintidós punto ochenta metros. El tercer tramo: del mojón tres al cuatro con un rumbo Sur veintinueve grados cuarenta y siete minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros. El Cuarto tramo: del mojón cuatro al cinco, con un rumbo Sur cero siete grados cero siete minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y dos metros. El quinto tramo: del mojón cinco al seis, con un rumbo Sur veintitrés grados dieciséis minutos cero tres segundos Este con una distancia de treinta y dos punto noventa y cuatro metros. El sexto tramo: del mojón seis al siete con un rumbo Sur catorce grados treinta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintisiete punto cero cinco metros. El séptimo tramo: del mojón siete al ocho con un rumbo Sur cero tres grados cuarenta y cuatro minutos diecinueve segundos Este con una distancia de treinta y dos punto sesenta y dos metros. El octavo tramo: del mojón ocho al nueve con un rumbo Sur veinte grados veintidós minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cuarenta y cuatro metros. Colindando por este lado con los señores: EUGENIO DE JESUS URIAS LARREYNAGA, MARIA DIONICIA GARCIA BERNAL, YOLANDA ELETICIA MELGAR DE AGUILAR, ROSA GONZÁLEZ DE MENDOZA, FRANCISCA RIVAS Y JOSE MEDARDO LARA GOMEZ; RUMBO SUR: Compuesto por cuatro tramos rectos: El primer tramo del mojón uno al dos con un rumbo Norte ochenta y tres grados cero cero minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero cuatro metros. El segundo tramo: del mojón dos al tres con un rumbo Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y cinco metros. El tercer tramo: del mojón tres al cuatro con un rumbo Norte setenta y siete grados catorce minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cincuenta y siete punto veinte metros. El cuarto tramo: del mojón cuatro al cinco con un rumbo Norte setenta y cinco grados veintinueve minutos tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto setenta y tres metros. Colindantes por este lado con el señor JOSE MEDARDO LARA GOMEZ. RUMBO PONIENTE: Compuesto por cuatro tramos rectos así: El pri-

mer tramo: del mojón uno al dos con un rumbo Norte cero seis grados cero cinco minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de veinte punto noventa y nueve metros. El segundo tramo: del mojón dos al tres con un rumbo Norte cero ocho grados diecinueve minutos cero cero segundos. Este con una distancia de treinta y cuatro metros punto ochenta y uno metros. El tercer tramo: del mojón al cuatro con un rumbo Norte once grados veintiséis minutos treinta segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintisiete metros. El cuarto tramo del mojón cuatro al cinco con un rumbo Norte trece grados diez minutos diecinueve segundos Este con una distancia de veinte punto setenta y un metros Este con una distancia de veinte punto setenta y un metros., colindando por este lado con el señor JAIME HORACIO MELGAR ZEPEDA y los lotes del señor JOSE AMILCAR MURILLO TOCHEZ, RUMBO NORTE: Compuesto por seis tramos rectos: El primer tramo: del mojón uno al dos con un rumbo Norte sesenta y cuatro grados veintidós minutos veinticinco segundos Este con una distancia de treinta y uno punto cincuenta y tres metros. El segundo tramo: del mojón dos al tres con un rumbo Norte sesenta y tres grados cuarenta y siete minutos dieciocho segundos Este con una distancia de veintisiete punto cuarenta y seis metros. El tercer tramo: del mojón tres al cuatro con un rumbo Norte cincuenta y tres grados cero siete minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de quince punto once metros. El cuarto tramo del mojón cuatro al cinco con un rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cero seis segundos Este con una distancia de tres punto veinte metros. El quinto tramo: del mojón cinco al seis con un rumbo Norte cincuenta y ocho grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de nueve punto trece metros. El sexto tramo: del mojón seis al siete con un rumbo Norte sesenta grados cero tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintinueve puntos diecinueve metros. Colindando por este lado con los señores: MARIA REINA GUTIERREZ DE ALFARO, CORALIA FLORES HILL, DOMINGO SIBRIÁN DE ALVARADO, JUANA BONILLA DE HENRÍQUEZ, RAFAEL CHAVEZ ESPERANZA Y JORGE ADALBERTO SOLORIZANO,.-E1 inmueble en mención, lo hubo el Licenciado Juan Pablo Durán Escobar, por compra que hizo a José Rolando Cabezas, Nuria Guadalupe Cabezas Ramírez, Gilberto Antonio Cabezas Ramírez, Ana del Rosario Cabezas de García y Ena Margarita Cabezas viuda de Palacios, por medio de escritura pública otorgada a las catorce horas del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, ante la notario Ismenia Lisset Méndez Moran y unida la posesión del Licenciado Juan Pablo Durán Escobar, con la de los dueños anteriores, suman más de quince años, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.- Dicho inmueble no es sirviente ni dominante ni está en proinvisión con nadie, lo valúa en CIENTO SETENTA Y CINCO MIL DIECIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Por lo que se hace del conocimiento público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal: El Rosario a diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.- RONALD NIXON TOBAR CRUZ, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ORTIZ HERNÁNDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, MÁSTER MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que el señor JOSÉ ROBERTO ZALDAÑA CARCAMO, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 03369904-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0316-300469-101-3, ha sido demandado en el proceso DECLARATIVO COMUN DE NULIDAD DE DOCUMENTO AUTENTICADO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTOR, ACCIÓN REIVINDICATORIA Y CANCELACIÓN DE INSCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR, marcado bajo el número de referencia 6-C-2020-C4, promovido por el señor JORGE ALBERTO MANCÍA MORÁN, de cincuenta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02211321-9 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-151063-004-3, por medio de sus apoderados generales judiciales, Licenciados JAIME ERNESTO ARIAS FLORES y OLGA MARCELA ARIAS MARTÍNEZ, quienes pueden ser localizados en la oficina jurídica situada en la dirección siguiente: en Segunda Calle Oriente, Barrio El Ángel, número tres guion cuatro, Sonsonate, departamento de Sonsonate, de la Cuenta Electrónica Única adscrita al Sistema de Notificación electrónica (SNE) de la Corte Suprema de Justicia o a través del número de telefax 2450-0088; quienes reclaman a favor de su poderdante, que en sentencia definitiva se declare nulo el documento de compraventa de vehículo otorgado por el señor JORGE ALBERTO MANCÍA MORÁN, a favor del señor JOSÉ ROBERTO ZALDAÑA CARCAMO y se le restituya jurídicamente el dominio de propiedad de dicho vehículo a su poderdante, en virtud de la documentación que corre agregada al proceso y costas procesales.

Posteriormente a la fecha en que se inició el referido proceso, se presentó el Licenciado JAIME ERNESTO ARIAS FLORES, en el carácter antes expresado, manifestando que se ignora el paradero del demandado JOSÉ ROBERTO ZALDAÑA CARCAMO, quien no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que se ordenó, en resolución motivada, el emplazamiento por edicto para que el demandado antes mencionado compareciera a estar a derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Con el fin de cumplir con el requisito contenido en el ordinal 5° del Art. 182 CPCM., se hace constar que la demanda fue presentada el día cuatro de marzo de dos mil veinte junto con los documentos base de la acción consistentes en: a) Certificación extendida por el Jefe del Registro Público de Vehículos, Dirección General de Tránsito, Vice-ministerio de Transporte del documento autenticado de compraventa de vehículo b) Copia certificada ante notario de la Tarjeta de Circulación del vehículo placas P232169-2011; c) Acta de denuncias de robo, hurto, apropiación indebida de vehículos o placas, realizada en la Oficina de Atención Ciudadana de la delegación de la Policía Nacional Civil de Sonsonate, del vehículo objeto del presente proceso; d) Certificación de folios 20 al 23, 24 y 33 del expediente con referencia AP-39-CM-14; e)

Oficio extendido por la Jueza de Paz del Juzgado de Paz de Sonzacate, departamento de Sonsonate, en la que se ordena la devolución definitiva del vehículo objeto del proceso al demandante; f) Certificación de acta de audiencia inicial, del proceso penal clasificado bajo la referencia número 58-2014, extendida por el Juzgado de Paz de Sonzacate, departamento de Sonsonate.

En consecuencia, se previene al demandado JOSÉ ROBERTO ZALDAÑA CARCAMO, que si tuviere apoderado, procurador u otro representante legal o curador en el país, se presente a este Juzgado a comprobar dicha circunstancia dentro de los diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este aviso, plazo legal establecido en el Art. 186 del CPCM., advirtiéndose a la parte demandada que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia. Art. 182 Inc. 2°, ordinal 4° del CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las once horas cuarenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE ACTUACIONES.

1 v. No. P003478

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el proceso DECLARATIVO COMUN con referencia 47-19-2, se ha recibido de parte de la señora ANA GUADALUPE CHORRO, una demanda contra la señora ROSA MARIA COTO SOSA, mayor de edad, quien nació en la ciudad de San Dionisio, departamento de Usulután, el día quince de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, como hija de los señores José Godofredo Coto y Rosa Erlinda Sosa; con cédula de identidad personal número cinco-dieciséis-cero cero dos mil cuatrocientos setenta y ocho y número de identificación tributaria un mil ciento diecisiete-ciento cincuenta mil ochocientos sesenta y cuatro-cero cero uno-cero; pretendiendo adquirir por prescripción extraordinaria, el dominio de un inmueble de naturaleza urbana inscrito bajo la matrícula CINCO CINCO UNO NUEVE OCHO OCHO CUATRO CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección del Centro, correspondiente al Departamento de La Paz; ubicado en Barrio Los Remedios de esta ciudad de Zacatecoluca, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS SEIS METROS OCHENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS, del cual la señora Coto Sosa, es dueña en un cincuenta por ciento; según documentos que corren agregados al proceso.

Como se ignora el domicilio de la demandada, se le cita y emplaza por este medio para que comparezca a estar a derecho y conteste la demanda en el plazo de diez días hábiles contados a partir de la última publicación de este aviso con la advertencia de que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, con un curador ad-litem que la represente.

Dirección de la demandante: Avenida José Matías Delgado, número doce y de su apoderado Licenciado EDWIN DANIEL MEJIA GIL: Tercera Avenida Norte número diecisiete, Barrio Santa Lucía, ambas direcciones de esta Ciudad.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, cinco de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. P003515

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021201406

No. de Presentación: 20210332122

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SECRETARIA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



CENTRO DE ESTUDIOS
PARA LA INTEGRACIÓN
ECONÓMICA

Consistente en: la expresión SIECA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA CENTRO DE ESTUDIOS PARA LA INTEGRACIÓN ECONÓMICA y diseño, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003419-1

No. de Expediente: 2021201260

No. de Presentación: 20210331863

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de C.I. INDUSTRIAS SUAREZ S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SUAREZ

Consistente en: la palabra SUAREZ, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR Y ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA; INCLUYENDO COMERCIALIZACIÓN DE ROPA DEPORTIVA; COMERCIALIZACIÓN POR INTERNET; SUMINISTRO DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN REVISTAS PROMOCIÓN DE LA VENTA DE ARTÍCULOS DE MODA MEDIANTE ARTÍCULOS PROMOCIONALES EN REVISTAS; PUESTA A DISPOSICIÓN DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN PUBLICACIONES PERIÓDICAS, DIARIOS Y REVISTAS, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS DE TERCEROS MEDIANTE LA PREPARACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS EN REVISTAS ELECTRÓNICAS; ASISTENCIA PARA LA DIRECCIÓN EMPRESARIAL DE FRANQUICIAS; GESTIÓN COMERCIAL EN RELACIÓN CON FRANQUICIAS; ASESORAMIENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE FRANQUICIAS; MARKETING EN LÍNEA; PUBLICIDAD EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA MAYORISTA EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN LÍNEA; SERVICIOS DE VENTA MINORISTA POR CATÁLOGOS DE VENTA POR CORRESPONDENCIA; SERVICIOS DE ALQUILER DE PUESTOS DE VENTA; OPTIMIZACIÓN DE MOTORES DE BÚSQUEDA CON FINES DE PROMOCIÓN DE VENTA, PRESENTACIÓN DE PRODUCTOS EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN PARA SU VENTA MINORISTA; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO COMERCIALES AL CONSUMIDOR EN LA SELECCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; SERVICIOS DE MODELOS PARA PUBLICIDAD O PROMOCIÓN DE VENTAS; SUMINISTRO DE ESPACIOS DE VENTA EN LÍNEA PARA VENDEDORES Y COMPRADORES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS; TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE PEDIDOS DE COMPRA, SERVICIOS DE VENTA MINORISTA EN RELACIÓN CON PRODUCTOS, PROMOCIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS MEDIANTE EL PATROCINIO DE EVENTOS DEPORTIVOS, SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO PARA TERCEROS [COMPRA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA OTRAS EMPRESAS]; OPTIMIZACIÓN DEL TRÁFICO EN SITIOS WEB; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN COMERCIAL POR SITIOS WEB; PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P003421-1

No. de Expediente: 2021201407

No. de Presentación: 20210332124

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SECRETARIA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



SIECA
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN
ECONÓMICA CENTROAMERICANA

Consistente en: la expresión SIECA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003422-1

No. de Expediente: 2022203083

No. de Presentación: 20220335794

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIO ALBERTO FUENTES CHAVARRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Oral med y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS, CUIDADOS DE HIGIENE. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003449-1

No. de Expediente: 2022202625

No. de Presentación: 20220334751

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR RENE RAMIREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Mi familia me espera y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS SOBRE LA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P003612-1

No. de Expediente: 2022202869

No. de Presentación: 20220335291

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANA CONSUELO GUEVARA DE HERRERA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Angels Delights y diseño, que se traducen al castellano como Delicia de angeles, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P003621-1

No. de Expediente: 2022202791

No. de Presentación: 20220335067

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIRO VLADIMIR MONGE ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CHAMBITA MONGE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE AGENCIAS DE NOTICIAS, RADIODIFUSIÓN, TELEDIFUSIÓN, TRANSMISIÓN DE PÓDCAST. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001292-1

No. de Expediente: 2022202893

No. de Presentación: 20220335330

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROXANA YANETH CHAVEZ PERDOMO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EL Costeño ¡TODO SABE BIEN! y diseño, que servirá para: AMPARAR: COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001293-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021200203

No. de Presentación: 20210329777

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUCIA ELIZABETH VASQUEZ DE MEJIA conocida por LUCIA ELIZABETH VASQUEZ TORRES, en su calidad de APODERADO de EVEREST, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: EVEREST, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión CASCARA KOMBUCHA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; ARROZ, PASTA Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, BOLLERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS, SORBETES Y OTROS HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR, MIEL, MELAZA; LEVADURA, LEVADURA EN POLVO; SAL CONDIMENTOS, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO (AGUA CONGELADA). Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003395-1

No. de Expediente: 2022201763

No. de Presentación: 20220332859

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de YOGI CORPORATION, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SN SNEAKERS SUPPLY y diseño, que se traduce al castellano como SN SUMINISTROS DE ZAPATILLAS. Sobre las palabras SNEAKERS y SUPPLY, individualmente considera-

das, no se les concede exclusividad, por ser de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADOS Y LOS ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003407-1

No. de Expediente: 2022202833

No. de Presentación: 20220335168

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de Villani S.p.A., de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión VILLANI 1886 y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE; INCLUIDOS LOS PRODUCTOS CÁRNICOS PROCESADOS, CONSERVAS DE CARNE; EMBUTIDOS CURADOS; JAMÓN; EXTRACTOS DE CARNE; CARNES PARA UNTAR; JALEAS DE CARNE; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE; CARNE SECA; CARNE DE SALCHICHA; CARNE CONGELADA; CARNE FRESCA; CARNE EN RODAJAS; CONSERVAS DE CARNE; CARNE COCINADA; CARNES AHUMADAS; CARNES ENLATADAS; EMBUTIDOS; CARNES ENVASADAS; PLATOS DE CARNE COCIDA; PRODUCTOS CÁRNICOS CONGELADOS; CARNE PREPARADA, INCLUIDAS LAS COMIDAS PREPARADAS A BASE DE CARNE [PREDOMINANTE LA CARNE]; APERITIVOS A BASE DE CARNE; SUCEDÁNEOS DE LA CARNE A BASE DE VEGETALES; PLATOS PREPARADOS COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE CARNE; Y QUESO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003408-1

No. de Expediente: 2021201261

No. de Presentación: 20210331864

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de C.I. INDUSTRIAS SUAREZ S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUAREZ

Consistente en: la palabra SUAREZ, que servirá para: AMPARAR: ROPA DE DEPORTE; INCLUYENDO ROPA ESPECIAL PARA EL DEPORTE; CAMISAS DEPORTIVAS; CHALECOS DE DEPORTE; CHAQUETAS DEPORTIVAS; CALCETINES DE DEPORTE; FALDAS DE DEPORTE; GORRAS DE DEPORTE; MALLAS DEPORTIVAS; MEDIAS DE DEPORTE; PANTALONES DE DEPORTE; SUJETADORES DE DEPORTE; UNIFORMES DE DEPORTE; CAMISAS DEPORTIVAS DE MANGA CORTA; CAMISETAS ACOLCHADAS DE DEPORTE; PANTALONES ACOLCHADOS DE DEPORTE; PANTALONES CORTOS DE DEPORTE; PANTALONES DE DEPORTE TRANSPIRABLES; SHORTS ACOLCHADOS DE DEPORTE; UNIFORMES PARA DEPORTES DE COMBATE; TOPS DEPORTIVOS DE MUJER CON SUJETADOR INCORPORADO; PRENDAS SUPERIORES E INFERIORES DE DEPORTE PARA YOGA; TRAJES ISOTÉRMICOS HÚMEDOS DE DEPORTES ACUÁTICOS DE SUPERFICIE; IMPERMEABLES; INCLUYENDO ABRIGOS IMPERMEABLES; CHAQUETAS IMPERMEABLES; PANTALONES IMPERMEABLES; ROPA IMPERMEABLE; TRAJES IMPERMEABLES; CHAQUETAS Y PANTALONES IMPERMEABLES; BANDANAS [PAÑUELOS PARA EL CUELLO]; GORROS; INCLUYENDO GORRAS DE BÉISBOL; GORRAS DE CICLISMO; GORRAS DE GOLF; GORROS DE BAÑO; GUANTES DE CICLISMO; GUANTES INCLUYENDO GUANTES DE CUERO; GUANTES DE SENDERISMO; GUANTES PARA CICLISTAS; GUANTES PARA TRAJES HÚMEDOS; GUANTES ISOTÉRMICOS HÚMEDOS; GUANTES DE PIEL O DE CUERO; ROPA DE GOLF, QUE NO SEAN GUANTES; CALCETINES; INCLUYENDO CALCETINES ANTIDESLIZANTES; CALCETINES DE FÚTBOL; CALCETINES DE TENIS; CALCETINES PARA PANTALONES; CALCETINES TÉRMICOS; CALCETINES PARA FÚTBOL AMERICANO; CALCETINES ABSORBENTES DEL SUDOR; RÉPLICAS DE CALCETINES DE EQUIPOS DE FÚTBOL AMERICANO; CHALECOS; INCLUYENDO CHALECOS CORTAVIENTO; CHALECOS DE CAMUFLAJE; CHALECOS DE ENTRENAMIENTO PARA FÚTBOL AMERICANO; CHALECOS TÉRMICOS ACOLCHADOS; CHAQUETAS INCLUYENDO CHAQUETAS DE MANGA LARGA; CHAQUETAS DE MANGA CORTA; CHAQUETAS CORTAVIENTO; CHAQUETAS ACOLCHADAS; CHAQUETAS DE ALGODÓN; CHAQUETAS DE CALENTAMIENTO; CHAQUETAS DE CICLISMO; CHAQUETAS DE LLUVIA; CAMISETAS INCLUYENDO CAMISETAS INTERIORES DE MANGA CORTA; CAMISETAS DE CICLISMO; CAMISETAS DE MANGA CORTA; CAMISAS DE MANGA LARGA; CAMISETAS SIN MANGAS; TOPS; PANTALONES; FALDAS PANTALÓN; INCLUYENDO LEGGINGS [PANTALONES]; PANTALONES CORTAVIENTO; PANTALONES CORTOS; PANTALONES DE BOXEO; PANTALONES DE CICLISMO; PANTALONES DE EQUITACIÓN; PANTALONES

DE GIMNASIA; PANTALONES DE GOLF; PANTALONES DE MONTAÑISMO; PANTALONES DE MONTAR; PANTALONES DE SENDERISMO; PANTALONES PARA ADULTOS; PANTALONES CORTOS DE FÚTBOL; PANTALONES PARA FÚTBOL AMERICANO; SHORTS DE CICLISMO; SHORTS DE GIMNASIA; SHORTS DE RUGBY; SHORTS DE SURF; SHORTS DE TENIS; CONJUNTOS DE SHORT Y CAMISETA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P003410-1

No. de Expediente: 2021199888

No. de Presentación: 20210329296

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de YATU ADVANCED MATERIALS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra yaTU y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, INCLUYENDO PINTURAS DE ALUMINIO, PINTURAS IGNÍFUGAS, PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA PINTURAS; NEGRO JAPONÉS; DILUYENTES PARA PINTURAS; DILUYENTES PARA LACAS; ESPESANTES PARA PINTURAS; SECANTES (AGENTES SECANTES) PARA PINTURAS; REVESTIMIENTOS (PINTURAS); BARNICES, INCLUYENDO FIJADORES (BARNICES); ESMALTES (PINTURAS, LACAS); BASES (PINTURA); MASILLA (RESINA NATURAL); PIGMENTOS; PASTAS PLATEADAS; Y POLVOS PLATEADOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P003413-1

No. de Expediente: 2021199890

No. de Presentación: 20210329298

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de YATU ADVANCED MATERIALS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EasiCoat

Consistente en: la expresión EasiCoat y diseño, que servirá para: AMPARAR: PINTURAS, INCLUYENDO PINTURAS DE ALUMINIO, PINTURAS IGNÍFUGAS, PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA PINTURAS; NEGRO JAPONÉS; DILUYENTES PARA PINTURAS; DILUYENTES PARA LACAS; ESPESANTES PARA PINTURAS; SECANTES (AGENTES SECANTES) PARA PINTURAS; REVESTIMIENTOS (PINTURAS); BARNICES, INCLUYENDO FIJADORES (BARNICES); ESMALTES (PINTURAS, LACAS); BASES (PINTURA); MASILLA (RESINA NATURAL); PIGMENTOS; PASTAS PLATEADAS; Y POLVOS PLATEADOS. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P003416-1

No. de Expediente: 2021201514

No. de Presentación: 20210332309

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de BARRY CALLEBAUT AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SICAO

Consistente en: la expresión SICAO, que servirá para: AMPARAR: MANTEQUILLA DE CACAO; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; BEBIDAS MIXTAS A BASE DE LECHE, A SABER, BEBIDAS MIXTAS SABORIZADAS Y CAFEINADAS A BASE DE LECHE; MERMELADAS Y RELLENOS DE FRUTAS; FRUTOS SECOS PROCESADOS; PREPARACIONES ALIMENTICIAS QUE CONTIENEN NUECES PROCESADAS; PASTAS A BASE DE FRUTOS SECOS; RELLENOS A BASE DE NUECES; BATIDOS DE LECHE; JALEAS

DE FRUTA; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS TAMBIÉN SIN LÁCTEOS, Clase: 29. Para: AMPARAR: CACAO, CACAO EN POLVO; PRODUCTOS DE CACAO; CHOCOLATE; PRODUCTOS A BASE DE CHOCOLATE; COBERTURAS DE CHOCOLATE; ADEREZOS DE CHOCOLATE; RELLENOS A BASE DE CHOCOLATE; PASTA DE CHOCOLATE; BEBIDAS A BASE DE CHOCOLATE; JARABES DE CHOCOLATE; DULCE DE CHOCOLATE; DECORACIONES A BASE DE CHOCOLATE PARA PRODUCTOS DE CONFITERÍA; PRODUCTOS DE CONFITERÍA; PRODUCTOS DE PANADERÍA; PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE PANADERÍA; RELLENOS A BASE DE CHOCOLATE PARA PRODUCTOS DE PASTELERÍA; PASTELERÍA; PRODUCTOS DE PASTELERÍA DE CHOCOLATE; HELADOS; POSTRES DE CHOCOLATE; PREPARACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE BEBIDAS [A BASE DE CHOCOLATE]; DECORACIONES DE CHOCOLATE PARA TORTAS; TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS TAMBIÉN SIN LÁCTEOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, uno de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003518-1

No. de Expediente: 2021201013

No. de Presentación: 20210331373

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de ÉXITO INDUSTRIAS S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PEOPLE
CONCEPT

Consistente en: las palabras PEOPLE CONCEPT, se traduce al castellano como: Concepto gente, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADO, SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003530-1

No. de Expediente: 2021201106

No. de Presentación: 20210331548

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DELFIA MARILU GARAY DE MENENDEZ, en su calidad de APODERADO de HERMANOS UNIDOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERMANOS UNIDOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Papi Chuy's y diseño. Se le concede exclusividad únicamente sobre las palabras Papi Chuy's, no así sobre los demás elementos denominativos que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO Y SUCEDANEOS DEL CAFÉ, ARROZ, TAPIOCA Y SAGU. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003538-1

No. de Expediente: 2022201645

No. de Presentación: 20220332565

CLASE: 12, 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WILLIAM ALEXANDER RIVAS RAYMUNDO, en su calidad de APODERADO de Chery Automobile Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: VAGONETAS; AUTOMÓVILES; MECANISMOS DE PROPULSIÓN PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; VEHÍCULOS ELÉCTRICOS; NEUMÁTICOS PARA RUEDAS DE VEHÍCULOS; MOTOCICLETAS; ENGRANAJES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; AUTOCARES; CAMIONES; TRANVÍAS; AUTOCARAVANAS; CAJAS DE CAMBIOS PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; RUEDAS DE VEHÍCULOS.

Clase: 12. Para: AMPARAR: MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS A MOTOR: LAVADO DE VEHÍCULOS; ESTACIONES DE SERVICIO DE VEHÍCULOS [REABASTECIMIENTO DE CARBURANTE Y MANTENIMIENTO]; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE SISTEMAS DE CALEFACCIÓN; SERVICIOS DE PULVERIZACIÓN PARA AUTOMÓVILES; RECAUCHUTADO DE NEUMÁTICOS; INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MÁQUINAS; RECONSTRUCCIÓN DE MOTORES USADOS O PARCIALMENTE DESTRUIDOS; RECONSTRUCCIÓN DE MÁQUINAS USADAS O PARCIALMENTE DESTRUIDAS; INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE CLIMATIZACIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día seis de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003613-1

No. de Expediente: 2022203181

No. de Presentación: 20220335978

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE MARIELOS ANGEL VILLALTA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MUZGOS

Consistente en: la palabra MUZGOS y diseño, que servirá para AMPARAR: CALZADO Y PRENDAS DE VESTIR. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001266-1

No. de Expediente: 2022202203

No. de Presentación: 20220333668

CLASE: 14, 16, 21, 25, 28, 35, 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado XOCHILT MARIELOS GOMEZ DE LOPEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LOPEZ-GOMEZ INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA

DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LOPEZ-GOMEZ INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

BIBLIA LOS NOMBRES DE DIOS

Consistente en: las palabras BIBLIA LOS NOMBRES DE DIOS. Se concede exclusividad a la marca en su conjunto, no sobre los términos denominativos que componen la marca de forma separada, es decir BIBLIA, LOS, NOMBRES, DE, DIOS, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: LLAVEROS. Clase: 14. Para: AMPARAR: BIBLIAS, PORTADAS PARA BIBLIAS; PRODUCTOS DE IMPRENTA; MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN; FOTOGRAFÍAS; ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIAL DE DIBUJO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, MATERIAL DIDÁCTICO, MATERIAL PARA DEVOCIONALES; SEPARADORES, LÁPICES, LAPICEROS, AGENDAS, CALENDARIOS, CUADROS; CARACTERES DE IMPRENTA. Clase: 16. Para: AMPARAR: TAZAS, TAZAS ALTAS, VASOS PARA BEBER. Clase: 21. Para: AMPARAR: CAMISAS, CAMISETAS, GORRAS, CORBATAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: JUEGOS DE PREGUNTAS. Clase: 28. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA: DE BIBLIAS, PRODUCTOS DE IMPRENTA, MATERIAL DE ENCUADERNACIÓN, FOTOGRAFÍAS, ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA, MATERIAL DE DIBUJO; MATERIAL DE INSTRUCCIÓN, MATERIAL DIDÁCTICO, MATERIAL PARA DEVOCIONALES, TAZAS, SEPARADORES, LLAVEROS, LÁPICES, LAPICEROS, CAMISETAS, AGENDAS, CALENDARIOS, JUEGOS DE PREGUNTAS, CUADROS. Clase: 35. Para: AMPARAR: PUBLICACIÓN DE LIBROS Y TEXTOS, JUEGOS INTERACTIVOS, MATERIAL DIDÁCTICO Y PARA DEVOCIONALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001271-1

No. de Expediente: 2021201252

No. de Presentación: 20210331846

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI BOLAÑOS, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO CUÁNTICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GRUPO CUÁNTICO, S.A. DE C.V. y CUÁNTICO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA PÍCARA

Consistente en: la expresión LA PÍCARA, que servirá para AMPARAR: SALSAS, INCLUYENDO SALSAS PICANTES, PRODUCTOS PARA SAZONAR Y OTROS CONDIMENTOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001275-1

INMUEBLES DE ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA, Notario, con Oficina Jurídica en Sexta Avenida Sur, Número Cuatrocientos Uno, Barrio El Calvario de la ciudad de San Miguel. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a mi Oficina de Notario, se ha presentado el señor PABLO PINEDA NÚÑEZ, de sesenta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, persona que conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: Cero tres uno siete cinco cuatro tres dos- tres, a promover DILIGENCIAS DE DELIMITACIÓN DE INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, solicitando se le declare separado de la Proindivisión en la que se encuentra y se Delimite su inmueble del cual es propietario, y se le reconozca como exclusivo titular del mismo, que le pertenece en proindivisión, sobre un inmueble de Naturaleza Rústica situada en Cantón Las Marías, Jurisdicción de Jocoro, Departamento de Morazán, tiene una extensión superficial de DIEZ AREAS, DOCE CENTIÁREAS, OCHENTA DECÍMETROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: línea quebrada compuesta por tres tramos rectos, así; el primero de sur a norte, con una distancia de dieciocho metros; el segundo de Oriente a Poniente con una distancia de diez metros treinta centímetros, y el tercero de sur a norte, con una distancia de treinta y seis metros setenta centímetros, linda en todos estos tramos con resto de terreno que le quedó a la vendedora; actualmente con sucesión de Concepción Pineda; AL NORTE: diez metros con terrenos de Antonio Pineda Núñez; AL PONIENTE: línea quebrada compuesta de tres tramos rectos así: el primero de Norte a sur, con una distancia de veintidós metros ochenta centímetros; el segundo de Oriente a Poniente con una distancia de dos metros ochenta centímetros; y el tercero de Norte a Sur, con una distancia de treinta y seis metros colindando en todos los tramos con terreno de Antonio Pineda Núñez; y AL SUR: veintidós metros, colindando con terreno de Emilio Duran, Carretera Ruta Militar de Por medio, hoy con el señor Juan Edgar Duran Ortega, número CUARENTA Y SEIS, del Libro QUINIENTOS CUARENTA Y UNO de propiedad del departamento de Morazán. Que el inmueble descrito no contiene ningún gravamen o servidumbre que afecte la porción acotada.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Miguel, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

LIC. JAIME OVIDIO BURUCA MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. R001280

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores SANTOS DEL CARMEN CALDERON MANCIA y PEDRO ANTONIO CASTRO CALDERON; LA HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la señora CARMEN CALDERON MANCIA, quien fue de sesenta años de edad, Oficios domésticos, soltera, fallecida a las seis horas del día once de marzo de dos mil diecinueve, a consecuencia de Tumor Hepático Severo, Anemia Severa, Desnutrición, Cáncer Hepático, originaria de la población de San Lorenzo, departamento de Ahuachapán, siendo dicha población su último domicilio; como herederos testamentarios de la causante; se les ha conferido a los aceptantes declarados en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las diez horas quince minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veintidós. LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002307-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas veintidós minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a la una hora treinta minutos del día tres de noviembre de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, de la ciudad de San Salvador, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante DAVID ERNESTO RAMOS SANCHEZ, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, Empleado, Soltero, de parte de la señora MILAGRO ANTONIA HERRERA VASQUEZ, en su calidad de cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JOSE DAVID RAMOS MORALES conocido por JOSE RAMOS MORALES y MARTA ALICIA SANCHEZ RIVAS, en su calidad de padres del causante DAVID ERNESTO RAMOS SANCHEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas dieciocho minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002308-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día diecisiete de junio del año dos mil catorce, dejó el causante ADAN VILLEDA TORRES conocido por ADAN VILLEDA, quien al momento de su muerte era de sesenta y nueve años de edad, agricultor, casado, originario de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; hijo de Juan Bautista Torres Ruballo y María Villeda, ambos ya fallecidos, quien falleció en Hospital Nacional San Juan de Dios, ciudad y departamento de Santa Ana, siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio; de parte de los señores 1) OSCAR ADAN VILLEDA POSADA, de cuarenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; 2) SANDI KAMBERLEY VILLEDA POSADA, de cuarenta años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; y, 3) DAVID ERNESTO VILLEDA POSADA, de treinta y cinco años de edad, agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, todos en concepto de hijos del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas diez minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P002309-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con quince minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio

de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, dejó el causante señor MARIANO SANTAMARIA RODRIGUEZ, quien al momento de su muerte era de ochenta y tres años de edad, agricultor, soltero, originario de Nejapa, departamento de San Salvador; hijo de Mariano Santamaría y Encarnación Rodríguez, ambos ya fallecidos; siendo San Juan Opico, departamento de La Libertad su último domicilio; de parte del señor LEONARDO DIMAS MERINO SANTAMARIA, de sesenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; en su calidad de Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora VENANCIA SANTAMARIA VIUDA DE MERINO conocida por MARIA VENANCIA SANTAMARIA, en concepto de hermana del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las ocho horas con cuarenta minutos del día siete de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002310-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas del día once de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de diciembre del año dos mil veintiuno, dejó el Causante señor WILLIAM RICARDO FUENTES MORENO, quien fue de treinta y dos años de edad, soltero, empleado, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, del domicilio en Colonia Joya de Cerén Final Calle Principal, San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Vicente Antonio Fuentes Peña y de María Luz Moreno de Fuentes, de parte de AIDA IVETH FUENTES DE MUÑOZ, de treinta y un años de edad, ama de casa, del Domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores VICENTE ANTONIO FUENTES PEÑA y MARÍA LUZ MORENO DE FUENTES, en su calidad de padres sobrevivientes del referido Causante.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con quince minutos del día once de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P002311-2

JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, Juez de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida el día veintiséis de julio de dos mil veintiuno, dejó el causante JOSE ANTONIO BARRERA CALLEJAS, quien poseía Documento Único de Identidad número: 02178279-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1108-180847-002-8, siendo su último domicilio el Municipio de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, de parte de las señoras MARIA OFELIA CAÑAS DE BARRERA, en calidad de esposa sobreviviente del causante, con Documento Único de Identidad número: 00280333-1, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0511-101257-103-2, YESICA BEATRIZ BARRERA CAÑAS, con Documento Único de Identidad número: 02242936-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0612-050178-101-8, y SANDRA YANETT BARRERA CAÑAS, con Documento Único de Identidad número: 00286939-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: 0614-220177-139-1, en calidad de hijas del causante JOSE ANTONIO BARRERA CALLEJAS, a través de su representante procesal Licenciado CARLOS ALBERTO FUENTES RAMIREZ.

Confírase a las aceptantes señoras MARIA OFELIA CAÑAS DE BARRERA, YESICA BEATRIZ BARRERA CAÑAS y SANDRA YANETT BARRERA CAÑAS, la administración y la representación INTERINA de la sucesión, en los conceptos antes relacionados, de conformidad al Art. 1163 inciso primero del Código Civil, con las facultades y restricciones de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las diez horas del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós. LICENCIADO JOAQUÍN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. BR. BESSY CECILIA FABIÁN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002325-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ. Juez Segundo de la Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintidós de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JORGE ALBERTO CASTRO BENÍTEZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, profesor, casado, con documento único de identidad número 01517179-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1412-270755-001-3, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rafael Antonio Castro y Francisca Dalmira Benítez, fallecido el día 22/06/2020, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ENMA ALICIA PINEDA MAYORGA DE CASTRO conocida por EMMA ALICIA PINEDA MAYORGA DE CASTRO, mayor de edad, profesora, de este domicilio, con documento único de identidad número 00526679-0 y tarjeta de identificación tributaria número 0606-180359-001-5, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora ENMA ALICIA PINEDA MAYORGA DE CASTRO conocida por EMMA ALICIA PINEDA MAYORGA DE CASTRO, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002364-2

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora BLANCA BEATRIZ HERNANDEZ OSORIO conocida por BLANCA HERNANDEZ y por BLANCA BEATRIZ HERNANDEZ, quien fue de ochenta y seis años de edad, fallecida el día once de mayo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de

parte de las señoras BLANCA YESENIA GUERRERO HERNANDEZ, GRISELDA DEL ROSARIO GUERRERO HERNANDEZ, JULIA ARACELY GUERRERO HERNANDEZ, ELBA DEL CARMEN MARTINEZ HERNANDEZ y SANDRA LORENA HERNANDEZ, en calidad de hijas de la causante; confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: a las diez horas tres minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002372-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor JULIO SALVADOR GONZALEZ MARTINEZ, quien al momento de su defunción era de sesenta y cinco años de edad, casado, originario de San Miguel, departamento de San Miguel, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel y del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, siendo Cantón Belén, jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte del señor GERSON ISRAEL LINARES TREJO, de veinticuatro años de edad, estudiante y del domicilio de San Miguel, municipio del departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cinco tres ocho uno uno cero tres-seis; y con número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete-doscientos treinta mil quinientos noventa y seis-ciento cinco-dos en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor: JULIO ADAN GONZALEZ CARRANZA, en calidad de hijo del causante; en los bienes dejados por este mismo; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las

facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas con cuarenta minutos del día cuatro de Marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002373-2

LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 142/ACE/19(2), iniciadas por las Licenciadas Carla Soraya Cea Martínez y Alva Maribel Hernández Hernández, en su calidad de Apoderadas Generales Judiciales del señor JERONIMO HERNANDEZ, de sesenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Sonsonate, quien se identifican con su Documento Unico de Identidad número 02263569-3, número de Identificación Tributaria 1414-060458-001-1; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta minutos del día veintiocho de Octubre del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario de parte del señor JERONIMO HERNANDEZ, la herencia intestada que a su defunción dejare la Causante la señora MARIA CANDELARIA HERNANDEZ DE HERNANDEZ conocida por María Candelaria Coronado, María Candelaria Hernández Coronado y por María Candelaria Coronado de Hernández, de cincuenta años de edad, comerciante en pequeño, casada, hijo de los señores Tiburcio Hernández y Margarita Coronado, fallecida el día seis de Octubre de dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Sonsonate, su último domicilio.

Al aceptante señor JERONIMO HERNANDEZ, en calidad de cónyuge y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a Glenda Beatriz Hernández Hernández y Margarita Coronado de Hernández, como hija y madre de la causante, se le confiere interinamente la administración y representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno; a las nueve horas del día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno. LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ INTERINO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002382-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas y quince minutos del día veintiocho de febrero del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Marco Tulio Mancia, quien fue de cuarenta y seis años de edad, salvadoreño, motorista, soltero, originario de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, como último domicilio la ciudad de Dallas, Estado de Texas, Estados Unidos de América, hijo de Berta Luz Mancia, falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil doce, por parte del señor Michael JR Mancia, en su calidad de hijo. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de marzo del dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002388-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA DOLORES MORALES DE CASTRO; acaecida el día veinte de mayo de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda,

hija de la señora María Julia Morales, (Fallecida); de parte de los señores CESAR ALBERTO CASTRO MORALES y TANYA DOLORES CASTRO DE AMAYA, en calidad de hijos de la causante; representados por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002424-2

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ACAJUTLA, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas del día veintitrés de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas veinte minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinte, en Colonia Los Laureles, Segunda Calle, Pasaje 3, Casa 4, Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo la ciudad de Acajutla, su último domicilio, dejó el señor JOSE MERCEDES RODRIGUEZ ROSALES, de parte de la señora FILOMENA SANTOS DE RODRIGUEZ, en su concepto de cónyuge del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia a que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintitrés de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. VERONICA SANTILLANA GARCIA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002440-2

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas veintitrés minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor PEDRO EZEQUIEL QUINTANILLA ROMAN, ocurrida el día 3 de octubre de 2021, en San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, La Libertad, de parte de la señora Celina Patricia Meléndez de Quintanilla, en su calidad de heredera universal testamentaria, y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las ocho horas treinta y nueve minutos del día dos de diciembre de dos mil veintiuno. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ SUPLENTE DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002472-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuatro minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO DE JESÚS RODRÍGUEZ SANTOS, quien falleció a las veintidós horas del día diecinueve de octubre de dos mil veinte, en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador; siendo su último domicilio el de San Pedro Puxtla, Ahuachapán; de parte de los señores WILLIAM ANTONIO RODRÍGUEZ PINEDA, JULIO ALBERTO RODRÍGUEZ PINEDA, LILIANA ANGÉLICA RODRÍGUEZ PINEDA, menor LEONARDO JOSUÉ RODRÍGUEZ PINEDA, todos en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante, y la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES PINEDA DE RODRÍGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá el menor Leonardo Josué Rodríguez Pineda, por medio de su representante legal señora María de los Ángeles Pineda de Rodríguez. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002473-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACESABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora ISIDORA ROSA RECINOS DE SANTOS, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante ESTEBAN FERNANDO RECINOS ALAS, quien al momento de su muerte era de ochenta y seis años de edad, albáñil, originario de Suchitoto, departamento de Cuscatlán, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, soltero, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos veintinueve-cero, hijo de José Recinos María Engracia Alas, ambos ya fallecidos; falleció a las dieciséis horas veintidós minutos del día trece de julio del año dos mil veinte, en Unidad de Salud de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, con asistencia médica, siendo esta ciudad su último domicilio; quien actúa en calidad de hermana del causante relacionado.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día veintiuno de enero del año dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P002489-2

ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ SUPLENTE QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las once horas con diez minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LEONIDAS LANDAVERDE conocida por ANTONIA LANDAVERDE y por MELITONIA LANDAVERDE, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número: cero dos cuatro cinco cuatro ocho siete dos-nueve; y con Tarjeta de Identificación número: cero dos uno uno-cero seis cero tres tres cuatro-uno cero uno-dos, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ARMANDO LANDAVERDE FLORES, quien era

de sesenta y un años, soltero, carnícero, de nacionalidad salvadoreña, con último domicilio en: Chino Hills, San Bernardino, California, Estados Unidos de América; y quien falleció en: Chino Hills, San Bernardino, California, Estados Unidos de América, el día veinticuatro de junio del año mil veintiuno; aceptación que hace la referida señora en su calidad de madre sobreviviente del mencionado causante, Art. 988 ordinal 1° y 1162 ambos del Código Civil.

Y SE LE HA CONFERIDO a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las once horas con doce minutos del día veinticinco de febrero de dos mil veintidós. LIC. ALLAN GUDIEL DURAN RODAS, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002497-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN: SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las once horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora VILMA GLORIA BERGANZA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante EMILIO RIVERA PERAZA, quien falleció a la edad de setenta y tres años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció a las nueve horas del día veinte de enero del año dos mil, en el Cantón San Isidro, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Síncope Cardíaco, sin asistencia médica, siendo esa ciudad, su último domicilio, quien actúa en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores HERMINIA BERGANZA DE JACO conocida por HERMINIA RIVERA BERGANZA, EMILIO DE JESUS RIVERA BERGANZA conocido por EMILIO DE JESUS RIVERA, y EFRAIN RIVERA BERGANZA, éstos en calidad de hijos del causante relacionado.

Confiriéndosele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las once horas cuarenta minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P002502-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas con cuarenta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día trece de diciembre del año dos mil veintiuno, dejó la causante señora ROSARIO ORELLANA DE AVILES, quien al momento de su muerte era de ochenta y cinco años de edad, ama de casa, casada, originaria de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango; hija de Antonio Orellana y Cristina Acosta, ambos ya fallecidos; siendo San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte los señores BERTALINA DEL CARMEN AVILES, de cincuenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; MARIA FRANCISCA AVILES ORELLANA, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, y SANTOS OVIDIO AVILES ORELLANA, de cincuenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, en concepto de hijos de la causante y en su calidad de Cesionarios de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora VILMA ESPERANZA ORELLANA DE LOPEZ, en concepto de hija de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las once horas con veinte minutos del día catorce de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002503-2

LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS: JUEZ DE INSTRUCCION DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores PEDRO CLAVEL LANDAVERDE, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño número B70149136 y con número de Identificación Tributaria: 0517-290676-001-8; ESTEBANA DE JESUS CLAVEL LANDAVERDE, de cincuenta y dos años de edad, empleada, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño número B70149019, y con número de Identificación Tributaria: 0515-311268-001-7; y NOE DE JESUS CLAVEL LANDAVERDE, de cincuenta años de edad, empleado, del domicilio de la Ciudad de Los Ángeles Estado de California, Estados Unidos de América, de nacionalidad salvadoreña, con Pasaporte Salvadoreño número B70154038 y con número de Identificación Tributaria: 0515-250171-001-0; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante TERESA LANDAVERDE conocida por MERCEDES LANDAVERDE, quien al momento de su muerte era de setenta y un años de edad, doméstica, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, quien falleció a las veintitrés horas del día once de mayo del año dos mil trece, en Caserío San Juan Mesa, jurisdicción de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, siendo esa ciudad su último domicilio, en sus calidades de hijos de la causante, y el señor Noe de Jesús Clavel Landaverde, a su vez como cesionario de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores, VICTOR OMAR CLAVEL LANDAVERDE, MARIO ANTONIO CLAVEL LANDAVERDE y NATIVIDAD DE MARIA CLAVEL LANDAVERDE, en concepto de hijos de la causante relacionada.

Confiriéndoseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las nueve horas quince minutos del día dos de marzo del año dos mil veintidós. LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCION INTERINO. LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P002504-2

JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintitrés minutos del diez de febrero del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05723-21-CVDV-1CM1-554-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de MARÍA JEANNETTE GARCÍA, Mayor de edad, ama de casa, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel; con Documento Único de Identidad número 03083066-3; y con Número de Identificación Tributaria 1217-080572-110-1, en calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los derechos hereditarios de GUADALUPE DEL CARMEN GARCÍA, en calidad de hija de la causante IRMA GARCÍA conocida por IRMA GARCÍA RIVAS, a su defunción ocurrida el veintisiete de febrero del año dos mil dieciocho, a la edad de sesenta y nueve años, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Paula García, con Documento Único de Identidad Número 02963165-8; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veintiocho minutos del diez de febrero del dos mil veintidós. LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002523-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las doce con horas con veinticinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por la señora ROSA OLINDA DURÁN, el día veintidós de febrero de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora MARÍA DE JESÚS DURÁN ORTIZ, en calidad de hija de la causante y como cesionario del derecho que le correspondía a José Antonio Duran Ortiz, hijo de la causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días de mes de enero de dos mil veintidós. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. P002526-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora PETRONILA MACHADO, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el veinte de abril de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora SARA DEL CARMEN MACHADO, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras REINA ISABEL JOYA MACHADO y JUANA MACHADO JOYA, en calidad de hijas de la causante: confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: a las ocho horas cuarenta y tres minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002540-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante JUAN ÁNGEL FLORES PINEDA, conocido por JUAN A. FLORES, JUAN ÁNGEL FLORES, y por JUAN FLORES FLORES, quien falleció a las veintiún horas y treinta minutos del día treinta de enero del año dos mil veintiuno, en Harbor Hospice Of Southest Houston Inpatient, Harris, Texas, Estados Unidos de América, siendo su último la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, dejara a favor de los señores CRISTELA ENUMIDIA TURCIOS DE FLORES, OSCAR ANÍBAL FLORES TURCIOS, LUIS ALBERTO FLORES TURCIOS, JUAN ÁNGEL FLORES, la primera en concepto de cónyuge y los restantes en concepto de hijos todos sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil. Confiérase a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los nueve días del mes de Marzo dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002542-2

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas cuarenta minutos del veintitrés de febrero del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 00109-22-CVDV-1CM-09-02-HI, promovidas por la Licenciada Berta Catalina Portillo de Caballero, en calidad de Apoderada General Judicial de Zulema Obdili Orellana Quintanilla, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI: 04489712-2 y NIT: 1217-250791-103-0, en calidad de hija sobreviviente de la causante Ermides Idalia Quintanilla de Orellana, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante en pequeño, Casada, Originaria y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02549668-2 y NIT: 1217-140366-102-8; quien falleció en Hospital Nacional El Salvador, Ciudad y Departamento de

San Salvador, el 14 de octubre del 2021, a consecuencia de Insuficiencia Respiratoria no Especificada, con asistencia médica, Hija de Fidelina Quintanilla; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente, que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos del veintitrés de febrero del dos mil veintidós. LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002546-2

MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, Juez Interino de lo Civil de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTICULO 1163 DEL CODIGO CIVIL, AL PUBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Orlando Rafael Cañas Cubias, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo el número HI-293-2021-2 sobre los bienes que a su defunción dejara el señor José de Jesús Chamagua Rivas, sesenta y siete años de edad, Herrero, soltero, Salvadoreño, del Domicilio de San Vicente, departamento de San Vicente, portadora de su Cédula de Identidad Personal número 13-1-0013337; fallecido el día veintitrés de octubre de mil novecientos noventa y siete, en el Barrio El Calvario, sin asistencia médica, a consecuencia Bronquitis Aguda; siendo la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, su último domicilio; y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Héctor Ivan Callejas Chavarría, quien es mayor de edad, profesor, del domicilio de San Vente, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02486947-6 y Número de Identificación Tributaria 1010-041069-102-0: en calidad de por derecho de transmisión del derecho hereditario que en la sucesión del citado causante le correspondía al señor Amado Callejas Rivas conocido por Armando Callejas Rivas, quien era hermano del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se creen con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de San Vicente, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós. MSC. ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑENGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002550-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cincuenta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE, SEÑOR CESAR AUGUSTO CORDERO RODRÍGUEZ, quien falleció a las quince horas y cincuenta y un minutos del día quince de enero del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, siendo su último domicilio Tecapán, departamento de Usulután; a la señora KAREN DONAGITH RIVERA DE CORDERO, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002552-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas con veintidós minutos del día diez del mes de marzo del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrió

el día catorce de mayo de dos mil veintiuno, en la ciudad de Citalá, su último domicilio, dejó el señor HUBERTO SANDOVAL, quien fue de cincuenta y tres años de edad, soltero, ordenanza, originario del municipio de Citalá, Departamento de Chalatenango, hijo de Jubentina Sandoval Deras (viva), de parte de JOSE HUBERTO SANDOVAL MARTINEZ y ROBERTO CARLOS SANDOVAL MARTINEZ, en calidad de hijos del causante, y como cesionarios del derecho hereditario que le correspondía a Jubentina Sandoval Deras, madre del causante. Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002559-2

ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las nueve horas y nueve minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora HAZEL MARGARITA ROMERO DE BEATRIZ conocida por GEISOL MARGARITA ROMERO DE BEATRIZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, salvadoreña, originaria de San Salvador, departamento de San Salvador, quien falleció el día ocho de marzo de dos mil diez, y cuyo último domicilio fue el de esta ciudad; de parte de las señoras MARGARITA ELISA BEATRIZ ROMERO, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cuatro-dos y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta mil setecientos cincuenta y siete-cero cero nueve-seis y la señora EMMA CATALINA BEATRIZ DE GUEVARA, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos siete-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil seiscientos sesenta y tres-cero cero seis-cinco, en sus calidades de hijas sobrevivientes de la causante; a quienes se les ha conferido en el carácter antes indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. LIC. ADONAY OSMIN MANCIA AGUIRRE, JUEZ INTERINO (3) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002571-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por los Licenciados CARLOS FERNANDO CUELLAR HERNANDEZ, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la señora ROXANA BEATRIZ ARRIOLA, de generales también conocidas, actuando en calidad de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a la señora SANTOS HERNANDEZ, conocida por SANTOS ELVIRA ARRIOLA, SANTOS HERNANDEZ DE ESCOBAR, SANTOS ELVIRA HERNANDEZ, SANTOS ARRIOLA, ELVIRA ARRIOLA, ELVIRA HERNANDEZ, en calidad de madre sobreviviente de la causante, y la Licenciada LUZ ELENA COTO DE MARTÍNEZ, de generales también conocidas en las presentes diligencias, actuando en calidad de Defensora Pública de la Unidad de Defensa de los Derechos Patrimoniales, en representación del señor CARLOS ROBERTO ARRIOLA, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente; de la causante ANA ARACELY ARRIOLA, quien fuera de sesenta y tres años de edad, empleada, soltera, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, falleció a las veintiún horas con treinta y tres minutos del día quince de mayo del año dos mil veintiuno, a consecuencia de Hemorragia gastrointestinal no especificada, Choque, no especificado, Sospecha de Covid-19, virus no identificado, recibiendo asistencia médica por parte de la Doctora Glenda Regina Escobar Pérez, siendo su último domicilio el municipio y departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 00200-22-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas con diez minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante ANA ARACELY ARRIOLA, Se les confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas con veinte minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002577-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con veintidós minutos del día diez de marzo del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día treinta de abril del año dos mil dieciséis, dejó la causante señora FELIPA SANTOS ARGUETA VIUDA DE SALAZAR, conocida por FELIPA SANTOS ARGUETA, FELIPA ESCOBAR, FELIPA ESCOBAR DE ZALAZAR, FELIPA ESCOBAR DE SALAZAR y por FELIPA ESCOBAR VIUDA DE SALAZAR, quien fue de ochenta y siete años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio en Cantón Zapotitán, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, hija de Martina Argueta y de padre desconocido; de parte de la señora Rosa Amalia Salazar Escobar, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, secretaria, del domicilio del Estado de California, de los Estados Unidos de América, en concepto de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a los señores Francisca Salazar Escobar y Cruz Salazar Escobar, éstos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante antes mencionada.

Y se les ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diez de marzo del año dos mil veintidós. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002582-2

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, Jueza Interina Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día once de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JOSÉ ESTEBAN ROMERO ROMERO conocido por JOSÉ ESTEBAN ROMERO, quien fue de setenta y siete años de edad, agricultor, casado, con documento único de identidad número 00064656-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1312-261244-101-1, originario de Jocoro, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo José Félix Romero y María Aurora Romero, fallecido el día 15/05/2021, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores JOSÉ MAURICIO ROMERO MÉNDEZ, mayor de edad, obrero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02979437-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-220970-112-0; SONIA MARGARITA ROMERO MÉNDEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02896351-5, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-251067-109-1; SERGIO DE JESÚS MÉNDEZ ROMERO, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00399434-7, y tarjeta de identificación tributaria número 1405-250283-101-4; y CRISTIAN ANTONIO ROMERO MÉNDEZ, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01196319-8, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-160579-108-0; en calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los once días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002618-2

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, Jueza Interina Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer MARÍA ANGÉLICA MARTÍNEZ DE ARÉVALO conocida por ANGÉLICA MARTÍNEZ, quien fue de setenta y un años de edad, divorciada, de oficios domésticos originario de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número

05920885-9, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Natividad Andrade y Julia Martínez, fallecida el día 29/12/2020, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora YANIRA MARIBEL MARTÍNEZ DE LUNA, mayor de edad, del dominico de Dallas, Estados Unidos de América, con pasaporte número A06496101, y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170572-109-7, hija de la causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora YANIRA MARIBEL MARTÍNEZ DE LUNA, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002621-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARMEN PINEDA PORTILLO, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, fallecido el veintiséis de agosto de dos mil quince, siendo el municipio de Sesorí, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora YANIRA MARISOL VENTURA LOVO, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras DORA HOLANDA CASTELLON DE PINEDA, EVELYN AZUCENA PINEDA CASTELLON, y DINORAH DEL CARMEN PINEDA CASTELLON, en calidad de cónyuge e hijas del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las diez horas cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002626-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas con diez minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia Testamentaria que al fallecer dejó el causante señor ONIAS ABDON SOLORZANO MEJIA, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Pintor, Viudo, con Documento Único de Identidad número: cero tres seis siete ocho dos siete cuatro – cinco, originario de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, hijo de Clara Luz Mejía y de Eduardo Solórzano, falleció a las catorce horas y diez minutos del día dos de agosto de dos mil veinte, en los Ángeles California, Estados Unidos de América, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora DEBORA VIRTUD SOLORZANO MEJIA, de sesenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero cuatro cero cinco uno dos dos cinco – nueve, en su concepto de Heredera Testamentaria.- Nómbresele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-

Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las once horas con veinte minutos de día quince de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002627-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO AMAYA MORENO, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecido el nueve de octubre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ROSA ISABEL HERNANDEZ DE AMAYA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora LUISA MARIBEL AMAYA como hija del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL: a las ocho horas cuarenta y ocho minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002628-2

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante, señora OLIVIA SEGOVIA conocida por OLIVIA SEGOVIA MENJIVAR, quien fue de setenta y cuatro años de edad, comerciante en pequeño, soltera, salvadoreña, originaria de Sesori, departamento de San Miguel y con último domicilio en San Miguel, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00837078-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1219-251146-002-3, hija de Lucía Segovia, fallecida el día treinta de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de los señores GILMA CANDELARIA SEGOVIA ALVARADO, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02125948-6 y tarjeta de identificación tributaria número 0315-081072-105-0; JOSÉ LUIS ALVARADO SEGOVIA, mayor de edad, constructor, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 04743031-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-201176-112-8; y SARA MAGDALENA ALVARADO DE FRANCO, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03590351-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-260578-105-6, en calidad de hijos.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002662-2

LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que según resolución de las ocho horas del día tres de febrero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSÉ LINO CORNEJO LÓPEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, Casado, Jornalero, Originario de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, cuyo último domicilio perteneció a la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente, portador del Documento Único de Identidad número 03148422-9, con Número de Identificación Tributaria 0711-010256-101-0, quien falleció el día dos de mayo del año dos mil veintiuno; de parte del señor José Lino Cornejo Ayala, mayor de edad, Agricultor, del domicilio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, portador del Documento Único de Identidad 04120693-2, con Número de Identificación Tributaria 0711-061288-102-8; en su calidad de hijo sobreviviente del referido causante.

Confírase al aceptante, la administración y representación interina de los bienes Sucesorales, con las facultades y restricciones de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las ocho horas y treinta minutos del día tres de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. MILAGRO AURORA ALVARADO DE LINARES, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P002665-2

MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público que para los efectos de ley que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas del día cuatro de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre del dos mil veintiuno, en el interior de Lote sesenta y dos en Lotificación Campamento número dos, Cantón Metalfo, de esta jurisdicción, siendo este municipio de Acajutla su último domicilio, dejó el señor Luis Alberto Martínez García, de parte del señor José Adolfo García Martínez, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Claudia Oneyda Gallardo de Martínez, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado; por lo que, se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día cuatro de marzo del dos mil veintidós. LICDA. MÉLIDA DEL TRÁNSITO GONZÁLEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. VERÓNICA SANTILLANA GARCÍA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002682-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día nueve de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora DOLORES BONILLA, quien falleció a las siete horas y treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil dieciocho, en el Hospital Policlínica Limeña, de esta ciudad, siendo su último el Caserío Palo Blanco, Cantón Boquín, jurisdicción de Polorós, Departamento de La Unión, dejara a favor de la señora BALBINA BONILLA REYES, en su calidad de hija sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° del Código Civil. Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los nueve días del mes de Marzo dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002702-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante CANDIDA ROSA VILLATORO REYES CONOCIDA POR CANDIDA ROSA VILLATORO, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida a las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil doce, en el Cantón Canaire, El Sauce, Departamento de La Unión, siendo dicho lugar, de parte de la señora CLAUDIA ROSIBEL VILLATORO REYES, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante antes relacionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil; Confiriéndose a la aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las nueve horas y cuarenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002706-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las doce horas quince minutos del día nueve febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN CRISTOBAL NUÑEZ ARDON, quien fue de sesenta y cinco años de edad, empleado, soltero, originario de Chalatenango y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día veintidós de octubre de dos mil veinte, de parte de la señora MARÍA ROSA DEL CARMEN NUÑEZ DE MENJÍVAR, quien solicita aceptar herencia en concepto de hermana del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P002712-2

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante JOSÉ RAÚL DÍAZ ROMERO, quien fue de cuarenta y ocho años de edad, soltero, electricista, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de los señores José Raúl Díaz González y Santos Romero Portillo, fallecido el día doce de agosto de dos mil dieciocho, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 01007889-3 y tarjeta de identificación tributaria número 0614-260570-103-6; de parte de la señora ESTELA LEONOR DÍAZ VELÁSQUEZ, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 05615521-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-041197-102-1, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores JOSÉ ALFREDO DÍAZ VELÁSQUEZ, y HERBERTH RAUL DÍAZ MELGAR, también hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIA TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA. JUEZ INTERINO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ. SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002716-2

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA. LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día uno de marzo de dos mil veintidós, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 02184-21-STA-CVDV-1CM1 205/21 (1); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor MICHAEL DE JESUS CASTILLO ESTRADA conocido por MICHAEL DE JESUS CASTILLO, la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JUAN CASTILLO CALDERÓN conocido por JUAN CASTILLO, quien fue de sesenta y un años de edad, de profesión y oficio según partida de defunción, mantenimiento, con último domicilio en este país en el municipio de Texistepeque, de este departamento, quien falleció a las once horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veinte, en Sidewalk, Hawthorne, Los Ángeles California de Estados Unidos de América. Lo anterior en virtud de haberse acreditado la vocación sucesoria del solicitante como hijo del causante. Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de marzo de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P002717-7

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas y dieciséis minutos del día once de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor JUAN FERNANDO SANCHEZ VIDES, quien fue de 52 años de edad, soltero, Ingeniero

Agrónomo, originario y con último domicilio en esta ciudad, hijo de José Efraín Sánchez y Mercedes Vides, ambos ya fallecidos, quien falleció el día 29 de julio del año 2010; de parte de: OMAR ALEJANDRO QUINTANILLA SANCHEZ, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: 05797346-6; y tarjeta de identificación tributaria número: 1319-191198-102-4; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores José Efraín Sánchez Vides, Ana Mercedes Sánchez Vides y Noel Alfredo Sánchez Vides; éstos en su carácter de hermanos, del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002725-2

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante ÁNGELA MARTÍNEZ DE BENÍTEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, casada, ama de casa, originaria de Pasaquina, departamento de La Unión, hija de los señores Luis Martínez Cruz y Dominga Sánchez, fallecida el día veintiuno de marzo de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento único de Identidad número 00169389-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1412-040140-002-6; de parte de la señora MERIDA ELIZABETH BENÍTEZ DE ESCOBAR, mayor de edad, empleada, del domicilio de Cantón El Rebalse, Jurisdicción de Pasaquina, departamento de La Unión, con Documento único de Identidad número 05647673-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1412-200762-002-0, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAMÓN BENÍTEZ BONILLA, cónyuge de la causante.

Se les ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002726-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor CATALINO RAMÍREZ LUNA, quien al momento de fallecer era de 64 años de edad, jornalero, viudo, originario de Cacaopera, departamento de Morazán, hijo de Francisco Luna y Teodora Ramírez, ambos ya fallecidos; quien falleció a las 5 horas del día 2 de noviembre del año 2020; en el Cantón El Pedernal del Municipio de Chilanga, departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de la señora MARÍA FÁTIMA RAMÍREZ RAMÍREZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad número: 02935749-0; y tarjeta de identificación tributaria número: 1319-140585-101-5; en calidad de hija del causante antes relacionado.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002728-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las quince horas con doce minutos del día diez del mes de marzo del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de febrero de dos mil diecinueve, en la ciudad de Nueva Concepción, su último domicilio, dejó la señora MARIA AMALIA LANDAVERDE VIUDA DE CARDOZA, quien fue de ochenta y seis años de edad, casada, ama de casa, originaria de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, hija de Jesús Landaverde y de Antonia

Arévalo (ambos fallecidos), de parte de ANTONIA CARDOZA DE LIMA, en calidad de derecho propio por ser hija de la causante. Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los diez días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LIC. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002737-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ARGELIA DE JESUS RODRIGUEZ VIUDA DE RECINOS, al fallecer el día tres de junio del año dos mil veintiuno, en final Avenida Guandique, Colonia Herrera, Casa número Uno, de la Ciudad y departamento de Usulután, siendo la ciudad de Usulután, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora MARIA HERMINIA RODRIGUEZ SERPAS, en su calidad de Heredera Testamentaria de la causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, nueve de Marzo del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P002756-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas cuarenta y siete minutos del once de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el señor OVIDIO BLANCO BLANCO conocido por OVIDIO BLANCO, quien fue de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad salvadoreña, motorista, casado, originaria de Conchagua, La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero siete uno uno nueve seis ocho - cero, hijo de Marcos

Blancos conocido por Marcos Blanco y por Marcos Blanco Calderón y de Irene Blanco, fallecido el trece de abril de dos mil veinte, siendo su último domicilio en el municipio de Conchagua, La Unión; de parte de la señora ANA DILIA GARCÍA DE BLANCO, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Conchagua, La Unión, con Documento Único de Identidad número cero cero seis siete dos cero uno nueve - cinco, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LICDA. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P002773-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las diez horas con catorce minutos del día dieciséis del mes de marzo del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veintitrés de octubre de dos mil veintiuno, en el municipio de El Paraíso, su último domicilio, dejó la señora REYNA DE LOS ANGELES LUNA DE SERRANO, quien fue de cuarenta y dos años de edad, Técnico en Enfermería, originaria de San Francisco Lempa, Departamento de Chalatenango, hija de Genaro de Jesús Luna Figueroa y de María Coralía Quijada de Luna (ambos fallecidos) de parte del señor JOSE RICARDO SERRANO CASTRO en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y también como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a Reina Carolina Serrano Luna y Kevin Ricardo Serrano Luna, hijos de la causante. Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002781-2

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución emitida por el Juez de este Juzgado proveída a las catorce horas y quince minutos del día veintidós de noviembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Raimundo Alvarado Ramírez, de ochenta y dos años de edad, pensionado o jubilado, casado, originario de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, y como último domicilio El Paraíso, Departamento de Chalatenango, salvadoreño, hijo de Sabino Alvarado e Isabel Ramírez, falleció a las dieciocho horas y treinta minutos del día veintitrés de octubre del dos mil cuatro, por parte del señor Pedro Antonio Alvarado Landaverde NIT número 0424-150461-001-4 en su calidad de hijo y cesionario del derecho hereditario que le correspondía a los señores Teresa de Jesús Alvarado Landaverde NIT número 0424-161050-001-4 y María del Carmen Alvarado Landaverde NIT número 0424-051155-001-6 en sus calidades de hijos. Confiérese al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones legales que le corresponden a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil veintiuno. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002786-2

OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cuarenta y tres minutos este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ, EL CAUSANTE, SEÑOR JOSÉ NICOLÁS RAMÍREZ GONZÁLEZ, quien falleció a las siete horas y cinco minutos del día trece de enero del año dos mil veintiuno, en Caserío El Centro, Cantón Las Casitas, Alegría, siendo su último domicilio Alegría, departamento de Usulután; a la señora DORA ANTONIA ALVARADO DE RAMÍREZ, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se crean con Derecho a la Herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los siete días del mes de febrero del año dos mil veintidós. DR. OSCAR ERNESTO ANDRADE MONTOYA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, INTERINO. LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002790-2

LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuatro minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de FRANCISCA CRUZ VIUDA DE CABRERA, a título de cónyuge sobreviviente; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ANTONIO CABRERA BARRIENTOS, quien falleciere con fecha de las siete horas del día veintiocho de julio del año mil novecientos noventa y nueve, en Cantón San Antonio del Municipio de Villa Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con cinco minutos del día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno. LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN. LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002805-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas veinte minutos del día tres de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de agosto del dos mil dos, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en esta ciudad, dejare la causante señora ALICIA MARTÍNEZ conocida por MARÍA ALICIA MARTÍNEZ y por ALICIA MARTÍNEZ CONTRERAS, quien fue de ochenta y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de la ciudad y departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, de quien este Tribunal conoce únicamente su Cédula de Identidad Personal Número 1-1-027054 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-221015-101-0, de parte del señor EDMUNDO SALVADOR APARICIO MARTÍNEZ conocido por SALVADOR MARTÍNEZ, mayor de edad, comerciante en pequeño, del domicilio de esta ciudad, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01575800-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-110649-004-8, EN SU CALIDAD DE HIJO SOBREVIVIENTE DE LA CAUSANTE.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las doce horas cuarenta minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA(2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002826-2

LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Óscar Gerardo Ramírez Marín, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentarias con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ DEL CARMEN BAIRES AMAYA conocido por JOSÉ DEL CARMEN BAIRES, quien fue de noventa y un años de edad, comerciante en pequeño, hijo de los señores Felipe Baires y Ángela Amaya, con Documento Único de Identidad número 02726795-8, quien falleció el día veintiuno de enero de dos mil quince y tuvo como último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente; y este día, en expediente referencia HT-269-2021-3, se tuvo por aceptada la herencia por parte de la señora EDELMIRA BAIRES FLORES conocida por EDELMIRA OSEGUERA, mayor de edad, Empleada, del domicilio de West Des Moines, Iowa de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 05919295-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0905-210369-101-2 en calidad de heredera testamentaria; confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este Juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante.

Librado Juzgado de lo Civil de San Vicente, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós. LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJIA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. P002834-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cuarenta minutos del ocho de marzo del dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05581-21-CVDV-1 CM1-539-03 se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ALFONSO JIMÉNEZ FLORES conocido por ALFONSO JIMÉNEZ y POR ALFONSO FLORES JIMÉNEZ mayor de edad, mecánico industrial, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 00721338-7 y Número de Identificación Tributaria: 1200-110455-104-6, JOSÉ JIMÉNEZ FLORES conocido por JOSÉ FLORES JIMÉNEZ mayor de edad, albañil, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 03328450-2 y Número de Identificación Tributaria: 1217-120159-102-2, HUGO ALEXANDER FLORES JIMÉNEZ mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 00453292-8 y Número de Identificación Tributaria: 1217-160278-102-4 y JUAN ANTONIO FLORES JIMENEZ mayor de edad, jornalero, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: 02100810-2

y Número de Identificación Tributaria: 1217-161063-102-3, en calidad hijos Sobreviviente de la causante y Cesionarios del Derecho Hereditario de CLARA DEL CARMEN JIMENEZ en calidad de hija de la causante MARÍA DE LA PAZ JIMENEZ a su defunción ocurrida el dos de abril del dos mil dieciséis, a la edad de ochenta y cuatro años, de Oficios Domésticos, soltera, originaria y del domicilio del Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Ana Julia Jiménez, con Documento Único de Identidad Número 03018623-4; siendo esta jurisdicción su ultimo domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con cuarenta y un minutos del ocho de marzo del dos mil veintidós. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002836-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA GUADALUPE MORALES CAMPOS, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cero cinco ocho cuatro ocho guion siete, soltera, del origen y domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Mario Campos y de María de Jesús Morales, ambos ya fallecidos, falleció a las tres horas treinta y cinco minutos del día trece de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora ERMELINDA MORALES CAMPOS, de sesenta y tres años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos seis cinco ocho cuatro cero cuatro - ocho y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno cero - cero seis cero cinco cinco ocho - uno cero uno - tres, como Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora YAQUELIN GUADALUPE MORALES RIVERA, de cuarenta y un años de edad, empleada, del domicilio de Spanish Fork, Estado de Utah, Estados Unidos de América, con Pasaporte ordinario Salvadoreño número B siete cero cero ocho siete cuatro tres uno, con Número de Identificación Tributaria uno uno no tres - uno cero cero tres ocho cero - uno cero tres - ocho, hija de la causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata,

con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos de día catorce de marzo de dos mil veintidós. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002849-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas diez minutos del día catorce de diciembre dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó la causante señora María Alejandra Contreras viuda de Silva, quien fue de setenta y cuatro años de edad, fallecida el día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora Yesenia del Carmen Contreras Crespo, como hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores Ana Francisca Contreras y René Armando Silva, en calidad de hijos de la causante, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las catorce horas trece minutos del día catorce de diciembre dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002866-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Publico: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas con cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor MAURICIO CABRERA GUTIÉRREZ, el día veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte del señor DELMY DE CARMEN FLORES VIUDA DE CABRERA, en calidad de cónyuge del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA.INTA.

3 v. alt. No. P002869-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del veintiséis de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante, el señor JOSÉ FRANCISCO ALSIDE UMANZOR VELÁSQUEZ conocido por JOSÉ FRANCISCO ALCIDES UMANZOR y por FRANCISCO ALCIDES UMANZOR VELÁSQUEZ, de setenta y un años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, originario de Pasaquina, del departamento de La Unión, del domicilio de Conchagua, del departamento de La Unión, siendo hijo de Joaquín Umanzor, y María Victoriana Velásquez, quien falleció el día cinco de septiembre de dos mil dieciséis en colonia Belén, Conchagua, con Documento Único de Identidad:02002275-5 y tarjeta de identificación tributaria número: 1412-041044-002-5 de parte de la señora MARÍA JESÚS CALDERÓN VIUDA DE UMANZOR, conocida por MARÍA JESÚS CALDERÓN y por MARÍA DE JESÚS CALDERÓN, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria de San José Las Fuentes, La Unión, del domicilio de Conchagua del departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00382164-1 y tarjeta de identificación tributaria número: 1415-060253-101-0, en calidad de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores ZULMA CRISTABEL UMANZOR DE PORTILLO, CINIA ARELY UMANZOR CALDERÓN, FRANLY GEOVANNI UMANZOR CALDERÓN, ROSMERY CONCEPCIÓN UMANZOR DURAN Y YURY IVAN UMANZOR CALDERÓN, todos en calidad de hijos del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, de las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los veintiséis días de enero de dos mil veintidós. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJIA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P002875-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día nueve de junio de dos mil diecinueve, dejó la causante señora GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ, conocida por, GUADALUPE RAMIREZ MARTINEZ, de parte de los señores CARLOS RAMIREZ AQUINO y ANTONIA MARTINEZ DE ESCALANTE, en su calidad vocacional propia de hijos sobrevivientes de la causante señora GUADALUPE MARTINEZ RAMIREZ, conocida por, GUADALUPE RAMIREZ MARTINEZ, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del día quince de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARCELA YANIRA BUSTAMANTE VASQUEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. P002908-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor RAFAEL ARQUIMIDES ROMERO, el día uno de junio de dos mil veintiuno, en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de CLAUDIA CARLOTA ROMERO DE MOLINA, en calidad de hija del causante y MARÍA GABRIELA ROMERO DE ZAMORA, en calidad de hija del causante y como cesionaria del derecho que le correspondía a José Francisco Romero Zamora, hijo del causante.

Confírasele a las aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los catorce días de mes de enero de dos mil veintidós. LICDO. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. MARTHA LILIAN BONILLA FLORES, SECRETARIA. INTA.

3 v. alt. No. P002918-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día veintiocho de enero del año dos mil veintidós, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante CELINA REYES DE GOMEZ, quien fue de noventa y dos años de edad, fallecido el día quince de diciembre del año dos mil veinte, en Cantón El Rebalse, Caserío Quebrada Honda, Municipio de Pasaquina, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor JOSE DE LA PAZ GOMEZ, en concepto de HIJO, sobreviviente de la causante en referencia, confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002953-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos del día nueve de marzo del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante SILVIA YOLANDA NUÑEZ DE BENITEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, fallecido a las diecisiete horas y treinta y ocho minutos del día veinte de abril de dos mil diecinueve, en el Cantón Santa Rosita, de la jurisdicción de El Sauce, Departamento de La Unión, siendo la ciudad de El Sauce, el lugar de su último domicilio, Departamento de La Unión, de parte del señor

CRISTIAN IVAN BENITEZ, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada.

Conferiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las once horas y treinta y cinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.-

3 v. alt. No. P002955-2

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, Jueza Interina Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este juzgado, el día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer JONIS OQUELI LÓPEZ, quien fue de treinta y tres años de edad, soltero, licenciado en laboratorio clínico, originario de Pasaquina departamento de La Unión, con documento único de identidad número 03652003-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1412-111286-102-0, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Angelina López Cruz, fallecido el día 04/07/2020, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora ANGELINA LÓPEZ CRUZ, mayor de edad, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01701143-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1412-010869-102-4, madre del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, señora ANGELINA LÓPEZ CRUZ, en la calidad aludida, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de la herencia yacente; y se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a deducirlo dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone de conocimiento del público para los efectos de Ley. -

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la Ciudad de San Miguel, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002965-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las a las nueve horas y veinticinco minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, en base a los Artículos 988 No. 1º., 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195 del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROMAN BONILLA GARCIA conocido por ROMAN GARCIA, quien fue de veinticinco años de edad, falleció a las doce horas del día veinticinco de junio de mil novecientos noventa y uno, en Caserio Las Cuevas, Cantón Gueripe, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor NEYVI ALCIDES GARCIA BONILLA, en concepto de HIJO sobreviviente del causante, conferiéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los nueve días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002967-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. Al público para los efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con veintitrés minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el causante señor JOSE WILFREDO RODRIGUEZ MEJIA, de treinta y seis años de edad, estudiante, soltero, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, hijo de los señores Irma Inés Mejía Ramírez y José Wilfredo Rodríguez Villatoro, con Documento Único de Identidad número 03116691-0 y Número de Identificación Tributaria 0614-080785-109-6 y quien falleció el veinticuatro de diciembre del año dos mil veintiuno; de parte de los señores EMERSON JAVIER RODRIGUEZ MEJIA, de veintidós años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 05887773-6 y Número de Identificación Tributaria 0614-210599-113-5 y JOSE JONATHAN RODRIGUEZ MEJIA, de treinta años de edad, estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 04531099-5 y Número de Identificación Tributaria 0614-231191-107-5 como hermanos del causante. Conferiéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Siendo representados los aceptantes por el Licenciado JAIRO ANTONIO AGUIRRE ELIAS. Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las catorce horas con veintiocho minutos del día dieciséis de marzo del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P002971-

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cinco minutos del día catorce de marzo del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante FERNANDO GUARDADO GOMEZ, quien falleció a las trece horas del día siete de Noviembre del dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional Saldaña, del Municipio de Panchimalco; Departamento de San Salvador, siendo San Miguel de Mercedes, municipio de este Departamento, su último domicilio; de parte de los señores JESSICA LORENA MENJIVAR DE GUARDADO, KIMBERLY MARIELOS GUARDADO MENJIVAR Y GABRIELA ESMERALDA GUARDADO MENJIVAR, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y las demás en sus calidades de hijas sobrevivientes de la citada causante.

Se confiere a los herederos declarados la administración y representación interina de la citada sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de Marzo del dos mil veintidós. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002976-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos de día veintinueve de noviembre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor GUADALUPE GUEVARA, quien fue de ochenta años de edad,

Jornalero, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero setenta mil novecientos sesenta y tres guión ocho, Casado, con Gloria Esperanza Loza Hernández, del origen y domicilio de El Tránsito, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Paula Guevara, ya fallecida, falleció a las once horas treinta minutos del día veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en Casa de Habitación en Cantón Llano El Coyol de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel, siendo la Ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte del señor OSCAR RENE GUEVARA LOZA, de treinta y cinco años de edad, Empleado, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres siete uno seis tres cinco – cinco y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero siete – uno dos cero dos ocho seis – uno cero uno – seis, en su concepto de hijo del causante y Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a GLORIA ESPERANZA LOZA DE GUEVARA, de setenta y un años de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número: cero dos dos cero tres ocho uno ocho – cuatro y con tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos cero cinco – dos tres uno cero cuatro nueve – uno cero dos – seis, ésta en su calidad de cónyuge del causante, ambos del origen y domicilio de Cantón Llano El Coyol La Peñona de la Jurisdicción de El Tránsito, Departamento de San Miguel.-

Nómbresele al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002988-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora RAFAELA RODRIGUEZ, quien falleció en Colonia El Milagro número Dos, pasaje número Uno, casa número Seis, San Roque, jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día tres de mayo de dos mil dos, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores LUCIO RODRIGUEZ y FÉLIX ANTONIO RODRIGUEZ GONZÁLEZ, en sus conceptos de hijos del de cujus.-

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho

a la referida herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las nueve horas y cincuenta minutos del día ocho de diciembre de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002998-2

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cincuenta y cinco minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintidós y a las catorce horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 06015-21-CVDV-1CM1-600-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante FRANCISCO GERMAN PORTILLO MEJIA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, ganadero, casado, originario de Chapeltique, departamento de San Miguel, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día veintiocho de agosto del año dos mil veintiuno, hijo de María del Carmen Mejía y Rosendo Portillo, con documento único de identidad número 00021979-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1204-251261-001-5; de parte de la señora ROSA DE LA PAZ SEGOVIA DE PORTILLO, mayor de edad, bachiller comercial contador, de este domicilio, con documento único de identidad número 00042970-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-201257-001-6; del niño FERNANDO JAVIER PORTILLO HERNANDEZ de nueve años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-051211-101-5; del niño GERMAN FRANCISCO PORTILLO HERNANDEZ de ocho años de edad, estudiante, de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número 1217-081013-101-0, representados legalmente por su madre la señora Liliam Ruby Hernández Hernández; del señor LÁZARO AMÍLCAR PORTILLO QUINTANILLA, mayor de edad, empleado, de este domicilio, del domicilio actual de la ciudad de Las Vegas, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 06559041-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-230987-109-0; de la señora JACKHELINE MARGARITA PORTILLO SEGOVIA, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con documento único de identidad número 01341126-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-150783-101-0; FRANCISCO ROSENDO PORTILLO SEGOVIA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número 02669785-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-060185-101-4; GERMAN MOISÉS PORTILLO SEGOVIA, mayor de edad, técnico en logística y Aduanas, de este domicilio, con documento único de identidad número 03426309-6 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-190286-101-1; y ERNESTO DAVID PORTILLO SEGOVIA, mayor de edad, Licenciado en administración de empresas, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número 04523886-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-211091-102-6; la primera, en calidad de cónyuge del causante, y todos los demás en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los

curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día dos de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.-

3 v. alt. No. P003003-2

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por el licenciado HUGO ERNESTO GUERRERO LINARES, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor: CIRIACO DE JESÚS GUERRERO, quien falleció el día veintiséis de junio de dos mil doce, siendo su último domicilio el municipio de El Congo, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora SANTOS PÉREZ VIUDA DE GUERRERO, en su carácter de cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos que sobre la referida sucesión le correspondían a los señores Martín Oswaldo Guerrero Pérez y Adrián Ernesto Guerrero Pérez como hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.-

3 v. alt. No. P003007-2

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y siete minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante, señora AGUSTINA SORTO, quien fue de noventa y seis años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria de El Sauce, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Petrona Sorto, fallecida el día treinta de julio de dos mil doce, en el Barrio San Francisco, Final Séptima Avenida Norte, número 806, del municipio y departamento de San Miguel; de parte de las

señoras ANA MANUELA RODRÍGUEZ VENTURA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 00824947-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1413-170460-101-8; y ELVI EDELVINA RODRÍGUEZ VENTURA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Pasaquina, departamento de La Unión, con documento único de identidad número 01807787-5 y tarjeta de identificación tributaria número 1412-030957-101-9; en calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARÍA INÉS SORTO VIUDA DE DELGADO, hija.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P003017-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor FIDEL ORLANDO VASQUEZ VILLATORO; de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante FIDEL ANTONIO VASQUEZ CANALES, quien al momento de su muerte era de sesenta y nueve años de edad, comerciante, casado, originario de Sociedad, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, falleció a las catorce horas del día veintitrés de julio de dos mil diecinueve, en Barrio La Cruz, de la Ciudad de San Pablo Tacachico, a consecuencia de Infarto Agudo del Miocardio, con asistencia médica, siendo la ciudad San Pablo Tacachico su último domicilio; quien actúa en calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA ELSA VILLATORO DE VASQUEZ, ELSY ARACELY VASQUEZ DE CHACON conocida por ELSY ARACELY VASQUEZ VILLATORO, SANDRA YAMILETH VASQUEZ DE RIVAS conocida por SANDRA YAMILETH VASQUEZ VILLATORO, y JOHANA LETICIA VASQUEZ VILLATORO, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y las demás en calidad de hijas sobrevivientes del causante relacionado.

Confiéndosele al aceptante expresado en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Instrucción: San Juan Opico, a las nueve horas cinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veintidós.- LICDO. TOMAS ALBERTO LOPEZ SALINAS, JUEZ DE INSTRUCCIÓN INTERINO.- LICDO. FREDIS ARMANDO CHICAS FUENTES, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P003021-2

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de las ocho horas veinticinco minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante señor DEODORO GARCIA conocido por ISABEL HERRERA e ISABEL HERRERA GARCIA, quien falleció el día catorce de junio de mil novecientos ochenta y dos, en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, a la edad de noventa y un años, soltero, originario de Apopa, Departamento de San Salvador, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Tiburcio Herrera y Transito Herrera; de parte de la señora TERESA DE JESUS HERRERA MEJIA, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad 02050264-0 y Número de Identificación Tributaria 0511-111040-101-3, en su calidad de hija del causante.- Y SE LE HA CONFERIDO AL ACEPTANTE la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: SANTA TECLA, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P003024-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARGARITA LOBO MEDINA DE HERRERA, quien fue de setenta y cinco años de edad, fallecida el seis de septiembre del dos mil, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte del señor ALFREDO ANTONIO HERRERA LOBO, conocido por ALFREDO ANTONIO LOVO HERRERA, en calidad de hijo de la causante; confiándose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas ocho minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P003025-2

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se tuvo de parte de la señora ANA MERCEDES AYALA RIVAS, de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Apopa, con Documento Unico de Identidad número cero un millón seiscientos ochenta y un mil seiscientos setenta y dos-ocho, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-cero dos cero nueve cincuenta y siete-cero cero uno-seis; como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a la señora ROSA ALICIA SERRANO DE ACOSTA, hija de la Causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARTA LILIAN AYALA, quien fue de setenta años de edad, de oficios domésticos, Soltera, con Documento Unico de Identidad número cero dos millones doscientos treinta mil veintitrés- cero; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos seis-veintiuno diez cincuenta- cero cero uno-cuatro; fallecida el día treinta de octubre de dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.

Y se le confirió a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y dos minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001083-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veintisiete minutos del día ocho de febrero de mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA ESTER ALVARENGA ROMERO, quien falleció a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno, en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo Mejicanos, su último domicilio, de parte de la señora ADA MERCEDES SÁNCHEZ ALVARENGA, en su calidad de hija de la causante. Confiriéndose,

además a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las quince horas y treinta y treinta y siete minutos del día once de febrero de mil veintidós. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001084-2

MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y dos minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante BERTA OLIVO, fallecida a las dieciséis horas quince minutos del día veintinueve de diciembre de dos mil uno, quien fue de sesenta y ocho años de edad, pensionada, de nacionalidad salvadoreña, divorciada, originaria de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo hija de Raúl Renderos y de Juliana Olivo Rauda conocida por María Julia Olivo y María Julia Olivo Rauda (fallecida); de parte de los señores ANA CELIA ZAMORA OLIVO y JAIME ERNESTO ZAMORA OLIVO, en calidad de hijos sobrevivientes de la de cujus.

Confiriéndoles a los referidos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Sonsonate, juez dos, a las nueve horas y diez minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós. MSC. MARIO ROBERTO MARTÍNEZ GUIROLA, JUEZ DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRIGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001096-2

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día, se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante Rosa Ángel Muñoz viuda de Martínez, quien falleció a las 16:00 horas del día 11 de diciembre del año 2021 en Colonia Palmira, casa número doce, Calle El Roble, Mejicanos, departamento de San Salvador", de 60 años de edad, viuda, contador, hija de los señores Eusebio Muñoz y Eduarda Ángel, originaria y con último domicilio en Sacacoyo; de parte de las señoras Yancy Carolina Martínez Ángel, en calidad de hija de la causante.

Se nombró interinamente a Yancy Carolina Martínez Ángel, administradora y representante de la sucesión de la causante con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a la referida herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001097-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DANIEL BRAN conocido por DANIEL BRAN CORDOVA, al fallecer el día veinticinco de Octubre del año dos mil dieciocho, en La Clínica Orellana, de la Ciudad de Usulután, departamento de Usulután, siendo la ciudad de Concepción Batres, departamento de Usulután, su último domicilio; de parte de la señora SENIA PATRICIA BRAN DE GUEVARA, en calidad de hija del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondían a las señoras MABEL ANTONIA SARAVIA DE BRAN y MARCELA ELIZABETH BRAN DE TORRES, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y la segunda en su calidad de hija del causante.

Confírasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjese y publíquese los edictos respectivos, citando a los que se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, once de Febrero del año dos mil veintidós. LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE USULUTÁN. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001104-2

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que, por resolución de las nueve horas con diez minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el VICENTE HERRERA, conocido por VICENTE HERRERA HERNÁNDEZ y VICENTE HERRERA ORTIZ HERNÁNDEZ, el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio, de parte de la señora ZOILA ESPERANZA RIVERA HERRERA, en calidad de hija de la causante y como cesionaria del derecho que le correspondía a Yessenia Eliseth Rivera Herrera, hija del causante.

Confírasele al aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil veintidós. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. R001105-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de doce horas y cuarenta y ocho minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor OSCAR FRANCISCO VASQUEZ GARCIA, quien fue de Cuarenta y tres años, Empleado, soltero, fallecido el día ocho de abril del año dos mil veinte,

siendo Ciudad Delgado, el lugar de su último domicilio, con documento único de identidad cero cero siete dos siete dos dos nueve-dos y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cero cero tres siete siete-uno uno uno-cuatro; de parte de los señores BYRON EMERSON VASQUEZ VENTURA, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cinco siete ocho cinco dos cinco tres-nueve y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero uno uno uno nueve ocho-uno dos uno-uno; CHRISTOPHER BRUCE VASQUEZ VENTURA, de diecisiete años de edad, Estudiante, del domicilio de Delgado, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-dos cinco cero tres cero cuatro-uno cero uno-dos; JOANA REBECA VASQUEZ BARRIENTOS, de un año de edad, del domicilio de Delgado, con número de Identificación Tributaria cero seis uno siete-uno cinco cero uno dos cero-uno cero uno-cinco y CATALINA GARCIA PINEDA, mayor de edad, domicilio desconocido; los tres primeros en su calidad de Hijos del causante y la última como madre del causante; representados por el Licenciado Raúl Armando Martínez Martínez. Confiérase a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerán los menores Christopher Bruce Vásquez Ventura y Joana Rebeca Vásquez Barrientos, a través de sus representantes legales sus madres Wendy Marisol Ventura Rodríguez y Rebeca Elizabeth Barrientos Méndez, respectivamente.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE a las doce y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001107-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público.

HACE SABER: Que por auto de las quince horas con dos minutos del día ocho de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA HAYDE MEJIA VIUDA DE FUENTES, quien fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, fallecido el día treinta de marzo del año dos mil veintiuno, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, del Departamento de San Salvador, quien poseía Documento Único de Identidad número 01947895-1 y Número de Identificación Tributaria 0619-141048-002-3; de parte de los señores ANA ESTHER RIVERA VASQUEZ, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00060334-5 y con Número de Identificación Tributaria 0619-191257-002-8; CARLOS ALBERTO RIVERA VASQUEZ, mayor de edad, Tipógrafo, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de

Identidad número 00303278-9 y con Número de Identificación Tributaria 0619-030265-001-7 y CRUZ ANTONIO RIVERA VASQUEZ, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00893377-8 y con Número de Identificación Tributaria 0619-030551-002-4, todos en calidad de hermanos de la causante. Las primeras dos personas, en su orden están siendo representadas por el Licenciado MARLON ANTONIO AREVALO BURGOS. Confiérase a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ UNO: a las quince horas con veinte minutos del día ocho de marzo del año dos mil veintidós. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ UNO SUPLENTE, DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001122-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas treinta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora FIDELIA BONILLA VIUDA DE BONILLA, quien fue de ochenta y tres años de edad, falleció a las nueve horas del día diez de junio de mil novecientos ochenta y cinco, en el Caserío Terrero Prieto, Cantón Guayabo, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte del señor CANDIDO BONILLA BONILLA, en calidad de HIJO de la causante antes mencionado, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001125-2

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.-

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las doce horas quince minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CRISTOBAL PENADO, de setenta y seis años de edad, Salvadoreño, Jornalero, Soltero, siendo hijo de la señora ANA JULIA PENADO, quien ya es persona fallecida, y fue portador de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos cuarenta y tres mil ochocientos noventa y siete guión cuatro, fallecido a las veinte horas del día veintiuno de febrero de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, quien fue hijo de la señora ANA JULIA PENADO, ya fallecida, siendo su último domicilio la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel y como Domicilio Especial la ciudad de Dallas, del Estado de Texas de los Estados Unidos de Norte América, de parte del Señor; OSCAR MANFREDY PENADO CAMPOS, de treinta y nueve años de edad, Salvadoreño, Soltero, Jornalero, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos dieciséis mil novecientos once, guión ocho y con Identificación Tributaria número mil doscientos siete guión trescientos once mil doscientos ochenta y dos guión ciento uno guión ocho, en su concepto de hijo del causante. Nómbrasele al aceptante en el carácter dicho administrador y representante interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponde al curador de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las doce horas veinticinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001137-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor DAVID ALEXANDER TREJO CUADRA, quien fue de treinta y siete años de edad, fallecido el día doce de octubre de dos mil veintiuno, siendo este municipio, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores ARTURO DE JESUS TREJO CUADRA y ELSY HORTENCIA RAMIREZ CALERO, en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora MARIA ORBELINA CUADRA LOPEZ DE TREJO, en calidad de madre del causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las once horas veintitrés minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001138-2

LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas treinta minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer la causante, señora CARMEN ROSA GONZÁLEZ DE GUEVARA conocida por CARMEN ROSA GONZÁLEZ BATRES y por CARMEN ROSA GONZÁLEZ, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, salvadoreña, originaria de Lolotique, departamento de San Miguel y con último domicilio en Moncagua, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00591785-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-140345-101-1, hija de José Arturo González conocido por Arturo González y Juana Pastora Batres Jurado conocida por Juana Pastora Batres Viuda de González y por Juana Pastora Batres, fallecida el día veintiséis de febrero de dos mil veinte, en la Colonia San Carlos, Cantón El Platanar, del municipio de Moncagua, departamento de San Miguel; de parte de la señora VILMA MARINA GUEVARA GONZÁLEZ, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01157065-2 y tarjeta de identificación tributaria número 1208-250573-103-6, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ ARQUÍMIDES GUEVARA GONZÁLEZ, también hijo.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. R001139-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NÚE: 01857-21-STA-CVDV-2CM1 promovidas por los Licenciados FERNANDO APARICIO CUBÍAS MARTÍNEZ Y ALEX EDGARDO MEDRANO MEJÍA, en calidad de representantes procesales de la señora SANDRA ARELY CHINCHILLA DE MARTÍNEZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las diez horas veinticinco minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora SANDRA ARELY CHINCHILLA DE MARTÍNEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ, conocido por JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ BARRERA, de setenta y cinco años de edad al momento de fallecer, empleado, casado, del domicilio de Santiago de la Frontera, originario de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Julia Martínez, siendo su último domicilio Santiago de la Frontera, Santa Ana.-

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE. -

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al art. 1163 del Código Civil. -

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas treinta y cinco minutos del día ocho de febrero de dos mil veintidós. - LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001144-2

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las once horas cincuenta minutos del día nueve de marzo de dos mil veintidós, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor dejó la causante señora ZOILA GARCIA TURCIOS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, falleció a las catorce horas del día dieciocho de junio del año dos mil nueve, en el Cantón Zapote, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, siendo dicho lugar de su último domicilio,

de parte del señor GUMERCINDO TURCIOS GARCIA, en calidad de HIJO de la causante antes mencionada, confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto

Librado en el Juzgado de Lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós. - LIC. HENRY ALEXANDER FUENTES ZAPATA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001161-2

Licenciado JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de Lo Civil y Mercantil de San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas quince minutos del nueve de marzo del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NÚE: 00452-22-CVDV-1CM1-46-02-HI, promovidas por el Licenciado Aníbal Geovany Maldonado Varela en calidad de Apoderado General Judicial de la señora María Blanca Nieve Luna de Canizales, Mayor de edad, Doméstica, de este domicilio, con DUI: 02126611-6 y NIT: 1217-161056-104-1; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante Arquímedes Manfredy Canizales Salmerón, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, Empleado, Casado, Originario y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02053304-9 y NIT: 1217-231056-003-8; quien falleció en Colonia Panamericana, Ave. Venezuela, #22, San Miguel, el 23 de mayo del 2021, a consecuencia de Hipertensión Arterial, Insuficiencia Renal, con asistencia médica, Hijo de Sofía Canizales y Santiago Salmerón; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las diez horas veinte minutos del nueve de marzo del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001162-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERARDO CORTEZ quien falleció el día cinco de julio de dos mil veintiuno, en Hospital Nacional Santa Teresa, Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Nonualco, La Paz; por parte de la señora REYNA ANTONIA CORTEZ DE CORTEZ, en calidad de cónyuge y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a FATIMA LOURDES CORTEZ DE MARTÍNEZ, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el primer día del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001169-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas siete minutos del diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor CARLOS ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES, quien al momento de fallecer era de setenta y cuatro años de edad, comerciante, casado, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, hijo de Alfredo Flores y Evangelina Hernández, falleció el diecisiete de enero de dos mil veintiuno, en San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de Sepsis no especificada, con asistencia médica; con documento único de identidad número: 02165233-3, y número de identificación tributaria: 1408-131046-001-2; de parte de la señora GLORIA ISABEL MEJÍA CRUZ DE HERNÁNDEZ, conocida por GLORIA ISABEL MEJÍA DE HERNÁNDEZ, y por GLORIA ISABEL MEJÍA CRUZ, mayor de edad, técnico dental, del domicilio de La Unión, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 00984370-6, y número de identificación tributaria: 1408-110552-002-0; en calidad de heredera testamentaria.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES RELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001170-2

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante JULIA VANEGAS GARCÍA, conocida por JULIA VANEGAS, JULIA ESMERALDA VANEGAS, quien falleció a las nueve horas y treinta minutos del día veintidós de febrero de dos mil veintiuno, en Howard University Hospital, de Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, siendo la ciudad de Nueva Esparta, de esta ciudad, Departamento de La Unión, lugar de su último domicilio, dejara a favor de las señoras GLADIS ESPERANZA RUÍZ VANEGAS, LILIAN DEL CARMEN RUÍZ VANEGAS, y JULIA MILAGRO RUÍZ, en calidad de HIJAS sobrevivientes de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil. Confírasele a las aceptantes en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001172-2

EL INFRASCRITO JUEZ DOS DE LO CIVIL DE MEJICANOS, MASTER CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las doce horas treinta minutos del día quince de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción, ocurrida el día seis de octubre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo esta ciudad, su último domicilio; defirió el causante señor JESUS JOEL QUINTANILLA FLORES, de treinta y ocho años de edad, Empresario, con Documento Único de Identidad Número 00267206-5 y con Número de Identificación Tributaria 0614-020183-119-7, Casado, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, hijo de la señora Margarita Flores de Quintanilla y del señor Inés Orlando Quintanilla, conocido por Inés Orlando Quintanilla Salazar (Fallecido); de parte de: 1) Señora CELENIA XIOMARA NAJERA AREVALO, mayor de edad, Empresaria, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 02294614-1 y con Número de Identificación Tributaria 0210-071082-104-8; 2) Señorita KATHERINE GEORGINA QUINTANILLA NAJERA, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número 06386948-9 y con Número de Identificación Tributaria 0614-240902-121-3; 3) Niña XIMENA MARCELA QUINTANILLA NAJERA, menor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-151110-105-5; y, 4) Niña

SOFIA VALERIA QUINTANILLA NAJERA, menor de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0614-240912-109-9. La primera, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y las otras tres, en concepto de hijas del de cujus; y, todas ellas, en su calidad de cesionarias de los derechos hereditarios que en dicha sucesión le correspondían a la señora MARGARITA FLORES DE QUINTANILLA, madre del de cujus.

Confírase a las aceptantes, señora CELENIA XIOMARA NAJERA AREVALO, señorita KATHERINE GEORGINA QUINTANILLA NAJERA, niñas XIMENA MARCELA QUINTANILLA NAJERA y SOFIA VALERIA QUINTANILLA NAJERA, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión del causante señor JESUS JOEL QUINTANILLA FLORES, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo ejercerla las niñas XIMENA MARCELA QUINTANILLA NAJERA y SOFIA VALERIA QUINTANILLA NAJERA, a través de su madre señora CELENIA XIOMARA NAJERA AREVALO.

SECITA: A los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, Juez Dos, a las catorce horas del día quince de marzo de dos mil veintidós.- MSC. CLAUS ARTHUR FLORES ACOSTA, JUEZ (2) DE LO CIVIL DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001174-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ANGELICA ORELLANA GOMEZ, conocida por MARIA ANGELICA ORELLANA y por ANGELICA ORELLANA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, fallecida el día uno de mayo de dos mil cuatro, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte del señor GILMER SANTOS ORELLANA, conocido por GILMER SANTOS ZAMBRANO ORELLANA, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas treinta y ocho minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001176-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas y quince minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora MARITZA GUADALUPE VIGIL JIMÉNEZ, de 50 años de edad, empleada, del domicilio de Guatajiagua, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad 01368028-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria 1309-300771-101-5; la Herencia que en forma INTESTADA dejó la causante RAQUEL JIMÉNEZ DE VIGIL o RAQUEL JIMÉNEZ, quien fue de 75 años de edad, casada, de oficios domésticos, originaria de Guatajiagua, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Olimpia Jiménez (ya fallecida), quien falleció a las 4 horas y 12 minutos del día 18 de noviembre de 2014, siendo el municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante RAQUEL JIMÉNEZ DE VIGIL, o RAQUEL JIMÉNEZ; y se le ha conferido a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y a través del presente edicto se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán; a las doce horas y veinte minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001177-2

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN Al público en general para los efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y quince minutos de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante LUCIA ALFARO, al fallecer el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, San Miguel, siendo Concepción Batres, Usulután su último domicilio; de parte de la señora ROSA DEL CARMEN ALFARO MANZANARES como hija de la causante. Confiriéndosele a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las quince horas y veinticinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. CARLOS MARIO CEDILLOS, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. R001179-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y treinta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor BRAULIO AMAYA, quien fue de 64 años de edad, casado, jornalero, originario de Torola departamento de Morazán y del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, hijo de Victoria Amaya, ya fallecida, quien falleció el día 9 de septiembre del año dos mil trece; de parte de: JUAN ANTIPOORTAN VIGIL, de cincuenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00921729-8; y tarjeta de identificación tributaria número: 1311-110571-101-3; en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA BENEDICTA VIJIL DE AMAYA y SANTOS VIGIL AMAYA, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y el segundo en calidad de hijo del referido causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión por las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes,

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001180-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN TORRES; acaecida el día veintiuno de enero de dos mil veinte, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo la misma ciudad su último domicilio, fue el causante de sesenta y tres años de edad, motorista, casado, hijo de la señora Nicolasa Torres; de parte de los señores JUAN JOSE HERNANDEZ TORRES conocido por JUAN JOSE HERNANDEZ, BLANCA MARINA HERNANDEZ y WALTER ANTONIO HERNANDEZ, como herederos testamentarios, representados por su Apoderado General Judicial con Clausula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001181-2

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos de este día, mes y año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el causante, señor SANTOS SORTO HERNÁNDEZ, conocido por JOSÉ SORTO, quien al momento de fallecer era de 85 años de edad, de agricultor, casado, originario y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, hijo de Asisclo Sorto y Gerarda Hernández, ambos ya fallecidos; quien falleció a las 12 horas y 8 minutos del día 26 de enero del año 1992, en el Caserio La Laguna del Cantón El Volcán del Municipio de Yoloaiquín, departamento de Morazán; de parte de la señora MARÍA BERTHA SORTO DE BLANCO, mayor de edad, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 01237272-2; y tarjeta de identificación tributaria número: 1326-080146-101-9; en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora JUANA EVANGELINA SORTO DE DÍAZ, hija del referido causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ÁNGEL EDUARDO BENÍTEZ CANALES, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. R001182-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ALFREDO AMAYA AMAYA conocido por JOSE ALFREDO AMAYA; acaecida el día veintitrés de junio de dos mil diecinueve, en Cantón Las Marías, jurisdic-

ción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el Cantón Las marías, Caserío El Roble, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y cinco años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora María Inés Amaya, (Fallecida) y del señor Eligio Cruz Amaya conocido por Eligio Amaya y por Eligio Amaya Cruz, (Fallecido); de parte de los señores JOSE ENRIQUE AMAYA RIVAS, FELIPE ANTONIO AMAYA RIVAS, MIGUEL ANGEL AMAYA RIVAS, BLANCA ROXANA AMAYA RIVAS y JOSE MANUEL AMAYA RIVAS, en calidad de hijos del causante; representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001184-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CELESTINA BAIRES IRAHETA conocida por MARIA CELESTINA BAIRES, MARIA CELESTINA BAIRES DE RODRIGUEZ y por MARIA CELESTINA BAIRES VIUDA DE RODRIGUEZ; acaecida el día veintitrés de marzo de dos mil diecinueve, en Cantón Río Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el Cantón Río Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue la causante de sesenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija de la señora Gabriela Baires, (Fallecida) y del señor Juan Francisco Iraheta conocido por Juan Francisco Iraheta Amaya, (Fallecido); de parte de los señores CONSUELO DE JESUS VILLANUEVA BAIRES y JOSE SANTOS RODRIGUEZ BAIRES, como cesionarios de los derechos hereditarios que en calidad de hijo de la causante le correspondían al señor JOSE LAZARO RODRIGUEZ BAIRES, representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001186-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN PABLO BONILLA REYES; acaecida el día dos de agosto de dos mil veinte, en Adventista Medical Center, Kins, Hanford, California, siendo la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de cuarenta y cinco años de edad, motorista, soltero, hijo del señor Francisco Bonilla y de la señora Pedrina Reyes; de parte de ANA MARGARITA CASTRO ARIAS, en su carácter personal y como representante legal de sus menores hijas PAOLA ELIZABETH BONILLA y ALEJANDRA BONILLA, todas herederas testamentarias, representadas por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiéndosele conferido a las aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001188-2

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las doce horas y cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la heren-

cia intestada que a su defunción dejó el causante, señor GERTRUDIS CHICA, quien fue de 91 años de edad, soltero, agricultor en pequeño, originario de Torola y del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán. hijo de APARICIA CHICA, ya fallecida, quien falleció el día 19 de mayo del año 2007; de parte de: JOSE HERIBERTO CHICA, de setenta y siete años de edad, agricultor, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: 00457719-8; y tarjeta de identificación tributaria número: 1311-240244-001-5; en calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a al señor JOSE CESAREO CHICA CHICA, en calidad de hijo del causante.

Confírase al solicitante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil veintidós.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

3 v. alt. No. R001192-2

LA SUSCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, LICENCIADA MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción acaecida el día cinco de febrero de dos mil diez, en Ciudad de York, Estado de Pensilvania, de los Estados Unidos de América, siendo su último domicilio en el país el Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, dejó el causante SANTIAGO AMAYA GOMEZ conocido por SANTIAGO AMAYA, quien fue de sesenta y dos años, casado, jornalero, hijo de Salvador Antonio Gómez y de Antonia Gómez; de parte de los señores: 1) BLANCA LIDIA AREVALO DE PLEITEZ también conocida por BLANCA LIDIA AREVALO AMAYA y BLANCA LIDIA AMAYA AREVALO; 2) JOSE ERNESTO AMAYA AREVALO conocido por JOSE ERNESTO AREVALO AMAYA; 3) JOSE ISRAEL AREVALO AMAYA conocido por JOSE ISRAEL AMAYA AREVALO, JOSE ISRAEL AMAYA y JOSE ISRAEL AREVALO; 4) MARIA MILAGRO AMAYA AREVALO; 5) RIGOBERTO AMAYA AREVALO; 6) ISABEL ANTONIA AMAYA AREVALO; 7) MARINA DEL CARMEN AMAYA AREVALO; 8) MARIA MARLENE AMAYA AREVALO hoy MARIA MARLENE AMAYA GARCIA; 9) ANA MARIBEL AMAYA AREVALO y 10) JESSICA CAROLINA AMAYA AREVALO. Todos en calidad de herederos testamentarios del causante SANTIAGO AMAYA GOMEZ conocido por SANTIAGO AMAYA.

Los aceptantes son representados por el Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001193-2

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dos de diciembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, que a su defunción dejó el causante NELSON AMADO MEJÍA conocido por NELSON AMADO CHÁVEZ MEJÍA, quien fue de setenta años de edad, salvadoreño, casado, originario de Jucuapa, departamento de Usulután, y con último domicilio en la Ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 03741918-3 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1109-150345-001-0, hijo de Leonor Mejía, fallecido el día cuatro de octubre de dos mil quince; de parte de las señoras BRENDA CAROLINA MEJÍA, mayor de edad, soltera, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento Único de Identidad número 05609239-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-070690-111-4; y MARÍA EMMA GARCÍA DE MEJÍA, mayor de edad, viuda, empleada, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento Único de Identidad número 03954135-0 y tarjeta de identificación tributaria número 1319-280960-001-5; la primera en calidad de hija del causante y la segunda como cónyuge del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001199-2

HERENCIA YACENTE

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha presentado el Licenciado ANTONIO BENJAMIN RODRIGUEZ QUINTEROS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor ELIAS LANDAVERDE, promoviendo diligencias de Aceptación de Herencia Yacente de los bienes que su defunción dejó PEDRO RIVERA VASQUEZ, originario de San Ignacio, hijo de Ángel Rivera y de Genoveba Vásquez, quien falleció a las cuatro horas con cinco minutos del día atce de Agosto del dos mil veinte, en la Colonia Veracruz de este Departamento, siendo esta ciudad su último domicilio; Nómbrase Curador de dicha sucesión a la Licenciada NANCY CORINA NERIO SOLIS.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los dos días del mes de Marzo del dos mil veintidós. LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002371-2

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Que en este Tribunal, se ha presentado el Licenciado RENE MAURICIO CORLETO VALENCIA, en su concepto de Apoderado General Judicial de la solicitante señora IRMA ESTELA MARTINEZ, de sesenta años de edad, Modista, de este domicilio, pidiendo que se Declare Yacente, la herencia de los bienes que a su defunción dejó el señor JOSE ARISTIDES AGUILAR, quien fue de setenta y dos años de edad, Profesor, Soltero, siendo su último domicilio la ciudad de Chalchuapa; falleció a las veintidós horas y cuarenta minutos del día doce de marzo de dos mil veintiuno, sin haber formulado Testamento alguno y hasta la fecha no se ha presentado ninguna persona aceptando o repudiando dicha herencia, por lo que se ha Declarado Yacente la Herencia, habiéndose nombrado Curador de la misma, al Licenciado JOSE MAURICIO TORRES MARCIANO, a quien se le juramentó y se le discernió el cargo.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas diez minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós. LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002556-2

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor CARLOS DÍAZ, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, soltero, Orfebre, originario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad y del domicilio de esa misma Ciudad,

fallecido el día veintiocho de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco; y de conformidad a los Arts. 1 y 186 relacionado con el Art. 11 Cn, y nómbrase Curadora a la Licenciada JOSSETTE PARADA HERNÁNDEZ, para que lo represente, a quien se le hace saber este nombramiento para su aceptación, juramento y demás efectos de ley.

Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas treinta y cinco minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós. LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P002638-2

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas veinticuatro minutos del día siete de febrero de dos mil veintidós, se ha declarado yacente la herencia que dejó la señora JULIA VALENCIA VDA. DE CELADA, fallecida a las ocho horas y cincuenta y dos minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veintiuno, en Hospital CADER de Santa Ana; siendo el Municipio de Ahuachapán, del Departamento de Ahuachapán, su último domicilio. Habiéndose nombrado Curadora de la Herencia Yacente, para que represente a la sucesión de la mencionada causante, a la Licenciada SILVIA PATRICIA GUEVARA DE HERNÁNDEZ, a quien se le hizo saber su nombramiento y previa aceptación y juramentación, se le discernió el mismo, por resolución de las doce horas cuatro minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las doce horas seis minutos del día uno de marzo de dos mil veintidós. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. R001121-2

EL INFRASCRITO JUEZ AL PUBLICO: para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas con veinte minutos del día doce de noviembre de dos mil veintiuno, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA INTESTADA, dejada al fallecer por la señora IDALIA ARACELI MEJÍA PERDOMO, el día cuatro de septiembre de dos mil quince, en el municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, lugar de su último domicilio, habiéndose nombrado como Curador especial de la HERENCIA YACENTE a la Licenciada ALBA YESENY RAMOS ALAS, mayor de edad, abogada, con Número de carnet de abogado cero ocho dos uno cuatro uno cinco dos uno uno cero cero seis siete, Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro cinco seis tres siete - uno, del domicilio de Usulután, departamento de Usulután; a quien se le hizo saber su nombramiento, jurando cumplir fiel y legalmente con su cometido para los demás efectos de ley.

Librado en el juzgado de primera instancia; Jiquilisco a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veintiuno.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. R001166-2

TITULO DE PROPIEDAD

JOSE ALFREDO BENITEZ FERMAN, Alcalde Municipal del Municipio de Anamorós, departamento de La Unión, al Publico en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado SELVIN NOEL FERMAN VILLATORO, mayor de edad, abogado del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número cero uno cinco uno tres cuatro cinco guión ocho, y con número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos uno guión cero cuarenta mil setecientos setenta y siete guión ciento uno guión siete, y con Carne de Identificación de Abogado número uno cuatro cero uno cinco tres cuatro seis dos uno cinco cinco cuatro cero cero, solicitando se le extienda Título de Propiedad y dominio, a favor de JOSE ANGEL REYES CARCAMO, de cuarenta y cuatro años de edad, agricultor, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero uno uno cuatro seis siete ocho ocho guión tres y número de Identificación Tributaria número uno cuatro cero uno uno guión tres cero cero uno cuatro seis guión uno cero uno guión uno. Situado en Barrio El Calvario, de una extensión superficial: VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS, equivalentes a CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS ONCE PUNTO OCHENTA Y DOS VARAS CUADRADAS. A continuación se describen las medidas y linderos correspondientes, LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente o mojón uno hasta llegar al mojón doce está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y un grados treinta minutos cuarenta y seis punto cero siete segundos Este con una distancia de ocho punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cero nueve minutos treinta y un punto diez segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y dos metros; Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados cero siete minutos treinta y cinco punto sesenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y siete grados cero ocho minutos cincuenta y tres punto setenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y dos metros; Tramo cinco, Norte ochenta y cinco grados treinta y cuatro minutos treinta y un punto dieciséis segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo seis, Sur ochenta y ocho grados cero dos minutos cero nueve punto ochenta y seis segundos Este con una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo siete, Sur ochenta y siete grados cero cuatro minutos veinticinco punto setenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte ochenta y siete grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cuatro punto ochenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintidós metros; Tramo nueve, Norte ochenta y cinco grados cero nueve minutos diecinueve punto cincuenta y seis segundos

Este con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo diez, Norte ochenta y ocho grados dieciocho minutos cincuenta y tres punto treinta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cero cero metros; Tramo once, Sur ochenta y seis grados veintinueve minutos cincuenta y uno punto cincuenta y seis segundos Este con una distancia de once punto setenta y nueve metros; colindando con terrenos Liliam Leticia Alvarado de Ventura, con cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente o mojón doce hasta llegar al mojón cuarenta y ocho está formado por treinta y seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro punto ochenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto veintiún metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados treinta y seis minutos treinta punto cincuenta segundos Este con una distancia de seis punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur cero siete grados quince minutos cincuenta y tres punto setenta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur cero cinco grados treinta y dos minutos cuarenta y tres punto catorce segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cero nueve grados cincuenta y tres minutos diez punto sesenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Sur catorce grados cero tres minutos cuarenta y cinco punto cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto cero seis metros; Tramo siete, Sur once grados cero seis minutos cuarenta y tres punto treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto quince metros; Tramo ocho, Sur cero tres grados cuarenta y seis minutos cincuenta y ocho punto cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo nueve, Sur cero tres grados cuarenta minutos cincuenta y un punto veintidós segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; Tramo diez, Sur cero cinco grados catorce minutos catorce punto noventa y un segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y seis metros; Tramo once, Sur cero dos grados cero un minutos cincuenta y siete punto ochenta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cinco metros; Tramo doce, Sur cero siete grados cuarenta y seis minutos once punto noventa y siete segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y un metros; Tramo trece, Sur cero nueve grados veinte minutos dieciocho punto sesenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; Tramo catorce, Sur cero un grados diecisiete minutos veinte punto cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; Tramo quince, Sur diez grados cero cero minutos cuarenta y nueve punto veintiún segundos Este con una distancia de cuatro punto cero ocho metros; Tramo dieciséis, Sur veintiséis grados cero nueve minutos cero tres punto noventa y dos segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y

tres metros; Tramo diecisiete, Sur quince grados veintiocho minutos cero un punto doce segundos Este con una distancia de seis punto doce metros; Tramo dieciocho, Sur cero ocho grados cero siete minutos cuarenta y ocho punto treinta y siete segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Norte ochenta y un grados cero tres minutos cincuenta y ocho punto sesenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto sesenta metros; Tramo veinte, Sur trece grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y ocho punto cero un segundos Oeste con una distancia de un punto cuarenta y nueve metros; Tramo veintiún, Sur cero cero grados treinta minutos cero nueve punto setenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; Tramo veintidós, Sur quince grados catorce minutos cero seis punto cincuenta y un segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y dos metros; Tramo veintitrés, Sur veintiocho grados cincuenta y nueve minutos cuarenta punto veinticuatro segundos Este con una distancia de un punto sesenta y siete metros; Tramo veinticuatro, Sur doce grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y un punto veintiocho segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta metros; Tramo veinticinco, Sur dieciocho grados cuarenta minutos cincuenta y siete punto ochenta segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo veintiséis, Sur cero seis grados diecisiete minutos treinta y tres punto diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y ocho metros; Tramo veintisiete, Sur quince grados cuarenta y siete minutos diez punto treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y ocho metros; Tramo veintiocho, Sur dieciocho grados cero cuatro minutos cincuenta y seis punto sesenta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo veintinueve, Sur veintiún grados cincuenta y un minutos cero tres punto setenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo treinta, Sur cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y seis punto noventa y un segundos Oeste con una distancia de doce punto veintiocho metros; Tramo treinta y uno, Sur doce grados cero ocho minutos diez punto noventa y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo treinta y dos, Sur cero un grados cincuenta y seis minutos quince punto noventa y un segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; Tramo treinta y tres, Sur cero seis grados cuarenta y tres minutos veinticinco punto cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y tres metros; Tramo treinta y cuatro, Sur cero cero grados cuarenta y cinco minutos doce punto noventa y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veintitrés metros; Tramo treinta y cinco, Norte sesenta grados dieciocho minutos treinta y cuatro punto cero cero segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto cincuenta y cinco metros; Tramo treinta y seis, Sur cero nueve

grados dieciséis minutos veintinueve punto cero tres segundos Oeste con una distancia de cuarenta punto sesenta y siete metros; colindando con terrenos de Froilán Villatoro y Maura Emerita Reyes de Villatoro, con cerco de alambre de púas y posteriormente calle de por medio; y con terrenos de Anselmo Reyes, con cerco de alambre de púas de por medio, LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente o mojón cuarenta y ocho hasta llegar al mojón sesenta y uno está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y cinco punto sesenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Norte cuarenta y nueve grados treinta y un minutos veintidós punto noventa y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto diez metros; Tramo tres, Norte cincuenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos cero cuatro punto veintinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto veinticuatro metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y tres grados treinta y ocho minutos cero cuatro punto noventa y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y siete grados diecinueve minutos veintiún punto catorce segundos Oeste con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo seis, Norte setenta y siete grados diecinueve minutos veintitrés punto veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto diecinueve metros; Tramo siete, Norte setenta y dos grados doce minutos cero cinco punto quince segundos Oeste con una distancia de once punto veintidós metros; Tramo ocho, Norte setenta y dos grados cuarenta y dos minutos veintinueve punto veinte segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y cuatro metros; Tramo nueve, Norte setenta y tres grados veintidós minutos veintinueve punto veintiocho segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta y nueve metros; Tramo diez, Norte ochenta y nueve grados veintiséis minutos diez punto cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo once, Sur setenta y ocho grados trece minutos cero nueve punto ochenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Sur sesenta y siete grados treinta y cinco minutos cuarenta y ocho punto cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de ocho punto doce metros; Tramo trece, Sur ochenta y cuatro grados cero siete minutos diez punto quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; colindando con terrenos de Dina Maribel Villatoro de Portillo y Rubidia Evangelina Villatoro de Romero, con cerco de alambre de púas posteriormente calle de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veintinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cero un minutos cuarenta y un punto treinta segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Norte once grados treinta y ocho minutos cincuen-

ta y un punto sesenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados cero un minutos doce punto setenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; Tramo cuatro, Norte cero cuatro grados treinta y tres minutos cuarenta y cinco punto cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto veintinueve metros; Tramo cinco, Norte cero siete grados veinticinco minutos veinticinco punto cero cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y un metros; Tramo seis, Norte once grados veintinueve minutos cero cinco punto setenta y ocho segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y cinco metros; Tramo siete, Norte cero siete grados treinta y seis minutos quince punto ochenta y un segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho, Norte cero nueve grados cero siete minutos cuarenta punto cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Norte doce grados veintisiete minutos doce punto sesenta y seis segundos Este con una distancia de siete punto cero dos metros; Tramo diez, Norte trece grados veintitrés minutos cincuenta punto sesenta y un segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y nueve metros; Tramo once, Norte cero seis grados cero nueve minutos veintitrés punto setenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo doce, Norte cero siete grados cuarenta y siete minutos cincuenta punto ochenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; Tramo trece, Norte once grados cero un minutos cuarenta y uno punto sesenta y seis segundos Este con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo catorce, Norte doce grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho punto cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo quince, Norte veintidós grados diez minutos cuarenta y cuatro punto cincuenta segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo dieciséis, Norte veinticuatro grados veinticuatro minutos treinta y siete punto cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto setenta y ocho metros; Tramo diecisiete, Norte veintinueve grados veintinueve minutos treinta y cinco punto veintinueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto veintiocho metros; Tramo dieciocho, Norte veintiséis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco punto cero cinco segundos Este con una distancia de diez punto noventa y dos metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y dos grados once minutos treinta y cinco punto diecinueve segundos Este con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo veinte, Norte treinta y cuatro grados treinta y seis minutos veinticuatro punto doce segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y ocho metros; Tramo veintiún, Norte treinta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve punto veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo veintidós, Norte cuarenta grados treinta y un minutos cincuenta

y dos punto veintiocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y seis metros; Tramo veintitrés, Norte cuarenta y cinco grados treinta y dos minutos treinta y siete punto ochenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo veinticuatro, Norte cincuenta grados veinticuatro minutos cero cinco punto treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y ocho metros; Tramo veinticinco, Norte cuarenta y cuatro grados veintidós minutos quince punto diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y ocho metros; Tramo veintiséis, Norte cuarenta y seis grados cuarenta y un minutos cero uno punto sesenta y dos segundos Este con una distancia de nueve punto veintiséis metros; Tramo veintisiete, Norte, cuarenta y tres grados dieciocho minutos cero dos punto veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo veintiocho, Norte cuarenta y cinco grados doce minutos veintisiete punto cuarenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto diez metros; Tramo veintinueve, Norte cincuenta grados cero nueve minutos treinta y ocho punto cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Liliam Leticia Alvarado de Ventura, con cerco de alambre de púas y piedra de por medio. Cabe mencionar que dentro de este inmueble se encuentra construida una casa de habitación paredes de adobe piso de cemento y techo de tejas de barro. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió el solicitante JOSE ANGEL REYES CARCAMO, la adquirió por el cual adquirió por herencia que le dejó su hermano JOSE ORLANDO REYES, quien falleció el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho, quien lo Compraventa de Posesión Material de Inmueble que hizo a la señora IGNACIA REYES HERNANDEZ, el día ocho de enero del año dos mil diecisiete, quien lo había adquirido por Compraventa de Posesión Material de Inmueble, que hizo a la señora HERMINIA HERNANDEZ, el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y dos. Posesión que unida a la del actual poseedor JOSE ANGEL REYES CARCAMO, sobrepasa más de cuarenta años.- El inmueble antes descrito no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que, según Certificación Catastral extendida por el jefe de la Delegación de Catastro del Centro Nacional de Registro, del Departamento de La Unión, "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito, lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal, de Anamorós, Departamento de La Unión, a los tres días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- JOSÉ ALFREDO BENÍTEZ FERMAN, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. SELVIN NOEL BENÍTEZ PAREDES, SECRETARIO MUNICIPAL.-

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE CONSTAR QUE: a esta oficina se ha presentado el Licenciado SAMUEL RICARDO ROBLES MARTÍNEZ, de cincuenta y un años de edad, abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, titular de su Documento Único de Identidad número: Cero uno nueve siete siete cinco dos uno guión cuatro, con Tarjeta de Identificación de Abogado número: Uno dos cero cinco cinco tres cinco dos dos cero ocho cero cinco cuatro dos, y con número de Identificación Tributaria: Uno dos cero cinco guión dos tres cero nueve siete cero guión uno cero uno guión siete; como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del señor RENÉ ORLANDO GONZÁLEZ OSORIO, de treinta y siete de edad, Jornalero, del domicilio de la Ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, titular de su Documento Único de Identidad número: Cero dos cero uno seis siete dos nueve guión seis, con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero cinco guión uno nueve cero nueve ocho cuatro guión uno cero dos guión nueve. Y en el carácter que comparece el referido Abogado solicita se extienda TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representado, señor RENE ORLANDO GONZÁLEZ OSORIO, de un inmueble de naturaleza urbana situado sobre la Séptima Avenida Sur, Barrio El Calvario, Municipio de Chinameca, Departamento de San Miguel, de la extensión superficial de CIENTO CUARENTA Y UNO PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS DOS PUNTO VEINTIDÓS VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE, está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón uno al mojón dos, con rumbo Sur ochenta y siete grados doce minutos treinta y tres segundos Este, y una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo dos, del mojón dos al mojón tres, con rumbo Sur ochenta y seis grados cero nueve minutos cero tres segundos Este, y una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo tres, del mojón tres al mojón cuatro, con rumbo Sur ochenta y seis grados cero nueve minutos cero tres segundos Este, y una distancia de siete punto cero ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de la señora María Antonia Castellón, con Pared de por medio. LINDERO ORIENTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cuatro al mojón cinco, con rumbo Sur cero ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y seis segundos Oeste, y una distancia de seis punto noventa y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora Dora Elizabeth Quintanilla, Cerco de Alambre de púas de por medio. LINDERO SUR, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón cinco al mojón seis, con rumbo Norte ochenta y dos grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste, y una distancia de veintidós punto sesenta y cuatro metros; colindando en este tramo con inmueble

propiedad de la Sucesión Alvarenga, Cerco de Alambre de púas de por medio. LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, del mojón seis al mojón uno, con rumbo Norte cero seis grados cero cero minutos diecinueve segundos Este, y una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor Balmoris Díaz, con Calle de por medio; el cual contiene construido a expensas del actual propietario, un muro perimetral de, tres metros de alto y al interior en proceso de construcción una casa de sistema mixto, techo de teja de cinco punto cincuenta metros de frente por trece punto diez metros de largo, construcción valorada en CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El referido inmueble perteneció al señor José Virgilio Ruiz, quien lo transfirió por Compraventa de Posesión Material, otorgada en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, el día veinticinco de febrero de mil novecientos setenta ante los Oficios Notariales del Doctor Alfonso Flores Sánchez, a favor de la señora María Antonia Castellón de Ruiz, quien posteriormente lo transfirió por Compraventa de Posesión Material otorgada en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, el día ocho de marzo de mil novecientos setenta y uno ante los Oficios Notariales del Doctor Alfonso Flores Sánchez, a favor del señor José Esteban Morejón; y éste su vez lo transfirió por Compraventa de Posesión Material, otorgada en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, el día seis de marzo de mil novecientos setenta y dos ante los Oficios Notariales del Doctor Alfonso Flores Sánchez, a favor de las señoras Ofelia Parada de Gómez y Rosa Cándida Parada; y posteriormente ellas lo transfirieron por Compraventa de Posesión Material, otorgada en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, el día veintisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, ante los Oficios Notariales del Doctor Julián Alberto Alegría Zelaya, a favor del señor Eduardo Berrios Jaime; quien luego lo transfirió por Compraventa de Posesión Material, otorgada en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, el día veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y siete, ante los Oficios Notariales del Doctor Alfonso Flores Sánchez, a favor de la Señora Rosa Ermilda González; y ella posteriormente lo transfirió por Compraventa de Posesión Material, otorgada en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, el día veintitrés de septiembre del año dos mil cinco, ante los Oficios Notariales del Licenciado Juan José Villalobos Aparicio, a favor de René Orlando González Osorio y Sonia Marisol González Osorio, correspondiéndole a cada uno el cincuenta por ciento de derecho sobre dicho inmueble; y finalmente la señora Sonia Marisol González Osorio, transfirió su cincuenta por ciento de derecho sobre el inmueble antes descrito por Compraventa de Posesión Material, otorgada en la ciudad de Chinameca, departamento de San Miguel, el día doce de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los Oficios Notariales del Licenciado Rene Yohalmo

Cruz Granados, a favor del señor René Orlando González Osorio. De tal modo que sumado el tiempo que mi poderdante tiene de poseer de forma pública, quieta, pacífica e ininterrumpidamente, sin clandestinidad, y sin proindivisión con nadie, ejerciendo sobre él actos y hechos de verdadero dueño, al tiempo que de igual manera lo poseyeron los anteriores propietarios, suman más de cincuenta años de Posesión Material del referido inmueble. Se afirma que dicha posesión ha consistido en ejercer actos de verdadero dueño, dado que mi representado entre otras cosas ha construido un muro perimetral; está en proceso de construir una casa de sistema mixto y además ha sembrado árboles frutales sin que persona alguna les haya disputado su posesión, reconociéndole tales conceptos todos sus deudos, amigos y vecinos en general. Que el inmueble descrito no es dominante ni sirviente, no tiene carga ni derecho real de ajena pertenencia, ni se encuentra en proindivisión con nadie y está valuado en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Por lo anterior, careciendo de documento inscrito en el Registro de la Propiedad de Raíz que ampare dicho derecho, viene solicitando se le extienda título de PROPIEDAD o DOMINIO, para lo cual consigna la presente información. J.D.D. Mejicanos.- A.J.Ayala.-

Alcaldía Municipal de Chinameca, a los nueve días de marzo del dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DOLORES DIAZ MEJICANOS, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ANA JULIA AYALA DE HERNÁNDEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P002544-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal, se ha presentado VERONICA GUADALUPE FRANCO ERAZO, quien actúa en nombre y representación como apoderada especial de la señora JACQUELINE ONEYDA GUARDADO MALDONADO, de treinta y cuatro años de edad, estudiante, del domicilio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero tres ocho cero cero nueve siete cuatro - cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - uno dos cero nueve ocho siete - uno cero dos - cuatro ; solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, lugar conocido como Colonia La Esperanza, de la Jurisdicción del Municipio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por tres tramos con lo siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo sur cincuenta grados cincuenta minutos cero cinco segundos este y una distancia de

nueve punto setenta y seis metros; Tramo dos, con rumbo sur cuarenta y seis grados cero cuatro minutos cincuenta y ocho segundos este y una distancia de siete punto cincuenta metros; Tramo tres, con rumbo sur cuarenta y cinco grados veintinueve minutos cuarenta y seis segundos este y una distancia de tres punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con Antonio Calderón, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: Está formado por un tramo con rumbo Sur veintisiete grados cincuenta minutos diez segundos oeste y una distancia de diecinueve punto cuarenta y dos metros; colindando en este tramo con sucesión de Miguel Franco con Colonia La Esperanza y Pasaje María Consuelo Alberto Dubon con Colonia La Esperanza y Pasaje y Amado Trujillo Con Colonia La Esperanza y Pasaje. LINDERO SUR: Está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo norte cincuenta y ocho grados cero nueve minutos veintidós segundos oeste y una distancia de cero punto cuarenta metros; Tramo dos, con rumbo norte cincuenta y dos grados quince minutos cero un segundos oeste y una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo tres con rumbo sur sesenta y dos grados veintiséis minutos veintidós segundos oeste y una distancia de cero punto cero cinco metros; Tramo cuatro, con rumbo norte cuarenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cero ocho segundos oeste y una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo cinco, con rumbo norte cincuenta grados once minutos cuarenta y nueve segundos oeste y una distancia de ocho punto treinta y seis metros; colindando en estos tramos con Antonio Palma con pasaje uno y Vilma Guardado y pasaje uno LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo norte veinticinco grados cincuenta y dos minutos cincuenta y seis segundos este y una distancia de veinte punto cuarenta y nueve metros; colindando en este tramo con María Lidia Romero Sánchez de Monge, con Linder de cerco de púas, así llega al vértice noreste donde se inicia la descripción. EL inmueble antes descrito no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con terceras personas. Lo valora en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Lo adquirió por Compraventa que le hiciera al señor Eduardo Salvador Guardado. Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a los catorce días de marzo del año dos mil veintidós. ING. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P002829-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora: CLAUDIA MARISOL ACEVEDO DE JIMENEZ, de cuarenta y tres años de

edad, casada, Abogada y Notario, del domicilio de esta ciudad, con Documento Único de Identidad No. 00513894-7, y Número de Identificación Tributaria: 0407-041178-101-4; actuando en su carácter personal; solicitando Título de Propiedad de un solar urbano. Con una extensión superficial de 77.42 metros cuadrados. La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE 324,113.13 metros; ESTE 507,254.41 metros. **LINDERO NORTE:** está formado por 1 tramo con rumbo Norte 88 grados 09 minutos 59 segundos Este y una distancia de 11.08 metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de IRMA GUARDADO con lindero de muro de ladrillo de por medio, llegando así al vértice noreste. **LINDERO ORIENTE:** está formado por 1 tramo con rumbo Sur 01 grados 26 minutos 23 segundos Oeste y una distancia de 7.79 metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de SANDRA ARREAGA ACEVEDO y con ELMER GRANADOS ARREAGA, con lindero de cerco de alambre de por medio y con calle de por medio, llegando así al vértice sureste. **LINDERO SUR:** está formado por 1 tramo con rumbo Norte 89 grados 43 minutos 32 segundos Oeste y una distancia de 9.31 metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de CARLOS MENJIVAR PEÑA con servidumbre de acceso de por medio, llegando así al vértice suroeste. **LINDERO PONIENTE:** está formado por 1 tramo con rumbo Norte 12 grados 00 minutos 26 segundos Oeste y una distancia de 7.55 metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de MARIA JOAQUINA MEJIA GUARDADO con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Este inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni están en proindivisión con nadie, lo valora en DIEZ MIL DOLARES, los adquirió por compra que hizo a GLADYS ALICIA ARRIAGA, los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal: Chalatenango, a los catorce días de marzo de dos mil veintidós. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLORZANO, ALCALDE MUNICIPAL, JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P003014-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público

HAGO SABER QUE: Se ha presentado a esta Municipalidad ANA LIDIA CARABANTES GUARDADO, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de South Plainfield, New Jersey, Estados Unidos de America, con Documento Único de Identidad número cero tres siete dos cinco uno cuatro dos guión cero y NIT número nueve cinco cero uno

guión dos dos cero cuatro ocho siete guión uno cero uno guión nueve ; por medio de su apoderada General Judicial con Cláusula Especial señora Silvia Nohemi Guardado Guardado, de generales ya conocidas solicitando TITULO DE PROPIEDAD de inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio San Rafael, de San Antonio los Ranchos, departamento de Chalatenango de con una extensión superficial de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS el cual se describe así: AL NORTE: está formado por dos tramos que miden : Tramo uno, cinco punto setenta y ocho metros; Tramo dos, ocho punto cuarenta y cuatro metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor JESUS RAMIREZ TOBAR, con calle de por medio. ORIENTE: está formado por tres tramos que miden: Tramo uno, siete punto treinta y uno metros; Tramo dos, nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, de dieciocho punto ochenta y dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad de ASOCIACION COMUNAL DE SAN ANTONIO LOS RANCHOS, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice sureste. SUR: está formado por tres tramos que miden Tramo uno, ocho punto once metros; Tramo dos, quince punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, cuatro punto ochenta y ocho metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor DAVID GUARDADO, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice suroeste. PONIENTE: está formado por ocho tramos que miden: Tramo uno, diez punto cuarenta y uno metros; Tramo dos, diez punto veintidós metros; Tramo tres, doce punto veintinueve metros; Tramo cuatro, cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo cinco, cuatro punto veintinueve metros; Tramo seis, dos punto setenta y siete metros; Tramo siete, cinco punto cuarenta metros; Tramo ocho, seis punto cero dos metros; colindando en estos tramos con inmueble propiedad del señor TEODORO AMAYA MENJIVAR, con lindero de cerco de púas, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Que dicho inmueble lo adquirió la titulante por compra realizada a Josefina Guardado Menjivar, según Testimonio de Escritura Matriz Otorgada ante los oficios Notariales del Licenciado Fredys Antonio Serrano Melgar, que dicho inmueble carece de antecedente inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo, por lo que solicita DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, y está valorado en CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de ley.//

Alcaldía Municipal de San Antonio Los Ranchos, departamento de Chalatenango, catorce de marzo de dos mil veintidós. ISABEL ABREGO RECINOS, ALCALDE MUNICIPAL.- ROSA AMALIA ALEMÁN CÓRDOVA, SECRETARIA MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. R001135-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la licenciada SANDRA YANIRA ARIAS RIVAS, mayor de edad, abogada, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 00365992-1; con Número de Identificación Tributaria: 0902-110282-101-7; y con Tarjeta de Identificación de Abogada número: 090253411075468; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA ROSARIO CONSTANZA ALVARADO, mayor de edad, profesora, del domicilio de San Isidro, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: 01911840-4; y con Número de Identificación Tributaria: 0905-061040-001-7. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA ROSARIO CONSTANZA ALVARADO, de un inmueble ubicado en CANTON POTRERO DE BATRES, DE LA JURISDICCION DE SAN ISIDRO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a SEIS MIL NOVENTA Y DOS PUNTO CERO TRES VARAS CUADRADAS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos diez puntos setenta y un, ESTE quinientos treinta mil doscientos treinta y seis punto setenta y cuatro. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y siete grados diecisiete minutos quince segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur sesenta y ocho grados cero nueve minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto cero cero metros; Tramo tres, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y cuatro grados cero tres minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; colindando con OSCAR CONSTANZA con quebrada de invierno de por medio; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y siete grados trece minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cuarenta metros; Tramo dos, Sur treinta y un grados cincuenta y seis minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur catorce grados cincuenta y cuatro minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros; colindando con ROSA CONSTANZA con quebrada de invierno de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos

con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta y ocho metros; Tramo dos, Sur ochenta y siete grados cincuenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y seis grados diez minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de quince punto dieciocho metros; Tramo cinco, Sur ochenta y siete grados cincuenta y un minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto catorce metros; colindando con HECTOR ANTONIO ALVARADO ASCENCIO con cerco de alambre de púas de por medio; y, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y dos grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; colindando con HECTOR ANTONIO ALVARADO ASCENCIO con cerco de púas; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cero nueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cero dos metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados dieciséis minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cero cinco metros; colindando con MARIA BENILDA ASCENCIO con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cuatro, Norte treinta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; colindando con MARIA ELENA GOMEZ con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados cuarenta y un minutos dieciocho segundos Este con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo seis, Norte cuarenta y nueve grados doce minutos trece segundos Este con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo siete, Norte cuarenta y nueve grados cuarenta minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y seis metros; Tramo ocho, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto noventa y ocho metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y siete grados veintisiete minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de doce punto treinta y cuatro metros; Tramo diez, Norte cincuenta y siete grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y nueve metros; colindando con SANTOS HERNANDEZ con Servidumbre de Tránsito de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por compraventa que le hizo al señor JULIAN CONSTANZA, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los dos días de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada DEYSI HAYDEE MEMBREÑO DE MENDOZA, solicitando DILIGENCIAS DE TÍTULO SUPLETORIO: Cantón Tierra Colorada, de la jurisdicción de Arambala, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SEIS MANZANA SEIS MIL TRESCIENTOS ONCE PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y seis grados cuarenta y tres minutos treinta y un segundos Este con una distancia de ochenta punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte sesenta y cinco grados trece minutos veintinueve segundos Este con una distancia de veintiocho punto sesenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte setenta y un grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cuarenta y cuatro punto veintisiete metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados treinta y siete minutos once segundos Este con una distancia de dieciocho punto treinta y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y nueve grados veintiséis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y cuatro metros; Tramo seis, Norte setenta y cinco grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de doce punto treinta y siete metros; Tramo siete, Norte setenta y nueve grados cuarenta y un minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de once punto dieciocho metros; Tramo ocho, Norte ochenta y ocho grados veinticuatro minutos treinta y un segundos Este con una distancia de treinta y seis punto cero un metros; Tramo nueve, Norte noventa grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de quince punto cero cero metros; colindando con RUFINA CHICAS DE VIGIL. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero siete grados catorce minutos doce segundos Oeste con una distancia de sesenta y tres punto cincuenta y un metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Este con una distancia de treinta y ocho punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo cuatro, Sur treinta y nueve grados cuarenta y ocho minutos veinte segundos Este con una distancia de quince punto sesenta y dos metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Este con una distancia de veinticinco punto cuarenta y seis metros; colindando con ARÍSTIDES SORTO SORTO. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y ocho grados cero nueve minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de cincuenta y tres punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur cuarenta y cuatro grados cero tres minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto catorce metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados quince minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto

sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Sur cuarenta y cinco grados cero cero minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta y tres metros; Tramo cinco, Sur sesenta grados cincuenta y seis minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo seis, Sur veintiocho grados treinta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y tres metros; Tramo siete, Sur cincuenta grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cuarenta y tres metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y seis grados dieciocho minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y dos metros; Tramo nueve, Sur treinta y siete grados treinta y dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta metros; colindando con VALENTÍN ARGUETA. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte cuarenta y tres grados dieciséis minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto treinta metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados cero dos minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de cincuenta y un punto veinte metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto cincuenta metros; Tramo cinco, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo siete, Norte cuarenta y un grados veintiún minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta metros; Tramo ocho, Norte treinta y cinco grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto treinta metros; Tramo nueve, Norte veinticinco grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta metros; Tramo diez, Norte veinticuatro grados treinta y un minutos cun rentes y un segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto sesenta metros; Tramo once, Norte veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta metros; Tramo doce, Norte veinticuatro grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veinte punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, Norte dieciséis grados veintitrés minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de treinta y tres punto trece metros; colindando con PEDRO ANTONIO ALVARENGA y calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de U MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las ocho horas y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el licenciado JORGE ALBERTO ROMERO ARIAS, como apoderado general judicial de la señora FELICITA PÉREZ DE MARTÍNEZ, solicitando se le extienda a favor de su representada título de dominio de Un inmueble de naturaleza urbana, denominado TERRENO RÚSTICO, ubicado en el Barrio El Amatl, Municipio de Intipucá, Departamento de La Unión, con una extensión superficial de cero hectáreas dieciocho áreas ochenta y seis punto noventa y dos centiáreas (1,886.92 mt²) equivalentes a cero manzanas dos mil seiscientos noventa y nueve punto ochenta y seis varas cuadradas. De las medidas y colindancias actuales siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sureste treinta y ocho grados cincuenta y un minutos seis segundos con una distancia de cuatro punto veinte metros; Tramo dos, Sureste treinta y seis grados catorce minutos cincuenta y nueve segundos con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo tres, Sureste cuarenta y cuatro grados cincuenta y un minutos cuarenta y dos segundos con una distancia de dieciséis punto catorce metros; Tramo cuatro, Sureste veintisiete grados quince minutos catorce segundos con una distancia de seis punto ochenta y un metros; Tramo cinco, Sureste once grados diecisiete minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de cuatro punto veintinueve metros; Tramo seis, Suroeste un grado once minutos cuarenta y un segundos con una distancia de seis punto dieciocho metros; colindando con terrenos de LINA GÓMEZ VDA. DE ARGUETA, con callejón de por medio. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Suroeste cuarenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de dos punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Suroeste treinta y cinco grados veinticuatro minutos quince segundos con una distancia de diez punto treinta y tres metros; Tramo tres, Suroeste treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de veinticuatro punto dieciocho metros; colindando con terrenos de GUADALUPE PÉREZ y otra propiedad de la titular FELICITA PÉREZ DE MARTÍNEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noroeste treinta y seis grados treinta y seis minutos siete segundos con una distancia de quince punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Noroeste treinta y seis grados treinta y ocho minutos treinta y un segundos con una distancia de trece punto sesenta y dos metros;

Tramo tres, Noroeste treinta y dos grados cincuenta minutos veintitrés segundos con una distancia de veinticuatro punto cuarenta metros; colindando con terrenos de PASCUAL PÉREZ Y JULIÁN BLANCO, con calle de acceso al área urbana de Intipucá de por medio. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Noreste cincuenta y cinco grados diez minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Noreste cincuenta grados ocho minutos veintiocho segundos con una distancia de cinco punto trece metros; Tramo tres, Noreste cincuenta y dos grados treinta minutos veinte segundos con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo cuatro, Noreste cuarenta y ocho grados veintitrés minutos cuarenta y cuatro segundos con una distancia de catorce punto treinta y ocho metros; colindando con terrenos de MARÍA SANTOS PINEDA, con cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. El inmueble antes descrito lo valora en la cantidad de: CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la ciudad de Intipucá departamento de la Unión, a los diez días del mes de marzo de dos mil veintidós.- JOSE ELENILSON LEONZO GALLO, ALCALDE MUNICIPAL. JOSE GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P002435-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: I) Que en esta municipalidad, la Licenciada GLENDA DEL CARMEN AVALOS, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, actuando en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de los señores: MARIA EVANGELINA HERNANDEZ DE ACEVEDO, conocida por MARIA EVANGELINA HERNANDEZ DE ASUNCION, de setenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cinco cero siete tres nueve cuatro cinco guion cinco, y con Número de Identificación Tributaria uno cero uno cero guion uno tres

uno uno cuatro siete guion cero cero uno guion siete, y TITO ACEVEDO ASUNCIÓN conocido por TITO ASUNCIÓN ACEVEDO, de setenta y siete años de edad, pensionada o jubilado, del domicilio de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro cuatro uno ocho cuatro siete ocho guion uno, y con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero ocho guion dos ocho cero tres cuatro cuatro guion cero cero uno guion cero, ha presentado, de conformidad a lo señalado en el artículo dos de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, solicitud de TÍTULO DE DOMINIO de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Barrio San Juan, Calle Sexta Oriente, número tres, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, a favor de sus mandantes; de la descripción técnica siguiente: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y tres punto diez, ESTE quinientos siete mil ochenta punto cuarenta y siete.

LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados veintiún minutos cero un segundo Este con una distancia de ocho punto cero ocho metros; colindando con antes Gallo Pereira y Cía., Jose Andrés Joma y Dolores Rodríguez de Joma hoy con Gallo Pereira y Cía., con pared. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados veintiún minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cero siete metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados treinta y cuatro minutos quince segundos Oeste con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; colindando con antes Yanira Margareth Valle Acevedo hoy con Yanira Margareth Acevedo de Ayala, con pared. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados treinta y dos minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y seis metros; colindando con Alberto Hernández con pared y Calle de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte quince grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y cinco metros; colindando con María Rosa Peña de Castro, con pared; Tramo dos, Norte quince grados cincuenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de dos punto veintitrés metros; colindando con Sucesión de Santos Miguel Rivas Peña, con pared; Tramo cuatro, Norte

doce grados cero ocho minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta metros; colindando antes con Manuel de Jesús Escobar Espinoza hoy con Manuel Escobar y Carmen Elena Peña de López, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. II) Que de dicho inmueble sus mandantes no tienen instrumento inscrito a su favor, el mismo nunca ha sido registrado. III) Que el inmueble no es dominante, ni sirviente, ni pesan sobre el mismo cargas ni derechos reales que deban respetarse por pertenecer a terceras personas, poseyéndolo en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde su adquisición, por compra que le hicieron al señor Enrique Acevedo Saravia, según Escritura Pública de compraventa otorgada ante los oficios del Notario Juan Alfredo Pineda, en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a las catorce horas con treinta minutos del día veintidós de Julio de mil novecientos ochenta y seis, instrumento número cinco, del folio cinco frente y vuelto al folio seis frente y vuelto, del libro de Protocolo número ciento seis que venció el día diecinueve de Julio del año mil novecientos ochenta y siete; por lo que la posesión de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida de los solicitantes, suma más de TREINTA consecutivos; inmueble que lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en la Alcaldía Municipal de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a los siete días del mes de diciembre de dos mil veintiuno. MARVIN DAVID ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JAIME GIOVANNY SUZAÑA CAMPOS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. P002993-2

INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor: JOSE ARCENIO RIVAS ZEPEDA, de Setenta y un años de edad, Agricultor, casado, del domicilio de Victoria, Departamento de Cabañas, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro siete cero tres nueve cinco - uno y Número de Identificación Tributaria: Cero nueve cero ocho - dos nueve cero tres cinco cero - uno cero uno - tres; Que por escritura de segregación por venta, otorgada en la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, a las nueve horas del día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Joel Armado Rivas Castro, quien es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio San Antonio, Calle Principal, Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas, cuya extensión superficial es de: Ochocientos noventa y siete punto treinta y dos metros cuadrados, equivalentes a: un mil doscientos ochenta y tres punto ochenta

y seis Varas Cuadradas. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos catorce mil doscientos ochenta y cuatro punto veintinueve, ESTE quinientos treinta y nueve mil doscientos noventa y cuatro punto noventa y siete. **LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y cuatro grados cero seis minutos treinta segundos Este con una distancia de un punto doce metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cero cero minutos veinticinco segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur trece grados quince minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de cero punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Norte setenta y nueve grados veintiocho minutos treinta y un segundo Este con una distancia de diez punto cuarenta y tres metros; colindando con propiedad de ISRAEL RIVAS ZEPEDA y propiedad de JOSE TOBIAS REYES con Calle principal de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Sur cero nueve grados treinta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Sur dieciséis grados veintinueve minutos catorce segundos oeste con una distancia de dieciocho punto sesenta y seis metros; colindando con prioridad de GUADALUPE BARRERA con pared del colindante de por medio; Tramo tres, Sur diez grados cincuenta y siete minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Tramo cuatro, Sur diez grados cero siete minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto setenta y dos metros; colindando con propiedad de JOSE AQUILINO DÍAZ RAMIREZ con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados cincuenta minutos quince segundos Oeste con una distancia de cero punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Norte ochenta y ocho grados cero cinco minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo tres, Norte ochenta y dos grados veinte minutos doce segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metro; Tramo cuatro, Norte setenta y siete grados cincuenta y tres minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y un metros; Tramo cinco, Sur setenta y siete grados cuarenta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de uno punto cincuenta y un metros; colindando con propiedad de AURA HERNANDEZ MORALES con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Sur poniente esta formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cincuenta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Norte veintiocho grados cero tres minutos cincuenta y nueve

segundos Este con una distancia de uno punto treinta y siete metros; colindando con propiedad de ORLANDO ECHEVERRIA con cerco de alambre de púas de por medio; Tramo tres, Norte doce grados cincuenta y dos minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte once grados diecisiete minutos cuarenta y tres Este con una distancia de cinco punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Norte cero ocho grados veintisiete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y siete metros; Tramo seis, Norte cero siete grados once minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de diez punto treinta y seis metros; Tramo siete, Norte cero cinco grados quince minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cuatro metros; colindando con propiedad de ORLANDO ECHEVERRIA y propiedad de MAXIMINO REYES con pasaje de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dicho inmueble fue adquirido por medio de venta que le hizo la señora Perfecta Reyes de Rivas. Mayor de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Victoria, Departamento de cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cero seiscientos veintitrés mil dieciocho - dos y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos ocho- doscientos mil cuatrocientos cincuenta y siete - ciento dos- ocho, actualmente vive y había adquirido dicho inmueble por venta que le había hecho el señor: Cecilio Escobar Morales, el veinte de mayo del año dos mil, ante los oficios del Licenciado: Santos Edgar Flores Arenivar. posesión que estuvo ejerciendo por más de veinte años, unida a la de su antecesor. El inmueble descrito lo mantiene de buena fe y en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y en la actualidad careciendo de Título de Dominio Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Séptima Sección del Centro, del Departamento de Cabañas, y es por este medio que viene a justificar en forma sumaria la posesión, quieta, pacífica e ininterrumpida del inmueble antes descrito, la que le solicita para cumplir con los requisitos legales del Título, en la calidad en que comparece; el inmueble antes descrito en la actualidad lo estiman valorado en la suma de: CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a tercera persona, no se encuentra en proindivisión con nadie. Todos los colindantes que se han mencionado son del domicilio de Ciudad Victoria, Departamento de Cabañas. Se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Victoria, a ocho de febrero de dos mil veintidós. ROSA IRMA MORALES CRUZ, ALCALDESA MUNICIPAL. ROCICELA MARTÍNEZ DE LAÍNEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202818

No. de Presentación: 20220335135

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado FAUSTINA MARTINEZ DE MANZANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Fama Fragancias y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A COMPRA VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS DE BELLEZA Y AFINES.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P002578-2

No. de Expediente: 2022202107

No. de Presentación: 20220333420

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA ARELY VENTURA OVIEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Leche y Miel y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA QUE BRINDA SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARINACEOS DE PANADERIA.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001099-2

No. de Expediente: 2022203047

No. de Presentación: 20220335727

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EMILIO FRANCISCO AGUILAR TORRES conocido por EMILIO FRANCISCO AGUILAR CHAVARRIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

**AGUILAR
CHAVARRIA LAW**

Consistente en: la expresión AGUILAR CHAVARRIA LAW, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A ACTIVIDADES JURÍDICAS EN SUS DIFERENTES RAMAS.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001102-2

No. de Expediente: 2022202198

No. de Presentación: 20220333650

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY XIOMARA BAIRES DE RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de GRUPO DOMUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

DOMUSDEKO
MEJORA EL ESTILO DE TU HOGAR

Consistente en: la expresión DOMUS DEKO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE DISEÑO DE INTERIORES; DISEÑO Y DISTRIBUCIÓN DE MUEBLES PERSONALIZADOS.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001128-2

No. de Expediente: 2021201033

No. de Presentación: 20210331407

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSWALDO ANTONIO ESCRICH MERINO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESCRICH SOFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESCRICH SOFT, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ESCRICHSoft y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS TECNOLÓGICOS RELACIONADOS CON DISEÑO, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESARROLLO DE SOFTWARE, Y ARRENDAMIENTO DE SERVIDORES.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001154-2

No. de Expediente: 2022203173

No. de Presentación: 20220335970

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSEFA ELIZABETH HERNANDEZ DE ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de COMERCIO, NEGOCIOS Y SERVICIOS INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CONSER INTERNATIONAL, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CONSER International y diseño, donde la palabra International, se traduce al castellano como Internacional, que servirá para: SERVIR PARA IDENTIFICAR EMPRESA DEDICADA A LAS INVERSIONES EN BIENES RAÍCES, BIENES MUEBLES, TÍTULOS VALORES Y REPRESENTACIÓN DE COMPAÑÍAS INTERNACIONALES.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001165-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad Acciones Integradas, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Acciones Integradas, S. A. de C. V., convoca a los socios accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a realizarse en primera convocatoria en Agencia Presta-fácil "La Mascota", en Calle y Colonia La Mascota número cuatrocientos ocho, San Salvador, El Salvador, a las quince horas del día veintiocho de abril de dos mil veintidós. El quórum para conocer y resolver sobre los puntos de la Agenda será la mitad más una de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes. En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, a la misma hora y en el mismo lugar señalado en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la Agenda de la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos de las acciones presentes. La agenda de la sesión en ambas convocatorias es la siguiente: I) Lectura del acta anterior. II) Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2021. III) Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021. IV) Informe del Auditor Externo correspondiente al año 2021. V) Aprobación de la Memoria de Labores y de los Estados Financieros correspondientes al año 2021. VI) Aplicación de resultados correspondiente al año 2021. VII) Nombramiento

de Auditor Externo y fijación de sus emolumentos. IX) Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos. X) Autorización para negociar con accionistas.

San Salvador, 16 de marzo de 2022.

MANUEL ERNESTO RIVERA ABREGO,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R001197-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la sociedad Cobrofacil, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Cobrofacil, S. A. de C. V., convoca a los socios accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a realizarse en primera convocatoria en Agencia "Prestafacil La Mascota", en Calle y Colonia La Mascota número cuatrocientos ocho, San Salvador, El Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día veintiocho de abril de dos mil veintidós. El quórum para conocer y resolver sobre los puntos de la Agenda será la mitad más una de las acciones emitidas y en circulación de la sociedad, y las resoluciones se tomarán con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes. En caso de no haber quórum en primera convocatoria, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria el día veintinueve de abril de dos mil veintidós, a la misma hora y en el mismo lugar señalado en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la Agenda de la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos de las acciones presentes. La agenda de la sesión en ambas convocatorias es la siguiente: I) Lectura del acta anterior. II) Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2021. III) Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021. IV) Informe del Auditor Externo correspondiente al año 2021. V) Aprobación de la Memoria de Labores y de los Estados Financieros correspondientes al año 2021. VI) Aplicación de resultados correspondiente al año 2021. VII) Nombramiento de la Junta Directiva. VIII) Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus emolumentos. IX) Autorización para negociar con accionistas.

San Salvador, 16 de marzo de 2022.

MANUEL ERNESTO RIVERA ABREGO,
PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. R001198-2

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR contra los señores RAÚL ERNESTO RODRÍGUEZ PACHECO y SULMA SONIA CRUZ DE RODRÍGUEZ, se venderá en Pública Subasta en fecha que oportunamente se determinará por este Tribunal, un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Lourdes de esta ciudad y que forma parte del CENTRO URBANO LOURDES, identificado como apartamento número DIECISEIS, Edificio "T" del CONDOMINIO "E", el cual se describe así, APARTAMENTO

NUMERO DIECISEIS: Sus Paredes son de bloques prefabricadas, el cual tiene dos metros sesenta centímetros de alto, una superficie o área de CUARENTA Y UN METROS CUADRADOS OCHENTA DECIMETROS CUADRADOS y un volumen de CIENTO OCHO METROS CUBICOS SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUBICOS, además consta de una sala-comedor, cocina, dos dormitorios, lavadero, baño y tendedero el que mide y linda: AL NORTE, cinco metros cincuenta centímetros, lindando con Boulevard Venezuela, zona verde de por medio; AL SUR, cinco metros cincuenta centímetros lindando con apartamento número diecisiete, área de circulación del edificio de por medio, AL PONIENTE, siete metros sesenta centímetros lindando con apartamento número catorce del mismo Edificio, pared medianera de por medio. En la parte inferior linda con el suelo o terreno en donde está construido "T", y en la pared superior con el apartamento número veintiséis del mismo Edificio, obra gruesa medianera de por medio, la zona verde mencionada y que circunda el Edificio y el apartamento por el rumbo Norte es parte del Condominio en que está construido el Edificio letra "T", del que forma parte el apartamento que se describe, propiedad de Fonavipo. El apartamento descrito es parte del inmueble que se describe del mismo Centro Urbano, los cuales son o han sido propiedad del Fondo, siendo su sistema de construcción conocido como mixto. Inscrito a favor de los demandados bajo la matrícula M CERO UNO CERO CINCO CUATRO TRES SIETE DOS, ASIENTO CERO CERO TRES del Registro Social de Inmuebles, del departamento de San Salvador.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil; San Salvador, a las quince horas con veinticinco minutos del día once de febrero dos mil diecinueve.- MSC. MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002744-2

LICENCIADA DANI BERRI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal promovido inicialmente por la licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por el licenciado Juan Manuel Hernández Menjívar, ambos en su calidad de Apoderados Generales judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular contra la señora María de la Paz Aragón, mayor de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, con Cédula de Identidad Personal número once-cero uno-cero cero sesenta y nueve mil seiscientos ochenta y cuatro, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en pública subasta el siguiente inmueble: inmueble rústico, identificado como lote número VEINTIUNO, del polígono "N" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS PUNTO CUARENTAY DOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, siete metros; ESTE, veintiocho punto noventa y dos metros; SUR, siete metros; y OESTE, veintiocho punto noventa y dos metros; inscrito a su

favor bajo el número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE CUATRO CUATRO TRES CINCO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente, Ahuachapán.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas cuatro minutos del día veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO CRISTIAN BENJAMIN AVELAR LAGUAN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. P002755-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por la licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por el licenciado Juan Manuel Hernández Menjivar, ambos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular que puede abreviarse El Fondo o FONAVIPO contra el señor Marciano Rufino Zanco, de setenta años de edad, Jornalero, de este domicilio, reclamándole cantidad de dinero y accesorios legales, se venderá en pública subasta el derecho proindiviso correspondiente al cincuenta por ciento del inmueble siguiente: inmueble rústico, identificado como lote número ONCE, del Polígono "D" que forma parte del Asentamiento Humano Santa Elena, situado en la jurisdicción de San Pedro Puxtla, departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: NORTE, con una distancia de ocho metros; AL ESTE, con una distancia de veinte punto treinta y tres metros; AL SUR, con una distancia de ocho metros; y AL OESTE, con una distancia de veinte punto cuarenta y un metros.- Inscrito a su favor bajo número de Matrícula UNO CINCO CERO SIETE SIETE CINCO CERO UNO-CERO CERO CERO CERO CERO CERO, del Centro Nacional de Registros de la Segunda Sección de Occidente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas ocho minutos del día trece de febrero del año dos mil diecisiete.- LICDA. DANI BERICALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002758-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por la licenciada Carla María Méndez Reyes y continuado por los licenciados Roberto Eduardo Calderón Barahona y Juan Manuel Hernández Menjivar, todos en su calidad de Apoderados Generales Judiciales del Fondo Nacional de Vivienda Popular contra la señora Berta Lidia Cantaderio Arévalo, mayor de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Ahuachapán, reclamándole cantidad de dinero y

accesorios legales, se venderá en pública subasta en este Tribunal el derecho proindiviso correspondiente al 50% del inmueble siguiente: Inmueble rústico, identificado como lote número DOCE, del polígono "G" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle que del Arco Durán conduce a Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros.- Inscrito a favor de la demandada bajo la matrícula número UNO CINCO CERO SIETE CUATRO DOS SEIS UNO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Ahuachapán.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.-

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas seis minutos del día dos de febrero del año dos mil dieciséis.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002762-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal inicialmente por la licenciada CARLA MARÍA MÉNDEZ REYES y continuado por el licenciado Juan Manuel Hernández Menjivar ambos en su calidad de Apoderados Generales judiciales del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR contra la señora MARÍA ALICIA CHINCHILLA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán, con Cédula de Identidad Personal número once-cinco-cero cero siete mil trescientos cuarenta y dos, reclamándole la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, se venderá en pública subasta en este tribunal, el inmueble que a continuación se describe: inmueble rústico, identificado como lote número SIETE, polígono "L" que forma parte de la Comunidad Nuevo Amanecer, situada a tres kilómetros y medio sobre la calle del Arco Durán conduce al Cantón Palo Pique, jurisdicción de la ciudad y departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas siguientes: NORTE, diez metros; ESTE, veinte metros; SUR, diez metros; y OESTE, veinte metros. Inscrito a favor de la demandada bajo la Matrícula número UNO CINCO CERO SIETE CUATRO TRES SIETE SIETE-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de Ahuachapán.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las nueve horas seis minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil quince.- LICDA. DANI BERICALDERON DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002765-2

REPOSICION DE CERTIFICADO

La Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de Atiquizaya, COMUNICA: que a sus oficinas ubicadas en Avenida Central Dr. Marcelino Urrutia Norte, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a plazo fijo No.4233, solicitando la reposición de dicho Certificado por valor de: Ocho mil dólares (\$8,000.00).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Atiquizaya, 20 de enero dos mil veintidós.

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA VALIENTE,
PRESIDENTE CAJA DE CRÉDITO DE
ATIQUIZAYA.

3 v. alt. No. P002478-2

La Caja de Crédito de Atiquizaya, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, del domicilio de Atiquizaya,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida Central Dr. Marcelino Urrutia Norte, se ha presentado el propietario de Certificado de Depósito a plazo fijo No.3813, solicitando la reposición de dicho Certificado por valor de: Un mil dólares (\$1,000.00).

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Atiquizaya, 25 de febrero dos mil veintidós

RIGOBERTO ANTONIO MOLINA VALIENTE,
PRESIDENTE CAJA DE CRÉDITO DE
ATIQUIZAYA.

3 v. alt. No. P002479-2

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 800674, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CIENTO VEINTE MIL 00/100 Dólares (US\$ 120,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, viernes, 11 de marzo de 2022

CARLOS ALBERTO LÓPEZ
GERENTE.
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA.

3 v. alt. No. P002524-2

La Caja de Crédito de San Ignacio, Sociedad Cooperativa de R. L de C. V.

COMUNICA: Que, a sus oficinas ubicadas en Calle Principal, Barrio El Centro Frente al Parque, San Ignacio Chalatenango, se ha presentado el Sr. Fernando Pinto Valdiviezo, propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 5249, solicitando la reposición de dicho certificado por monto de QUINCE MIL 00/100 DOLARES (\$15,000.00)

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Ignacio, 08 de marzo del 2022

JORGE ALBERTO SANTOS RAMOS,
REPRESENTANTE LEGAL.
CAJA DE CRÉDITO DE SAN IGNACIO.
AGENCIA CENTRAL.

3 v. alt. No. P002569-2

La Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas, ubicadas en la 2ª. Calle Oriente No. 6 del Barrio San Antonio de la Ciudad de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 03952, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA 00/100 DÓLARES (US \$42,680.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Concepción Batres, Departamento de Usulután, 10 de marzo de 2022.

LIC. FLOR DE MARÍA FLORES SARAVIA,
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. P002646-2

La Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas, ubicadas en la 2ª. Calle Oriente No. 6 del Barrio San Antonio de la Ciudad de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 04312, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL 00/100 DÓLARES (US \$3,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Concepción Batres, Departamento de Usulután, 14 de marzo de 2022.

LIC. FLOR DE MARÍA FLORES SARAVIA,
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. P002647-2

La Caja de Crédito de Concepción Batres, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas, ubicadas en la 2ª. Calle Oriente No. 6 del Barrio San Antonio de la Ciudad de Concepción Batres, del Departamento de Usulután, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 0890, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por TRES MIL 00/100 DÓLARES (US \$3,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y no hubiere oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Concepción Batres, Departamento de Usulután, 14 de marzo de 2022.

LIC. FLOR DE MARÍA FLORES SARAVIA,
GERENTE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. P002649-2

Solicito que se realice el siguiente aviso de extravió de DEPÓSITO A PLAZO:

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L. que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 2812-405-2000332, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$9,000.00).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 17 de marzo de 2022

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.
TELÉFONO DE OFICINA: 2668-6300

3 v. alt. No. P002901-2

Solicito que se realice el siguiente aviso de extravió de DEPÓSITO A PLAZO:

Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito de Ciudad Barrios de R.L. que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO N° 2801-408-20793, Solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$8,139.12).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel 17 de marzo de 2022

ISIDRO GARCÍA HERNÁNDEZ,
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION.
TELÉFONO DE OFICINA: 2668-6300

3 v. alt. No. P002903-2

Banco G&T Continental El Salvador, S. A.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, se ha presentado BEMISAL, S. A DE C. V., propietario del CERTIFICADO A PLAZO No. 0001813229 Con Plazo de 30 días por un monto de: \$ 2,347.88 también del CERTIFICADO A PLAZO No. 0000609929 Con Plazo de 30 días por un monto de \$1,800.00 y del CERTIFICADO A PLAZO No. 0000614800 Con Plazo de 180 días por un monto de: \$1,000.00, solicitando la reposición de dichos certificados por extravió.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general y para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SANDRA BEATRIZ BARRIENTOS DE MARTÍNEZ,
GERENTE DE AGENCIA

BANCO G&T CONTINENTAL EL SALVADOR, S. A.

3 v. alt. No. R001100-2

Caja de Crédito de Santiago Nonualco, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Avenida El Progreso y Calle Francisco Gavidia No 18, Barrio San Juan de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITOS A PLAZO FIJO NUMERO CERO UNO CERO TRES UNO SEIS solicitando la reposición de dicho certificado por TRES MIL TREINTA Y NUEVE 22 /100 DOLARES (\$ 3,039.22).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santiago Nonualco, 10 de Marzo de 2022

JULIO CESAR RAMÍREZ AVALOS,
GERENTE GENERAL.
CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO,
SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE C. V.

3 v. alt. No. R001123-2

BALANCE DE LIQUIDACION**PSTIV MEDIA, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACION**

BALANCE DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021

(Expresados en dólares de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		PASIVO	
ACTIVO CORRIENTE	\$ -	TOTAL PASIVO CORRIENTE	\$ -
EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO	\$ -	CAPITAL SOCIAL MINIMO	\$ -
		RESERVAS	\$ -
		RESULTADOS ACUMULADOS	\$ -
		UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORE	\$ -
		DEFICIT DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ -
TOTAL ACTIVO	\$ -		\$ -

José Paz Villanueva Cruz
Apoderado Legal



Marlon Enrique Montes Recinos
Contador General
Inscripción CVPCPA: 6206



René Orlando Cáceres Vásquez
Auditor Externo
Inscripción No. 1024



3 v. alt. No. P002905-2

TITULO MUNICIPAL

El infrascrito alcalde municipal, Ingeniero: JOSE ANTONIO SERRANO POCASANGRE, del municipio de Ilobasco, departamento de Cabañas, al público en general;

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SATURNINO FRANCO HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, jornalero, soltero, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cinco uno cuatro siete nueve – tres, y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero tres – dos nueve uno uno seis nueve – uno cero uno - cero, SOLICITANDO TÍTULO MUNICIPAL, de un inmueble de naturaleza URBANA, situado en BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. De la extensión superficial de CIENTO SETENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS: equivalente a DOSCIENTAS CUARENTA Y OCHO PUNTO VEINTIDÓS VARAS CUADRADAS. Partiendo del esquinero Nor-Poniente conocido como "P" uno, con coordenadas geodésicas en "X" igual a quinientos dieciséis mil novecientos treinta y tres punto quince metros en "Y" igual a trescientos dos mil novecientos cuarenta y tres punto cuarenta y un metros, y es así donde da inicio la descripción del inmueble. LINDERO NORTE: Formado por un tramo de dieciocho punto cuarenta y nueve metros, con rumbo Sur setenta y tres

grados siete minutos diecisiete punto cuatro segundos Este, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la señora SUSANA CASTILLO DE MEJÍA, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA. LINDERO ORIENTE: Formado por un tramo de nueve punto noventa y un metros con rumbo Sur, veintiséis grados treinta y dos minutos siete punto tres segundos Oeste, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del Señor JUAN ANTONIO GUERRA GONZÁLEZ y DAYSI EDITH GUARDADO FLORES, y según plano aprobado actualmente propiedad del señor SANTIAGO HERIBERTO MELÉNDEZ GUERRA, calle a Los Hoyos de quince metros de ancho de por medio. LINDERO SUR: Formado por dos tramos, TRAMO UNO, cero punto ochenta y tres metros con rumbo Norte setenta y seis grados veinticuatro minutos doce punto cero segundos Oeste, TRAMO DOS, quince punto noventa y nueve metros, con rumbo Norte setenta y tres grados quince minutos cinco punto cuatro segundos Oeste, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad de la Señora MARÍA BLANCA FLORES DE DOMÍNGUEZ y según plano aprobado actualmente propiedad del señor BALTAZAR GARCIA. Y LINDERO PONIENTE: Formado por un tramo de nueve punto ochenta y cinco metros, con rumbo Norte dieciséis grados cincuenta y dos minutos cuarenta y dos punto cero segundos Este, colindando según Certificación de la Denominación Catastral antes propiedad del señor JUAN ANTONIO GUERRA GONZÁLEZ, y según plano aprobado actualmente propie-

dad del señor JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA. Y es así como se llega al esquinero Nor-Poniente punto conocido como "P" uno, que es de donde se inició la descripción del inmueble. El inmueble a titular no posee ningún tipo de construcción, y no cuenta con los servicios básicos de energía eléctrica y agua potable.

Lo adquirió el solicitante, por compra que le hizo al Señor JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA, quien es mayor de edad, sobreviviente, Abogado y Notario, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en Testimonio de Escritura pública de compraventa Número UNO, libro SEXTO, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las once horas del día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, ante la Notario ANA BETY MOLINA RUIZ, y este a su vez lo adquirió por compra que hizo al señor JUAN CARLOS GUERRA GONZÁLEZ, quien es mayor de edad, sobreviviente, Músico, del domicilio de la Ciudad de Brooklyn Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, en escritura pública de compraventa número DOS celebrada en la ciudad de Santa Tecla departamento de La Libertad, a las quince horas con treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil dieciocho, ante la Notario ANA BETY MOLINA RUIZ, representado por la señora ROSA LINDA GONZÁLEZ ROMERO, mayor de edad, Profesora en Educación Básica, del domicilio de Santa Tecla departamento de la Libertad, según consta en testimonio de escritura pública de Poder General Judicial con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York. Estados Unidos de América, a las quince horas del día veintisiete de diciembre de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GALLEGOS, en donde Faculta a la señora ROSA LINDA GONZÁLEZ ROMERO, para actos como este, quien a su vez lo adquirió el inmueble de parte del señor JUAN ANTONIO GUERRA GONZÁLEZ, quien fue mayor de edad, Contador, ya fallecido, del domicilio de Santa Tecla departamento de la Libertad, según consta en testimonio de escritura pública de DONACIÓN número DOSCIENTOS DIECIOCHO, celebrada en la ciudad de Santa Tecla departamento de La Libertad, a las catorce horas del día dieciséis de abril de dos mil dieciséis, ante el Notario JOSÉ FIDEL MELÉNDEZ GUERRA, quien lo adquirió de parte del señor JACINTO GUERRA, quien fue mayor de edad, jornalero, ya fallecido, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, según consta en testimonio de escritura pública de compraventa número CINCUENTA Y DOS, celebrada en la ciudad de Ilobasco, a las doce horas y diez minutos del día catorce de septiembre de mil novecientos setenta y dos, Ante el notario ANDRÉS CENTENO DÍAZ. El inmueble lo posee de buena fe, en forma regular, quieta, pacífica pública y no ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo actos de verdadero dueño, EL CUAL CARECE DE ANTECEDENTE INSCRITO EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECA DEL DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, y unida su posesión con la de sus antecesores data por

más de DIEZ AÑOS consecutivos. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, o que deban respetarse, ni está en proindivisión con persona alguna. El valor del inmueble es por la cantidad de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Los colindantes son personas del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Ilobasco, departamento de Cabañas, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veintiuno.- INGENIERO JOSÉ ANTONIO SERRANO POCASANGRE, ALCALDE MUNICIPAL.- LICENCIADO EDGAR IVÁN ARGUETA HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. P002563-2

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2021201034

No. de Presentación: 20210331409

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSWALDO ANTONIO ESCRICH MERINO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESCRICHSOFT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESCRICHSOFT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: un Diseño identificado como MILENIUM, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS TECNOLÓGICOS COMO SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001160-2

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2022203054

No. de Presentación: 20220335739

CLASE: 35, 42, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARVIN ALBERTO CASTRO PARADA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CASTRO'S FLOWERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CASTRO'S FLOWERS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CASTRO'S Flowers y diseño. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: VENTA DE FLORES. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DECORACIÓN. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARREGLOS FLORALES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P002548-2

No. de Expediente: 2022203085

No. de Presentación: 20220335799

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MIGUEL EDUARDO VIDAURRE FLORES, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Umbral y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día cuatro de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P002549-2

No. de Expediente: 2021198943

No. de Presentación: 20210327697

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KEVIN ALEXANDER CERNA MARTINEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra melody, que se traduce al castellano como melodía, que servirá para: AMPARAR: VENTA DE CAFÉ, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN NEGOCIOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P002551-2

No. de Expediente: 2022202997

No. de Presentación: 20220335580

CLASE: 35, 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIRO ALBERTO GONZALEZ ROCHA, en su calidad de APODERADO de GRANADOS CRUZ, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRANDCRUZ, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MEGA AUTOPARTS

Consistente en: las palabras MEGA AUTOPARTS, que se traduce al castellano Mega Autopartes. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta las letras y palabras representadas, ya que sobre las palabras Mega Autoparts, que traducidas al castellano significan Mega y Autopartes, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA MINORISTA DE REPUESTOS DE VEHÍCULOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN, REPARTO Y ENTREGA A CLIENTES EN EL CAMPO DE VEHÍCULOS Y AUTOPARTES Y ACCESORIOS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P002818-2

No. de Expediente: 2022203253

No. de Presentación: 20220336088

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FLOR DE MARIA GARCIA JANDRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO HOLSTEINER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HOLSTEINER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión TRUCKER y diseño, la cual se traduce al castellano como CAMIONERO. De conformidad con lo establecido

en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación de colores, disposición de las palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE SEGUIMIENTO DE VEHÍCULOS DE CARGA POR GPS, TRANSPORTE DE CARGA, SERVICIOS LOGÍSTICOS DE TRANSPORTE PARA TERCEROS POR MEDIO DE APLICACIONES Y/O USO DE TECNOLOGÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P002868-2

No. de Expediente: 2022202696

No. de Presentación: 20220334887

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANDREA BEATRIZ MAGAÑA AMAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Lanai Studio y diseño, que se traducen al castellano como ESTUDIO DE LANAI. Se advierte que sobre la palabra Studio que se traduce al castellano como Estudio, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesaria en el comercio, Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISEÑO DE ARTES GRÁFICAS Y ARTÍCULOS DE MODA. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P002914-2

No. de Expediente: 2022201816

No. de Presentación: 20220332951

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PEDRO HERNAN MARTINEZ VASQUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RODIFA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras FAUSTO BY ACANTILADOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001101-2

No. de Expediente: 2021201163

No. de Presentación: 20210331661

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELIN ELIZABETH AREVALO CRUZ, en su calidad de APODERADO de STARLINK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STARLINK, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HELP SOLUTIONS y diseño, que se traducen al castellano como SOLUCIONES DE AYUDA, que servirá para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001106-2

No. de Expediente: 2022203217

No. de Presentación: 20220336022

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O, en su calidad de APODERADO de ALANA RAQUEL FUENTES JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PANADERIA MONDO

Consistente en: la expresión PANADERIA MONDO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN COMO ACADÉMIAS, AGENCIAS, CONFERENCIAS, CAPACITACIONES, ENSEÑANZA, INSTRUCCIÓN Y ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001152-2

No. de Expediente: 2022203216

No. de Presentación: 20220336021

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O, en su calidad de APODERADO de ALANA

RAQUEL FUENTES JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PANADERIA MONDO

Consistente en: la expresión PANADERIA MONDO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN O ALIMENTACIÓN, DECORACIÓN DE ALIMENTOS, ESTRUCTURA DE ALIMENTOS, SERVICIOS DE CHEF DE COCINA A DOMICILIO, BAR, BARES DE COMIDA, CAFETERÍAS, CAFÉS, SERVICIOS DE CATERING, BANQUETES Y COMIDAS PREPARADAS, SERVICIOS DE COMEDORES, ESCULTURA DE ALIMENTOS, INFORMACIÓN Y ASESORAMIENTO EN MATERIA DE PREPARACIÓN DE COMIDAS, RESTAURANTES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001153-2

No. de Expediente: 2021201031

No. de Presentación: 20210331404

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSWALDO ANTONIO ESCRICH MERINO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESCRICHSoft, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESCRICHSoft, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MILENIUM Software de gestión y diseño, la palabra MILENIUM se traduce al castellano como MILENIO. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los términos denominativos en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE COMO SERVICIO. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001157-2

No. de Expediente: 2021201030

No. de Presentación: 20210331403

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSWALDO ANTONIO ESCRICH MERINO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ESCRICHSoft, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ESCRICHSoft, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ESCRICHSoft y diseño, que servirá para: AMPARAR: DISEÑO DE SOFTWARE, ACTUALIZACIÓN DE SOFTWARE, INSTALACIÓN DE SOFTWARE, DESARROLLO DE SOFTWARE, MANTENIMIENTO DE SOFTWARE, ALQUILER EN SERVIDORES WEB, ALOJAMIENTO DE SERVIDORES. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001158-2

No. de Expediente: 2022202804

No. de Presentación: 20220335101

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE SALOMON ZEPEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Docky KAYAK, que se traducen al castellano como Kayak de muelle, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001167-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2022202554

No. de Presentación: 20220334541

CLASE: 09,38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JENNIFER CAROLINA ZUNIGA PINEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

KRICKEN

Consistente en: la palabra KRICKEN que se traduce al idioma castellano como TECNOLOGÍA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS O DE INVESTIGACIÓN, LOS EQUIPOS AUDIOVISUALES Y DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LOS EQUIPOS DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día catorce de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P002333-2

No. de Expediente: 2021200940

No. de Presentación: 20210331237

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GISSELE MARIA VILLATORO NAVARRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras ORGANIC Sweeties y diseño, que se traducen al castellano como Dulzuras orgánicas. Sobre el elemento denominativo ORGANIC, individualmente considerado, no se le concede

exclusividad, por ser palabra de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, así como de los colores que aparecen en el mismo. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE COSMÉTICA NATURAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día seis de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P002572-2

No. de Expediente: 2021200202

No. de Presentación: 20210329776

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CLAUDIA REBECA ATANACIO CADER, en su calidad de APODERADO de EVEREST, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: EVEREST, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**CASCARA
KOMBUCHA**

Consistente en: la expresión CASCARA KOMBUCHA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES NO ALCOHÓLICAS PARA HACER BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de noviembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P002663-2

No. de Expediente: 2022202785
No. de Presentación: 20220335061
CLASE: 29, 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIA MARTA ORELLANA HERCULES, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de DENISSE MICHELLE RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LAS TRES TABLAS

Consistente en: las palabras LAS TRES TABLAS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE JALEAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P002864-2

No. de Expediente: 2022203140
No. de Presentación: 20220335925
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PABLO GARMALIEL VASQUEZ AVELAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Miel Las Obreras

Consistente en: las palabras Miel Las Obreras y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, como lo es MIEL, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P002873-2

No. de Expediente: 2022202801
No. de Presentación: 20220335088
CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLORZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIANA ORÍGENES

Consistente en: La expresión DIANA ORIGENES, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P002987-2

No. de Expediente: 2022202800
No. de Presentación: 20220335087
CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLORZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO

de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V., y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIANA ORÍGENES

Consistente en: La expresión DIANA ORÍGENES., que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P002989-2

No. de Expediente: 2021200903

No. de Presentación: 20210331179

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS. en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de GABRIELA ALEJANDRA RIVERA BARRIENTOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



GUMMY BEAR by GABY RIVERA

Consistente en: las palabras GUMMY BEAR by GABY RIVERA y diseño, se traduce al castellano como Osito de Goma por Gaby Rivera. Sobre la figura de oso no se le concede exclusividad, es sobre los elementos denominativos que aparecen en el conjunto que se concede la exclusividad. De conformidad con lo regulado en el artículo 29 de la ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ESCULTURAS DE MATERIAS PLÁSTICAS, ESPECIALMENTE DE RESINA, ASÍ COMO ESCULTURAS DE MADERA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P003009-2

No. de Expediente: 2022201883

No. de Presentación: 20220333069

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RENE AMILCAR MARTEL ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DEL CERRO A TU GRANJA y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTO PARA ANIMALES (CONCENTRADO). Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día catorce de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P003028-2

No. de Expediente: 2022202106

No. de Presentación: 20220333419

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BLANCA ARELY VENTURA OVIEDO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en

su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Leche y Miel y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001098-2

No. de Expediente: 2020186987

No. de Presentación: 20200304131

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RUBEN ERNESTO RIVAS ESCALANTE, en su calidad de APODERADO de COMPAÑIA CERVECERA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGUENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VICTORIA

Consistente en: la palabra VICTORIA, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001127-2

No. de Expediente: 2022202196

No. de Presentación: 20220333648

CLASE: 20, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado WENDY XIOMARA BAIRES DE RODRIGUEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO DOMUS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la expresión DOMUS DEKO y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es DEKO no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS; PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CAÑA, JUNCO, MIMBRE, CUERNO, HUESO, MARFIL, BALLENA, CONCHA, ÁMBAR, NÁCAR, ESPUMA DE MAR, SUCEDÁNEOS DE TODOS ESTOS MATERIALES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES. Clase: 20. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001129-2

No. de Expediente: 2022203215

No. de Presentación: 20220336020

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE LUIS GALDAMEZ DE LA O, en su calidad de APODERADO de ALANA RAQUEL FUENTES JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PANADERIA MONDO

Consistente en: la expresión PANADERIA MONDO, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y

VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. PRODUCTOS CONSISTENTES EN ALIMENTOS A BASE DE CARNE, PESCADO, FRUTA O VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES; BEBIDAS LACTEADAS EN LAS QUE PREDOMINE LA LECHE; SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; CHAMPIÑONES EN CONSERVA; LEGUMINOSAS Y LOS FRUTOS SECOS PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; GRANOS PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA, QUE NO SEAN PRODUCTOS PARA SAZONAR O AROMATIZANTES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001145-2

No. de Expediente: 2022203219

No. de Presentación: 20220336024

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGELUIS GALDAMEZ DE LA O, en su calidad de APODERADO de ALANA RAQUEL FUENTES JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PANADERIA MONDO

Consistente en: la expresión PANADERIA MONDO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR, SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. ASIMISMO, AMPARARÁ PRODUCTOS CONSISTENTES EN BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, CACAO, CHOCOLATE O TÉ; CEREALES PREPARADOS PARA LA ALIMENTACIÓN HUMANA; PIZZAS, TARTAS SALADAS, SÁNDWICHES; FRUTOS SECOS RECUBIERTOS DE CHOCOLATE; AROMATIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, ALIMENTARIOS O PARA BEBIDAS; POSTRES EN GENERAL. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001147-1

No. de Expediente: 2022203220

No. de Presentación: 20220336025

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGELUIS GALDAMEZ DE LA O, en su calidad de APODERADO de ALANA RAQUEL FUENTES JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PANADERIA MONDO

Consistente en: las palabras PANADERIA MONDO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; ANIMALES VIVOS; PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS PARA ANIMALES; MALTA, ASÍ MISMO AMPARARÁ PRODUCTOS CONSISTENTES EN CEREALES SIN PROCESAR; FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, INCLUSO LAVADAS O ENCERADAS; ALGAS SIN PROCESAR; TRUFAS Y CHAMPIÑONES FRESCOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001149-2

No. de Expediente: 2022203218

No. de Presentación: 20220336023

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGELUIS GALDAMEZ DE LA O, en su calidad de APODERADO de ALANA RAQUEL FUENTES JIMENEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PANADERIA MONDO

Consistente en: la expresión PANADERIA MONDO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, BEBIDAS SIN ALCOHOL; AGUAS MINERALES Y CARBONATADAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS SIN ALCOHOL. ASIMISMO AMPARARÁ PRODUCTOS CONSISTENTES EN BEBIDAS DESALCOHOLIZADAS; BEBIDAS REFRESCANTES SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE ARROZ Y SOJA, QUE NO SEAN SUCEDÁNEOS DE LA LECHE; BEBIDAS ENERGÉTICAS, BEBIDAS ISOTÓNICAS, BEBIDAS ENRIQUECIDAS CON PROTEÍNAS PARA DEPORTISTAS; ESENCIAS Y EXTRACTOS DE FRUTAS SIN ALCOHOL PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001151-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JESUS GUSTAVO IRAHETA ALVARADO conocido por JESUS GUSTAVO IRAHETA; acaecida el día nueve de agosto de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, San Salvador, siendo la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de sesenta y un años de edad, comerciante en pequeño, casado, hijo del señor Adrian Mateo Iraheta Leiva, (fallecido) y de la señora Felipa Catalina Alvarado de Iraheta conocido por Catalina Alvarado; de parte de: GUADALUPE DEL CARMEN PORTILLO DE IRAHETA, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija del causante le correspondían a la señora VILMA ARELY IRAHETA NOLASCO; quien a su vez actúa en calidad de madre y por consiguiente representante legal de los menores: EMELY ADRIANA IRAHETA PORTILLO y GUSTAVO EMILIO IRAHETA PORTILLO, hijos del causante; FELIPA CATALINA ALVARADO DE IRAHETA conocida por CATALINA ALVARADO, como madre del causante y SERGIO DANIEL IRAHETA GALINDO y MONICA MARIBEL IRAHETA VILLEDA, como hijos del causante, la señora GUADALUPE DEL CARMEN PORTILLO DE IRAHETA, es representada por el doctor JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO, como Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales, la señora FELIPA CATALINA ALVARADO DE IRAHETA conocida por CATALINA ALVARADO, es representada por licenciado ANGEL ARTURO SOTO PACHECO, como Apoderado General Judicial y los señores SERGIO DANIEL IRAHETA GALINDO y MONICA MARIBEL IRAHETA VILLEDA, son representados por la licenciada ARLINY HORTENCIA JEAJIRA PINEDA MENJIVAR, como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001950-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA CARMEN MORALES DE MARTINEZ; acaecida el día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, en la ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar, su último domicilio, fue la causante de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, hija de la señora María Elena Arévalo, (fallecida) y del señor Eulalio Morales, (fallecido); de parte del señor CIRIACO MARTINEZ MERCADO, en calidad de cónyuge de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios que en calidad de hijos de la causante le correspondían a los señores MIGUEL ANGEL MARTINEZ MORALES y BRENDA MARGARITA MARTINEZ MORALES; representado por su Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales doctor JOSE LUIS NAVARRO CARCAMO.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001952-3

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las once horas del día veintidós de febrero del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en el Municipio de Cuscatancingo Departamento de San Salvador; siendo Cuscatancingo, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cuatro de enero del dos mil dieciséis, dejó la causante, GUADALUPE DEL CARMEN DE LA CRUZ SANTANA conocida por GUADALUPE DEL CARMEN DE LA CRUZ DE ABARCA y por GUADALUPE DEL CARMEN DE LA CRUZ de parte de JOSÉ RUTILIO ABARCA CUELLAR, en su carácter de cónyuge de la causante.

Se ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de curador de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITAN a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las once horas y veinte minutos del día veintidós de febrero del dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ INTERINO DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001961-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 00035-22-STA-CVDV-1CM1 05/22 (1); promovidas por el Licenciado JOSÉ RICARDO MARENCO ESTRADA, como Apoderado General Judicial de las señoras BLANCA IRIS JORDÁN DE CRUZ y SANDRA EDUVINA JORDÁN VALENCIA; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de dichas señoras, como hijas sobrevivientes y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora NINFA ADELINA JORDÁN conocida por AVELINA JORDÁN, en su calidad de madre sobreviviente. Lo anterior respecto la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor SANTOS RAFAEL JORDAN, quien fue de sesenta y tres años de edad, Albañil, soltero, de este domicilio, quien falleció a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos del día dieciocho de octubre de dos mil veintiuno, en el Hospital San Juan de Dios de esta Ciudad. Nombrándoseles INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, uno de marzo de dos mil veintidós. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. P001962-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las diez horas con cuarenta y nueve minutos del día diez de marzo de dos mil veintidós, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestadas y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00407-22-CVDV-1CM1-40-04; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el causante JOSE EFRAÍN ARÉVALO, de sesenta y nueve años de edad, comerciante, casado, originario y del último domicilio de esta ciudad, quien falleció el día veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno, hijo de Ramona Arévalo, con Documento Único de Identidad número 03517925-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-170452-101-9; de parte de la señora REINA ISABEL ORTEZ DE ARÉVALO, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con documento único de identidad número y tarjeta de identificación tributaria número 03317331-1; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, el día diez de marzo de dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P001978-3

JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día tres de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con

beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA SIMEONA JOYA, quien fue de cincuenta y siete años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria de Lislique, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de María Román Joya, fallecida el día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve; de parte de los señores ELMER ANTONIO HERNANDEZ JOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Brentwood, Estado de Nueva York, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 03652818-3, y SERGIO ANTONIO JOYA, mayor de edad, empleado, del domicilio de Bridgeport, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04364842-3; en calidad de hijos de la causante.

Se le ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

3 v. alt. No. P001983-3

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas veinte minutos del día uno de marzo del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ZOILA ESPERANZA SOSA, quien fue de setenta y ocho años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos cinco dos siete cinco tres – tres, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis cero dos – cero cinco cero cinco cuatro dos – cero cero uno – siete, fallecida el día veinte de marzo del año dos mil veintiuno, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte del señor DAVID ANTONIO HERNANDEZ SOSA, de cuarenta y ocho años de edad, Empresario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatro tres nueve seis cinco uno – ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Cero seis uno cuatro – uno nueve cero dos siete tres – uno cero ocho – ocho, en calidad de Hijo de la Causante.-

Y se le confirió al aceptante en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cuarenta y tres minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós.- LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002009-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante señora María del Carmen Barahona viuda de Barrios, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecida el día cuatro de noviembre dos mil veintiuno, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Martha Alicia Barrios Barahona de Chávez, como heredera testamentaria de la causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las doce horas cincuenta y tres minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002023-3

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el diecisiete de noviembre de dos mil diecinueve, dejó el causante señor CARLOS MAYORGA VASQUEZ, poseedor de su Documento Único de Identidad número 02211357-8; y su tarjeta de identificación tributaria número 0614-150142-004-7, quien fue de setenta y siete años de edad, casado, contador, de Nacionalidad Salvadoreña, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su ultimo domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de los señores Carlos Mayorga (fallecido) y de Juana

de Dios Vasquez (fallecida) de parte de la señora DILIA DEL TRANSITO LOPEZ DE MAYORGA, conocida por DILIA DEL TRANSITO LOPEZ, por DILIA DEL TRANSITO LOPEZ ALAS, por DILIA LOPEZ DE MAYORGA, por DILIA LOPEZ, por DILIA DE MAYORGA, y por DILIA DEL TRANSITO LOPEZ VIUDA DE MAYORGA, de setenta años de edad, Secretaria Comercial, de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 01610639-3, y con Número de Identificación Tributaria 0423-280850-001-3, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas y treinta minutos del diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.- ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002034-3

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas cuatro minutos del día doce de enero de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo su último domicilio en Ilopango, dejare el causante señor JOSÉ VÍCTOR NOLASCO, quien fue de ochenta años de edad, oficinista, viudo, originaria de Santiago de María, departamento de Usulután, de Nacionalidad Salvadoreña, de parte de las señoras LEA SANDRA NOLASCO DE PLEITES conocida por LEA SANDRA NOLASCO LOPEZ, mayor de edad, licenciada en Administración de Empresas con especialidad en computación, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de Nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01502725-3 y Número de Identificación Tributaria 0614-061061-019-5, y MAYRA JANET NOLASCO LOPEZ conocida por MAYRA JANETH NOLASCO LOPEZ, mayor de edad, licenciada en Educación Especial, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 01275074-2 y Número de Identificación Tributaria 0614-110665-107-2; en su calidad de hijas sobrevivientes del causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA JOSÉ y ERVIN WILLIAM, ambos de apellidos NOLASCO HERNANDEZ como nietos sobrevivientes del causante, por derecho de representación.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, San Salvador, a las nueve horas diez minutos del día catorce de enero de dos mil veintidós.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002035-3

NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y dieciocho minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor GUSTAVO MUNGUÍA VENTURA, quien falleció a las trece horas y ocho minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, de parte de la señora DEYSI CAROLINA VENTURA DE MUNGUÍA por sí y en representación de su menor hija SANDRA BEATRIZ MUNGUÍA VENTURA, la primera en su concepto de cónyuge sobreviviente y la segunda como hija, ambas del causante. Confiéresele a las aceptantes en el carácter antes indicado, la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla la menor Sandra Beatriz Munguía Ventura, a través de su madre señora Deysi Carolina Ventura de Munguía. Y CITA A: Los que se crean con derecho a la referida herencia a que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y cincuenta minutos del día siete de marzo de dos mil veintidós.- NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (1) SUPLENTE DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002037-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado JOSE SAMUEL DE LA O FAJARDO, de generales conocidas en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, quién actúa en calidad de Apoderado General

Judicial del señor JOSE MILTON VARGAS, quien actúa en calidad de hijo sobreviviente; de la causante MARGARITA VARGAS, quien era de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, originaria de la ciudad y departamento de Santa Ana, falleció el día uno de mayo de dos mil nueve, en Centinela Hospital Medical Center, Hardy, Street, Inglewood, de la ciudad de Los Ángeles, Estado de California de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Paro Cardio Pulmonar, siendo su último domicilio en El Salvador el Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01773-21-STA-CVDV-2CMI-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las once horas con cincuenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara la causante MARGARITA VARGAS, Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las doce horas del día ocho de marzo de dos mil veintidós.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA.- LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002039-3

La Licenciada IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: de conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por la licenciada TERESA DE JESUS LEON DE ESTRADA, diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el causante LISANDRO MEJIA PEREZ, conocido por LISANDRO MEJIA, quien fuera de ochenta y dos años de edad, soltero, comerciante en pequeño, originario de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; ocurrida el día siete de julio del año dos mil catorce, con Documento Único de Identidad No. 01426436-5, y con Número de Identificación Tributaria: 0710-180832-001-7, siendo ese lugar su último domicilio.

Este día, en el expediente con referencia HT-192-21-4, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de los señores MARIA ANGELA ESCOBAR, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, portadora de su Documento Único de Identidad No. 02391923-6, y Número de Identificación Tributaria: 0710-080576-104-0, y CANDELARIO MEJÍA PEREZ, mayor de edad, vendedor, del domicilio de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, portador de su Documento Único de Identidad No. 03954325-5, y Número de Identificación Tributaria: 0710-020249-001-8.

Confiéndosele a las personas antes referidas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002043-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las nueve horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras Edith Marisol Avalos Preza, Jatden Lisseth Avalos Preza y Sandra Dayanara Avalos Preza en su calidad de hijas sobrevivientes de la causante Maria Hortensia Preza conocida por María Ortensia Presa, Maria Hortencia Preza, Hortensia Presa y Hortencia Preza, quien era de 73 años, salvadoreña, soltera, de oficios domésticos, originario de Armenia, departamento de Sonsonate y con domicilio en Barrio Santa Teresa, pasaje "Agua Caliente", No. 13, Armenia, con DUI número 01019579-2 hija de Lucia Preza, quien falleció a las veinte horas con treinta minutos del día trece de febrero de dos mil veintiuno en su domicilio, a consecuencia de "Cáncer Cervicouterino".

Se nombró interinamente a las personas ya referidas administradoras y representantes de la sucesión de la causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general para que todo aquél que se crea con derecho a dicha herencia se presente a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primer Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002073-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día seis de enero de dos mil veintidós; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor MARCOS GONZALEZ ARGUETA, conocido por MARCOS GONZALEZ, quien fue de sesenta y un años de edad, Obrero, acompañado del origen y domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad número: cero dos millones sesenta y ocho mil setecientos cincuenta y ocho guión nueve, hijo de Frenando González y de Eugenia Argueta, ambos ya fallecidos, falleció a las once horas con quince minutos del día dieciséis de mayo de dos mil trece, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de Lolotique, Departamento de San Miguel, su último domicilio; de parte de la señora EVELIZ HAYDEE GONZALEZ DE VILLATORO, de treinta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis cuatro nueve cuatro siete cinco – seis, y con Número de Identificación Tributaria. Uno dos cero cinco – tres cero cero cinco ocho cuatro – uno cero uno – tres, cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión le correspondían a NOE RIGOBERTO GONZALEZ OCHOA, de treinta y cuatro años de edad, Electricista, y EUGENIA VERONICA GONZALEZ OCHOA, de veintiocho años de edad, Estudiante, ambos del domicilio de Lolotique, Departamento de San Miguel, con Documentos Únicos de Identidad en su orden: Cero tres siete cinco tres tres tres cuatro – tres y Cero cuatro siete cinco dos tres siete siete – dos y con Números de Identificación Tributaria: uno dos cero ocho – uno cero cero seis ocho siete – uno cero uno – siete y uno dos cero ocho – dos cero cero uno nueve tres – uno cero uno – ocho, en su calidad de hijos del causante.- Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día seis de enero de dos mil veintidós.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002076-3

El licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana:

DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER QUE: Se han promovido por la licenciada Delmy de Jesús Hernández Arita, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Rony Alexander Alvarado Méndez, quien falleció el día dieciséis de septiembre de dos mil veintiuno, siendo Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Pedro Alvarado Hernández, en su calidad de padre sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. P002086-3

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las catorce horas con treinta minutos del día cuatro de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MOISES DIAZ RECINOS, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, fallecido el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, siendo esta ciudad su ultimo domicilio; por parte de los señores IRMA YOLANDA HERNANDEZ DE DIAZ; MARIA ELENA DIAZ DE AGUILAR; CARLOS ARMANDO DIAZ HERNANDEZ; y ALFREDO DIAZ HERNANDEZ; la primera en calidad de cónyuge y los demás en calidad hijos del causante .-

En consecuencia, se les confiere a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con cincuenta minutos del día cuatro de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002097-3

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y diez minutos del día veinticinco de febrero del presente año, fue aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ TOMÁS LAÍNEZ LÓPEZ, conocido por JOSÉ TOMÁS LAÍNEZ, quien falleció el día veintiséis de mayo del año mil novecientos noventa y ocho, a la edad de cuarenta y cuatro años, casado, agricultor, originario de Chiltiupán, departamento de La Libertad, siendo el mismo Municipio de Chiltiupán, su último domicilio, de parte de la señora SILVIA ELIZABETH LAÍNEZ GUERRA, DUI: 05648100-0, NIT: 0505-090198-101-4, en su calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos y cónyuge sobreviviente del referido causante les correspondían a los señores: 1) MORENA ELIZABETH LAINEZ GUERRA, 2) MARÍA ESMERALDA LAÍNEZ GUERRA, 3) GABRIEL LAÍNEZ GUERRA, 4) RIGOBERTO LAÍNEZ GUERRA, 5) JOSÉ HECTOR LAÍNEZ GUERRA, 6) LUISA LAÍNEZ GUERRA, 7) DOMINGO ANTONIO LAÍNEZ GUERRA, 8) ANA LETICIA LAÍNEZ GUERRA, 9) JUDITH EVELIA GUERRA VIUDA DE LAINEZ. Lo anterior de conformidad a dos Testimonio de Escrituras Públicas de Cesiones de Derechos Hereditarios, el primero otorgado en la ciudad de Silver Spring, Estado de Maryland, de los Estados Unidos de América, a las doce horas y quince minutos del día tres de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la Licenciada JOYCE CAROLINA RENDERO; y el segundo otorgado en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veintidós de julio del año dos mil veintiuno, ante los oficios notariales del Licenciado José Israel Martínez Rodríguez.

Confiriéndose a la heredera declarada la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art.1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintidós.- LIC. ELIO DEL CID BARAHONA, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA, L.L.- LICDA. SARA NOHEMY GARCÍA LEONARDO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002110-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor ESTANISLAO DIAZ; acaecida el día veinticuatro de julio de dos mil diecisiete, en la Ciudad de Sensuntepeque, departamento de Cabañas; siendo el mismo lugar de su

último domicilio, fue el causante de setenta y seis años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Norberta Díaz, (fallecida); de parte de la señora MARÍA PAULA DIAZ MARTÍNEZ, como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hija del causante, le correspondían a la señora NICOLASA DIAZ MARTINEZ; representada por el Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002113-3

LICENCIADO SALVADOR ARTURO MEJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con veinte minutos del día veintiocho del mes de febrero del año dos mil veintidós, se tiene por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día uno de junio de dos mil veinte, en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos de América y Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, su últimos domicilios, dejó la señora MARIA EVA GUARDADO LOPEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, viuda, oficio mantenimiento, originaria de Nueva Trinidad, Departamento de Chalatenango, hija de Jacinto Guardado y de Pastora López (ambos fallecidos), de parte del señor ERICK CLEMENTE MARTÍNEZ GUARDADO, en calidad de hijo de la causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente.

Fijense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintidós.- LIC. SALVADOR ARTURO MEJIVAR SALINAS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002117-3

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA, SONSONATE,

HACE SABER: Que a las ocho horas quince minutos de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora Reina de María Aguilar Aguilar, quien es de 43 años de edad, de oficios domésticos, residente en Cantón Guayapa Abajo, Caserío El Mango, del domicilio de Jujutla, departamento de Ahuachapán, con DUI02490911-1 y NIT0107-100978-102-0, en calidad de hermana sobreviviente del causante Filemón Aguilar Figueroa, quien era de 51 años de edad, salvadoreño, agricultor, originario de Villa Jujutla, departamento de Ahuachapán, soltero, hijo de Filemón Figueroa y de Isabel Aguilar (fallecidos), quien falleció a las dieciséis horas treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil doce, en Villa Jujutla, Cantón San Antonio, Caserío El Mango, a consecuencia de causa desconocida, del domicilio en Cantón El Mojón, municipio de Tepecoyo, La Libertad, siendo la referida dirección su último domicilio en vida.

Se nombró interinamente a la persona referida administradora y representante de la sucesión del causante Filemón Aguilar Figueroa, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002127-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal, a las diez horas treinta minutos del día siete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante auto de las diez horas doce minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós, se tiene por Rectificada y ampliada quedando de la siguiente manera, se tiene por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor, ROMEL ROSALES ESCOBAR, quien fue de sesenta y seis años de edad, Músico, originario de Jayaque, Departamento de La Libertad y quien falleció el día veintisiete de abril de dos mil veinte; de parte de las señoras CLAUDIA MARIA ROSALES URBINA Y ROMMEL

ERNESTO ROSALES URBINA, en calidad de hijos del causante.

A quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general, para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas con diecisiete minutos del día treinta y uno de enero de dos mil veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. P002169-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSA FELINA MARTÍNEZ SAMBRANO, conocida por FELINA MARTÍNEZ ZAMBRANO, ROSA MARTÍNEZ, ROSA SAMBRANO y ROSA FELINA SAMBRANO, quien falleció a las cinco horas del día treinta de marzo de dos mil ocho, en Cantón Llano Doña María, Comunidad Pueblo Santo, de Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Ahuachapán, Ahuachapán; de parte de la señora ANA GLORIA ORELLANA, en su calidad de cesionaria de María Estela Portillo de Alarcón, quien a su vez fue cesionaria de ADA LUZ SAMBRANO DE LORENZANA, PEDRO ANTONIO VALLECOS SAMBRANO, JORGE ALBERTO MARTÍNEZ y JOSÉ ARMANDO MARTÍNEZ, en sus conceptos de hijos sobrevivientes de la causante.

Nómbrese interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas treinta y uno minutos del día tres de marzo de dos mil veintidós.- LIC. SILVIA INES MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002184-3

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, al público para los efectos de ley;

HACESABER: Que por resolución dictada a las quince horas treinta minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintidós, en las diligencias REF. 342 -ACE-2021(4), SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE CESAR AUGUSTO IRAHETA VILLALOBOS, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Técnico en Ingeniería Eléctrica, viudo, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno nueve uno uno siete nueve guion cinco; originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de Mateo de Jesús Iraheta Muñoz y de María del Carmen Villalovo, conocida por María del Carmen Villalobos Leiva, Carmen Villalobos Leiva y María del Carmen Villalobos, fallecido a las diez horas del nueve de octubre de dos mil veintiuno, siendo la Colonia Angélica, de la ciudad y departamento de Sonsonate, el lugar de su último domicilio, parte de las solicitantes: 1) MARIA DEL CARMEN VILLALOVO, conocida por MARIA DEL CARMEN VILLALOBOS LEIVA, CARMEN VILLALOBOS LEIVA Y MARIA DEL CARMEN VILLALOBOS, 2) la joven KATHERINE STEPHANIE IRAHETA DE SERMEÑO y 3) el niño CESAR ALEJANDRO IRAHETA ESCOBAR, este último quien interviene por medio de su madre y Representante Legal señora VERÓNICA CAROLINA ESCOBAR MAGAÑA; ellos en su calidad de madre la primera e hijos sobrevivientes la segunda y tercero, del causante.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, a las quince horas cuarenta minutos del dieciséis de febrero de dos mil veintidós.- LIC. JAVIER ROLANDO ALVARADO ALVARADO, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.

3 v. alt. No. P002228-3

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte los señores MARÍA CÁNDIDA ALFARO DE LÓPEZ, antes MARÍA CÁNDIDA ALFARO, de sesenta

y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; MARIANO DE JESÚS ALFARO, de sesenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; JOSÉ MARÍA ALFARO, de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; JUANA DEL CARMEN ALFARO, de cincuenta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; ANA MARGARITA ALFARO, de cincuenta y uno años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad; JOSÉ JOAQUÍN ALFARO, de cuarenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad y ÁNGEL ANTONIO ALFARO, de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, originalmente del domicilio de San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, hoy del domicilio de Uniondale, New York, Estados Unidos de América, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por la causante JUANA ALFARO, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta años de edad, Ama de Casa, soltera, originaria de Nueva Trinidad, departamento de Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, hija de los señores José Alfaro y Secundina Morales, ambos ya fallecidos, quien falleció a las ocho horas treinta minutos del día catorce de julio de dos mil veintiuno, en su casa de habitación, ubicada en Cantón Mesas, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, siendo el Cantón Mesas, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad su último domicilio, todos en concepto de hijos de la referida causante.

Confíraseles a los aceptantes expresados en el concepto indicado, la administración y representación interinas de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las ocho horas quince minutos del día once de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002239-3

LIC. JOSE DANILO ESCOBAR MIRANDA, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Pastor Alfredo Pineda Barahona, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Eleuterio Arias Umaña, conocido por Eleuterio Arias, quien fue de ochenta y siete años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario del municipio y departamento de San Vicente, con documento

único de identidad número 00390114-0 y número de identificación tributaria número 1001-260231-001-6; fallecido a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciocho de septiembre del año dos mil dieciocho, en Cantón San Juan De Merinos, del municipio de Apastepeque departamento de San Vicente, siendo su último domicilio el Cantón San Juan De Merinos, del municipio de Apastepeque departamento de San Vicente y este día en el expediente referencia HI-271-2021-5 se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de dicha sucesión, a la señora Juana Alicia Arias de Salmerón, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con documento único de identidad número 00393160-8; y número de identificación tributaria 1001-061157-103-1, en calidad de hija sobreviviente y además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la sucesión del causante le correspondía a la señora María Julia Flores de Arias, ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del causante en comento.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las diez horas cuatro minutos del día uno de marzo del año dos mil veintidós.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.-

3 v. alt. No. P002275-3

LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuenta y cinco minutos del día dos de marzo del dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante GERMAN MANCIA HERNANDEZ, quien falleció a las doce horas con cuarenta minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, en su casa de habitación ubicada en Caserío Los Navarrete, Cantón Jaguataya, del Municipio de Nueva Trinidad, siendo ese Municipio su último domicilio; de parte de JOSE JULIO MANCIA NAVARRRTE, en calidad de hijo sobreviviente del causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MARIA MAGDALENA MANCIA NAVARRETE, como hija sobreviviente del causante.

Se confiere al heredero declarado la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los dos días del mes de marzo del dos mil veintidós.- LIC. HUGO BANZER FLORES ALAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN EDGARDO RIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002277-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas con cuarenta y tres minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ROSA LIDIA FLORES, ocurrida según certificación de su partida subsidiaria de defunción, en Doctors Hospital Tidwell, Houston, Harris, Texas de los Estados Unidos de América, el día quince de noviembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio en la República de El Salvador el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de la señora NORMA PATRICIA TOBIAS FLORES, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado, a las nueve horas con cincuenta minutos del día catorce de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002279-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor SALVADOR HECTOR QUINTANILLA MORENO, conocido por SALVADOR HECTOR QUINTANILLA; acaecida el día quince de noviembre de dos mil quince, en la ciudad de San Salvador, siendo la ciudad de San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y dos años de edad, sastre, soltero, hijo de la señora Juanita Moreno, conocida por Juanita Moreno Velasco y por Juanita Moreno, (Fallecida) y del señor Pedro Quintanilla conocido por Pedro Quintanilla

Bonilla y por Pedro Quintanilla, (Fallecido); de parte del señor HECTOR ANTONIO RIVERA QUINTANILLA, en calidad de hijo del causante; representado por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado CARLOS ANTONIO MEDINA AMAYA.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los siete días del mes de marzo de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002281-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas diez minutos del diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTSTADA que a su defunción dejó señor ENRIQUE MOLINA DEL CID, conocido por ENRIQUE MOLINA, quien al momento de fallecer era de ochenta y nueve años de edad, nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario de Lolotiquillo, Morazán, del domicilio de Conchagua La Unión, falleció el trece de julio de dos mil veinte, en barrio Centro, Conchagua; sin asistencia médica, con documento único identidad número: 01388332-8; hijo de María de los Reyes del Cid y Juan de Dios Molina; de parte de la señora MARIA DEL CARMEN PONCE, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Conchagua, departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 01340650-8; en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios del señor NELSON EVELIO PONCE MOLINA, en calidad de hijo del causante.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

3 v. alt. No. P002283-3

LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO. al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con treinta y tres minutos del día trece de enero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, en la herencia Intestada que a su defunción dejó la señora ELÍA FRANCISCA VÁSQUEZ GARCÍA, ocurrida según certificación de su partida subsidiaria de defunción, en Desert Regional, Medical Center, Riverside, Idian Canyon, Palm Springs, Estados Unidos de América, el día primero de agosto de dos mil quince, siendo su último domicilio en la República de El Salvador el de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de parte de la señora CARMEN IDALIA HERRERA DE CARDOZA, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, Juez Dos; Delgado a las doce horas con cuarenta minutos del día trece de enero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. P002284-3

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas diez minutos del diez de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ROSA ELIA ARANA ARGUETA, quien al momento de fallecer era de ochenta y dos años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de El Carmen, departamento de La Unión, hija de Jose Gilberto Arana y Maria Mortila Argueta, falleció el quince de mayo de mil siete, en San Francisco, Estado de California, de los Estados Unidos de Norte América, a consecuencia de astrosclerosis, hipertensión cardiovascular; con documento único de identidad número 02599773-5 y número de identificación tributaria: 1114-171144-101-2; de parte de la señora DORA ELSY ARANA SANCHEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número: 06445165-3 y número de identificación tributaria: 1215-240665-101-0; en calidad de hija de la causante.

Confiéndose a la aceptante en el carácter indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, a los diez días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. FLOR NELLY REYES ORELLANA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002304-3

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. Al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas de este día se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA LUCILA MEJÍA al fallecer el día veinticinco de junio de dos mil veintiuno en Caserío Las Flores, Cantón La Poza del Municipio de Ozatlán, departamento de Usulután, siendo la Ciudad de Ozatlán, departamento de Usulután su último domicilio; de parte del señor OSCAR ANCELMO MEJÍA CEDILLOS como hijo de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a JUANA MEJÍA como madre de la causante y de ROBERTO ANTONIO MEJÍA CEDILLOS como hijo de la causante.

Confiéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las diez horas y veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil veintidós.- LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002861-3

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA TERESA DE JESUS MEJIA VIUDA DE IRAHETA; acaecida el día veintidós de abril de dos mil veintiuno, en la ciudad de San Salvador, siendo San Isidro, departamento de Cabañas, su último domicilio, fue el causante de setenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, hija del señor Valentín Mejía Cuellar y de la señora María Emperatriz Quintanilla; de parte del señor MANUEL ALBERTO RECIOS IRAHETA, como heredero testamentario; representado por su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada RHINA GUADALUPE CAMPOS GAMEZ.

Habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los once días del mes de febrero de dos mil veintidós.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001022-3

VICTORIANO LÓPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y treinta y cinco minutos del día cuatro de Marzo de dos mil veintidós; se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara la Causante ALICIA DEL CARMEN GUARDADO conocida por ALICIA GUARDADO; quien fue de sesenta y un años de edad, de oficios domésticos, soltera, Salvadoreña, hija de Juan Ganuza y de María Guardado, originaria de Ozatlán, Departamento de Usulután, con residencia en el Barrio El Calvario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo éste su ultimo domicilio; con Documento Único de Identidad número 00763018-1 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1113-150249-101-5, falleció a las ocho horas del día once de agosto de dos mil veinte, a consecuencia de Infarto Agudo al Miocardio, con asistencia médica; de parte de la señora MARIA CRISTINA GUARDADO MOLINA de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, con domicilio en el Barrio El Calvario, de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de Alicia Guardado y de Miguel Ángel Molina, con Documento Único de Identidad número 00737831-5, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 111160473-102-8; quien tiene calidad de HIJA de la Causante ALICIA DEL CARMEN GUARDADO conocida por ALICIA GUARDADO; confiriéndole la aceptante señora MARIA CRISTINA GUARDADO MOLINA, la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1163 del Código Civil..

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia, para que, dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los cuatro días del mes de Marzo de dos mil veintidós.- LICDO. VICTORIANO LOPEZ BENITEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SRIO.

3 v. alt. No. R001037-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, el día nueve de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer dejó la causante GRICELDA ANTONIA MACHUCA ARGUETA, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, soltera, salvadoreña, originaria y con último domicilio en Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01281293-4 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-130655-101-0, hija de Gerardo Machuca y María Arminda Argueta

conocida por María Harminda Argueta de Machuca y por María Arminda Argueta de Machuca, fallecida el día veintitrés de febrero de dos mil veinte; de parte de la señora PATRICIA ESMERALDA GONZÁLEZ MACHUCA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01830611-9 y tarjeta de identificación tributaria número 1209-261082-101-1, en calidad de hija de la causante

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interna de la sucesión Intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente,

Y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PEREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001044-3

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor MARCOS CABAÑAS MOLINA, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, jornalero, fallecido el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio, de parte de la señora RHINA ELIZABETH CABAÑAS MARTINEZ, en calidad de hija del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001048-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día diez de enero de dos veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JUAN RAMON CASTANEDA RODRIGUEZ, quien fue al momento de su fallecimiento de sesenta y tres años de edad, agricultor, casado, originario de este domicilio de El Paisnal, departamento de San Salvador, y siendo ese su último domicilio; fallecido el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve; de parte de la señora MARIA LETICIA DUEÑAS DE CASTANEDA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos uno-cero noventa mil setecientos sesenta y uno-ciento uno-seis; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA DE LOS ANGELES CASTANEDA DUEÑAS, FRANCISCO JAVIER CASTANEDA DUEÑAS y MARIA AMINTA CASTANEDA DE ROSALES, en concepto de hijos del causante; a quien se les ha conferido la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas treinta y cinco minutos del día diez de enero de dos veintidós.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. NIXON ANTONIO ESQUIVEL ARGUETA, SECRETARIO INTO.

3 v. Alt. No. R001051-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del dos de febrero del dos mil veintidós, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas con el NUE: 05769-21-CVDV-1CM1-562-02-HI, promovidas por la Licenciada Emma Lorena Contreras Carranza en calidad de Apoderada General Judicial de Ana Miriam López de Cruz, Mayor de edad. Profesora, de este domicilio, con DUI: 00741246-0 y NIT: 1217-030460-102-5, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a María Santana González de Díaz; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante José Antonio Díaz Alvarenga conocido por Antonio Díaz Alvarenga, quien fue de ochenta y ocho años de edad, Agricultor, Casado, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00362335-2; quien falleció en Cantón El Havillal, Caserío El Manguito, San Miguel, el 28 de marzo del 2017, a consecuencia de Paro Respiratorio, sin asistencia médica. Hijo de Enemesia Alvarenga y Coronado Díaz.

Y se les ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del dos de febrero del dos mil veintidós.- LICENCIADO JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMON DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001075-3

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general.

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Juan Carlos Barquero Elías, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MARIO CRISTINO GONZÁLEZ ORTIZ, quien fuera de cincuenta y seis años de edad, Jornalero, soltero, originario de Candelaria, departamento de Cuscatlán y del domicilio de Candelaria, departamento de Cuscatlán, fallecido el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno, ocurrida en el Hospital Nacional "Nuestra Señora de Fátima", Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo Concepción, Candelaria, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-02-22-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario de parte de la señora Rosa Lidia González de Pérez, esta en calidad de hermana sobreviviente del causante; confiriéndosele a dicha persona la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. R001076-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, se ha tenido

por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada a que a su defunción dejó el causante señor LUIS ALONSO ANTONIO ROBLES, quien fue de sesenta y un años de edad, fallecido el día veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, siendo el municipio de Chapeltique, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora MARIA DE JESÚS SORTO VIUDA DE ANTONIO, como cónyuge sobreviviente del causante.

Confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel: a las once horas veintitrés minutos del día veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL. LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. R001078-3

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por auto de las nueve horas del día siete de febrero del dos mil veintidós, dictado en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01965-21-STA-CVDV-1CM1-180/21(C4); se ha declarado YACENTE, la herencia que a su defunción dejó el señor JULIO ANTONIO ELIZONDO CAMPOS, Técnico Electromecánico, soltero, de sesenta y tres años de edad, originario de Santa Ana, Santa Ana, con último domicilio en esta ciudad, quien falleció el día cinco de agosto del dos mil veintiuno.

Habiéndose nombrado como curador de la expresada herencia al Licenciado JOSÉ SAMUEL DE LA O FAJARDO.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, siete de febrero del dos mil veintidós.- MSC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. P002027-3

MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN.

HACESABER: Que a este Juzgado se presentó la señora JOSEFINA ELVIRA ESCALANTE DE FLORES, pidiendo que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el causante SOTERO VALLE, quien fue de ochenta y cuatro años de edad, fallecido el día veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, siendo la población de Santa Rosa Guachipilín su último domicilio, sin que hasta la fecha se haya presentado alguien aceptando o repudiando dicha herencia, razón por la cual SE DECLARÓ YACENTE la misma, habiéndose nombrado curador para que la represente a la Licenciada ROSA ESMERALDA VILLANUEVA MAZARIEGO, a quien se le juramentó en legal forma.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas diez minutos del día once de enero del dos mil veintidós.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS MENJIVAR, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002094-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACESABER: Que por resolución de las once horas veinte minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós, se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó la causante señora MARTINA SARA VIA, quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida el día diecisiete de julio de dos mil diecisiete, siendo el municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión de la mencionada causante, a la licenciada JESSICA BRENDA LIRIVAS MARAVILLA, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las once horas veintitrés minutos del día cuatro de marzo de dos mil veintidós.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002197-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramitan diligencias de declaratoria de herencia yacente promovidas por el Licenciado JACOBO GUILLERMO MARIN PAREDES, treinta y seis años de edad, Abogado

y Notario, del domicilio de Soyapango, con Carné de Abogado número 23480 y con Número de Identificación Tributaria 1205-280880-101-4, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACION RURAL DEL AGUA FUENTE DE AGUA VIVA, con Número de Identificación Tributaria 0619-041002-101-2, cuyo representante legal es el señor JUAN CARLOS PONCE MARTINEZ, mayor de edad, empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00989444-8, en contra del causante señor LUCAS PONCE LOPEZ, quien fue de setenta y siete años de edad, Casado, Sastre, de nacionalidad Salvadoreña, originario y del domicilio de Ciudad Delgado, siendo esa ciudad su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 02009490-6 y Número de Identificación tributaria 0619-181030-002-4, nombrándose como Curador de la herencia yacente a la Licenciada ROSA MARGARITA MEDINA ASCENCIO.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1): a las quince horas con cuarenta y ocho minutos del día trece de septiembre del año dos mil veintuno.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002199-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE CIUDAD DELGADO: Al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en este Tribunal se tramitan diligencias de declaratoria de herencia yacente promovidas por el Licenciado JACOBO GUILLERMO MARIN PAREDES, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Soyapango, con Carné de Abogado número 23480 y con Número de Identificación Tributaria 1205-280880-101-4, quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN RURAL DEL AGUA FUENTE DE AGUA VIVA que se abrevia ARAFAVI, Asociación sin fines de lucro, con Número de Identificación Tributaria 0619-041002-101-9. Que por resolución pronunciada por este tribunal a las ocho horas y cincuenta minutos de este día, se ha declarado yacente la herencia intestada que a su defunción la señora MERCEDES LOPEZ DE PONCE, quien fue de noventa y ocho años de edad, Oficios Domésticos, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Delgado y del domicilio de Delgado y quien falleció el día veintiséis de julio de mil novecientos noventa y ocho, nombrándose como Curador de dicha herencia a la Licenciada ROSA MARGARITA MEDINA ASCENCIO.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, (1) a las quince horas y quince minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. P002201-3

TÍTULO SUPLETORIO

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora ANA RUTH CISNEROS DE FIGUEROA, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio; solicitando se extienda título supletorio de un inmueble de naturaleza rural, situado en Cantón San Juan Las Minas, de esta comprensión territorial, el cual se describe así: de una extensión superficial de SEISCIENTOS ONCE PUNTO CERO SESENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS; y colinda AL PONIENTE: con ELISEO CISNEROS, calle de por medio; AL SUR: con SANTOS CISNEROS, callejón de por medio; AL ORIENTE, con NOEMI CISNEROS; y AL NORTE: con JOHANA CISNEROS. El referido inmueble no es predio dominante ni sirviente, y no se encuentran en proindivisión con persona alguna, y lo valúan en la cantidad de SIETE MIL DOLARES, respectivamente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de septiembre del año dos mil veintiuno. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO - INTO.

3 v. alt. No. P002096-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el abogado GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, en calidad de representante procesal del señor PABLO ROMERO URQUIA, de sesenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número: 00242848-2; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1311-060847-001-5; en la cual solicita, por medio de su representante procesal, se le extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío Los Quebrachos, Cantón El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; **AL NORTE:** mide diecinueve punto noventa y seis metros, colinda con terreno de la señora María Santos Romero Argueta, cerco de alambre de púas de por medio; **AL ORIENTE:** mide veintiocho punto setenta y nueve metros, colinda con terrenos de Cristina Ramos; **AL SUR:** mide dos punto noventa y cuatro metros, colinda con terrenos de Nhely Cruz Márquez Ramos, cerco de púas de por medio; y **AL PONIENTE:** mide veintisiete punto treinta y cuatro metros, colinda con terreno de Pablo Romero Urquía, cerco de alambre de púas y servidumbre de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión que le hizo el señor JOSE EUSTAQUIO RAMOS, quien era mayor de edad, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, dicha venta la formalizaron el día diecisiete de julio de dos mil cuatro; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiesta el peticionario que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de cuarenta y años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los dos días del mes de marzo de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001035-3

JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Abogado GEOVANNY EDENILSON BENITEZ GUTIERREZ, en calidad de representante procesal de los señores ADONAY ROMERO ROMERO, de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio del Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número: 03650463-4; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1311-231175-101-0, y TERESA DE JESUS ROMERO, de cincuenta y un años de edad, ama de casa, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 01241912-6 y Número de Identificación Tributaria 1311-020670-101- 2; en la cual solicitan, por medio de su representante procesal, se les extienda Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Caserío El Rincón 1, Canton El Rodeo, Municipio de Jocoaitique, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, cuya medidas y colindancias se describen a continuación; **LINDERO NORTE:** mide ciento veintitrés punto sesenta y siete metros colindando con inmueble propiedad de Pantaleón Romero Romero, con lindero de cerco de púas; **LINDERO ORIENTE:** mide treinta y ocho punto cincuenta y ocho, colindando con propiedad de María Bartola Martínez, cerco de púas y servidumbre de por medio; **LINDERO SUR:** mide ciento treinta y uno punto sesenta y dos metros, colinda con inmueble de José de La Paz Romero Márquez y José Abilio Romero Gómez, con cerco de púas de por medio; y **LINDERO PONIENTE:** mide treinta y uno punto sesenta metros, colindando con inmueble propiedad de María Gumercinda Maradiaga, con cerco de púas de por medio.

El inmueble antes descrito lo valúa el solicitante, en la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por una compraventa de posesión que le hizo a la MARIA ANTONIA ROMERO VIUDA DE ROMERO, de sesenta y ocho años de edad, del domicilio de Jocoaitique, departamento de Morazán, dicha venta la formalizaron en el mes de marzo de dos mil veintiuno; y por carecer de antecedentes inscritos en el registro de la propiedad, porque no hay inscripción del inmueble que se pretende titular.

Asimismo, manifiestan los peticionarios que la posesión ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veintidós. LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. R001036-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2022202426

No. de Presentación: 20220334260

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS FERNANDO QUINTEROS ROMERO, en su calidad de APODERADO de JOSE HUMBERTO GUEVARA ZELAYA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CLINICA MEDICA DR. GUEVARA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A BRINDAR SERVICIOS DE MEDICINA GENERAL E INTERNA.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P002151-3

No. de Expediente: 2022203045

No. de Presentación: 20220335725

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEVI DODANIM MERINO MARTINEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSPORTES GENEX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSPORTES GENEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las palabras casas de playa, ETERNA PRIMAVERA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de las letras y palabras representada, ya que sobre las palabras CASAS DE PLAYA, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser

palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA AL ALQUILER DE PROPIEDADES Y BIENES INMUEBLES.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P002297-3

No. de Expediente: 2022202789

No. de Presentación: 20220335065

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARMANDO LEMUS ROSALES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LEMUS COMPANY, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LEMUS COMPANY, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PLAZA VILLA BLANCA

Consistente en: las palabras PLAZA VILLA BLANCA, que servirá para: IDENTIFICAR UNA INFRAESTRUCTURA QUE ALBERGARÁ TIENDAS Y LOCALES COMERCIALES.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001055-3

No. de Expediente: 2022202995

No. de Presentación: 20220335578

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHUMAN YE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SUPER PANDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SUPER PANDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Mi super panda y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y ESTABLECIMIENTO DEDICADOS A LA VENTA DE ARTÍCULOS DEL HOGAR ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, COSMÉTICOS, ROPA, BISUTERÍA ENTRE OTROS.

La solicitud fue presentada el día dos de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001059-3

No. de Expediente: 2022203137

No. de Presentación: 20220335922

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVANNIA LINETH SANTOS MURCIA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENTRETENIMIENTOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENTRETENIMIENTOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CHICAGO Club y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIO DE EXPENDIO DE BEBIDAS EN SALONES Y BARES, RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001065-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021199564

No. de Presentación: 20210328747

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SATISH PADALA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SEVEN PHARMA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL

VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Hope at every turn of life

Consistente en: la expresión Hope at every turn of life, que se traduce al castellano como Esperanza en cada giro de la vida. La marca a la que hace referencia se encuentra inscrita al número 73 del libro 411 de Inscripción de Marcas denominada HONOUR, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS DE: IMPORTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS EN TODAS SUS PRESENTACIONES.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001057-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD TRANSPORTES COLECTIVOS SONSONATECOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SOTRANSCO, S. A. DE C. V., por este medio CONVOCA a SESIÓN DE JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, Acordada en Reunión de Junta Directiva celebrada el día 3 de marzo de 2022, acta número 401, punto número 4, folios 29 y 30. La sesión se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA el día jueves 28 abril de 2022, de las 14 horas con treinta minutos en adelante en las instalaciones de la sociedad, ubicadas en final Quinta Avenida Sur y Cuarta Calle poniente de la ciudad de Sonsonate. De no reunirse en esa fecha y hora antes señaladas por falta de quórum, la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas se llevará a cabo en SEGUNDA CONVOCATORIA el día viernes 29 de abril de 2022, de las 14 horas con treinta minutos en adelante, en las instalaciones de la Sociedad, ubicadas en final de la Quinta Avenida Sur y Cuarta Calle Poniente de la ciudad de Sonsonate.

EN ESTA JUNTA SE CONOCERÁN ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO, SEGÚN LA SIGUIENTE AGENDA:

- I. Comprobación del quórum
- II. Lectura y aprobación de la Agenda
- III. Lectura y aprobación del acta anterior
- IV. Memoria de labores del año 2021
- V. Estados financieros del ejercicio 2021
- VI. Informe del auditor
- VII. Nombramiento y emolumentos del auditor
- VIII. Distribución de Utilidades.

Para que la Junta Ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes (Art. # 240 del C. de C.).

Si la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes. (Art. # 241 del C. de C.).

Sonsonate, 15 de marzo de 2022.

TEÓFILO ARMANDO GALINA PINEDA,
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P002029-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la "Sociedad Confederación de Obreros de El Salvador, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable", Convoca a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse el Viernes 15 de Abril de 2022, en su local situado en la Once Calle Oriente, N° 180, de esta ciudad a las 9:00 a.m. de no haber quórum a la hora señalada, se convoca por segunda vez para las 10:00 a.m. del mismo día con los presentes, con la siguiente agenda.

- 1° Establecimiento del quórum. Luego un minuto de silencio por los socios fallecidos.
- 2° Lectura de los estados financieros por el Contador General: I Lic. Carlos Ernesto Zaldaña.
- 3° Informe del Auditor Externo: Lic. Mauricio Guevara Alemán.
- 4° Luego solicitar la Aprobación de los Estados Financieros a la Junta General.
- 5° Informe de la Junta de Vigilancia.
- 6° Lectura de Acta de Junta General y Memoria de Labores periodo del 1° Enero al 31 Diciembre 2021.
- 7° Elección de Auditor -Externo periodo del 1° Enero al 31 Diciembre de 2022.
- 8° ELECCION DE JUNTA DIRECTIVA.
- 9° Puntos varios: Alguna sugerencia de los socios.

Su presencia es muy importante para el desarrollo de esta junta.

San Salvador, 11 de Marzo de 2022.

JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ,
PRESIDENTE-INTERINO

JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. P002148-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad "Escuela Profesional del Conductor, S.A. de C.V." convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas de dicha Sociedad de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Vigésima Tercera y Vigésima Cuarta de su Pacto Social vigente, relacionadas con los Artículos 223, 228, 229, 240 y 241 del Código de Comercio Vigente, a celebrarse a las catorce horas del día Treinta de Abril de Dos mil

Veintidós, en el Salón "Armando Molina" del CIRCULO MILITAR, ubicado en el Km. 5 ½ de la Carretera a Santa Tecla y Avenida Las Palmeras costado sur del Estado Mayor Conjunto de la Fuerza Armada. De no haber Quórum suficiente para la fecha señalada, se convoca el día Primero de Mayo de Dos mil Veintidós a las catorce horas y en el mismo lugar, para conocer tales puntos de agenda o los que quedaren pendientes:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

Punto Uno: Establecimiento del Quórum y firma del Acta de Asistencia.

Punto Dos: Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda.

Punto Tres: Lectura y Aprobación del Acta Anterior.

Punto Cuatro: Presentación y Discusión de la Memoria de Labores año 2021, para su Respectiva Aprobación.

Punto Cinco: Presentación Informe del Auditor Externo y del Estado de Resultados del ejercicio 2021.

Punto Seis: Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva 2021, y de los Estados Financieros del Ejercicio 2021.

Punto Siete: Ratificación o Nombramiento del Auditor Externo y fijación de los emolumentos correspondientes, a los administradores y al Auditor Externo.

Punto Ocho: Distribución de Utilidades del Ejercicio 2021.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, para resolver ASUNTOS ORDINARIOS, deberían estar representadas, por lo menos la mitad más uno de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En la segunda fecha de la convocatoria, por falta de Quórum necesario para hacerlo en la primera, se considera válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones Representadas y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos Presentes.

San Salvador, tres de Marzo del dos mil veintidós.

ING. WALTER ANTONIO CAZARES MARCIA,
PRESIDENTE.

LIC. MIGUEL ÁNGEL CISNEROS APARICIO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. R001050-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE INVERSIONES POLAR, S. A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)

Los Liquidadores y Administradores de la Sociedad Inversiones Polar, S. A. De C.V. en LIQUIDACION.:

Convocan a sus accionistas a celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas, en las oficinas principales de la sociedad ubicadas en sobre la Octava Calle Poniente, Pasaje Moreno, Número ciento doce, Colonia Flor Blanca, de la ciudad y Departamento de San Salvador, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día viernes veintidós de abril de dos mil veintidós. El quórum necesario para realizar sesión en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el

día lunes veinticinco de abril de dos mil veintidós, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para realizar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a Desarrollar será la siguiente:

- I. Elección del Presidente y Secretario de presente Junta;
- II. Comprobación del Quórum de asistencia;
- III. Conocer sobre el nombramiento del Auditor para que emita el dictamen fiscal, de conformidad al artículo ciento treinta y uno y siguientes del Código Tributario en vigencia;

Los accionistas, previo a la celebración de la Junta General de Accionistas podrán solicitar información o aclaración sobre los puntos comprendidos en la Agenda de la presente convocatoria, en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Octava Calle Poniente, Pasaje Moreno, Número ciento doce, Colonia Flor Blanca, de la ciudad y Departamento de San Salvador.

San Salvador, catorce de marzo de dos mil veintidós.

LUDINA ROXANA FLORES DE NAVAS,
KEVIN ALEXANDER LINARES LINARES,

LIQUIDADORES Y ADMINISTRADORES,
INVERSIONES POLAR, S.A. DE C.V. EN LIQUIDACIÓN.

3 v. alt. No. R001056-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 775702, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por MIL OCHOCIENTOS (US\$ 1,800.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN SALVADOR, viernes, 04 de marzo de 2022.

SANTIAGO DERAS,
SUBGERENTE

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,
AGENCIA CUSCATLÁN.

3 v. alt. No. P002021-3

AVISO

La Caja de Crédito de Ciudad Barrios Sociedad Cooperativa de R.L. de C.V.;

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Calle 21 de Abril, Barrio El Centro, Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO número 02698 con número de cuenta 36-00-0052743-0, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por \$4,000.00.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso; que transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Ciudad Barrios, 03 de marzo de 2022.

LIC. NOÉ HENRÍQUEZ SORTO,
GERENTE DE NEGOCIOS
CAJA DE CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS.

3 v. alt. No. P002193-3

Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V.

AVISA: Al público que Gerardo Fabio Gutiérrez, es Socio y Accionista activo del Centro Comercial Las Pulgas, situado en Bulevar Los Héroes; Por lo que extravió sus certificados de Acciones de los Locales 36 y 163, siendo certificado serie A No. 0056 y 0183, que ampara ciento dieciséis acciones (116) de once 43/100 dólares cada una del número 6381 al 6496 y 20881 al 20996, respectivamente inscrita en el registro de accionistas folio 110 con fecha 31 de mayo dos mil cuatro.

Si transcurridos 30 días no se recibe ninguna oposición es este respecto, Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V. Procederá a reponer dicho certificado.

En El Salvador, 24 de Febrero de 2022.

Muy atentamente.

ROSA AMANDA VILLATORO DE SANDOVAL,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002270-3

Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V.

AVISA: Al público que Katya Marcela Campos de Gutiérrez, es Socia y Accionista activa del Centro Comercial Las Pulgas, situado en Bulevar Los Héroes; Por lo que extravió su certificado de Acciones del local 161 siendo certificado serie A No. 00182, que ampara ciento dieciséis acciones (116) de once 43/100 dólares cada una del número 20765 al 20880 inscrita en el registro de accionistas folio 92 con fecha 31 de mayo dos mil cuatro.

Si transcurridos 30 días no se recibe ninguna oposición es este respecto, Pequeños Comerciantes Las Pulgas, S.A. DE C.V. Procederá a reponer dicho certificado.

En El Salvador, 24 de Febrero de 2022.

Muy atentamente.

ROSA AMANDA VILLATORO DE SANDOVAL,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. P002273-3

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R. L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 03 - 01003, por la suma de VEINTI-CUATRO MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 24,000.00), Cuenta # 022939-03-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los Art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 17 de febrero de 2022.-

LIC. JUAN RAMÓN PORTILLO SARAVIA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R001029-3

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R.L.

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado el propietario del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 03-01404, por la suma de UN MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, (\$ 1,000.00), Cuenta # 034179-03-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los Art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 17 de febrero de 2022.-

LIC. JUAN RAMÓN PORTILLO SARAVIA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. R001031-3

CAESS, S. A. DE C. V., Comunica que a sus oficinas se ha presentado el Sr. Jose Francisco Quiñonez Avila mayor de edad, del domicilio de San Salvador, portador del Documento de Identidad número 02040244-2, representante legal de BEMISAL SA DE CV, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 0614-270965-001-2 quien manifiesta que se ha extraviado el certificado de acciones número 1007, que ampara 2858 acciones, numeradas del 882,156 al 885,013 propiedad de su representada y solicita reposición del mismo.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, ocho de marzo de dos mil veintidós.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA
COMPAÑÍA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE
SAN SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. R001040-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2021199849

No. de Presentación: 20210329230

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TECNOLOGIA APP MOBILE SPA, de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PASSLINE

Consistente en: la palabra PASSLINE, que se traduce al idioma castellano como LÍNEA DE PASE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO Y RECREATIVOS; SERVICIOS DE ESPECTÁCULOS Y RESERVA DE LOCALIDADES PARA ESPECTÁCULOS; SERVICIOS DE AGENCIA DE ESPECTÁCULOS; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS MUSICALES EN VIVO; ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS Y CONCIERTOS; ORGANIZACIÓN DE EXPOSICIONES CON FINES CULTURALES O EDUCATIVOS; ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES; SERVICIOS DE TAQUILLA Y VENTA DE BOLETOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001920-3

No. de Expediente: 2021200855

No. de Presentación: 20210331053

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJÍVAR en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un DISEÑO, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001923-3

No. de Expediente: 2021200850

No. de Presentación: 20210331048

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJÍVAR, en su calidad de APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un DISEÑO, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001925-3

No. de Expediente: 2021200854

No. de Presentación: 20210331052

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJÍVAR, en su calidad de APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un DISEÑO, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001927-3

No. de Expediente: 2021200851

No. de Presentación: 20210331049

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJÍVAR, en su calidad de APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un DISEÑO, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001929-3

No. de Expediente: 2021200853

No. de Presentación: 20210331051

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de diciembre del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001931-3

No. de Expediente: 2021200852

No. de Presentación: 20210331050

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJÍVAR, en su calidad de APODERADA GENERAL ADMINISTRATIVA de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un DISEÑO, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001933-3

No. de Expediente: 2021199528

No. de Presentación: 20210328640

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVA-

DOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CÍRCULO FAMILIAR DE CONVIVENCIA POSITIVA

Consistente en: la expresión CÍRCULO FAMILIAR DE CONVIVENCIA POSITIVA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001935-3

No. de Expediente: 2021199527

No. de Presentación: 20210328638

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

NIÑEZ CONSTRUCTORA DE PAZ

Consistente en: la expresión NIÑEZ CONSTRUCTORA DE PAZ. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001938-3

No. de Expediente: 2021199523

No. de Presentación: 20210328634

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CRianza con TERNURA

Consistente en: la expresión CRIANZA CON TERNURA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001940-3

No. de Expediente: 2021199521

No. de Presentación: 20210328632

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVA-

DOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

CREZCO, APRENDO Y COMPARTO DESDE CASA

Consistente en: la expresión CREZCO, APRENDO Y COMPARTO DESDE CASA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001942-3

No. de Expediente: 2021199522

No. de Presentación: 20210328633

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ESCUELA DE TERNURA PARA TODOS

Consistente en: las palabras ESCUELA DE TERNURA PARA TODOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001944-3

No. de Expediente: 2021199520

No. de Presentación: 20210328631

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JÓVENES TRANSFORMANDO REALIDADES

Consistente en: la expresión JÓVENES TRANSFORMANDO REALIDADES. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001945-3

No. de Expediente: 2021199519

No. de Presentación: 20210328630

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

APRENDIENDO JUNTOS

Consistente en: la expresión APRENDIENDO JUNTOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN;

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001946-3

No. de Expediente: 2021199518

No. de Presentación: 20210328628

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SIGAMOS APRENDIENDO JUNTOS

Consistente en: las palabras SIGAMOS APRENDIENDO JUNTOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001947-3

No. de Expediente: 2021199516

No. de Presentación: 20210328627

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO

GENERAL ADMINISTRATIVO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

SUPER PILAS

Consistente en: la expresión SUPER PILAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001948-3

No. de Expediente: 2021199515

No. de Presentación: 20210328626

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO GENERAL ADMINISTRATIVO de VISIÓN MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

YO SOY JÓVEN, YO ME CUIDO DESDE CASA

Consistente en: la expresión YO SOY JÓVEN, YO ME CUIDO DESDE CASA. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto, por la combinación y disposición de palabras que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común o necesario en el comercio.

La marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P001951-3

No. de Expediente: 2021199514

No. de Presentación: 20210328625

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA CRISTINA DEL VALLE MENJIVAR, en su calidad de APODERADO de VISION MUNDIAL EL SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CRECIENDO CON JESUS LC. 2: 52 y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001955-3

No. de Expediente: 2022202492

No. de Presentación: 20220334458

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTHA MARIA BARAHONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Green Life y diseño, que se traduce al castellano como vida verde. Sobre los elementos denominativos "Green Life", no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, se aclara que obtiene su derecho únicamente por su diseño, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE RESERVA DE ALOJAMIENTOS TEMPORALES POR INTERNET. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de febrero del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P002167-3

No. de Expediente: 2022203044

No. de Presentación: 20220335724

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LEVI DODANIM MERINO MARTÍNEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSPORTES GENEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSPORTES GENEX, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras casas de playa, ETERNA PRIMAVERA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tomando en cuenta el diseño, trazos y forma de las letras y palabras representada, ya que sobre las palabras CASAS DE PLAYA, individualmente consideradas, no se le concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido

en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ALQUILER DE PROPIEDADES Y BIENES INMUEBLES. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de marzo del año dos mil veintidós.

KATYA MARGARITA MARTÍNEZ GUTIÉRREZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P002296-3

No. de Expediente: 2022203232

No. de Presentación: 20220336048

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LAURA MARIA OLIVA SALAZAR, en su calidad de APODERADA ESPECIAL JUDICIAL de SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión DMI DISTRIBUIDORA MÉDICA Internacional y diseño. Se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de las letras y el diseño que la acompaña. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, GESTIÓN, ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES Y/O TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001013-3

No. de Expediente: 2022203260

No. de Presentación: 20220336103

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARICELA DE JESUS OVIEDO RAMÍREZ, en su calidad de APODERADO de

FRANCISCO ANTONIO VILLATORO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra UROSALUD y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diez de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001058-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021200979

No. de Presentación: 20210331298

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO de TOY CANTANDO S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LA VACA LOLA

Consistente en: las palabras LA VACA LOLA, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES INFORMÁTICAS DESCARGABLES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES; PROGRAMAS COMPUTACIONALES PARA USO CON INTERNET Y WORLD WIDE WEB; SOFTWARE DE APLICACIÓN PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; GRABACIONES DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; GRABACIONES DE VIDEO Y AUDIO CON MÚSICA E INTERPRETACIONES ARTÍSTICAS; GRABACIONES DE VIDEOS MUSICALES; PROGRAMAS DE JUEGOS INFORMÁTICOS Y VIDEOJUEGOS; APARATOS PARA GRABACIÓN, TRANSMISIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO E IMÁGENES; ARCHIVOS DE AUDIO Y VIDEO DESCARGABLES; ARCHIVOS DE IMAGEN. DESCARGABLES, DISCOS DE AUDIO; DISCOS DE AUDIO GRABADOS; DISCOS COMPACTOS, DVD Y OTROS SOPORTES DE GRABACIÓN DIGITALES; LIBROS DIGITALES DESCARGABLES DE INTERNET; DIBUJOS ANIMADOS; MÚSICA DIGITAL DESCARGABLE DISPONIBLE EN SITIOS WEB DE MP3 EN INTERNET; HARDWARE Y SOFTWARE; SOFTWARE DE JUEGOS INFORMÁTICOS DESCARGABLE A TRAVÉS DE REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; SOFTWARE DE JUEGOS ELECTRÓNICOS; SOFTWARE DE ENTRETENIMIENTO INTERACTIVO DESCARGABLE PARA VIDEOJUEGOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P001919-3

No. de Expediente: 2022202898

No. de Presentación: 20220335404

CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOEL JONATHAN SALAZAR ALDANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Lolol y diseño, que servirá para: AMPARAR: DETERGENTE LÍQUIDO PARA ROPA, TOALLITAS HÚMEDAS, JABÓN LÍQUIDO PARA MANOS. Clase: 03. Para: AMPARAR: DESINFECTANTE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P002147-3

No. de Expediente: 2022203197

No. de Presentación: 20220335999

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VIOLETA RODRIGUEZ CEDILLOS DE RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS SARITA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CREMOLINO

Consistente en: la palabra CREMOLINO, que servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P002176-3

No. de Expediente: 2022203180
 No. de Presentación: 20220335977
 CLASE: 03.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado AMY AR-GUMEDO DE MENÉNDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AMY & CO. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SHAMPOOS, ACONDICIONADORES, CREMAS FACIALES, CREMAS CORPORALES, PRODUCTOS DE LIMPIEZA DEL HOGAR, JABONES DE ROSTRO Y CUERPO, GELES DE BAÑO, ACEITES, PROTEÍNAS CAPILARES, REPELENTE, DESODORANTES, MASCARILLAS FACIALES Y CAPILARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil veintidós.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. P002186-3

No. de Expediente: 2022203046
 No. de Presentación: 20220335726
 CLASE: 03.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ODALYS ELIZABETH ROJAS AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras QUEEN LASHES y diseño, que se traducen al castellano como Reina Latigazos. Sobre la palabra LASHES, que se traduce al castellano como Latigazos no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. P002302-3

No. de Expediente: 2022202511
 No. de Presentación: 20220334477
 CLASE: 30.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA EVELYN VALLADRES PARADA, en su calidad de APODERADA de JOSE RIGOBERTO RETANA PEÑA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Strauss Gourmet Coffee y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Avestruz Gourmet Café. Sobre los elementos denominativos Gourmet Coffee, que se traduce al idioma castellano como Gourmet Café individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día once de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001030-3

No. de Expediente: 2022203178
 No. de Presentación: 20220335975
 CLASE: 03.
 EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO WILLIAM TORRES CRUZ, en su calidad de APODERADO de IMPORTADORA PINEDA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPORTADORA PINEDA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras PINK IN SWEET y diseño que se traducen al castellano como: ROSA ENDULCE. Se le concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, no de los elementos que la componen

en forma aislada, de conformidad al Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: Loción, agua de fragancia, splash y crema para cuerpo. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil veintidós.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001034-3

No. de Expediente: 2022202736

No. de Presentación: 20220334978

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MILGEXIC

Consistente en: la palabra MILGEXIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001041-3

No. de Expediente: 2022202794

No. de Presentación: 20220335075

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SUSAN

Consistente en: la palabra SUSAN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CANDADO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil veintidós.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. R001052-3

No. de Expediente: 2022202958

No. de Presentación: 20220335511

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra APOLO y diseño, que servirá para: AMPARAR: CANDADO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001053-3

No. de Expediente: 2022202956

No. de Presentación: 20220335509

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUN FAN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES ASIATICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES ASIATICAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LIMÓN

Consistente en: la palabra LIMÓN y diseño, que servirá para: AMPARAR: CANDADO. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día uno de marzo del año dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil veintidós.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. R001054-3